

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: GCOF-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 002
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 06/05/2020

RESPUESTA A OBSERVACIONES

LIOTACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Octubre de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a algunas de las observación allegadas hasta la fecha, al Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA (ESTRUCTURADOR)	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ETC.)
20	COPASA (Junio 30 de 2021)	El periodo de concesión establecido es de 26 años. Los diseños de pavimentos establecen mantenimientos a un término de 30 años. Se lo solicita a la ANI hacer claridad sobre los años de inicio y fin a considerar para los diseños y el plan de mantenimiento y operación del proyecto.	Se informa al interesado que, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte General, numeral 1.67, la etapa de Operación y Mantenimiento se da segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión, la cual, correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato. En ese orden de ideas, se informa que el contrato de concesión tiene previsto un plazo de 1.5 años para la etapa de pre-construcción, 5.5 años para la etapa de construcción, lo cual, una vez finalice, dará inicio a la etapa de operación y mantenimiento por un plazo de 22 años para un total de 29 años establecido como plazo máximo previsto para el contrato de Concesión, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 2.4.8) del Contrato Parte Especial. Por otra parte, se aclara que de conformidad con los estudios y diseños de la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá establecer la gestión de pavimentos que le permita cumplir con los indicadores establecidos en el apéndice Técnico 4.	Apéndice Técnico 1 - cuarto de datos	Técnica
27	COPASA (Junio 30 de 2021)	Para una estructuración adecuada del proyecto, agradeceríamos nos indiquen, la siguiente información para la evaluación del proyecto de Acceso Norte 2 ¿Cuál es el criterio de Gálitos y cotas de fundación de los puentes proyectados o a intervenir de las Humedales Guaymaral y Torca que se tuvo en cuenta para la estructuración por parte de la AOT? Ya que no se evidencian la definición de este criterio en el informe de Hidráulica.	Se informa al interesado, que en los estudios y diseños de referencia el gálito y la línea de agua (Cota de inundación) presentada en el humedal Guaymaral para un periodo de retorno de 100 años para los puentes de conexión hídrica de las humedales Torca y Guaymaral se referencia en el informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación, numeral 3.8.11, plano ACF-AN-VI-03-PL-31-0010-V1 y que en el CUARTO DE DATOS corresponde a la Carpeta Bogota, Carpeta E, Carpeta E14, archivo E14213. El Gálito para los estudios de referencia empleado en la Estructuración se definió con las entidades Topográficas, del como se pueda identificar en la información referenciada, no obstante ello, se informa que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase II deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente, incluido los criterios que se llegasen a requerir de acuerdo al diseño a Fase II.	Licitación Pública	Técnica
31	COPASA (Junio 30 de 2021)	De acuerdo con el apéndice Técnico 1, se menciona dentro de las Clases Principales a Ejecutar (Tabla 7) "triduce accesos a las vías y predios que se conectan actualmente con la autopista Norte". En el plano de planta del diseño geométrico (C21 12202) muestra los accesos, Accesos Acc 10-850, Acc C2 222, Acc Cofen, Acc San Valley y Acc C2 289. Sin embargo, en el informe de diseño geométrico (C14) del cuarto de datos, se mencionan unos accesos especiales, para los cuales no se tiene ningún tipo de soporte en planta planta par#1, por lo cual se pide aclarar, ¿se debe considerar los accesos especiales estipulados en el informe de diseño geométrico como parte del alcance de esta concesión? De ser así, ¿cómo se debe apoyar en planta Planta Par#1? Indicar su localización dentro del cuarto de datos. También es importante que se aclare el alcance de la intervención para estos accesos.	Se informa al interesado que los accesos que hacen parte del Alcance del proyecto son los listados en el Apéndice Técnico 1, Tabla 11, que corresponden a 13 por el costado oriental y a 27 por el costado occidental, se aclara que los accesos listados corresponden a los existentes al momento de realizar los Estudios de Factibilidad y Referencia. Por otra parte, se informa que los "accesos especiales" presentados en el informe de diseño geométrico no se deben tomar como parte del alcance en su totalidad, ya que específicamente los accesos de los planes parciales proyectados (DñoA, Santa María y CM Norte) no existen y los demás están al proyecto que se implementa más tarde entre el Plan Periferal y el Corredor Vial. En el Cuarto de Datos, Carpeta Bogota, en las Carpetas C113 y C21111, se encuentran los archivos de Cotas y Coordenadas y los Planos respectivamente de los accesos que fueron objeto de revisión geométrica, los demás fueron identificados por áreas para la valoración del presupuesto en el CAPEX. Por último, se aclara que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO LICITACIÓN ACCESOS NORTE 2	Técnica
33	COPASA (Junio 30 de 2021)	Debido a la notable correlación entre el proyecto de Acceso Norte II con Transmilenio sobre la Autopista. Se le solicita al estructurador y a la ANI aclarar la Oferta futura de transporte público en la zona del STP (Transmilenio). Aclarar en qué apéndice se encuentre esta información.	Se aclara al interesado que el desarrollo del contrato de concesión sólo incluye la construcción de carriles para el personal uso del Sistema Transmilenio, conforme a lo establecido en las tablas 6, 7 y 8 del Apéndice Técnico 1. Así mismo, se informa que la construcción de las Estaciones de Transmilenio no hace parte de las obligaciones del Concesionario. Además bien, se aclara que no habrá operación del sistema a cargo del concesionario, teniendo en cuenta que dicho cumplimiento corresponde a la Empresa Transmilenio. Por último, se aclara que la oferta del transporte público en la zona STP (Transmilenio) debe ser establecida por TRANSMILENIO S.A, cualquier requerid al respecto dirigirse a esa entidad.	CUARTO DE DATOS	Técnica
34	COPASA (Junio 30 de 2021)	Debido a la notable correlación entre el proyecto de Acceso Norte II con Transmilenio sobre la Autopista. Se le solicita al estructurador y a la ANI aclarar la Proyección vial y del número de viajes generados y atraídos por el proyecto Lagos de Torca (ZDM). Aclarar en qué apéndice se encuentre esta información.	Se aclara al interesado que en los estudios de Titulado del año 2016 y la actualización del año 2020, que se realizaron en el marco de la Estructuración Técnica del proyecto, se consideraron los efectos del tráfico atraído y generado por el PCT Norte Ciudad Lagos de Torca. La información del Modelo de Transporte con las anteriores consideraciones se encuentra en el Cuarto de Datos en los estudios y diseños de referencia, Carpeta Bogota, Corriente A, Estudio de Titulado y Transporte. Con respecto a la proyección vial, se aclara que, los tres carriles de la Autopista hoy están en capacidad, aproximadamente de 35.000 veh/hora/señalado, con el proyecto van a quedar a 60.000 veh/hora/señalado, capacidad que se proyecta llegue en el año 2030, conforme al Estudio de Tráfico actualizado para el año 2020, en los cuales se incluyen los tráfico atraídos y generados por Lagos de Torca desde el año 2027 que se espera inicie la operación del proyecto.	CUARTO DE DATOS	Técnica
36	COPASA (Junio 30 de 2021)	De acuerdo con la revisión de la información de la estructuración, no se encontró información sobre los parámetros operacionales de Transmilenio, para la proyección de las calzadas BRT. Solicitamos a la ANI complementar la información con la que se va a establecer para esta calzada.	Se informa al interesado, que los condiciones mínimas del Alcance de la Infraestructura para Transmilenio objeto del proyecto se encuentran relacionados en el Apéndice Técnico 1, tablas 6, 7 y 8, incluidos los seis (6) puentes peatonales con la conexión a las estaciones, lo anterior puede ser revisado en los diseños de referencia. Adicionalmente se informa que, en el cuarto de datos están incluidos los parámetros operacionales de Transmilenio que en su momento los entregó TRANSMILENIO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuarto de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta D, archivo D1.	Cuarto de datos	Técnica
37	COPASA (Junio 30 de 2021)	Sobre el documento de la carpeta Bogotá A.0071 Volumen de tránsito y transporte de Mayo de 2020, se indica "... sobre los cuales no se encuentran Anexos de archivos de modelación asociados. Solicitamos a la ANI complementar la información faltante.	Se informa al interesado que en el Cuarto de Datos se completa la información del Modelo de Transporte, Carpeta A075. Adicionalmente se informa que la responsabilidad de la elaboración de los diseños definitivos está a cargo del Concesionario, para lo cual, deberá adelantar los análisis pertinentes para la construcción de los archivos de modelación referidos. Asimismo, se aclara que la información dispuesta en el CUARTO DE DATOS, estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Anexo de modelación de transporte, de documento Bogotá A.0071 Volumen de tránsito y transporte	Técnica
38	COPASA (Junio 30 de 2021)	Solicitamos que la ANI defina puntualmente cuál es el tratamiento que se le dan a los predios que se encuentran dentro del Humedal sobre la Autopista Norte, los cuales se van a ver impactados por la elevación de la Rectoría de la vía en este sector. También se le solicita a la ANI definir la responsabilidad que recae sobre el contratista en materia de predios afectados por el proyecto.	Se informa al interesado que el futuro Concesionario que, de acuerdo a los Diseños de Referencia publicados en el Cuarto de Datos, los diseños del corredor vial de la Autopista Norte se encuentran enmarcados en la Reseña Vial de la Autopista Norte y que los mencionados diseños no generan afectación directa sobre las Humedales Torca y Guaymaral, por lo que cuando se realicen los diseños de Fase II se deberá seguir con estas consideraciones. El Concesionario será el encargado de realizar la Gestión y Adquisición predial en los corrales del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 7, encapsulando los Predios Distingo relacionados en la Tabla 7 del mismo Apéndice. Además bien, los predios vecinos al proyecto en inmediaciones a las Humedales Torca y Guaymaral, de acuerdo a lo establecido en el apéndice Técnico 1, tabla 11 se debe garantizar los accesos existentes.	Licitación Pública	Técnica - Predial
43	COPASA (Junio 30 de 2021)	Mediante la superposición del plano de diseño geométrico, el plano de puentes peatonales y el plano de puentes vehiculares encontramos el siguiente cruce entre la solución de puente vehicular y el puente peatonal y la estación de transmilenio de la calle 222, sobre la Autopista Norte. Entendemos esto como un error en la implantación de la estación. Solicitamos a la ANI nos aclare concretamente en qué punto estamos obligados a mantener la localización de estas estaciones. (ver imagen en documento anexo)	Se informa al interesado que la implantación de las Estaciones Sistema Transmilenio deberá ser corroborada en la fase II por el futuro concesionario, considerando esta implantación como fija y ajustando la localización del puente hidráulico y del peatonal de acuerdo con los lineamientos dados en el Apéndice Técnico 1 para los otros hidraulicos en las humedales y los puentes peatonales. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Licitación Pública	Técnica

49	PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Julio 01 de 2021)	En el Apéndice Técnico 6 – Numeral 3.3. Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANL, inciso (a) se establece: “... Para Proyectos que requieran de la cesión de Licencias y Permisos Ambientales, El Concesionario, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles después de suceso el Acto de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, deberá adelantar los trámites necesarios para ampliar en calidad de casuario la cesión total de las licencias ambientales existentes en los corredores descritos en el Apéndice Técnico 1, de acuerdo con el Manro de Casón Publicado en el caso de datos en la Licitudat. Asimismo, deberá ampliar la cesión total de los demás actos administrativos asociados a estos, tales como Resolución de Levantamiento de Heda Nacional y Regional, Substituciones de Reserva, sin influir a ellas, junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de este Concesio...” Solicitudes sean publicadas para conocimiento de los interesados los documentos ambientales y estudios realizados para la obtención de la Licencia Ambiental – Variante Sopó, así como el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental con sus respectivos anexos, incluyendo planes en sus versiones finales y comunicaciones remitidas a las entidades ambientales y respuestas otorgadas por las mismas para la obtención de los permisos ambientales.	Se informa al interesado el estado actual de las gestiones ambientales, así: Para el caso de Aconorte se le cuenta con la Licencia Ambiental de la Perimetral de Sopó otorgada por la ANLA mediante la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020 bajo el expediente LAV0031-05-2019; por lo que el Concesionario deberá aceptar en cesión total dicha licencia ambiental y superlata a las condiciones, requisitos, términos y obligaciones fijadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales contenidos en la citada Resolución. Es importante argüir que, si bien dicha licencia ambiental ha tramitada y obtenida por la Unión Temporal Desmorte, no se ha hecho uso alguno de los derechos contenidos en la misma ya que no se han iniciado las actividades de construcción de la Perimetral, por lo que en la página del Ministerio de Ambiente no se han publicado las resoluciones de imposición de obligaciones adicionales en el citado expediente, limitando los pendientes de cumplimiento a lo contenido a la parte resolutive de la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020. La Licencia Ambiental para la carrera séptima y la Autopista Norte deberá ser tramitada por el futuro Concesionario, teniendo en cuenta los levantamientos dados en el pronunciamiento entregado por la ANLA, incluido en la Carpeta Régula. 23, Activo 281 denominado “Pronunciamiento sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas”. Expediente NDA1274-00 del CUARTO DE CASTILLO del Páramo. Se informa al interesado que los Humedales Torca y Guaymaral están un Plan de Manejo Ambiental vigente que está a cargo de su implementación la Empresa de Asesorado y Asistado de Bogotá.	Apéndice Técnico 6 Número 3.3	Técnica – Ambiental
50	PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Julio 01 de 2021)	Teniendo en cuenta, que el proyecto contempla la intervención de áreas ambientalmente sensibles como humedales (Torca y Guaymaral), así como la Reserva Forestal Protectora Thomas Van der Hammen y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. 897902, que son condicionantes parámetros en la zona no imputable al Concesionario, y que requieren de trámites de permisos y autorización de áreas para llevar a cabo los labores constructivos, solicitamos a la entidad adora si se tiene definido en el presupuesto y estructuración del proyecto los tiempos de las actividades ambientales y los costos estimados para tal fin, así como el rubro a través del cual serán reconocidos estas actuaciones ambientales.	Se informa al interesado que el Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicada vigente en materia ambiental, incluyendo el trámite y obtención de las Licencias y/o Permisos Ambientales y de las modificaciones de los mismos, que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANL, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo. Se informa al interesado que en el capítulo “Compensaciones Sociocomunitarias” están descritos tanto los ámbitos que serán objeto de reconocimiento como los procedimientos para su otorgamiento. Con respecto a los tiempos, este proyecto establece en su plazo de pre-construcción de 18 meses tiempo suficiente para las Gestiones Ambientales Requeridas.	Apéndice Técnico 6	Técnica – Ambiental
51	PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Julio 01 de 2021)	De conformidad con el Apéndice Técnico 6 – Numeral 3.3. Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANL, inciso (a) se establece: “... Para Proyectos que requieran de la cesión de Licencias y Permisos Ambientales, El Concesionario, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles después de suceso el Acto de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, deberá adelantar los trámites necesarios para ampliar en calidad de casuario la cesión total de las licencias ambientales existentes en los corredores descritos en el Apéndice Técnico 1, de acuerdo con el Manro de Casón Publicado en el caso de datos en la Licitudat. Asimismo, deberá ampliar la cesión total de los demás actos administrativos asociados a estos, tales como Resolución de Levantamiento de Heda Nacional y Regional, Substituciones de Reserva, sin influir a ellas, junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de este Concesio...” Por lo anterior, solicitamos a la entidad adora si en la estructuración del proyecto se tuvieron en cuenta los tiempos y costos de la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales – ANLA para la cesión de la Licencia Variante Sopó.	Se informa al interesado que para el caso de Aconorte se le cuenta con la Licencia Ambiental de la Perimetral de Sopó otorgada por la ANLA mediante la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020 bajo el expediente LAV0031-05-2019; por lo que el Concesionario deberá aceptar en cesión total dicha licencia ambiental y superlata a las condiciones, requisitos, términos y obligaciones fijadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales contenidos en la citada Resolución. El levantamiento de veda está incluido en la citada licencia. Es importante argüir que, si bien dicha licencia ambiental ha tramitada y obtenida por la Unión Temporal Desmorte, no se ha hecho uso alguno de los derechos contenidos en la misma ya que no se han iniciado las actividades de construcción de la Perimetral, por lo que en la página del Ministerio de Ambiente no se han publicado las resoluciones de imposición de obligaciones adicionales en el citado expediente, limitando los pendientes de cumplimiento a lo contenido a la parte resolutive de la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020. Con respecto a los tiempos, este proyecto establece en su plazo de pre-construcción de 18 meses tiempo suficiente para las Gestiones Ambientales Requeridas y los costos hacen parte de la Gestión Ambiental la cual está a cargo del futuro Concesionario.	Apéndice Técnico 6 Número 3.3	Técnica – Ambiental
52	PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Julio 01 de 2021)	En caso de requerir modificaciones a la Licencia Ambiental de la Variante Sopó, otorgada por la ANLA mediante Resolución 0032 del 12 de febrero del 2020, soportado en lo establecido en el Decreto 1075 (2.2.3.7. Modificación Licencia Ambiental). Solicitamos a la entidad adora si los tiempos y costos del trámite referido que no corresponden a causas imputables al Concesionario, por favor indicar como serán reconocidas dichas costas. Adicional, solicitamos a la entidad adora si en la estructuración del proyecto se tuvo en cuenta los tiempos estimados de una posible modificación de la Licencia Ambiental existente y/o permisos ambientales, que pudieran causar retrasos en el desarrollo constructivo y los costos derivados de tal situación.	Se informa al interesado que para el caso de Aconorte se le cuenta con la Licencia Ambiental de la Perimetral de Sopó otorgada por la ANLA mediante la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020 bajo el expediente LAV0031-05-2019; por lo que el Concesionario deberá aceptar en cesión total dicha licencia ambiental y superlata a las condiciones, requisitos, términos y obligaciones fijadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales contenidos en la citada Resolución. Es importante argüir que, si bien dicha licencia ambiental ha tramitada y obtenida por la Unión Temporal Desmorte, no se ha hecho uso alguno de los derechos contenidos en la misma ya que no se han iniciado las actividades de construcción de la Perimetral, por lo que en la página del Ministerio de Ambiente no se han publicado las resoluciones de imposición de obligaciones adicionales en el citado expediente, limitando los pendientes de cumplimiento a lo contenido a la parte resolutive de la Resolución 252 del 12 de febrero de 2020. Respecto al reconocimiento de tiempos y costos de trámites, en el sentido de que pueden significar un costo para la Subentidad de Compensaciones Sociocomunitarias, sin embargo. Ajuste del Plan de Manejo Ambiental en los términos del artículo séptimo. NO será reconocida por la Subentidad Ambiental. Ajuste de Ehas de Manejo Ambiental en los términos descritos en el artículo séptimo. NO será reconocida por la Subentidad Ambiental. Remisión de información en los términos solicitados en el artículo séptimo. No será reconocida por la Subentidad Ambiental dado que esto se refiere a información. Se informa al interesado que, en caso de que por necesidades de la Variante o Sopó se deban realizar modificaciones a la Licencia Ambiental o Trámites adicionales de permisos ambientales, estas serán adelantadas por el futuro Concesionario.	Apéndice Técnico 6	Técnica – Ambiental
53	PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Julio 01 de 2021)	La Agencia Nacional de Infraestructura en el comunicado a la ANLA radicado 209108301-1-000 del 26 de julio de 2019, efectúa solicitud de pronunciamiento sobre la necesidad de presentar o no, Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el proyecto Aconorte 1 – Expediente NDA 1274-00. Da la anterior la ANLA otorga respuesta en oficio 2019120308-3-000 de fecha 29 de agosto de 2019, en el cual en el numeral 3.2. Respecto a Licencias Ambientales existentes en corrales al proyecto: “(1) Una vez consultada la plataforma AGL de la ANLA, se identificó que el proyecto Aconorte 1 se superpone con dos (2) proyectos que cuentan con instrumento de manejo ambiental y un (1) proyecto que se encuentra en etapa de evaluación; De conformidad con lo anterior, solicitamos a la entidad radica si las actuaciones, trámites y costos que deban realizarse en cumplimiento del Decreto 1075 de 2016 Artículo 2.2.2.3.6.4. Superposición de proyectos que establecen: “(1) La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyos áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identificar, además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta. Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien, a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental originador de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley [...]” Derivado del proceso para la ditoración de la licencia ambiental, fueron contemplados en la etapa de estructuración, teniendo en cuenta que estos pueden generar costos adicionales, solicitamos indicar si siguiente: “Por medio de que cómo serán reconocidos estos costos: - Comunicaciones de notificación a la autoridad ambiental informando la superposición del proyecto. - Comunicaciones y/o trámites realizados con los proyectos existentes que se superpongan con el proyecto y los acuerdos establecidos con las empresas a cargo de los mismos.	“Por medio de que cómo serán reconocidos estos costos. Tal como se señaló el interesado, la superposición de proyectos está enmarcada dentro del marco de funcionamiento ambiental, actividad que hace parte de las obligaciones que contractualmente están a cargo del Concesionario; en embargo las actividades adicionales de este punto particular no serán objeto de reconocimiento, ya que están incluidas dentro de la Gestión Ambiental. - Comunicaciones de notificación a la autoridad ambiental informando la superposición del proyecto. La ANL no le notifica a la Autoridad Ambiental sobre superposiciones del proyecto, trámite que debe adelantarse al futuro Concesionario. - Comunicaciones y/o trámites realizados con los proyectos existentes que se superpongan con el proyecto y los acuerdos establecidos con las empresas a cargo de los mismos. De acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1075 de 2016, está previsto que “La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyos áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identificar, además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta. Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien, a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley.” De la anterior se tiene que dichos acuerdos deberán ser suscritos entre los titulares de los instrumentos de manejo y control ambiental en el marco del proceso de funcionamiento ambiental, por lo que el Concesionario una vez cuente con el consentimiento de manejo ambiental propio del proyecto establecerá la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.	Apéndice Técnico 6	Técnica – Ambiental
54	PAVIMENTOS COLOMBIA SAS (Julio 01 de 2021)	La Agencia Nacional de Infraestructura en comunicado a la ANLA radicado 209108301-1-000 del 26 de julio de 2019, efectúa solicitud de pronunciamiento sobre la necesidad de presentar o no, Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el proyecto Aconorte 1 – Expediente NDA 1274-00. Da la anterior la ANLA otorga respuesta en oficio 2019120308-3-000 de fecha 29 de agosto de 2019, en el cual en el numeral 3.3. Consideraciones sobre la información Morica ambiental – Respecto al medio abiótico: “(1) ¿De la información suministrada por la ANL se puede establecer que las actividades de ampliación del corredor Autopista Norte, se llevarán a cabo al interior del separador central que divide las cabildas oriental y occidental, con el fin de no generar afectación a las rindas de los humedales de Torca y Guaymaral, que hacen parte del Corredor de Humedales Urbanos del Distrito y colindan con la Autopista Norte de Bogotá entre las calles 207 y 222 (Torca y Chibay y Guaymaral por el Occidente)?” Teniendo en cuenta anterior, luego de revisada la cartografía del proyecto se encuentra que la vía existente ocupa actualmente la rinda del Parque Ecológico Distal (PEDH) del humedal Torca y Guaymaral como se muestra en la siguiente imagen: (ver imagen en documento anexo) 1. Por lo tanto, de manera abiótica, solicitamos a la entidad radica en esta parte, ya que, de acuerdo a la cartografía, el proyecto Aconorte Norte 1 El límite intervención a la rinda hídrica declarada mediante decreto 1481 del 6 de agosto de 2016 de los humedales del Torca y Guaymaral para lo se encuentra se encuentra dentro de una área, el cual que algunas Sociedades, Surmiente, esta condicionante ambiental las afecta para el pronunciamiento positivo de la ANLA, de no requerir un DAA. 2. Por lo anterior, y como no se menciona en ninguna parte del comunicado la extensión actual de la rinda hídrica que ocupa la vía existente de la autopista norte y que por ende se verá afectada por la construcción (propiedades y rehabilitación) del proyecto. Solicitamos a la entidad si se tiene definida dicha información y los planos respectivos que la reporten, estos sean publicados para conocimiento de los interesados.	1. Por lo tanto lo talante el interesado las actividades de intervención de ampliación y mejoramiento de dan al interior del Corredor actual y existente, en que destruye el ancho de la vía declarada, ni interviene la rinda hídrica declarada. 2. Se informa al interesado que la información cartográfica oficial de los humedales Torca y Guaymaral se encuentra en la Subentidad en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de los Humedales, Cartografía con la cual ha adelantado la Estructuración del proyecto. Adicionalmente se aclara que los planos no fueron objeto de actualización teniendo en cuenta que se elaboraron con la cartografía mencionada de los PMA.	Apéndice Técnico 6	Técnica – Ambiental

83	Soyy Concesiones Colombia S.A.S. 8/7/2021	Se solicita amablemente información sobre la tipología de los pases peatonales nuevos a construir. Al mismo, también se solicita un inventario de los puentes peatonales existentes.	Se informa al interesado que con la publicación de los pliegos definitivos se incluyó una Nota aclaratoria en la Sección II.5 del Apéndice Técnico 1, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales que deberán construirse, son tipo EDU para la operación de Tránsito. Adicionalmente, se deben cumplir las especificaciones técnicas generales para esta clase de infraestructura. De otra parte, se informa que en la Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, establece los compromisos para cada Unidad Funcional, en este caso, la UFE incluye la construcción de 2 Puentes Peadonales, así mismo determina que la ubicación definitiva de los puentes peatonales deberá ser identificada como resultado de los estudios fase II que deberá realizar el Concesionario en la Fase de Pre-construcción. Con referencia a los puentes peatonales existentes, están ubicados en el corredor de la Autopista Norte, como se pueden apreciar en los Estudios y Planos de referencia. Finalmente, vale la pena informar que ya no se incluye la construcción de pases peatonales en el corredor vial de la Carrera Séptima como obras de obra de calidad.	Apéndices Técnicos Contrato de Concesión / Data Room del Proyecto	Técnica
84	Soyy Concesiones Colombia S.A.S. 8/7/2021	Se solicita amablemente si hay que considerar nuevas postes SOS y paneles LED. Al mismo, también se solicita si hay un inventario completo de los elementos ITS existentes.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral 8.4 (i), los postes SOS deberán instalarse durante la construcción en su ubicación definitiva. Cabe resaltar que en los Corredores viales del proyecto no se encuentran elementos ITS existentes (Pantallas SOS y Paneles LED), razón por lo cual, en desarrollo del contrato deberá adelantarse la instalación de los elementos que se requieren, con el propósito de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas en los corredores del proyecto. La cantidad y tipos de Paneles LED se especifican en el Apéndice Técnico 1, numeral 8.6.	Apéndices Técnicos Contrato de Concesión / Data Room del Proyecto	Técnica
85	Soyy Concesiones Colombia S.A.S. 8/7/2021	El cercado nuevo aplicará únicamente a los predios que sean necesarios adquirir como consecuencia de las actividades de construcción. Para el caso de los vial existentes no será necesario realizar una renovación del cercado existente. Por favor, confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en el Apéndice Predeal Numeral 3.1 (f), el cual indica lo siguiente: “(d)Una vez el Predio sea entregado por el propietario, el Concesionario debe realizar el cerrrado del área disponible o adquirida, bajo su propio costo y riesgo, de tal manera que, al concluir el proceso de adquisición de los Predios, el corredor vial a todo y lado quede delimitado. Ahora bien, para el caso de las vial existentes, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Predeal Numeral 3.1 (c), una vez la AN entregue al Concesionario el Corredor del Proyecto, éste se encargará de cercarlo, en caso de que se requiera.	Apéndices Técnicos Contrato de Concesión / Data Room del Proyecto	Técnica
86	CUATRICASAS 7/7/2021	Procede al numeral 2.3, renglón 38 de la Página 17, ubicado en el Capítulo II referente al Cronograma de la Licitación Pública que indica lo siguiente: Tal y como fue expuesto por diferentes interesados en la Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones que tuvo lugar el pasado 30 de junio de 2021, se resalta que la fecha prevista originalmente para el Cierre del plazo de la Licitación Pública (15 de octubre), y su reemplazo el 2 de noviembre de 2021 por medio de la Adenda No. 1, resulta insuficiente para efectos de estructurar de manera adecuada propuestas en el marco del Proceso de Selección de la referencia. En efecto, como se de su conocimiento, las empresas extranjeras deben tramitar múltiples documentos en sus respectivos territorios y presentar con los tiempos correspondientes a las legislaciones y tradiciones. Con los plazos propuestos por la AN en el nuevo cronograma, no sería posible lograr la organización de la propuesta en estos plazos. En relación con lo expuesto, y dado que el plazo es un tema de la esencia de la capacidad de participar en la licitación, la disminución del plazo original previsto para el Cierre de la Licitación Pública supone la imposibilidad para algunos Proponentes de presentarse, situación que, sin lugar a dudas, va en detrimento de la AN puesto que con esa decisión está limitando significativamente la competencia y la igualdad entre potenciales competidores.	Se informa al interesado que la Entidad concursa que los plazos previstos en el cronograma de la Licitación Pública son suficientes y adecuados para la correcta elaboración de las propuestas. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y el Cierre previsto transcurrieron aproximadamente 8 meses, tiempo dentro del cual los proponentes debieron haber analizado y elaborado su debido diligencia para la presentación de la respectiva oferta.	Cuarto de datos - Informe (Carpeta L 32)	Jurídica - Estructuración/Contratación
88	PRONDESA S.A.S. 9/7/2021	Por favor indicar donde se encuentran incluidos los análisis de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto y el estudio de zonas homogéneas elaborado por la firma Vasquez Bustamante.	Se aclara al interesado que la información para que los proponentes determinen su propia valoración de los predios se encuentra en el cuarto de datos (Fichas predios símbolo predio). Los resultados de los valores obtenidos por zonas homogéneas se encuentran en el informe en el ítem 7.5. Zonas Homogéneas Geoespaciales, los supuestos de estos valores es información de reserva de la Agencia.	Cuarto de datos	Técnica - Predial
91	PRONDESA S.A.S. 9/7/2021	Por favor aclarar cuál es la diferencia entre los dos saltarines prebiales de la Autopista Norte que se encuentran incluidas en el cuarto de datos. Adicionalmente, favor indicar cuál es la correcta.	Se informa al interesado que los archivos de saltarines prebiales de la Autopista Norte L121 y L122 son versiones 1 y 0 respectivamente, estos dos versiones contienen la misma información, en embargo, la diferencia de las dos está en la presentación de la información, para la versión 1 está ajustado con los lineamientos Funcionales definitivos del proyecto, en esta versión se recomendó al interesado utilizar esta versión, para mayor claridad, se procedió a la eliminación de la versión 0, que corresponde al archivo L122 del Cuarto de Datos.	Cuarto de datos	Técnica
94	PRONDESA S.A.S. 9/7/2021	Se solicita a la AN que por favor publique en el cuarto de datos el informe de Factibilidad Técnica, ambiental, económica y financiera para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial del borde norte de la ciudad de Bogotá - Contrato de consultoría No. 1.03-29500-0629-2009 de mayo de 2011.	Se informa al interesado que el “Informe de factibilidad técnica, ambiental, económica y financiera para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial del borde norte de la ciudad de Bogotá - Contrato de consultoría No. 1.03-29500-0629-2009 de mayo de 2011” no es posible publicarlo dentro del Cuarto de Datos del proyecto, ya que no es un producto de la Estructuración del Proyecto, por lo que si el interesado requiere dicha información la puede consultar a empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Por último, se recomienda que se revise la información referenciada del proyecto Ciudad Lagos de Torca que es del año 2020, cuyo enlace se compartió en el Cuarto de Datos en la Carpeta Bogotá, Carpeta 8, archivo 81.pdf, cuya información es más reciente.	Cuarto de datos	Técnica
95	PRONDESA S.A.S. 9/7/2021	Se solicita precisar si todas las intersecciones viales de tipo vehicular / A, B, E, Pdo, Av. Guaymaral, Gloriaeta Calle 3, Tiro Esquinas, etc) deben contar también con pases o puentes peatonales entre ambos costados de las vial.	Se aclara al interesado que para la Glorietta de la Calle 3, ubicada en la Unidad Funcional 7 no está incluido dentro del diseño de referencia un pase peatonal, en embargo, el proyecto contempla que en caso de ofertarse los Puentes Peadonales como obras adicionales de factor de Calidad, la ubicación de los dos (2) Puentes Peadonales deberá ser identificada como resultado de los estudios de detalle que deberá realizar el Concesionario en la Fase de Preconstrucción. Por otra parte se informa que la intersección de la Av. Guaymaral de la Unidad Funcional 6 no hace parte de las obras a ofertar como Factor de Calidad, con lo cual se excluye del proyecto. Finalmente, se informa que los diseños del Interconector del PCO, están cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, y se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis del dimensionamiento y ubicación exacta de los pases peatonales será derivado de los estudios que desarrollará el concesionario durante la fase de Preconstrucción teniendo en cuenta la armonización del diseño con la ubicación de las estaciones de Tránsito.	Cuarto de datos	Técnica
96	PRONDESA S.A.S. 9/7/2021	Dado que no se encontró información en el Cuarto de Datos, se solicita precisar si dentro de los diseños de Factibilidad (Fase II o Estudios y Diseños (Fase III) de los tres corredores viales (Autonorte, Carrera 7 y Variante Sopó) cuentan con viabilidades, conceptos, inventarios o requerimientos especiales por parte de entidades distritales como el IDU, SDP, SDA, JB/CM para el área de intervención dentro de Bogotá y del Municipio de Sopó para el área de intervención de la Variante.	Se informa al interesado que los Estudios y Diseños de referencia son Fase II, y que los mismos cumplen con lo requerido por la ANI para Sopó y el Distrito y el Distrito Capital para efectos de la Estructuración y fue realizado bajo los lineamientos y especificaciones del Distrito, los cuales se encuentran incluidos en el Apéndice Técnico 3 conforme a lo establecido en el Convenio 005 de 2019, Clausula Quinta, Sección C “Compromisos Generales del Distrito Capital”, numerales 1.2 y 1.3.Dicho convenio se encuentra publicado como anexo en el SECOP 1. De otro lado, se informa que será responsabilidad del interesado la verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase II deberán ser validados y actualizados conforme a la legislación vigente. Finalmente, con respecto a la variante de Sopó se informa que actualmente se cuenta con un convenio con el municipio de Sopó para la entrega de la infraestructura, y con referencia a los lineamientos de este corredor están establecidos en los Apéndices del contrato.	Cuarto de datos	Técnica
97	PRONDESA S.A.S. 9/7/2021	Se solicita precisar si todos los puentes peatonales que se implementen en los diseños de los 3 corredores viales (Autonorte, Carrera 7 y Variante Sopó) deben tener las características, condiciones y dimensiones de los puentes tipo EDU de Tránsito.	Se informa al interesado que con la publicación de los pliegos definitivos se incluyó una Nota aclaratoria en la Sección II.5 del Apéndice Técnico 1, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales que deberán construirse en las UFE1, UFE4 y UFE6 son tipo EDU, los Puentes Peadonales por Factor de Calidad de la UFE7, deben cumplir las especificaciones técnicas generales para esta clase de infraestructura. Por último, se aclara que de conformidad con la Sección V.2 a (ii) y 2.4 (c) respectivamente, se deberá tener en cuenta que: “La ubicación de las obras proyectadas deberá ser coordinada con Bogotá Distrito Capital” y el Instituto de Desarrollo Urbano “IDU” o la entidad que el Distrito designe para ello”. “La ubicación de las obras proyectadas deberá ser coordinada con la Alcaldía del Municipio de Sopó o la entidad que se designe para ello”.	Cuarto de datos	Técnica
98	PRONDESA S.A.S. 9/7/2021	Debido a que no se encontró la definición de un límite o línea de intervención del proyecto a lo ancho de los corredores de la Autonomía, de la Carrera 7 y de la Variante de Sopó, se solicita precisar si el límite y área de intervención, mantenimiento y operación lo incluye y en qué dimensión, todas las bocanillas, los accesos a predios, los separadores centrales, los límites y los gloriets que se generen a lo largo de los 3 corredores viales.	Se informa al interesado que la ANI publicó la Resolución de Declaratoria de Unidad Pública e Interés Social (DUPIS) del proyecto Acceso Norte Fase I en el Cuarto de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta 8. Se aclara que la mencionada Resolución incluye la Franja de intervención del corredor vial de la Autopista Norte, la Carrera Séptima y la Perimetral de Sopó.	Cuarto de datos	Técnica

101	PRONDESA S.A.S. 9973201	Se solicita aclarar por qué en los salones predial que se encuentran en el cuarto de datos se identifican predios ubicados en la Unidad Funcional No. 8 y 9, cuando el proyecto solo contempla 7 unidades funcionales, incluyendo la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento.	Se informa al interesado que inicialmente en la estructuración se contemplaba una distribución de Unidades Funcionales desde la 1 a la 11 manteniendo las mismas intervenciones y alcances, sin embargo posteriormente, y de forma previa al presente proceso de selección, se ajustó la distribución de las unidades funcionales quedando de la siguiente forma: Autopista Norte le corresponden las Unidades Funcionales de la 1 a la 5, anteriormente eran de la UF1 a la 6 Carrera Sagrada le correspondía la Unidad Funcional 6, anteriormente eran las UF10 a la 12. Paseo de Sagú le correspondía la Unidad Funcional 7, anteriormente era la UF13. Unidad Funcional cero (0) de Operación y Mantenimiento. Por último, cabe resaltar que esta distribución de unidades funcionales es la planteadas de manera integral en todos los documentos que conforman el proyecto.	Cuarto de datos - Sabana Pradal	Técnica
103	PRONDESA S.A.S. 9973201	Se solicita por favor aclarar, desde pueden consultar los costos de la gestión predial asociada al corredor de la carrera sagrada y de la Autopista Norte, dato que en el volumen predial, en el punto 7.5, se hace referencia a los valores de la gestión predial en su envergadura voluntaria y expropiación judicial, pero no se encuentran los valores asociados a dichas actividades.	Se informa al interesado que los resultados de los valores obtenidos por zonas homogéneas se encuentran en el informe de la Item 7.5. Zonas Homogéneas Geoespaciales. En las tablas 7 y 8 Costos de la gestión Predial Autopista Norte y carrera 7 respectivamente, están relacionadas las actividades. Con respecto a los valores solicitados, se informa que los interesados deberán hacer los análisis del caso para estimar dichos valores tomando como referencia la información suministrada en el cuarto de datos.	Cuarto de Datos, Volumen Predial (32)	Técnica - Predial
105	PRONDESA S.A.S. 9973201	La norma de diseño de estructuras exige una perforación por cada apoyo. Bajo ese contexto, solicitamos comedidamente la publicación en el cuarto de datos de los resultados de la exploración geotécnica para el diseño de cimentaciones de puentes y muros.	Se informa al interesado que la norma que menciona hace referencia a una perforación por apoyo, para Estudios y Diseños Fase II, por lo anterior para estudiar y diseñar de factibilidad se hace un análisis para obtener un perfil geotécnico de los corredores de estudio. Por último se aclara que la información con que cuenta el proyecto es la contenida en el Cuarto de Datos, la cual es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto.	Cuarto de Datos	Técnica
106	PRONDESA S.A.S. 9973201	Se solicita por favor aclarar si el Proyecto cuenta con un concepto favorable de la ANLA que valide la ejecución de los terraplenes de la Autopista Norte y la ampliación de la carrera sagrada afectando la reserva Thomas van der Hammen y la Reserva Forestal del Bordo Oriental de Bogotá?	En atención a su solicitud se le informa que el pronunciamiento de la ANLA se emitió sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se emitió bajo el número de salida ANLA No. 2019/28389-2-000 del 29 de agosto de 2019. Sobre las intervenciones en la autopista norte el pronunciamiento ANLA señala que: "1. Se observa que el área propuesta para el desarrollo del proyecto Asopachi 4, es la más adecuada desde el punto de vista del medio biótico, a fin de alcanzar el objetivo del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el separador central de la Autopista Norte presenta áreas susceptibles de modificación ante intervenciones muy manutidas, se dice que dicha afectación podría ser mayor si se optara por la construcción de carriles externos a la vía actual, lo cual interviendría directamente las áreas de las humedales Torca y Guaymaral. Adicionalmente, es importante resaltar el alto grado de intervención encontrada en el área del proyecto, por lo que se considera que los datos propuestos por la ANI deben preponderar por mejorar la conectividad hidrológica que reviste la mayor importancia ecosistémica de la zona. 1.7 De otra parte, sobre las intervenciones previstas en la carrera sagrada el citado pronunciamiento señala que: "En cuanto a las obras propuestas en el corredor de la Carrera Sagrada, se evidencia que, si bien en este corredor se encuentran ecosistemas de importancia como son la reserva Thomas Van der Hammen y la Reserva Forestal Protectora Bordo Oriental de Bogotá - RFPBOC, se resalta que la intervención se plantea en su mayoría en áreas transformadas principalmente por urbanización, y la afectación sobre estas áreas se minimiza al tratarse de obras adosadas a la vía existente."	Cuarto de Datos	Técnica - Ambiental
108	PRONDESA S.A.S. 9973201	Solicitamos respectivamente a la ANI la publicación de los siguiente oficio emitido por la ANLA: (i) radicado 2019030155-2-000 del 28 de marzo de 2019, (ii) derecho de petición que presentó la ANLA con radicado 2019027235-1-000 del 8 de mayo de 2019, y (iii) comunicado con radicado ANLA 2019108302-1-000 del 26 de julio de 2019	Por el presente se informa al interesado que en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta J, se comparten los tres (3) documentos solicitados.	Cuarto de Datos	Técnica - Ambiental
109	PRONDESA S.A.S. 9973201	Se solicita respectivamente a la ANI que publique en el cuarto de datos la siguiente información: (i) Comunicación de respuesta por parte de la ANI, frente a la solicitud de certificación de presencia o no de zonas de reservas temporales en el Área de Influencia del Proyecto; (ii) Comunicación de respuesta por parte del MADS, respecto a la solicitud de certificación de presencia o no de áreas protegidas a nivel Nacional en el Área de Influencia del Proyecto; y (iii) comunicado de la ANI con radicado ante la ANLA No. 2019108302-1-000 del 26 de julio de 2019, relacionado con los temas de los corredores viables del proyecto que hacen parte de la red vial territorial.	Por el presente se informa al interesado que se comparten en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta J, Carpeta JS los siguientes documentos: - Radicado ANLA No. 2019108302-1-000 del 26 de julio de 2019. - Pronunciamiento de la ANI. - En la relación con MADS no se solicitó certificación dado que la información a la que hace referencia se puede consultar en los datos abiertos en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP.	Cuarto de Datos	Técnica - Ambiental
110	PRONDESA S.A.S. 9973201	Se solicita la publicación de la siguiente información en el cuarto de datos del proceso: (i) Comunicación de respuesta por parte del MADS, respecto a la solicitud de certificación de presencia o no de áreas protegidas a nivel Nacional en el Área de Influencia del Proyecto; y (ii) Comunicación de respuesta por parte de la SDA, frente a la solicitud de certificación o no de presencia de áreas de manejo especial en el Área de Influencia del Proyecto.	En atención a su primera solicitud se aclara que la información sobre áreas protegidas se encuentra los documentos abiertos de Parques Nacionales Naturales, en el Registro Único de Áreas Naturales Protegidas RUNAP. De otra parte, en atención a su segunda solicitud se comparte el archivo en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta J, Carpeta JS.	Cuarto de Datos	Técnica - Ambiental
111	PRONDESA S.A.S. 9973201	Se solicita comedidamente a la Agencia publicar en el cuarto de datos la siguiente información: (i) Comunicación de información adicional que entregó la Unión Temporal DE VORORTE a la ANLA el día 20 de diciembre de 2019 (ANLA 2019201619-1-000); (ii) Copia del Acto No. 96 del 21 de octubre de 2019; (iii) Copia del Auto 5942 del 1 de agosto de 2019; (iv) Copia del Auto 9590 del 7 de noviembre de 2019; (v) Copia de la comunicación con radicación en la ANLA 2019177326-1-000 del 13 de noviembre de 2019; (vi) Copia de la Comunicación con radicado ANLA 2019184919-2-000 del 11 de diciembre de 2019; (vii) Copia comunicación con radicación en la ANLA 2019184919-2-000 del 20 de diciembre de 2019; y (viii) Copia comunicación con radicación en la ANLA 2020004306-1-000 del 14 de enero de 2020	Se informa al interesado que las comunicaciones relacionadas no se tienen en la ANI, ya que fueron adelantadas entre la Unión Temporal Devororte y la ANLA, Por lo anterior se recomienda al interesado realizar la solicitud de los mismos a la ANLA.	Cuarto de Datos	Técnica - Ambiental
112	PRONDESA S.A.S. 9973201	Solicitamos comedidamente a la ANI informe a los interesados en participar en el presente proceso de selección si la Secretaría Distrital de Planeación ya expidió la resolución por medio de la cual se definen las reservas viables derivadas del proceso de planeación de Laguna de Torca. En caso afirmativo, solicitamos la publicación del acto administrativo en el cuarto de datos del proceso.	Se informa al interesado que, para el desarrollo del proyecto no es necesario que la Secretaría Distrital de Planeación - SDP actualice las resoluciones de Reserva Vial en jurisdicción del Distrito. Lo anterior teniendo en cuenta que, la ANI proyectó y publicó la Resolución de Declaratoria de Unidad Política e Interés Social (DUPIS) del proyecto Accesos Norte Fase II en el Cuarto de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta B. Se aclara que la mencionada Resolución incluye la Fianza de intervención del corredor vial de la Autopista Norte, la Carrera Sagrada y la Perimetral de Sagú. Por lo anterior la resolución de "Fianza de Unidad Política" emitida por la ANI para la estadística para todos los efectos del Contrato de Concesión.	Cuarto de Datos	Técnica
131	PRONDESA S.A.S. 9973201	Se solicita a la ANI informar cual es el ancho mínimo que se debe respetar en el separador de la Autopista Norte.	Se informa al interesado que el ancho mínimo está estipulado en el Decreto POT 190 de 2004 en el separador de la Autopista Norte, teniendo en cuenta, que el ancho existente a lo largo del corredor del proyecto permite la ejecución de la totalidad de las obras conforme a las especificaciones técnicas de la infraestructura a construir, sin que se afecte la funcionalidad del separador en conjunto con la protección de la red de TBTOC.	Cuarto de Datos	Técnica
132	PRONDESA S.A.S. 9973201	Se solicita confirmar si el Proyecto fue socializado con la Empresa de Asesorado y Acorralamiento de Bogotá? De ser afirmativa la respuesta se solicita informar las observaciones realizadas por la aludida empresa.	Se informa al interesado que el proyecto no fue socializado específicamente con la EABM, no obstante, frente a la coordinación con el Distrito y dependiendo del asunto que se trate, pueden intervenir una o varias Entidades, por ejemplo, en diseños ECU y/o Transmisiono, la Secretaría Distrital de Movilidad si se trata este aspecto, planes parciales con la Secretaría Distrital de Planeación, en lo referente a las Humedales Torca y Guaymaral la Secretaría Distrital de Ambiente y EABM, entre otros, en la medida que, al encontrarse sustrato el Convenio No 006 de 2019 con la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., es este ente territorial quien asignará cada uno particular a la Entidad respectiva conforme a sus competencias para su control en el marco de la actualización del Proyecto. Adicionalmente, se aclara que los diseños que se encuentran cargados en el CUARTO DE DATOS se realizaron teniendo en cuenta la normativa vigente de la EABM al momento de su elaboración en el marco del Convenio 006 de 2019, no obstante, cualquier ajuste a los diseños deberá ser implementado por el futuro concesionario en los diseños Fase II y armonizados con las diferentes empresas de servicios públicos. Por último, cabe resaltar que estos diseños están disponibles a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Cuarto de Datos	Técnica
133	PRONDESA S.A.S. 9973201	Se solicita comedidamente la publicación en el cuarto de datos de los resultados de la exploración geotécnica de los sectores identificados por el estructurador como inestables.	Se aclara que los sitios inestables no tienen exploraciones geotécnicas específicas ya que en la factibilidad en el análisis geotécnico se realizó como resultado un perfil geotécnico de los corredores viables. La información de las exploraciones geotécnicas se encuentra en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta F. La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normalidad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Cuarto de Datos	Técnica
134	PRONDESA S.A.S. 9973201	Solicitamos comedidamente a la ANI complementar / publicar en el cuarto de datos los resultados de las exploraciones geotécnicas para cimentaciones, taludes, explanaciones, etc.	Se aclara al interesado que las cimentaciones, taludes y explanaciones no tienen exploraciones geotécnicas específicas ya que en la factibilidad en el análisis geotécnico se realizó como resultado un perfil geotécnico de los corredores viables. La información de las exploraciones geotécnicas se encuentra en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta F. La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normalidad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Cuarto de Datos	Técnica

136	PRONDESA S.A.S. 9972021	La superposición del diseño geométrico y el área de humedales definido según coordenadas incluidas en el Decreto 1488 de 2018, permite evidenciar que las intervenciones en el corredor de la Autopista Norte afectarían en condiciones de los humedales Torca y Guaymaral. Por lo anterior solicitamos concordancia a la ANI que publique el cual como dato en el concepto de viabilidad ambiental para la ejecución del Proyecto.	Las actividades de intervención de ampliación y mejoramiento se dan al interior del Corredor actual y existente, sin que desborde el ancho de la vía declarada. De otra parte, en atención a su solicitud se le informa que el pronunciamiento de la ANLA se emitió sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se emitió bajo el número de salida ANLA No. 2019/28288-2-001 del 29 de agosto de 2019. Sobre las intervenciones en la autopista norte el pronunciamiento ANLA señala que: "1. se observa que el área propuesta para el desarrollo del proyecto Acorchón 8, es la más adecuada desde el punto de vista del medio biótico, a fin de alcanzar el objetivo del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el separador central de la Autopista Norte presenta áreas susceptibles de inundación ante inviernos muy marcados, es claro que dicha afectación podría ser mayor si se optara por la construcción de carriles externos a la vía actual, lo cual intervendría directamente las áreas de los humedales Torca y Guaymaral. Adicionalmente, es importante resaltar el alto grado de intervención asociado al área del proyecto, por lo que se considera que los datos propuestos por la ANI deben propender por mejorar la conectividad hidrológica que permita la mayor importancia ecosistémica de la zona 1.7"	Cuanto de Datos	Técnica – Ambiental
137	PRONDESA S.A.S. 9972021	La Sección 1.3, define el Acta de Inicio de la Fase de Construcción y señala que es el documento que se suscribirá para dar inicio a la Fase de Construcción, "bajo de los otros (5) Documentos siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, un espacio en las condiciones predefinidas señaladas en la Sección 4.4 de este Parte General". Consideramos que, de la definición previamente transcrita, podría considerarse que existen requisitos adicionales a los establecidos en la Sección 4.4 de la Parte General para poder suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, por lo cual solicitamos definir expresamente cuáles son aquellos requisitos adicionales, o aclarar que se trata solamente de aquellos referidos taxativamente en la Sección 4.4 de la Parte General.	En atención a su observación se informa al interesado que los requisitos necesarios para suscripción del Acta de Inicio de la fase de construcción son los descritos en la sección 4.4 del Contrato de Concesión Parte General, y como bien se indica en esta definición las Partes deberán dar cumplimiento a ellas y todas las obligaciones asociadas a esta fase, dispuestas tanto de la Parte General como de la Parte Especial.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 1.3.	Técnica – Jurídica
139	PRONDESA S.A.S. 9972021	La definición que trae este Contrato en relación con la figura de Beneficiario Real corresponde a la prevista en el Decreto 2595 de 2010, una regulación del sector financiero que no es congruente con la finalidad perseguida por el artículo 23 de la Ley 1005 de 2012. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos aclarar la definición de Beneficiario Real incluida en este Contrato, a efectos de que corresponda con la establecida en la Ley 1005 de 2012, por ser esta la fuente normativa que exige el mencionado requisito.	Se aclara al interesado, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 861 de 1993 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2017, la ANI está en libertad de definir las condiciones de los procesos de selección que adelantará, incluyendo sus requisitos y factores de elegibilidad o calificación, de acuerdo con las condiciones del Proyecto y la naturaleza del Contrato a suscribir. Es por ello que la Entidad ha adoptado la definición de Beneficiario Real del Decreto 2595 de 2010, sin que ello implique la inaplicación de la Ley 1005 de 2012. La razón de adoptar la definición que trae el Decreto 2595 de 2010 se debe a que tiene un concepto más integral y comprensivo de lo que es un beneficiario real. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta su observación.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 1.23	Jurídica – Evaluación/Contratación
140	PRONDESA S.A.S. 9972021	En relación con la definición de la figura del Director del Proyecto, solicitamos aclarar que, en todo caso, las decisiones adoptadas por el director del Proyecto no tendrán el efecto ni la virtualidad de modificar las cláusulas ni las obligaciones del Contrato, las cuales deberán ser ejercidas únicamente por el representante legal de la sociedad.	Se le aclara al interesado que de acuerdo con la Sección 1.54 del Contrato Parte General el Director del Proyecto es el interlocutor del Concesionario ante la ANI y ante la Interventoría y en esa medida debe contar con amplias facultades para adoptar decisiones por cuenta del Concesionario, sin que ello implique ni se pueda interpretar que éste pueda modificar las condiciones contractuales. En consideración de lo anterior no se acepta la observación.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 1.54.	Jurídica – Técnica
146	PRONDESA S.A.S. 9972021	Solicitamos eliminar el siguiente aparte de la definición de Información Financiera: "Sin perjuicio de lo anterior, la información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitraje, del Arbitraje Comprometido ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual estas materias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que comprometa, conforme al Contrato, así como todas las demás cláusulas, oraciones o expresiones que se hayan incluido en este sentido en la minuta del Contrato de Concesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como bien sabe la ANI, la Información Financiera es empleada efectivamente por las Partes durante la ejecución del Contrato para la adopción de decisiones y determina su conducta a lo largo de la ejecución contractual. De manera que ante todo de disposiciones, en el evento en que surja un litigio o controversia, desconocer los derechos fundamentados al debido proceso, a la defensa técnica y al acceso a la administración de justicia, pues en caso de permanecer incluidas en el Contrato impedirían al futuro Concesionario exponer los hechos y circunstancias que determinaron su conducta a lo largo de la ejecución contractual, y el acceso a la justicia.	Se informa al interesado que no es procedente efectuar la eliminación solicitada, toda vez que la definición contenida en la Sección 1.95 ("Información Financiera") de la Parte General del Contrato de Concesión se circunscribe únicamente a la tabla de datos contenida en el Apéndice Financiero 1 del Contrato, que tal como se encuentra allegado corresponde a Datos "de referencia provistos por el Concesionario" y el alcance de la información tendrá propósito meramente informativo". Lo que se refiere en la Sección 19.16 de la Parte General. La ANI considera que dicha información no puede ser tenida en cuenta como criterio de interpretación del Contrato toda vez que esa información entregada por el Concesionario. Esta información sólo podrá ser tomada o no en cuenta por la ANI como referencia para efectos de negociaciones entre las Partes.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 1.95.	Jurídica – Financiera
147	PRONDESA S.A.S. 9972021	Solicitamos a la ANI evaluar la posibilidad de eliminar esta definición de la Parte General del Contrato; para estos efectos se aplicará la cláusula penal prevista en el Contrato.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, ya que, no es posible eliminar la definición de "Multas", y en su lugar, aplicar la "Cláusula Penal" prevista en el Contrato. Lo anterior obedece a que cada figura tiene su propia naturaleza y cumple su propia función, aspectos que, a todos fines, son totalmente distintos entre sí. Si bien, el Consejo de Estado ha reconocido que "la multa y la cláusula penal son sanciones pecuniarias fijas y predefinidas, consistente en el pago de una suma de dinero para el caso en que el contratante incurra en falta en la ejecución de las prestaciones debidas a su cargo" (Sentencia 25002-23-000-1989-0584-01/2342) de 19 de agosto de 2004), existen sendos precedentes que no permiten su asimilación. En efecto, mientras que las multas constituyen "sanciones pecuniarias por incumplimiento subsecuente del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones y el cumplimiento de la totalidad (...)", ello, conforme a la Sección 1.114 del Contrato de Concesión, citada por PRONDESA S.A.S., la cláusula penal es "la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.6 de este Parte General", Sección que en su literal (a) indica, a su vez, que "Toda causa de extinción de Terminación Anticipada del Contrato prevista en la Sección 17.2(a) de este Parte General, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por lo monto que se establezca en la Parte Especial (...)". En su orden de ideas, en caso que lo que se pretende con cada una de estas figuras es cumplimentar diferentes, pero, diferentes que con la multa se busca conminar al concesionario a cumplir las obligaciones a su cargo presuntamente incumplidas, en la medida que el incumplimiento otorga de reproche resulta subsecuente, la cláusula penal tiene lugar ante la declaratoria de terminación anticipada del contrato, es decir, cuando, dada la situación particular que se presente durante el desarrollo o ejecución del contrato, es necesario proceder a su terminación antes de cumplirse el término previamente establecido para ese efecto. Por tanto, el incumplimiento otorga de reproche en este último escenario, a diferencia de lo que ocurre con la multa, no resulta subsecuente, por ende, no hay lugar a conminar al concesionario a que cumpla, toda vez que se trata de obligaciones que ya no pueden ser ejecutadas. Dicho lo anterior, no hay duda que es imponente eliminar alguna de las dos figuras, en su defecto, reemplazar una por otra. En todo caso, es preciso aclarar que, ante un presunto incumplimiento contractual del concesionario, será necesario determinar la naturaleza de las obligaciones a su cargo, a efectos de hacer una calificación sancionatoria para conminar al concesionario (multa) o para tener presente multa y cláusula penal tradicionales de la misma hechos.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 1.114.	Jurídica – Sancionatorias
148	PRONDESA S.A.S. 9972021	Solicitamos aclarar que la Ley Aplicable al Contrato de Concesión, es la vigente al momento de la suscripción del referido contrato, de tal forma que la misma se adapte a lo previsto en la ley colombiana, en particular a lo dispuesto en la Ley 153 de 1887. Sobre este asunto, el artículo 38 de la citada Ley 153 de 1887 establece que: "En todo contrato se entenderá incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebraci6n". El referido artículo conlleva de forma expresa el concepto principio general del derecho, según el cual, si los contratos se les aplica la ley existente y vigente al momento de su celebraci6n. La aplicación de este principio es de suma importancia para la seguridad jurídica en el marco de la celebraci6n de contratos, toda vez que, únicamente haciendo uso del mismo puede un determinado contratista conocer de antemano la regulaci6n que le será aplicable a lo largo de la ejecuci6n contractual. En sentido contrario, en caso de que las Leyes Aplicables al Proyecto sean las que se rigen respondiendo a lo largo de la ejecuci6n contractual, el contratista de la administraci6n no gozaría de seguridad jurídica, pues en cualquier momento se pueden ver alteradas sus reglas de juego a través de la aplicaci6n de leyes nuevas. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicaci6n inmediata que tienen las normas procedimentarias y de orden público. En consecuencia con ello, la relevancia jurisprudencial del Consejo de Estado ha puesto de presente la importancia y obligatoriedad del principio según el cual si los contratos se les aplica la ley existente y vigente al momento de su celebraci6n. Vertergencia, en Sentencia 16030 de 2007 la sección tercera del Consejo de Estado señala lo siguiente: "1. En definitiva, la regla general es que a los contratos en la medida a sus elementos de existencia, validez y sus efectos (derechos y obligaciones), se les aplica la ley existente y que rige al momento de su nacimiento o celebraci6n, lo cual implica que, en principio, la ley nueva no puede entrar a suprimirlos o modificarlos, so pena de una ilegítima retroactividad. (...) En esta orden de ideas, la regla de acuerdo con la cual se entienden incorporadas las normas existentes al tiempo de celebraci6n del contrato, tiene por efecto que ellas se aplican durante toda la vida del contrato, es decir, hasta su terminaci6n por agotamiento del plazo acordado y el de sus prórrogas celebradas (...)". Por lo anterior, solicitamos a la ANI modificar la Sección en mención para que la definición de "Ley Aplicable" o "Ley", expresamente señale que la Ley Aplicable es la ley vigente al momento de celebraci6n del contrato de concesión, en consecuencia con lo dispuesto en la Ley 153 de 1887.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. Si bien es cierto que la ley aplicable al contrato es la vigente al momento de celebraci6n del mismo, se recuerda al interesado que existen exposiciones a ese principio de inactividad de la ley y por lo tanto, cuando se hace referencia a la "Ley Aplicable", hace mención a la ley que aplica en cualquier momento dentro de la ejecuci6n del Contrato en la República de Colombia, por lo tanto no resulta necesario efectuar ninguna aclaraci6n. Dicho lo anterior, se aclara que el riesgo de cambios en la Ley Aplicable contemplado en la Sección 13.2(xviii) de la Parte General del Contrato de Concesión está asignado al privado, y por lo tanto será por cuenta del Concesionario las efectos favorables o desfavorables que puedan generar cualquier cambio normativo que la sea aplicable al contrato, salvo por las coberturas contenidas en la Secciones 13.3 (ii) y 13.3 (ii) del Contrato Parte General.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 1.103.	Jurídica – Estructuraci6n

150	PRONDESA S.A.S. 9970201	Solicitamos por favor establecer el plazo de ciento ochenta (180) días también para el caso de terminación anticipada del Contrato.	En primer lugar, se aclara al interesado que el plazo de 180 días hace referencia es a la Sección 1.149 de la Parte General. Al respecto, se informa que la regla general es de 180 días para terminación del contrato o terminación anticipada, sin embargo para este último evento la entidad considera necesario establecer un plazo mayor de hasta 360 días, en razón de las complejidades propias que puede conllevar la terminación anticipada del contrato. Por lo anterior, no se acepta su observación de limitar el plazo a 180 días para adelantar la inversión ante una terminación anticipada.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 1.150.	Jurídica – Estructuración
151	PRONDESA S.A.S. 9970201	Por favor aclarar que este requisito no es procedente para el presente caso.	Se informa al interesado que no es procedente la observación, ya que como bien se indica en la Sección 2.393(ii) de la tabla de referencias de la Parte Especial, dicha Sección no aplica al presente Proyecto, considerando que en este caso no se adelantó Preamplificación y la estructuración del proyecto realizada por la Entidad contiene la información y estudios necesarios.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 2.3. (b) (iv).	Jurídica – Estructuración
152	PRONDESA S.A.S. 9970201	Por favor establecer que para poder realizar las Deducciones, se dará aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, ya que, no es posible dar aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para realizar las "Deducciones" a las cuales se refiere la Sección 3.2 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión. Lo anterior, en consideración a los aspectos esenciales: (i) la facultad sancionatoria de la administración; y (ii) la naturaleza jurídica de las deducciones. Respecto a lo primero, vale la pena traer a colación dos normas básicas sobre la materia. De una parte, el artículo 86 de la citada ley, el cual establece que "[l]os entes públicos al Estado General de Contratación de la Administración Pública pueden declarar el incumplimiento, acreditando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones previstas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal"; [...] De la otra, el artículo 17 de la Ley 1550 de 2007, mediante el cual se indicó que, en desarrollo del deber de control y vigilancia que tienen las entidades sometidas al Estatus General de Contratación de la Administración Pública sobre los contratos, "tenidas la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de controlar el cumplimiento de las obligaciones [...] Asimismo pueden declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato" (Negrita fuera de texto). En ese sentido, es claro que la facultad sancionatoria de la Administración se encuentra regulada y limitada por lo previamente establecido en las normas sobre las cuales se fundamenta. En este caso, se advierte que la Administración, frente a un incumplimiento contractual, tiene potestades para declarar el incumplimiento y cuantificar los perjuicios derivados del mismo, imponer multas y sanciones, y hacer efectiva la respectiva cláusula penal, pero no para realizar las deducciones a las cuales se refiere PRONDESA S.A.S. en su solicitud. Por ende, la Administración, en este caso, la ANI, no puede ir más allá de lo que indica la ley y en esas situaciones sancionatorias para realizar las "Deducciones" referidas por el interesado, pues de hacerlo así, no sólo se estaría atentando en sus facultades, sino que daría lugar a graves irregularidades, v.g., nulidad de la subcontratación. Respecto al segundo, está en la naturaleza jurídica de las "Deducciones", en adelante hacer referencia a la Sección 3.4 del Contrato de Concesión que las define como "los valores que serán retenidos a la Retribución – o a la Comisión Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento o Índice de Cumplimiento Pretrial, de acuerdo con lo previsto en la Parte Especial". Así las cosas, las deducciones se encuentran estrechamente relacionadas con la disponibilidad de la infraestructura, niveles de servicio y estándares de calidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012. Por consiguiente, mediante las Deducciones se busca evitar remunerar al concesionario cuando los productos o servicios entregados o producidos no cumplen con los parámetros mencionados previamente establecidos en el contrato, con el propósito de mantener o restablecer el equilibrio en las prestaciones contractuales, lo cual no puede relacionarse con una "Otra sanción". En consecuencia, dicha naturaleza de las Deducciones y la finalidad que se busca alcanzar en el marco de los contratos de concesión, su aplicación y exigibilidad no resulta jurídicamente viable dentro de una situación sancionatoria. Sin embargo, lo anterior no excluye poner en marcha la facultad sancionatoria en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuando, con ocasión del incumplimiento de los estándares fijados y la falta de atención de los resultados esperados, tenga lugar un presunto incumplimiento contractual y sea necesario comenzar el proceso sancionatorio para que cumpla, incluso, tal como se establece en la Sección 3.2 (b) del Contrato de Concesión, citada por PRONDESA S.A.S., la intención no excluye dar aplicación a la Sección 1.11 de la Parte General del Contrato (parte "Calcular") en el evento en el cual las Deducciones alcanzan los límites previstos en la Parte Especial del Contrato. En la referida Sección finalmente se indica que "[l]as Deducciones están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Deducciones alcanzan esos límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 1.11 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestatarios". Así pues, si se superan los límites referidos, la ANI podrá declarar la nulidad del Contrato, en tanto dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y desemboque en su posible paralización. Etc., también en el marco del citado artículo 86.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.2. (b).	Jurídica – Sancionatoria
153	PRONDESA S.A.S. 9970201	Solicitamos incluir: "Lo aquí dispuesto deberá constar en el Acta de Inicio, con lo que el documento de cédula correspondiente a la respectiva acta, en la que se lo indicará que se cede al Concesionario el Derecho de Recauda en los términos de la Sección 3.3. (a) de la Parte General".	Se aclara al interesado que en la tabla de referencias a la Parte General referente a esa misma Sección 3.3(a) se indica que "Al Concesionario no se le cederá el Derecho de Recauda sobre la operación de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fúca y Unibana (parajes estación de peaje abarcando el acceso al Puerto Cumbre Telsider) de conformidad con lo establecido en el Contrato No. 001 de 2017 y en la Sección 4 de 6 de esta Parte Especial", teniendo en cuenta que el recaudo de pagos que aporta los recursos para este proyecto se realiza a través del contrato de concesión No. 001 de 2017. Por lo tanto, no es procedente la observación.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.3. (a).	Financiera – Jurídica
154	PRONDESA S.A.S. 9970201	Por favor aclarar que en tal caso no habrá lugar al cobro de multas al Concesionario, cuando el cobro se deba a causas no imputables a este último.	Se informa al interesado que no se considera necesario hacer la aclaración solicitada. Las Multas previstas en el Contrato se causarán en el evento en que exista un hecho de incumplimiento imputable al Concesionario en ejecución del Contrato y la imposición de las mismas se regirá de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique, complementen o sustituya.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.3. (b).	Jurídica – Financiera
156	PRONDESA S.A.S. 9970201	Solicitamos respetuosamente incluir o regular expresamente la facultad de las Partes para modificar el porcentaje que le será reconocido al Concesionario por la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento en la Etapa de Reversión, en el evento en que se incluyan otros adicionales al alcance del proyecto.	Se aclara al interesado que no es procedente la observación toda vez que cualquier otro adicional a otros adicionales (adiciones en el marco de la ley, nuevas consultas previas, entre otras) serán compensados o pagados a través de los mecanismos que se definen para tal fin cuando sean solicitados.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4. (c).	Financiera – Jurídica
157	PRONDESA S.A.S. 9970201	Es nuestro entendimiento que el término de suspensión será igual al del Periodo Especial. Por favor confirmar nuestro entendimiento de manera tal que en dicho término se amplíe el plazo para la realización de los Círcos de Equiy.	Se aclara al interesado que su entendimiento es correcto en la medida en que el Periodo Especial, correspondiente al plazo durante el cual haga la existencia del Evento Elementar de Responsabilidad se entenderá suspendida la realización de los Círcos de Equiy, en fase con lo establecido en la sección 3.9 (a) del Contrato Parte General, lo cual establece que "En todo caso, una vez superado el Evento Elementar de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aceptar los sumas objeto de suspensión, actualizándose con el PC hasta el momento del aporte efectivo, tal) como se señala en la Sección 3.9 (c) de esta Parte General". Por lo anterior, una vez superado el Evento Elementar de Responsabilidad deberá cumplir con los gros pactados en el plazo y condiciones señaladas en el Contrato.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.9.	Financiera – Jurídica
160	PRONDESA S.A.S. 9970201	Por favor aclarar qué se entiende por "entidad cooperante", ya que no es un término definido en el Contrato ni en la Ley.	Se informa al interesado que se entiende por entidad cooperante aquella entidad que entregue al Concesionario aportes por concepto de cooperación internacional o acuerdos de cooperación para la inversión en vías adaptadas y resiliantes al cambio climático por concepto de restauración ambiental e infraestructura verde aplicable al Proyecto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1831 de 2016 y en las condiciones descritas en el Apéndice Técnico 6.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.14 (g) (ii) (3).	Jurídica – Técnica
165	PRONDESA S.A.S. 9970201	¿La entrega de infraestructura que realizará la ANI incluye predios que gestión no ha culminado o que se encuentran en procesos de segregación judicial o administrativa, o inactividad por terreno? En caso de ser positiva la respuesta, solicitamos a la ANI informar a los interesados cuantos predios se encuentran en esa condición.	Se informa al interesado los predios que entregará la ANI al Concesionario son los Predios Distinguidos, identificados en el Anexo 1 del Convenio Administrativo 006 de 2016, los cuales serán entregados de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del Ciro No 1, y en las condiciones establecidas en la Sección 3.9 del Contrato Parte Especial.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 4.2. (a).	Técnica – Pretrial
166	PRONDESA S.A.S. 9970201	La Parte General Sección 4.2 (a) respecto a obligaciones a cargo del Concesionario en la Fase de Reconstrucción, establece: "1. [...] Estructurar toda la Gestión Pretrial necesaria para disponer y adoptar técnicas, según y oportunamente los insumos requeridos para el desarrollo de las intervenciones, siguiendo la normatividad vigente y las directrices o indicaciones del Contrato, el Apéndice Técnico 7, así como el Plan de Adquisición de Predios... [...]". De acuerdo a lo indicado en la Parte Especial Sección 4.6 (g) "1. Las Partes entienden que no se podrán incluir las obras, gestiones, predios y/o reales, asociadas a la construcción de la segunda categoría de la carrera delgada, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario y se cuente con la disponibilidad del 100% de los Predios Distinguidos previstos en esta Parte Especial", [...] de los anterior se aclara, que en la Cámara Séptima se encuentran dos clases de predios: Primeros Predios Distinguidos cuya Gestión se hace a través de un terreno al Contrato; Segundo: Los Predios que se gestionan por el futuro Concesionario que son los que no se pueden gestionar hasta que se logre los Predios Distinguidos y el incremento tarifario de enero de 2026. Por lo anterior no procede la observación respecto a la gestión de los predios adicionales, ya que de los mismos predios que se están entregando en el Contrato Pretrial que lo comprenden el futuro Concesionario.	Se informa al interesado que no se acepta su observación, ya que es claro que para la construcción de la segunda categoría en la carrera delgada, de acuerdo a lo establecido en la Parte Especial Sección 4.6 (g) "1. [...] Las Partes entienden que no se podrán incluir las obras, gestiones, predios y/o reales, asociadas a la construcción de la segunda categoría de la carrera delgada, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario y se cuente con la disponibilidad del 100% de los Predios Distinguidos previstos en esta Parte Especial", [...] de los anterior se aclara, que en la Cámara Séptima se encuentran dos clases de predios: Primeros Predios Distinguidos cuya Gestión se hace a través de un terreno al Contrato; Segundo: Los Predios que se gestionan por el futuro Concesionario que son los que no se pueden gestionar hasta que se logre los Predios Distinguidos y el incremento tarifario de enero de 2026. Por lo anterior no procede la observación respecto a la gestión de los predios adicionales, ya que de los mismos predios que se están entregando en el Contrato Pretrial que lo comprenden el futuro Concesionario.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 4.2 (a).	Técnica
169	PRONDESA S.A.S. 9970201	¿Las Fajas que serán entregadas por la ANI, con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, incluyen áreas que se encuentren involucradas con o sin gestión de restitución ante las autoridades competentes? En caso de que la respuesta sea positiva, agradeceríamos que la Agencia informe a los interesados cuantos predios se encuentran en dicha condición.	En atención a su observación, se informa al interesado lo siguiente: 1. Los predios que serán entregados por la ANI son los habidos en el Apéndice Técnico 7, tabla 4, como predios Distinguidos, entendidos como "la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, sifones y apiques que serán entregados en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendidos así, como el saneamiento de las inversiones o los habidos. Los Predios Distinguidos se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7". Se aclara que los Predios Distinguidos deben ser entregados saneados de inversiones. 2. El contrato de concesión establece que los predios que sean requeridos por el proyecto, serán saneados y entregados por parte del Distrito al Concesionario (Convenio 006 y 1020 de 2016, ANI - EDU y Otros No 1). Ahora bien, en todo caso el Contrato de Concesión prevé los mecanismos a los que podrán acudir las partes, en el caso de presentarse situaciones de falta de disponibilidad de los predios, actuaciones que podrán ser implementadas a la luz de las particularidades de la materialización de dichos hechos (inversiones).	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 4.5 (b).	Técnica
175	PRONDESA S.A.S. 9970201	Por favor indicar que en caso de que la ANI y la Interventoría no se pronuncien se entenderá que han aprobado las Intervenciones.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. La ANI y la Interventoría deberán pronunciarse expresamente frente a la verificación para que la misma se entienda aprobada, dada la importancia de este aspecto.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 4.17 (c) (i).	Jurídica – Técnica
176	PRONDESA S.A.S. 9970201	Por favor considerar modificar esta regla. La suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional implica, necesariamente, que se han aceptado de forma definitiva las Intervenciones que ejecutó el Concesionario de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1. No obstante corresponden al Concesionario realizar alguna otra actividad durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, pues estas Intervenciones fueron verificadas y validadas previamente por el Interventor y la Agencia y por tanto no podría expresarse al particular realizar cualquier actividad distinta a la de Operar y Mantener la infraestructura durante todo el término de duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud y se ratifica lo establecido en el Contrato de Concesión, Parte General, sección 4.17 (a) ("La verificación del Interventor y la ANI de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, el Interventor o la ANI, cuando se encuentren en la Etapa de Operación y Mantenimiento, advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplen con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en la Parte Especial de Técnica, aplicarán al momento de la rectificación y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial respecto de la eventual deficiencia del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Unidad Funcional, o de la Comisión Especial, o el perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar".) Al respecto, la verificación de las Intervenciones no implica la aceptación definitiva de las mismas. En el evento en que se advierte que las Intervenciones no cumplen con cualquiera de las reglas contenidas en el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas correspondientes. Asimismo, se precisa al observante que haga alguna observancia se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional es el caso, implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que corren al Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones pactadas.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 4.17 (b) (i) (17699).	Técnica – Jurídica

177	PRONESA S.A.S. 9970261	Adherir a la elaboración de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico debe efectuarse a partir de los Estudios de Factibilidad de Trazado y Diseño Geométrico, igual, si el Concesionario debe partir de los lineamientos, parámetros y condiciones establecidos en la estructura para la elaboración de los estudios de Estudios de Factibilidad de Trazado y Diseño Geométrico.	Se informa al interesado que la información técnica referenciada en el Cuadro de Datos se basa con la cual la ANI elaboró el Apéndice Técnico 1 – Alcance y los demás apéndices y documentos del contrato. Con respecto a los Diseños de Trazado y Diseño son la base, aunque se debe cumplir con lo especificado en el Apéndice Técnico 1 – Alcance y el Apéndice Técnico 3 – Especificaciones Técnicas. De igual forma se advierte la información cargada en el CUADRO DE DATOS está disponible a título meramente informativo y de referencia acorde con las condiciones de la Sección 1.7 Cuadro de Información de Referencia del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para Fase II deberán ser elaborados derivando los lineamientos de los apéndices técnicos que incluyen también las especificaciones y formal técnicas.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 6.2 (a)	Técnica
178	PRONESA S.A.S. 9970261	Adherir que las consideraciones técnicas que se entienden formuladas a manera de recomendación no son exigibles al Concesionario y no pueden impedir la expedición de la no objeción a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y a los Estudios de Detalle.	Se informa al interesado que el Concesionario será responsable de la elaboración de los Estudios y Diseños en Fase II cumpliendo lo especificado en el Apéndice Técnico 1 y a los demás documentos del contrato. Ahora bien, la Interentoría es la encargada de dar la No Objeción a los Estudios y Diseños siempre que el Concesionario cumpla con lo establecido en el Contrato y la legislación vigente de acuerdo con las Secciones 2(2), 4(4b), 4(5)(c) y 6(4)(d) del Contrato Parte General, por lo cual las recomendaciones dadas por la Interentoría serán de estricto cumplimiento para adelantar la No Objeción.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 6.2 (a)	Técnica
182	PRONESA S.A.S. 9970261	Por favor aclarar que esta regla no está sujeta cuando haya lugar a presentar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico en las condiciones aquí establecidas, en caso de que ello sea necesario como consecuencia de un Evento Externo de Responsabilidad o por causas imprevistas a la ANI. De esa manera, se propone la siguiente reducción en el siguiente apartado de la referida Sección 1.1: "Lo anterior salvo que dichas modificaciones y/o adecuaciones sean producto del trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitada por la Autoridad Estatal competente, o sean requeridas como consecuencia de la configuración de un Evento Externo de Responsabilidad o por causas imprevistas a la ANI".	Se informa al interesado que salvo por las excepciones expresas del Contrato, en la Sección 6.3 de la Parte General, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción o sus propios Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, previa no objeción del Interentoría considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere. En concordancia con lo anterior, el literal (b) de dicha Sección señala que: "b) Cuando los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que presente el Concesionario conforme a lo establecido en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte General, sobrepasen, excedan y/o se extenderán más allá del área de la Franja de Unidad Pública del Proyecto, y dicho superarse de la Franja de Unidad Pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte General, <u>para adelantar el Concesionario deberá de obtener autorización y/o autorización de dichas modificaciones, en cuanto al valor tiene la modificación y a la longitud de las mismas, en las mismas condiciones de la modificación, como la sumatoria de los riesgos y/o la pérdida del riesgo a cargo del Concesionario en las Secciones 13.3(a), 13.3(b), 13.3(c) y 13.3(d) de esta Parte General, en cuanto a dicha autorización. Lo anterior salvo que dichas modificaciones sean producto del trámite y/o otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitada por la Autoridad Estatal competente. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, se someta a las Especificaciones Técnicas" (destacado en azul en texto). Por lo anterior, no resulta necesario realizar ninguna aclaración adicional.</u>	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 6.3 (a)	Técnica – Jurídica
188	PRONESA S.A.S. 9970261	De acuerdo con la Parte General, el riesgo de Invasiones en la vía pública se encuentra asignado al Concesionario. Al respecto, se clarifica que no es el Concesionario quien se encuentra en mejor condición de asumir y administrar este riesgo, pues este último depende de la definición y adopción de las medidas que adopten las autoridades de policía necesarias para retirar a los motoristas e inversores ilegales que ocupan el corredor concesionado, actividad que la ANI, en su condición de entidad estatal, se encuentra en una mejor posición para controlar junto con las demás autoridades competentes para el cabal cumplimiento de las mismas. Entre en tanto que ha sido reiterativo en proyectos similares, desde el Concesionario únicamente responsable de la deuda, digamos en los límites de forma a las correspondientes autoridades. Sin embargo, no se puede pretender que esta obligación de medio se extienda a una obligación de resultado frente al oficio agencial de la fuerza pública, ni mucho menos pretender que el Concesionario asuma el riesgo de esta actividad. En ese sentido solicitamos se ajuste la redacción para limitar esta responsabilidad a la gestión y no al resultado de la misma.	Se informa al interesado que las obligaciones del contrato se orientan a la debida diligencia del Concesionario, así de acuerdo con las secciones 4.2(i),(i), 4.5(f) y 9.2(b) de la Parte General del contrato es obligación del concesionario "Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial del Proyecto y de los bienes que se le han cedido al Concesionario, especialmente en defensa y protección del Corredor del Proyecto y la protección de la destinación legal de los Bienes". De igual manera, la Sección 13.2(b) dice de forma explícita frente a este riesgo "... en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto ante las Autoridades Estatales competentes en la debida forma y conformidad". Por lo tanto, se considera adecuado seguir este riesgo al privado, pues se sabe, en cumplimiento de sus obligaciones, desde la operación del corredor puede evitar en primera instancia y en mayor medida la materialización de dicho riesgo, y en esta misma sentido es quien tiene mayor control sobre el mismo.	Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo 10 (i)	Financiera – Jurídica
189	PRONESA S.A.S. 9970261	La Sección 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías Literal (i) indica: "En el caso de incorporar reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACEEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan" y que ampliamente se encuentran detalladas en los incisos (i) y (ii) subnumerales (1) a (4); en embargo, en REACEEX se admiten reaseguradores con calificación BBB- de acuerdo con los criterios definidos por el Regulador. 3.7. Agencias calificadoras de riesgo admisibles para la inscripción y calificaciones mínimas admisibles. Afectivos de la inscripción en el REACEEX de entidades reaseguradoras del anterior, se considerarán admisibles las calificaciones internacionales de fortaleza financiera vigentes, que no tengan más de 12 meses de antigüedad realizadas por las siguientes agencias y calificaciones: (i) Standard & Poor's, BBB-, (ii) A.M. Best, B+, (iii) Fitch, BBB-, (iv) Moody's, Baa3.	Se informa al interesado que la calificación de Risco es el mínimo legal que hasta la fecha no ha sido modificada y sigue siendo el requerido para los reaseguros automáticos. Para los reaseguros facultativos se hace una exigencia diferente, como quiera que son colocaciones específicas y no necesariamente tienen la intención de hacer varios actos de exposición en el mercado colombiano de manera sostenida, como suele ocurrir con los reaseguros automáticos. Por esto motivo se hace una exigencia de mejor calificación de riesgo. Así las cosas, dicha observación fue acogida, para dejar establecido que si se trata de un reasegurador con vigencia inferior a dos años en el REACEEX, se exige que su nivel de riesgo esté en el siguiente nivel por encima de lo requerido en el REACEEX.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 12.3	Financiera – Seguros
190	PRONESA S.A.S. 9970261	Teniendo en cuenta las importantes necesidades de capacidad requeridas para este proyecto se hace necesario no limitar la participación de Reaseguradores dado que el mercado local en sus Contratos Admisivos de reaseguro no cuentan con la capacidad suficiente para respaldar este tipo de proyectos en especial para Elago Contractual del Proceso una vez celebrado el Contrato de Concesión, por lo cual se sugiere a la ANI eliminar las limitaciones de acceso al mercado de Reaseguros Facultativos, claro está manteniendo lo definido por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto del Registro de REACEEX.	De lo anterior, se informa al interesado que el Contrato Parte General y en particular la Sección observada, fue modificada en la versión publicada con el Pliego de Condiciones Definitivo quedando así: "12.3 (En el caso de incorporar reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACEEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia, y aquel reasegurador que al momento de emitir la póliza con su respectivo término menos de dos (2) años continuó de estar inscrito en el REACEEX inmediatamente anteriores a la expedición de la garantía, deberá contar con una calificación de riesgo al menos en un nivel más arriba de la exigida para inscribirse en el mencionado registro".	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 12.4 literal (c)	Financiera – Seguros
191	PRONESA S.A.S. 9970261	Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo indicado a 15 días hábiles.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. Desde el año 2012 se ha estipulado este plazo y la fecha la mayoría de las modificaciones se han logrado también en ese lapso. En el caso excepcional, de ser necesario un mayor plazo, se estudia en su momento y la administración se pronunciará según el caso.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 12.5 literal (a)	Financiera – Seguros
192	PRONESA S.A.S. 9970261	En la Parte General del Contrato numeral "12.5 División de las Garantías (a) se estipula que: "El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Elago o Fase correspondiente. Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo indicado en 15 días hábiles.	Se informa al observador que el plazo estipulado es el previsto por la administración para hacer los trámites que corresponden y se considera razonable y suficiente para este trámite. Por lo anterior, no se acepta la observación.	Contrato de Concesión, Parte General, Sección 12.5 literal (a)	Financiera – Seguros
193	PRONESA S.A.S. 9970261	En la Parte General del Contrato numeral "12.9 Actualización de los valores de las garantías (b) se estipula que: "Dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 13(b) de esta Parte General". Teniendo en cuenta las sumas aseguradas con las cuales serán constituidas las garantías y la necesidad por parte de aseguradoras, coaseguradores y reaseguradores de validación de cada endoso a emitir, se solicita aumentar el tiempo indicado a 15 días hábiles.	No es posible aumentar el plazo como lo solicita el observante dado que ese es el lapso previsto por la administración para cortar con los ajustes de la garantía en forma oportuna y razonable, sin que a la fecha se haya necesitado ajustar en la mayoría de los proyectos para determinar, tan pronto como es posible, el valor asegurado adecuado para el riesgo previsto.	Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo 10	Financiera – Seguros
194	PRONESA S.A.S. 9970261	Debido a la situación causada por la pandemia producida por el COVID-19 el mercado de seguro y reaseguro, actualmente está incluyendo una cláusula de exclusión de enfermedades transmisibles en todos los seguros que se están comercializando. Por lo anterior, solicitamos a la ANI permitir la inclusión de dicha condición para emitir algún cumplimiento respecto a la cláusula en el Apéndice Financiero 3 del Contrato.	Para estudiar la solicitud es necesario conocer en detalle el texto que se va a proponer para revisar la pertinencia y eventual aceptación. Se solicita al observador remitir el texto que se está proponiendo.	Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo 10	Financiera – Seguros
195	PRONESA S.A.S. 9970261	Teniendo en cuenta que las primas de seguros resultan significativas, se solicita modificar la siguiente cláusula del apéndice financiero 3: "El pago de la prima correrá a cargo del contratista tomador del seguro, la prima y los certificados o anexos que se expidan con fundamento en la póliza, deberán pagarse al momento de la entrega de la misma al contratista asegurado y no habrá, por lo tanto, lugar a la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima" permitiendo que las mismas puedan ser pagadas de acuerdo con los acuerdos de pago que sean negociados con los compañías de seguros.	La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, y no media pacto en contrario por disposición del artículo 1889 del Código de Comercio. En virtud de lo anterior no es posible aceptar la propuesta de modificación, ya que ello pone en riesgo la continuidad de las pólizas, excepto la mora en la prima para la garantía única de cumplimiento, cuya cobertura no termine por disposición especial contenida en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y en el decreto 1825 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.2.5. Irreproducible de la terminación automática y de la facultad de rescisión del seguro.	Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo 10	Financiera – Seguros
196	PRONESA S.A.S. 9970261	El Contrato Parte General menciona que el seguro TRC / OCT debe cubrir los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura independientemente de la causa que genere el daño. Al respecto, hacemos la aclaración sobre el punto para las pólizas contengan exclusiones adicionales y algunas relativas que no será posible levantar, por lo tanto esta condición de "independientemente de la causa" debe ser modificada para que se pueda colocar la póliza acorde con la praxis global de este tipo de seguros.	Sea lo primero aclarar al observador que la póliza que se debe utilizar para la adecuada protección de la infraestructura es la Póliza de Obras Civiles ANI con dos secciones en las que se ampara la infraestructura existente o en uso y la infraestructura en proceso constructivo. Se recomienda al observador estudiar el apéndice financiero 3 del PROYECTO OBRAS CIVILES que detalla el detallado completo del seguro de obras civiles, que es una póliza específica y diseñada a la medida de los proyectos de ANI, en la que se detallan las únicas exclusiones que son válidas en la sección 1. Por lo anterior, se considera que no hay fundamento cierto en la observación y por ello no se acepta.	Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo 10	Financiera – Seguros
196	PRONESA S.A.S. 9970261	Solicitamos a la entidad aclarar que el seguro de OCT para la fase de construcción y operación y mantenimiento se puede contratar por vigencias anuales debido a que no es claro ni en la parte general y ni en la parte especial del contrato de concesión.	Sea lo primero aclarar al observante que la póliza que se debe utilizar para la adecuada protección de la infraestructura es la Póliza de Obras Civiles ANI con dos secciones en las que se ampara la infraestructura existente o en uso y la infraestructura en proceso constructivo. Siempre que hayan concluido los trabajos de construcción, la póliza puede contratarse por anualidades.	Contrato de Concesión, Parte General, Capítulo 10	Financiera – Seguros

227	PRONDESA S.A.S. 9673261	Se solicita aclarar y especificar si hace parte del alcance del proyecto la construcción, mantenimiento y operación de paraderos y lo bahías para todas las Unidades Funcionales (Autopista Norte, Carrera 7 y Variante Sur), teniendo en cuenta que dentro del Apéndice Técnico 1 no se encuentran definidos y/o especificados estos actividades. En caso afirmativo se solicita por favor definir cuál es el inventario a intervenir por parte del futuro Concesionario.	Se informa al interesado que la descripción del alcance del proyecto se encuentra descrito en el Apéndice Técnico 1, el cual incluye la ejecución de 8 Unidades Funcionales, cada una con el detalle correspondiente, incluyendo las obras relacionadas con el espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, para atender su observación, se aclara al interesado que las obras de construcción de bahías y paraderos estar determinadas conforme a las especificaciones técnicas de la infraestructura objeto del proyecto, en favor a los parámetros definidos con las entidades públicas correspondientes. Es para la construcción de puentes peatonales en el Distrito, el EDU determina las especificaciones técnicas de las bahías que deberá ejecutar el futuro Concesionario, y sobre dichas condiciones se deberán adelantar las obras. En tal sentido, no se tienen identificados inventarios de Paraderos Existentes.	Apéndice Técnico 1	Técnica
228	PRONDESA S.A.S. 9673261	Se solicita aclarar y especificar por qué no coincide el perfil típico vial propuesto por el Estructurador en el Volumen de Urbanismo y Paisajismo para la Carrera Séptima de acuerdo con las características del POT de Bogotá con el previsto en el Apéndice Técnico 1.	Se informa al interesado que, los diseños de la Carrera Séptima fueron realizados con base en el Decreto POT 190 de 2004 y Decreto 088 de 2017, específicamente con el Perfil Vial V-28, por lo cual se aclara que no hay inconsistencia con respecto al Perfil Vial V-28, que coincide con las secciones típicas presentadas en el Apéndice Técnico 1, adicionalmente se incorpora de nuevo las secciones típicas del informe de Diseño Geométrico ubicado en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta C, Carpeta C1, Archivo C13. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que los diseños definitivos deberán ser elaborados por el futuro concesionario cumpliendo con el alcance establecido en los documentos del contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos y en cumplimiento de la normativa vigente, para lo cual, deberá realizar los análisis pertinentes sobre urbanismo y espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que la información del CUADRO DE DATOS estará disponible a flujos meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para los EID deberán ser validados y actualizados conforme a la legislación vigente.	Apéndice Técnico 1	Técnica
230	PRONDESA S.A.S. 9673261	Se solicita aclarar por qué la localización en la Tabla 5 - Puntos Peatonales por Bici Cuádril (7.2) alcance detallado carrera séptima, se encuentra localizado fuera del corredor. Localización: Estación TH-183 salida sur, Estación TH-183 salida norte, Paseo peatonal calle 188, paseo peatonal calle 190, Estación TH-191 salida sur, Estación TH-191 salida norte.	Se informa al interesado que la información que está referenciando en su pregunta no hace parte del Apéndice Técnico 1, sino del Informe de Urbanismo y Paisajismo y que la misma se encuentra por fuera del Alcance del proyecto por lo siguiente: "De acuerdo a lo estipulado en el Apéndice Técnico 1 – Alcance, sección 1.1(c) "La construcción de la Segunda Calzada y mejoramiento de la calzada existente de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K5+000) en la ciudad de Bogotá". En el Informe de Urbanismo y Paisajismo se encuentra información del K20+000 (Calle 182) al K5+000 (Calle 245) en el desarrollo de la Estructuración Técnica, se acordó con el EDU no intervenir el sector entre la Calle 182 hasta la Calle 201, ya que esa sector lo ejecutará el Distrito.	Apéndice Técnico 1	Técnica
234	PRONDESA S.A.S. 9673261	La Sección V.2 del Apéndice Técnico 1 define el alcance de las intervenciones que estarán a cargo del Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, sin embargo, el literal (f) de la referida Sección consigna una expresión muy amplia, que podría dar lugar a entender que los alcances de las intervenciones no se limitarán necesariamente a aquellas expresamente descritas en la Sección V.2. Viamos: "f) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, aun cuando estas no se encuentren comprendidas dentro de los conceptos descritos anteriormente". Al respecto, entendemos que las intervenciones están conformadas por las Obras de Construcción, Mejoramiento, Puesta a Punto, Rehabilitación y las Intervenciones Prioritarias previstas de forma expresa y explícita en la Sección V.2, por lo que, no habría lugar a incluir una regulación tan amplia como la prevista en el referido literal (f), pues la obligación del Concesionario se contrae a ejecutar las intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1, y por tanto el Concesionario no se encuentra obligado a ejecutar intervenciones que se encuentren por fuera de dicho marco obligatorio. De lo contrario, podría darse el evento en que el Concesionario se le solicite que realice intervenciones no previstas en el Contrato generando así una incómodidad de índole económica que no tendría que asumir el Concesionario dado que las mismas no hacen parte del alcance del referido negocio jurídico. Por lo anterior, amablemente solicitamos a la ANI que elimine el literal (f) de la Sección V.2 del Apéndice Técnico 1, toda vez que, debe quedar claramente definido cuáles son las actividades que conforman el concepto de "intervención" y su correspondiente alcance.	Se informa al interesado que las intervenciones que deberá ejecutar el Concesionario serán las necesarias para dar cumplimiento al alcance del proyecto descrito en el Apéndice Técnico 1 y a su vez, todas aquellas tendientes al cumplimiento de las indicaciones requeridas en cada etapa del Proyecto. En ese orden de ideas, ninguna de las posibles requerimientos que se generen durante la ejecución del Contrato de Concesión estarán por fuera del alcance definido conforme a las especificaciones técnicas de las obras a desarrollar, las cuales, deberán dar cumplimiento a la normativa vigente para este tipo de infraestructura.	Apéndice Técnico 1, Capítulo VI, Sección V.2, literal (f).	Técnica
235	PRONDESA S.A.S. 9673261	El literal (v) de la Sección VI.4 del Apéndice Técnico 1, señala lo siguiente: "La realización de los Estudios de Detalle y Estudios de Tránsito y Diseño Geométrico, así como la Construcción, Rehabilitación, repavimentación o Mantenimiento de las obras de estabilización, revegetación y Mantenimiento de taludes y muros de contención que comprenda, en general, toda la infraestructura necesaria para garantizar la estabilidad de la obra. Dado que garantiza la estabilidad geotécnica de todos los taludes y cortes durante la Construcción, Operación y Mantenimiento. Dado de todas las intervenciones se incluyen para toda el Proyecto, todas las soluciones en ingeniería que se deban implementar para el control de asentamientos, el tratamiento y estabilización geotécnica y geológica de taludes". Al respecto, consideramos que lo previsto en la Sección VI.4 del Apéndice Técnico 1 no podría interpretarse como una obligación indefinida a cargo del Concesionario, consistente en tener que ejecutar todas las obras de estabilización que se requieran para garantizar la estabilidad de los taludes presentes a lo largo de toda el Corredor del Proyecto. Por lo cual, es nuestro entendimiento que las obras de estabilización, revegetación y mantenimiento de taludes y muros de contención a las que se refiere el literal (v) de la Sección VI.4 antes referido, se conciben en aquellas que deben realizarse para garantizar la estabilidad y durabilidad de la obra nueva. Por favor confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que su entendimiento es parcialmente correcto, ya que la obligación del Concesionario consistente en ejecutar todas las obras de estabilización que se requieren para garantizar la estabilidad de los taludes presentes a lo largo de todo el Corredor del Proyecto no solo se limita a las obras nuevas, adicionalmente se aclara que no es indefinida, estará dada durante el tiempo de duración del Contrato de Concesión.	Apéndice Técnico 1, Capítulo VI, V.14, literal (v).	Técnica
236	PRONDESA S.A.S. 9673261	Por favor aclarar ¿qué procedimiento se debe seguir con Bogotá Distrito Capital y el municipio de Sopó, o la entidad o dependencia que éstos designan para ello, para coordinar la ejecución de las Obras adicionales?	Se informa al interesado que el tipo de obras que aplica son las obras del alcance del proyecto y las obras por factor de calidad en la medida que sean propuestas por los interesados, el proyecto no contempla la realización de obras adicionales. De otro lado, se aclara que la articulación hace referencia a la gestión que implica acciones para facilitar la ejecución de las obras basadas en diseños arquitectónicos que permitan la posterior puesta en marcha de cada una de las unidades funcionales. Adicionalmente, se aclara que dicha articulación tiene fundamento en razón a que los estudios y diseños deben ser acordes con las normas y especificaciones ya sea de Bogotá Distrito Capital o de la Alcaldía de Sopó establecidas en los Apéndices Técnicos, para ser aplicados en cada una de las Fases necesarias para la ejecución del contrato.	Apéndice Técnico 1, Capítulo V, V.2 a	Técnica
239	PRONDESA S.A.S. 9673261	Agradecemos a la ANI indicar el alcance de la intervención a realizar en el canal Torca, así como la ubicación de planos, informes y memorias de los diseños que sustentan dicha intervención.	Se informa al interesado que, sobre el Canal Torca, no se tienen previstas intervenciones específicas en el desarrollo del proyecto. Ahora bien, en la implementación del Intercambiador Vial de la AV, El Palo en Canal Torca queda debajo de la oruga y ramal Sur-Oriental, razón por la cual en este sitio se deberá por lo menos contemplar un permiso ambiental de ocupación de cauce y realizar las obras estructurales (zon, pontón o puente) que permitan el paso vehicular sobre la oruga y el ramal. Los diseños del Intercambiador se encuentran en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta C, Carpeta C2.	Apéndice Técnico 1	Técnica
240	PRONDESA S.A.S. 9673261	Solicitamos comedidamente aclarar, ¿cuáles son las obras complementarias que debe realizar el acaudatario de Bogotá para el paso por los humedales Torca y Guaymaral?	Se informa al interesado que los Humedales Torca y Guaymaral tienen un Plan de Manejo Ambiental vigente, cuya implementación está a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, razón por la cual, no es posible establecer si alguna de las entidades del Distrito entre ellas la EAAH tenga obras planificadas a desarrollar en los Humedales Torca y Guaymaral. Para obtener dicha información, sugerimos remitir la inquietud a la entidad correspondiente.	Apéndice Técnico 1	Técnica
246	PRONDESA S.A.S. 9673261	Por favor ajustar la redacción del párrafo 8 de la Sección 3.3.B, pues la actual no es clara.	Se informa al interesado que confirme a revisión realizada se ajustará mediante atender la redacción de la Sección 3.3.B del Apéndice Técnico 2, ya que se deben eliminar los párrafos 7, 8, 9 y 10, que estable repétidos y contenidos en los párrafos 3, 4, 5 y 6.	Apéndice Técnico 2, Sección 3.3.B.	Técnica
260	PRONDESA S.A.S. 9673261	Entendemos que no se creará una subcuenta para atender los compromisos derivados de la protocolización de acuerdos con comunidades étnicas y/o afrodescendientes. Favor corroborar si nuestro entendimiento es correcto.	Es importante subrayar que para los proyectos de E Concesión está previsto que los procesos de consulta previa hasta protocolización de acuerdos, los fidei y adelantar la ANI. En consecuencia, el disponer del valor aprobado de la implementación de dichos acuerdos de consulta, los recursos para financiarlos proceden directamente del Capex. En este orden de ideas, no se crea subcuenta específica para atender esta obligación.	Apéndice Técnico 6	Técnica - Social
263	PRONDESA S.A.S. 9673261	Por favor indicar cuál es el procedimiento que deberá seguir el Concesionario para adquirir las mejoras o construcciones ubicadas en las franjas del corredor ambiental que debe entregar el Fideicomiso de Lagos de Torca.	Se informa al interesado que los predios que deberá entregar el Distrito, tendrán título a favor del mismo y deben ser entregados en condiciones de disponibilidad y libres de inversiones de acuerdo a lo estipulado en la Sección 3.9 del Contrato Parte Especial. Esto implica que no se debe adelantar ninguna gestión del Concesionario sobre ellos incluyendo las mejoras y construcciones.	Apéndice Técnico 7	Técnica - Predial
265	PRONDESA S.A.S. 9673261	Se solicita por favor aclarar la fecha en la que se realizará la entrega de franjas de terreno del corredor ambiental por parte del Fideicomiso de Lagos de Torca.	Se informa al interesado que los Predios Distrito gestionados por el Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca del proyecto, serán entregados de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.5 (b) del Contrato Parte Especial. Los Predios Distrito incluyen las franjas de protección ambiental de los cuerpos de agua que atraviesan el Corredor de la Carrera Séptima.	Apéndice Técnico 7	Técnica - Predial
266	PRONDESA S.A.S. 9673261	Se solicita aclarar en qué Unidad Funcional se deben incluir los predios de la Intersección ubicada en la Calle 201, dado que tienen interferencia en las Unidades Funcionales 2, 4 y 5.	Se informa al interesado que la mayoría de los predios requeridos para la Intersección de la Calle 201 (Av. Páez) serán entregados en los Predios Distrito, de acuerdo con lo presentado en el anexo 7 del Apéndice Técnico Predial, predios que no se encuentran cargados a las Unidades Funcionales del Proyecto. Por otra parte, los predios que debe gestionar el Concesionario en cercanías al Intercambiador El Palo, los que se encuentran en la cabecera oriental de la autopista corresponden a la UF2 y los que se encuentran en la cabecera occidental de la autopista corresponden a la UF4.	Apéndice Técnico 7	Técnica - Predial
267	PRONDESA S.A.S. 9673261	Se solicita a la ANI informar si el Fideicomiso Lagos de Torca se comprometió a comprar predios y a entregarlos al Concesionario para su uso en la ejecución del Proyecto y, adicionalmente, informar en que acto se formalizó este compromiso en caso de que el mismo se hubiera realizado.	Se informa al interesado que en el Convenio Interadministrativo DS de 2019 entre la ANI - Bogotá D.C y EDU, Otro Si No 1, Cláusula Novena se establece por parte del Distrito la obligación de entregar los predios en administración temporal.	Apéndice Técnico 7	Técnica - Predial

268	PRONDESA S.A.S. 9670261	Solicita aclarar, cuál es el procedimiento aplicable en caso de que el Páramito Lago de Tana, no entregue, o no ponga a disposición en los tiempos requeridos para el cumplimiento del plan de obras, los predios del corredor ambiental y de zona de reserva vial a su cargo, que son necesarios para dar cumplimiento al plan de obras?	Se informa al interesado que si el Distrito no entregue los Predios Dentro en los plazos establecidos en la Sección 4.3b) del Contrato Parte Especial, para la intersección de la Avenida El Polo se proyecta lo estipulado en la Sección 4.3b) (ii) y para el Corredor de la Carrera Séptima se tiene permitido lo estipulado en la Sección 4.2c) del Contrato Parte Especial.	Apéndice Técnico 7	Técnica - Predial
270	PRONDESA S.A.S. 9670261	Se solicita especificar cuáles son los predios que contemplar áreas remanentes de la Autopista Norte y la carrera séptima.	Se informa al interesado que en los análisis de gestión predial de la factibilidad no se contemplar predios con áreas remanentes.	Apéndice Técnico 7	Técnica - Predial
271	PRONDESA S.A.S. 9670261	Se solicita aclarar si es posible que el Concesionario en sus estudios y diseños pueda ampliar, en algunas zonas, el área estimada de seguridad en el corredor de la carrera séptima.	Se informa al interesado que si el Concesionario requiere áreas adicionales a las entregadas deberá adjuntarlas según lo estipulado en el Contrato y Apéndice Técnico 7 y que las áreas deben estar en concordancia a lo estipulado en la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social (DUPIS) del proyecto Acceso Norte Fase II y está en el Cuarto de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta E, que incluye la Franja de Intervención de los corredores viales de la Autopista Norte, la Carrera Séptima y la Perimetral de Sopó.	Apéndice Técnico 7	Técnica - Predial
272	PRONDESA S.A.S. 9670261	En el documento de Análisis Ambiental para la construcción de la ampliación de la Autopista Norte Calles 191 y 245 - Distrito Bogotá, no se incluyeron las respuestas a las solicitudes de certificación presentadas ante la ANT y MADU, relacionadas con la presencia de zonas de reserva campesina y presencia de zonas protegidas a nivel nacional, respectivamente.	Se aclara al interesado que la información sobre áreas protegidas se puede consultar en los documentos adjuntos de Parques Nacionales Naturales, en el Registro Único de Áreas Naturales Protegidas RUNAP. De otra parte, en lo relacionado con la ANT la comunicación se comparte en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta J, Carpeta J6.	Análisis ambiental para la construcción de la ampliación de la Autopista Norte entre las calles 191 y 245, en jurisdicción del Distrito de Bogotá, Tabla 1	Técnica - Ambiental
273	PRONDESA S.A.S. 9670261	Se solicita por favor informar la ubicación o remisión de los cálculos de estimación de generación de residuos sólidos en las etapas de construcción y operación del Proyecto, y los permisos de los posibles sitios para disposición final de los residuos. Lo anexo, debido a que los mismos no fueron incluidos en el Capítulo 5 - Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales	Se informa al interesado que los cálculos de estimación de generación de residuos sólidos en las etapas de construcción y operación del Proyecto, el igual que los posibles sitios para la disposición final de estos residuos, deben ser proyectados, revisados y validados por el interesado ya que su análisis y dimensionamiento corresponde a la debida diligencia que la presentación de su oferta técnica - económica. Por lo anterior, se aclara que en el informe publicado en el CUARTO DE DATOS se menciona teniendo en cuenta que es uno de los factores de tipo ambiental a considerar por el futuro Concesionario el cual deberá ser desarrollado por éste para la ejecución del proyecto.	Análisis ambiental para la construcción de la ampliación de la carrera séptima entre las calles 182 y 245, en jurisdicción del Distrito de Bogotá, numeral 5.5, residuos sólidos, Pág 21	Técnica - Ambiental
275	PRONDESA S.A.S. 9670261	En el documento de Análisis Ambiental para la ampliación de la carrera séptima entre las calles 182 y 245 - Distrito Bogotá, no se incluyeron las respuestas a las solicitudes de certificación presentadas ante el MADU y SDA, frente a la presencia de zonas protegidas a nivel nacional y áreas protegidas a nivel distal, respectivamente.	Se aclara al interesado que la información sobre áreas protegidas se puede consultar en los documentos adjuntos de Parques Nacionales Naturales, en el Registro Único de Áreas Naturales Protegidas RUNAP. De otra parte, en lo relacionado con la ANT la comunicación se comparte en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta J, Carpeta J6. Así mismo, el pronunciamiento de la ICRA se comparte el archivo en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta J, Carpeta J6.	Análisis ambiental para la construcción de la ampliación de la carrera séptima entre las calles 182 y 245, en jurisdicción del Distrito de Bogotá, Tabla 1	Técnica - Ambiental
278	PRONDESA S.A.S. 9670261	Para el manejo de material sobrante de excavación se afirma que: "se ha previsto utilizar zonas disponibles dentro del derecho de vía para acopiar prácticamente la totalidad de lo que pueda sobrar de forma temporal". Al respecto, agradeceríamos informar si estas zonas ya están definidas y tener la información que exista disponible sobre este asunto.	Se informa al interesado, que no se tiene áreas definidas en el derecho de vía para disposición de sobrantes de excavación. Las citadas áreas, deberán ser definidas por el Concesionario en el marco de la elaboración del estudio de impacto ambiental para la obtención de la licencia ambiental del proyecto.	Análisis ambiental para la construcción de la ampliación de la Autopista Norte entre las calles 191 y 245, en jurisdicción del Distrito de Bogotá, Estrategia de manejo ambiental - Ficha MAC1, 265.3	Técnica - Ambiental
279	PRONDESA S.A.S. 9670261	Por favor indicar cuáles son las Autoridades Ambientales que tienen jurisdicción dentro del área de influencia del Proyecto.	Se informa al Interesado que las Autoridades son: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.	Análisis ambiental para la construcción de la ampliación de la Autopista Norte entre las calles 191 y 245, en jurisdicción del Distrito de Bogotá	Técnica - Ambiental
282	PRONDESA S.A.S. 9670261	En la Licencia Ambiental la ANLA solicitó que se realizaran ajustes a las fichas del plan de manejo ambiental del medio biótico. Al respecto, se pregunta si la Unión Temporal DEVNORTE realizó los ajustes que solicitó la Autoridad Ambiental a las fichas del plan de manejo ambiental.	Se informa al interesado que la Unión Temporal Devinorte no realizó tales ajustes, por lo que deberá ser el nuevo concesionario quien deba realizar el ajuste de dichas fichas.	Licencia Ambiental - Resolución No. 00252 de febrero 12 de 2020, Artículo Séptimo	Técnica - Ambiental
283	PRONDESA S.A.S. 9670261	En la referida Licencia Ambiental la ANLA solicitó que se realizaran ajustes a las fichas de seguimiento y monitoreo del medio biótico. Al respecto, se solicita informar si la Unión Temporal DEVNORTE realizó los ajustes solicitados por la Autoridad Ambiental a las fichas del plan de monitoreo y seguimiento.	Se informa al interesado que la Unión Temporal Devinorte no realizó tales ajustes, por lo que deberá ser el nuevo concesionario quien deba realizar el ajuste de dichas fichas.	Licencia Ambiental - Resolución No. 00252 de febrero 12 de 2020, Artículo Noveno	Técnica - Ambiental
284	PRONDESA S.A.S. 9670261	Según la Licencia Ambiental de la Variante Sopó Sección Aparentes - Tres Esquinas, la ANLA solicitó realizar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico, los cuales se debieron presentar en el plazo de un (1) mes a partir de la expedición del acto administrativo según lo previsto en el artículo décimo de dicho acto administrativo. Al respecto se solicita informar si la Unión Temporal DEVNORTE presentó los ajustes a la Autoridad Ambiental y a su turno, informar si estos fueron aprobados.	Se informa al interesado que la Unión Temporal Devinorte no realizó tales ajustes, por lo que deberá ser el nuevo concesionario quien deba realizar el ajuste de dichas fichas.	Licencia Ambiental - Resolución No. 00252 de febrero 12 de 2020, Artículo Décimo	Técnica - Ambiental
286	PRONDESA S.A.S. 9670261	En el documento de caracterización del medio socioeconómico del Estudio de Impacto Ambiental no se evidenciaron las unidades territoriales a intervenir, no obstante en la configuración ambiental se pueden identificar Centro Alto, Gratama, El Chuscal, Aparentes, La Diana, Pueblo Viejo, La Carolina y Centro Poblado de Sopó. Se solicita por favor aclarar si estas áreas corresponden al área de influencia y dar claridad sobre qué zona del centro se encuentra abarcada por el Proyecto para determinar si el área es total, todo vez que la configuración solo interviene una parte.	Se aclara al interesado que, tal como lo refiere el Área de Influencia del proyecto se determina en el marco del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, donde se define a través de la Evaluación Ambiental la trascendencia de los impactos asociados al proyecto objeto de fomento y con ello el Área de Influencia del Proyecto (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2016 - CAPÍTULO 3 LICENCIAS AMBIENTALES, SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones). Ahora bien, en relación a la Variante Sopó, mediante Resolución 252 del 12 de febrero de 2020, la ANLA otorgó la Licencia Ambiental al proyecto, en dicho acto administrativo, adjunta considerando página 52 se refiere que el Área de influencia del proyecto se encuentra constituida por el medio socioeconómico por la unidad territorial mayor (municipio de Sopó) y unidades territoriales menores (veredas Aparentes, La Diana, Centro Alto, El Chuscal, Gratama), las cuales se ubican en el corredor vial y su infraestructura temporal. En este mismo sentido, el último párrafo de la página 52 resume la consideración de la Autoridad Ambiental con relación al área de influencia que dice: "Teniendo en cuenta lo anterior, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, se considera que la Unión Temporal DEVNORTE define y delimita adecuadamente el área de influencia para el proyecto "Variante Sopó (Aparentes - Tres Esquinas)", el cual se presenta en la Figura 207. Así las cosas, se otorga la definición por parte de la Autoridad Ambiental competente del área de influencia del proyecto. La resolución ANLA 252 de 2020, está ubicada en el Cuarto de Datos, Carpeta Sopó, Carpeta M, Archivo 881	Capítulo 5. Caracterización medio socioeconómico Sopó	Técnica - Ambiental
287	PRONDESA S.A.S. 9670261	Se mencionan reuniones con las juntas de acción comunal de los barrios San Antonio, Tabla 1, Tabla 6, Buenavista y Chaparral y otros representantes de las Juntas acompañantes, se solicita contar si el área de influencia está compuesta por estas juntas y a qué tipo de unidad territorial corresponden.	Ativél de ente territorial o unidades mínimas de prestación de servicios a la comunidad, el proyecto vial que nos reúne se encuentra localizado en jurisdicción del Distrito Capital, ciudad Bogotá, Localidades de Usaquén y Suba. Ahora bien, a nivel de Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ, la intervención propuesta por la carrera séptima se localiza dentro de la localidad de Usaquén en las UPZ Paseo de las Libertadores y Verbanet, en lo que respecta a la autopista norte, se localiza por el costado norte en el límite con la UPZ Paseo de las Libertadores, localidad de Usaquén y costado sur en jurisdicción de la Localidad de Suba y borde norte de la jurisdicción de la UPZ Guaymaral. La UPZ Verbanet se localiza en el norte de la localidad de Usaquén. Tiene una extensión de 355,8 hectáreas. Esta UPZ limita, por el norte con la Calle 192 y la Calle 193, por el oriente, con el perímetro urbano; por el sur, con la Calle 180, la Calle 185A y la Diagonal 182, y por el occidente, con el Canal Torres y con la Avenida Paseo de las Libertadores a Avenida Carrera 45. Los Barrios que integran esta UPZ son: Alto de Sarmiento, Balcones de Vida Hermosa, Balmora Norte, Buenavista, Chaparral, El Codo, El Refugio de San Antonio, El Verbanet, Horizontes, La Esmeralda, La Frontera, La Llanura, Los Consulatos, Maravilla, Medellín, Misionero del Norte, Nuevo Horizonte, San Antonio Norte, Santanderito, Tabla 1 y El Villo del Mar. En conclusión, se confirma que inicialmente tanto las Juntas de Acción Comunal como los Barrios mencionados hacen parte del área de influencia del proyecto, identificado por la ANE, no obstante, esta información será confirmada por el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, que en su momento adelantará el Concesionario ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA e inmersa al proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto y mediante el cual se define el alcance de los impactos atribuidos al proyecto y en consecuencia, la delimitación final del área de influencia del mismo.	Volumen de análisis Social APP Acceso Norte de Bogotá - ACCENORTE F	Técnica - Social
294	RENDA 1670261	En línea con la anterior pregunta se solicita a la ANE, que indique la gestión se debe adelantar sobre los predios Dentro en los casos que se identifiquen las siguientes situaciones: 1. Predios Dentro con áreas inferiores a los requerimientos o necesidades técnicas y que se encuentran definidos por el diseño geométrico	Se informa al interesado que la gestión de los Predios Dentro es responsabilidad del Distrito de acuerdo a lo estipulado en el Convenio 006 de 2010, Otro Sí No 1, Clausula Novena. Esto implica que no se debe adelantar ninguna gestión sobre ellos. Ahora bien, si el Concesionario requiere áreas adicionales a las entregadas deberá adjuntarlas según lo estipulado en el Contrato y Apéndice Técnico 7 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del proyecto.	APÉNDICE 7 GESTION PREDIAL	Técnica - Predial

307	SENDA (Julio 19 dea 2021)	El numeral 8.5.6 del Pliego de Condiciones Definitivo establece, como también lo hace el correspondiente al concurso de Mafá Vil Cal Palmira, que la ANI tomará los centavos de la TRM que rige el Día de la Audiencia de Adjudicación, definida en el cronograma vigente en la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, aun cuando la fecha de la Audiencia de Adjudicación se modifique posteriormente en desarrollo del Proceso de Contratación. Nuestro entendimiento es que aportará mayor transparencia al proceso si se sigue el criterio contemplado en los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, según el cual se toma el Día de la Audiencia de Adjudicación. Es por ello que solicitamos, ulteriormente, que la Entidad elimine del Pliego de Condiciones el siguiente párrafo del numeral 8.5.6. "... , definida en el cronograma vigente en la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, aun cuando la fecha de la Audiencia de Adjudicación se modifique posteriormente en desarrollo del Proceso de Contratación. ..."	Se informa al interesado que, por definición, los centavos de la TRM de cualquier día son una variable aleatoria y por lo tanto, su valor se desconoce en la Fecha de Cierre del Proceso de Selección por parte de los Proponentes, o para cualquier persona u organización. Adicionalmente, cabe indicar que después de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección (que en todo caso es una fecha anterior a la de la Audiencia señalada) no existe posibilidad alguna de alterar el valor de la Oferta Económica de manera que pudiera favorecerse algún Proponente al llegar el día inicialmente previsto para la Audiencia, y por tanto no se conoce el valor de la variable elegida, así en caso de que la Audiencia haya sido postergada. Por lo anterior, la Entidad considera que su solicitud no aporte mayor transparencia al proceso, y por lo tanto no es viable la eliminación sugerida.	Pliego de Condiciones	Financiera – Jurídica
311	Livorda Camacho 29/07/2021	La asignación del referido riesgo, descrito como "Los efectos de las costas y las demoras en la obtención de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, conceptos y demás permisos de carácter ambiental, así como las gestiones y actividades derivadas de los acuerdos de nuevas consultas previas con las comunidades" debe atender a las consideraciones de los documentos CONPES en la materia que han establecido con claridad "Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada (o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y poner en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado." (CONPES 3714-2011) en estos términos, bajo el entendido de que la obtención de licencias impacta que estas no se encuentran disponibles a la fecha la oferta tiene a su cargo la estimación de sus costos de obtención y las sobrecostos serán un riesgo a su cargo. Agradecemos adecuar la asignación del referido riesgo a cargo de la entidad, ya que como estructuradora de proceso sin licencias ambientales obtenidas, tiene a su cargo asumir esta responsabilidad.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto. La obtención de licencias y permisos ambientales hace parte de las obligaciones del Concesionario dentro del marco del contrato, y en este sentido cada oferente del proceso de selección deberá estimar y preverlos como parte de sus costos, precisamente en línea con los parámetros que indica el CONPES citado. Se debe observar que el incumplimiento de la acción transcribe a proponente y no indicativa, y que en todo caso, al se refiere a "Riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado" no a todos los costos del funcionamiento como lo pretende interpretar el interesado. De igual manera, para esta riesgo se debe atender a los lineamientos del CONPES 3705, el cual es más restrictivo que el señalado por el oferente, dentro del cual queda absolutamente claro que la gestión de permisos ambientales está a cargo del Concesionario. En consecuencia con anterior y reportado en los documentos CONPES vigentes sobre la materia y las aprobaciones ante las entidades competentes con base en el proceso de estructuración adelantada, la entidad considera adecuada dicha asignación de manera que no se considere procedente la solicitud del oferente.		Financiera – Riesgos
313	Livorda Camacho 29/07/2021	Atendiendo la relevancia de la información adicional provista por la ANI como respuesta a las observaciones de numeral 395, 396, 331 y 336, agradecemos aclarar que los documentos situados en el Cuadro de Información de Referencia, como respuesta de la entidad visualizada a la entidad en cuanto a determinarse para la estructuración de propuestas y en ese sentido hacer parte de los pliegos de condiciones de la Licitación.	Se informa al interesado que tal como se ha expresado en la respuesta a observaciones realizadas por los interesados en marco del presente proceso de selección, se ratifica que la información cargada en el CUARTO DE DATOS corresponde a los resultados de estudios de factibilidad técnica que incluyen información de la infraestructura existente, estudios, información predial y demás que permitan determinar que el proyecto es viable. Ahora bien, los estudios realizados por la entidad, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para agendar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición de los interesados los estudios y diseños en base de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y adelantar el análisis de economías diferentes basados en sus propios estudios en los que sustenten su oferta, por lo que la información de referencia y no complementaria del pliego ni vinculan. Adicionalmente, el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones establece que corresponden al interesado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la Oferta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y a algún interesado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o o considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta.	Pliego de condiciones definitivo - 1.7	Técnica – Jurídica
314	Livorda Camacho 29/07/2021	De acuerdo con el criterio referido y vigente del Consejo de Estado "El proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego debidamente diseñado, las condiciones claras, específicas y concretas que venden las especificaciones técnicas, técnicas y económicas, a las se someten al correspondiente concurso. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues conforman la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el ofrecimiento durante el mismo lapso y más allá, durante la vida del contrato." (C.E. 2011 Exp 7081, C.O. LA MELBA VALLE DE LA LUCHA). En aplicación del criterio jurisprudencial vigente en materia del carácter vinculante de la información provista por las entidades estatales, agradecemos modificar el sentido del numeral 1.7 del Pliego de Condiciones Definitivo, aclarando que esta información será vinculante por cuando se encuentre para referencia de los proponentes en la estructuración de sus propuestas.	Se informa al interesado que no se acepta su observación. En el numeral 1.7 del Pliego de Condiciones se establece que la Oferta debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contrapartición por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Ahora bien, los estudios realizados por la entidad, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para agendar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición de los interesados los estudios y diseños en base de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y adelantar el análisis de economías diferentes basados en sus propios estudios en los que sustenten su oferta, por lo que la información de referencia y no complementaria del pliego ni vinculan. Adicionalmente, el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones establece que corresponden al interesado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la Oferta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y a algún interesado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o o considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta.	Pliego de condiciones definitivo - 1.7	Jurídica – Técnica
316	Livorda Camacho 29/07/2021	Respecto a la exigencia definida para los documentos firmados por revisor fiscal o contadores de otra jurisdicción (declaración juramentada y certificación vigencia licencia) por favor aclarar que las exigencias definidas en el referido párrafo no serán aplicables a documentos debidamente legalizados/registrados en los que se acredite esta condición por la autoridad que otorga legislación o apostilla, ya que de conformidad con lo definido en el artículo único externo de Colombia Consejo Estadal, respecto a estos documentos no proceden segundos aditivos: "Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presente un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o notificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad."	Se le informa al Oferente que las Entidades Públicas tienen la libertad de establecer las directrices que incorpora en los Pliegos de Condiciones que soportan los procesos de selección que adelanta, preservando siempre las disposiciones legales sobre la materia y reglamentar, el debido proceso, la transparencia, la pluralidad de oferentes y los principios que rigen la función administrativa. En dicho marco, frente a los documentos que debe suscribir un Contrator, Revisor Fiscal o profesional equivalente, según corresponda, la Agencia requiere tener certeza sobre la calidad del mismo, para lo cual exige unos requisitos que debe cumplir, ya sea nacional o extranjero. Para este último caso, la forma de apostillarlo se encuentra contemplada en el Párrafo del numeral 4.3.2 del Pliego Definitivo de Condiciones, los cuales, en caso de que competiere naturaleza pública, obligatoriamente deben contar con el trámite de legalización ya apostillado, según corresponda, aspecto regulado en el numeral 4.4 del Pliego Definitivo de Condiciones. De igual manera, dicho numeral 4.4 del Pliego indica que los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla o legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, lo anterior de conformidad con la Adenda No. 02 publicada en el RECOF y en la página web de la Entidad. Por consiguiente, no procede la observación presentada.	Pliego de condiciones definitivo - 4.3.2, Párrafo	Jurídica – Financiera
317	Livorda Camacho 29/07/2021	Agradecemos confirmar que la forma correcta de ofertar mano de obra local consiste en ofertar a través del Anexo 19 un porcentaje determinado, que se encuentre entre el rango establecido en la tabla del referido numeral 5.3.3.a y no será correcta la oferta del proponente que ofrece valores indeterminados, como ocurre por ejemplo cuando se ofrece un rango.	En primer lugar, se aclara al interesado que para efectos de ofertar mano de obra local, el proponente deberá diligenciar el Anexo 12 (el Anexo 19 hace referencia a la oferta de obras por factor de calidad). Ahora bien, el formato deberá diligenciarse estableciendo una oferta en términos de porcentaje que deberá corresponder a la cantidad de mano de obra local respecto a la totalidad del personal del Contrato y el puntaje será asignado conforme a la establecido en el numeral 5.3.3 del pliego de condiciones.	Pliego de condiciones definitivo - 5.3.3.a	Técnica
318	Livorda Camacho 29/07/2021	Agradecemos aclarar que la forma correcta de ofertar grano de caucho reciclado como valor agregado consiste en ofertar a través del Anexo 12 un porcentaje determinado, que se encuentre entre el rango establecido en la tabla del referido numeral 5.3.3.a y no será correcta la oferta del proponente que ofrece valores indeterminados o rangos.	En primer lugar, se aclara al interesado que para efectos de ofertar grano de caucho reciclado, el proponente deberá diligenciar el Anexo 19 (el Anexo 12 hace referencia a la oferta de mano de obra local). Ahora bien, el formato deberá diligenciarse con una X en los ítems por factor de calidad que esté dispuesto a ofertar, con lo cual se entiende que ofrece al menos el 10% de la longitud total requerida por Unidad Funcional.	Pliego de condiciones definitivo - 5.3.3.a	Técnica
319	Livorda Camacho 29/07/2021	Solicitamos amablemente eliminar el inciso final del numeral 6.2 que hace referencia a la obligación de cumplir con los trámites de legalización y apostilla definidos en la resolución 1959 de 2021 emitida por el Ministerio de Recursos Humanos, ya que esta hace alusión a exigencias que no son aplicables a documentos expedidos en idioma distinto al castellano (puesto que se refiere en este numeral), sino únicamente a documentos públicos expedidos en el exterior, a lo que ya se refiere el numeral 6.4.2 del pliego de condiciones definitivo de la Licitación.	Se informa al oferente que el sentido del segundo inciso del numeral 6.2 del Pliego de Condiciones Definitivo radica en establecer los requisitos que deben acreditar los oferentes respecto de los documentos que alleguen con sus Ofertas que sean emitidos en un idioma diferente al castellano, en la medida que, por ley, no es suficiente con la traducción de estos sino también la apostilla o legalización, según corresponda, para que sean considerados válidos por la Entidad. Es decir, el trámite de apostilla o legalización es el cumplimiento que requiere un documento con idioma diferente al castellano para que tenga efectos legales en Colombia, el cual se detalla en el numeral 6.4 del Pliego de Condiciones Definitivo. Por consiguiente, la Agencia mantendrá la regla contenida en el inciso segundo aludido y, en consecuencia, no es de recibo la solicitud presentada.	Pliego de condiciones definitivo - 6.2	Jurídica – Estructuración/Contratación
320	Livorda Camacho 29/07/2021	Respecto a este criterio solicitamos agradecerles aclarar que en caso de estructuras plurales se configurará este supuesto "cuando al menos el 10% del total del personal vinculado a las integrantes cumpla con dicha condición"esto ya que de lo contrario la exigencia para configurar este supuesto sería mayor en el evento de estructuras plurales que para los proponentes singulares.	Se informa al oferente que, en primer lugar, la regla establecida en el subnumeral 7) del numeral 8.8 del Pliego Definitivo de Condiciones, referente a discapacidad, corresponde a una transcripción literal del numeral 3 del artículo 35 de la Ley 2089 de 2003, normatividad que es de obligatorio y selecto cumplimiento para las Entidades estatales y, por consiguiente, no puede ser objeto de aclaración o modificación por la Agencia. En virtud de lo anterior, no se acepta la modificación propuesta por el Oferente y por consiguiente, se ratifica que el numeral 8.8.1 subnumeral 3 del Pliego Definitivo de Condiciones, que señala que "Si la oferta es presentada por un proponente plural (Consejo o ente territorial) el integrante del Oferente que acredite por el diez por ciento (10%) de su oferta el ser candidato a discapacidad en los términos del presente numeral (...) , con fundamento de la que se designa que el 10% a que se hace alusión debe ser acreditado al menos por uno de los integrantes, motivo por el cual no se permite la autoría de los porcentajes entre integrantes del Proponente Plural en este caso	Pliego de condiciones definitivo - 8.8 - 3	Jurídica – Estructuración/Contratación

321	Uviedo Camacho 29/07/2021	Respecto a este criterio de desempate agradecemos aclarar que en caso de estructuras plurales se configurará este supuesto "cuando al menos el 10% del total del personal vinculado a los integrantes cumpla con dicha condición, así alguno de los integrantes considerados individualmente no cumpla con esta condición", dada la posibilidad de que uno de los integrantes, cumpla plenamente con esta condición satisfaciendo el mismo definido en legislación aplicable (10% del personal vinculado).	Se informa al Observante que la Ley 2089 de 2020, en su artículo 35, al referirse en el numeral 5 a este criterio de desempate, no hizo ningún tipo de distinción en cuanto al "Observante", es decir, lo trata como un todo sin tener en cuenta si es individual o un integrante de la Estructura Plural (Consenso o Unión Temporal). De ello se desprende que, en caso de las Estructuras Plurales, cada integrante debe acreditar este criterio con el fin de realizar, conforme al Pliego de Condiciones Definitivo, una sumatoria que le permita al Proponente como tal cumplir con las condiciones requeridas por la Agencia para acceder al desempate respectivo. Así las cosas, no se acude a la solicitud del peticionario.	Pliego de condiciones definitivo - 8.8 - 5	Jurídica - Estructuras/Contratación
322	Uviedo Camacho 29/07/2021	Agradecemos definir el método aleatorio de desempate que se empleará como criterio número 12.	La Entidad precisó el método aleatorio que se utilizará en caso de empate entre dos (2) o más Proponentes favorecidos mediante la Adenda No. 2, específicamente en su numeral 10, la cual fue publicada en BECOP y en la página web de la Entidad.	Pliego de condiciones definitivo - 8.8 - 12	Jurídica - Estructuras/Contratación
324	Uviedo Camacho 29/07/2021	Agradecemos especificar, en concordancia con el criterio jurisprudencial de Consejo de Estado ampliamente reiterado y vigente a la fecha que la información compartida por la entidad y que integra las pliegos de condiciones de la Licitación obliga a la ANI y en esos términos, la entidad es responsable por la misma. "Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y controlables que revelan las especificaciones técnicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Las pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el eventual favorecido durante el mismo tipo y, más allá, durante la vida del contrato"(C.E. 2011 Exp 1902). (CLJA MELICA VALLE DE LA HOZ)	Se informa al interesado que no se acepta su observación. La declaración establecida en el numeral 2.5(a)(iv) del Contrato Parte General, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Pliego de Condiciones en el cual se establece que la Oferta debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Acorde bien, los estudios realizados por la entidad, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viables que componen el corredor, lo que implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia presuntamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición de los interesados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y adelantar el análisis de exámenes diferentes basados en sus propios estudios en los que sustenten su oferta, por lo que la información es de referencia y no complementaria del pliego ni vinculante. Adicionalmente, el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones establece que corresponderá al interesado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la Oferta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Adendas y si algún interesado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta.	CONTRATO, PARTE GENERAL, 2.6 a xviii	Jurídica - Estructuración
328	Uviedo Camacho 29/07/2021	Respecto a los requerimientos que pueda formular el Concesionario para la ampliación del Plan de Obras, y/o frente a cualquier otro asunto que no pueda ser definido de común acuerdo, el contrato ni sus disposiciones representan una renuncia a acceder a los mecanismos de solución de conflictos definidos por las partes. En estos términos agradecemos (i) entender la oportunidad definida en el literal G del referido numeral 4.9 a 10 días hábiles y (i) aclarar que en todo caso el concesionario no renuncia a elevar su requerimiento ante las instancias de solución de conflictos establecidos en el contrato de concesión.	Se informa al interesado que los plazos se consideran adecuados y suficientes para el procedimiento establecido, por lo que no se acepta su observación. Adicionalmente, como lo indica la Sección observada en su literal (a) el Concesionario podrá acudir ante el Arbitraje Compositor en caso de suscitarse alguna controversia en este aspecto.	CONTRATO, PARTE GENERAL, 4.9g	Jurídica - Técnica
332	China Civil Engineering Construction Corporation 30/07/2021	¿Qué sucede con la obligación de construcción de la Unidad Funcional 7 si el Concesionario le es negada la autorización para intervención del patrimonio arquitectónico y cultural y la modificación de la Licencia Ambiental? En caso de no resultar viable la construcción de la gruta en los términos expuestos ¿En válida la presentación de una alternativa técnica adicional para el desarrollo de la Unidad Funcional 7? ¿Cómo se reconocen los costos del rediseño, el eventual mayor costo de los obras y su impacto en el cronograma de obras?	Se informa al interesado que la licencia ambiental de la UPT (Perimetro de Seguridad) ya está otorgada por la ANLA a través de la Resolución 325 de 2020 (Por lo cual se otorga licencia ambiental a la Perimetral de Seguridad Sectores Aguarrá - Tres Esquinas). Sobre el impacto ambiental "Modificación a bienes de interés Cultural" el Estudio de Impacto Ambiental calificó el citado impacto como positivo para el escenario "Con Proyecto", lo cual fue avalado por la ANLA en el citado acto administrativo, por lo que no se evidencia la necesidad de la modificación de la Licencia Ambiental por los aspectos a los que se hace referencia en la pregunta. Adicionalmente se informa, que para la ANI el diseño de la intersección con la calle 3 sur es una Gruta a nivel, no se entiende porque la afirmación que "no resulte viable su construcción" este deba cambiar a solicitud de la ANLA, en ese momento se deberán evaluar la solicitud de la ANLA y las Gestiones adelantadas por el Concesionario en los términos de la Sección 13.3(f) del Contrato Parte General.	4.2 (ii) y 4.3 Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica - Ambiental
333	China Civil Engineering Construction Corporation 30/07/2021	Se solicita a la ANI poner las coordenadas exactas que determinen el alcance del Proyecto. Lo anterior, en la medida en que en la última manera de determinar el alcance físico del mismo y por ende de las obligaciones del Concesionario. Esto reviste particular importancia teniendo en cuenta además que este Proyecto es adyacente con otros proyectos y, consecuentemente, es relevante delimitar físicamente hasta dónde va cada proyecto y la responsabilidad de cada contratista.	Se informa al interesado que el proyecto en sus corredores principales como son la Autopista Norte, Carrera Séptima y Perimetral de Sopó, y la obra especial del Intercambio de la Av. el Polo, se encuentran georreferenciadas con coordenadas en el Apéndice Técnico 1, específicamente en las Tablas 1, 6, 7 y la Figura 4.	4.3 Parte Especial del Contrato	Técnica
349	China Civil Engineering Construction Corporation 30/07/2021	Solicitamos que la ANI nos explique cómo se individualizará en el Patrimonio Anthrono Recaudó los recursos obtenidos de la categoría E2 de manera que no se generen inconvenientes con la distribución de los recursos entre los concesionarios	Se le informa al observante que la totalidad del Recaudó de Peaje obtenido de la categoría E2, serán destinados a la retribución del Concesionario del Contrato de Concesión N°201 de 2017. Esto lo puede verificar en la Parte Especial del Contrato de Concesión sección 5.2 a)(ii)(3). Por lo tanto, para el cumplimiento de esta condición se tiene que la intervención del contrato de concesión No 201 de 2017 y el pago de supervisión de la ANI realicen las validaciones y verificaciones necesarias para que el traslado de dichos recursos se realice de conformidad con lo establecido en los dos Contratos de Concesión, dando aplicabilidad a lo dispuesto en cada minuta.	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 5.2 a)(ii)(3)	Financiera
350	China Civil Engineering Construction Corporation 30/07/2021	Solicitamos a la ANI aclarar en este punto si los Descuentos son de la Unidad Funcional o de todas las Unidades Funcionales	Se le informa al interesado que considerando que la Retribución se calcula para cada Unidad Funcional, los descuentos se calcularán mensualmente para cada unidad funcional, lo anterior de conformidad con la fórmula y la metodología detallada establecida en la Sección 6.3 de la minuta del Contrato Parte Especial.	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 5.3(b)	Financiera
351	China Civil Engineering Construction Corporation 30/07/2021	Solicitamos a la ANI aclarar en este punto si el límite del 10% se refiere a cada Unidad Funcional o al total de la Retribución. Lo anterior, en la medida en que el literal (b) se refiere al cálculo de la Retribución por cada Unidad Funcional.	Se le informa al observante que el límite del 10% de Deducción Máxima que se indica en el literal (c) de la sección referida, se aplica sobre el total de la Retribución. Téngase en cuenta que el literal (a) de la misma sección indica que "La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales"	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 5.3(c)	Financiera
352	China Civil Engineering Construction Corporation 30/07/2021	Entendemos en este numeral que la ANI hace referencia a la Retribución como la sumatoria de la Retribución de todas las Unidades Funcionales. Agradecemos confirmar.	Se le informa al interesado que su entendimiento es correcto. Explicadamente se establece en la Parte Especial del Contrato de Concesión capítulo V, sección 5.3, literal (a) que "La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales"	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 5.3(a)(i)	Financiera
353	China Civil Engineering Construction Corporation 30/07/2021	Agradecemos a la ANI explicar las cifras contenidas en la tabla de esta sección. Lo anterior, en la medida en que compensar la diferencia del recaudo no se compadece con este concepto. El soporte de ingreso no parece ser una suma que permite garantizar un ingreso ante una suma establecida por la ANI, respecto de la cual no sabemos cómo se calculó, y que permite mejorar la vida pero que no tiene relación con el recaudo.	Se informa al interesado que el objetivo del mecanismo de soporte de ingresos no es compensar cualquier diferencia de recaudo, como lo parece interpretar el observante, ni asignar el riesgo comercial totalmente a la Agencia, sino que su objetivo se limita a soportar, parcialmente gastos asociados al servicio de la deuda y algunos costos operativos en la Etapa de Operación y Mantenimiento, entre otros. Lo anterior corresponde a que como política del Estado se ha planteado dar un soporte para el período de pago de la deuda enfocado a mejorar las condiciones de la financiación en el largo plazo, y en ese sentido, corresponden al proponente y a los financiadores hacer sus propias cálculos de las sumas de ingresos de peaje durante la etapa de construcción para determinar consecuentemente los requerimientos de financiación. Por lo anterior, la entidad considera que la garantía de riesgo comercial a través del mecanismo de soporte de ingresos es suficiente y adecuada para este contrato, considerando que este mecanismo se ha diseñado de manera estándar entre los contratos 90.	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 5.4	Financiera
354	China Civil Engineering Construction Corporation 30/07/2021	Se solicita precisar en esta sección que los valores que se señalan allí se pueden ajustar en el evento en que no se haga la segunda calzada de la 7, en otras palabras, si esto ocurre el 70% se calculará sobre los Giros de Equity revisados luego de disminuir el alcance.	Se informa al interesado que en la sección 5.5(i) de la parte especial del contrato se muestran los giros de equity si se realiza el proyecto completo, mientras que en la sección 5.5(ii) de la misma parte especial se establecen los cambios en los giros de equity en caso de ser imposible la realización del aumento de tarifas al que se aplica esta condición de acuerdo con lo establecido en el contrato Parte Especial no podemos considerar la segunda calzada de la carrera Aliphan. Al mismo, en la sección 5.5(i) se enumeran las condiciones para poder hacer cambios en fechas y montos sobre los giros de equity de las secciones 5.5 (i) y 5.5(ii). Por lo anterior, no se considera necesario realizar ajustes adicionales en la redacción actual del contrato de concesión al respecto.	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 5.5(ii)	Financiera
355	China Civil Engineering Construction Corporation 30/07/2021	El último párrafo de esta sección señala que se descontarán los costos de transacción que se causen. Solicitamos a la ANI aclarar a qué costos se refiere para poderlos cuantificar.	Se informa al interesado que los costos de transacción que se descontarán incluyen el gravamen a los movimientos financieros (DMF) en la tarifa que se encuentre vigente, la comisión bancaria de las transferencias, y cualquier otro impuesto que se encuentre vigente en la fecha del traslado. Será por cuenta y riesgo de cada cliente la estimación de estos costos de acuerdo con la normatividad vigente, para poderlos incorporar en la preparación de su oferta económica.	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 5.6(i)(ii)	Financiera

357	China Civil Engineering Construction Corporation 361072645	Se solicita agregar en este párrafo que las Instrucciones de la ANI se darán dentro del marco del presente Contrato de Concesión y únicamente para el cumplimiento de sus fines.	Se informa al interesado que no es procedente hacer aclaraciones adicionales a las ya contempladas en la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017 en las Secciones 5.2 y 5.6b)(1), en la que se precisa que los recursos de dicha subuenta serán para los fines que la ANI determine. Lo anterior autorizado a decisión de incorporar estas recursos como única fuente de retribución del proyecto Acceso Norte II, lo cual se ve plasmado a la luz de la minuta del comité de concesión y en la resolución de pago del proyecto que está en los antecedentes. "Dentro de la estructuración financiera del proyecto de Asociación Público Privada de infraestructura pública Acceso Norte Fase II, se contempló como única fuente de retribución del concesionario una porción del ingreso de peaje y el incremento tarifario prevale en la presente resolución de las estaciones Andes, Futura y Estación de pago ubicada en el acceso al puente carro taller", conforme a las condiciones establecidas en la minuta del comité de condiciones del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones del proceso de selección No. V.U.V-APP-PP-01-2021, y las Secciones 4.2(a) y 4.5(i) del Contrato de Concesión No.001 de 2017."	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 5.1b)(2)	Financiera
361	China Civil Engineering Construction Corporation 361072649	Agradecemos a la ANI confirmar los siguientes entendimientos respecto de esta sección: (i) no es aplicable a los Predios Distrito; y (ii) no es aplicable a el desahogado no puede hacer siempre que no medie culpa del concesionario.	Se informa al interesado que respecto de los Predios Distrito, el futuro concesionario no deberá efectuar ningún desahogado o gestión predial, por ello, no le son aplicables las Multas a que hace referencia la Sección 7.1(i) de la Parte Especial.	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 7.1(i)	Técnica - Jurídica
362	China Civil Engineering Construction Corporation 361072599	Solicitamos a la ANI eliminar esta sección puesto que ya se ha regulado de manera clara una sección de multas. No vemos cuál es la diferencia entre las dos figuras, la sección (u) de multas prevé una multa por el incumplimiento de cualquier otra obligación del contrato. Por otro lado, se considera que las disposiciones de esta sección son subjetivas y alertan contra el principio de la diligencia que siempre que se ha procurado aplicar en estos contratos. Qué determina que una determinada situación no es subsumible a que no se puede esperar? con base en qué criterio se va a graduar la sanción? esta tema resulta a todas luces incognita para nosotros y por lo mismo respetuosamente reiteramos la solicitud de eliminación.	Las observaciones realizadas por el interesado deben ser rechazadas toda vez que la regulación que se prevé en la sección 7.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, no vulnera, desde ningún punto de vista, los principios del Derecho sancionatorio, particularmente, el principio de objetividad al cual se refiere el interesado. En efecto, en el numeral 1.69 del primer capítulo de la Parte General del Contrato, las sanciones se definen como "las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubornables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Concesionario por tales incumplimientos (...)" Asimismo, conforme a la Sección 7.2 de la Parte Especial del referido contrato, sección citada por el interesado en su observación, se establece que "en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo correctivo, en que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión (...), se procederá a aplicar la sanción correspondiente. En ese orden de ideas, resulta entorpecer que la aplicación de una sanción tiene lugar cuando se presenten las siguientes circunstancias: (1) El incumplimiento en el cual incurra el Concesionario es definitivo y no es susceptible de subsanar o superar. (2) Dado a entender, no hay lugar a implementar mecanismo correctivos alguno para apartar al Concesionario a cumplir, todo por lo cual no es posible imponer ninguna multa. En consecuencia, el Concesionario incurra en un incumplimiento de las características anteriormente señaladas (subsanciable, insuperable y no susceptible de superar), la ANI, conforme al procedimiento previsto en el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 o a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, procederá a imponer al Concesionario la sanción correspondiente, en consideración a los principios de racionalidad y proporcionalidad de las penas. Atesa bien, vale la pena traer a colación la Sección 10.1 de la Parte General del Contrato y destacar que "Si aplicación del principio "non bis in idem", en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Concesionario por una misma falta sobre las cuales ya se hubiese impuesto una Multa." Así pues, es claro que lo que se pretende con la imposición de las sanciones es, precisamente, sancionar al Concesionario incumplido cuando, a diferencia de lo que se pretende con la multa, no hay lugar a conminarlo a que cumpla, toda vez que se trata de obligaciones que ya no pueden ser ejecutadas, por eso no son subsanciables. De tal modo que la misma naturaleza de la obligación determina si es procedente iniciar un procedimiento sancionatorio para conminar multa o sancionar sanción al Concesionario, sin que sea procedente imponer estas dos sanciones de las mismas faltas. En cuanto a la graduación de la sanción, es importante citar la sección 10.1 (d) de la Parte General del Contrato, en virtud de la cual se establece que: "10) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de racionalidad y la proporcionalidad, lo cual suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual. (1) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios: (1.1) grado de afectación a la funcionalidad del Proyecto; y (2) la reincidencia en el incumplimiento contractual. (2) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en: (1) leve: si no afectan la funcionalidad del Proyecto, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trata de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los SMMV máximos establecidos en la Parte Especial para dicho incumplimiento. (2) Grave: si afectan la funcionalidad del proyecto y/o existe reincidencia, o no afectan la funcionalidad del Proyecto, pero se trata de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor a igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al ciento por ciento (100%) de los SMMV máximos establecidos en la Parte Especial para dicho incumplimiento. (3) Muy Grave: si afectan la funcionalidad del Proyecto y además hay reincidencia. Cuando se trata de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al ciento por ciento (70%) de los SMMV máximos establecidos en la Parte Especial para dicho incumplimiento. (4) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona. Por su parte, la Sanción no podrá exceder del valor del respectivo incumplimiento, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica. (Negrita fuera de texto). Conforme a lo expuesto, no se entiende por qué el interesado afirma que "... las disposiciones de esta sección son subjetivas y alertan contra el principio de la diligencia que siempre que se ha procurado aplicar en estos contratos. Qué determina que una determinada situación no es subsumible a que no se puede esperar? con base en qué criterio se va a graduar la sanción?". Lo anterior en tanto que, como se ha indicado, de una parte, se trata de incumplimientos definitivos, insubornables, insuperables, no susceptibles de superar, lo cual permite establecer, de manera objetiva, en cuáles eventos hay lugar a imponer una sanción y en cuáles no. De otra, efectivamente, existen criterios de graduación de las sanciones a través de los cuales se garantizan los principios de racionalidad y proporcionalidad. Es así como, conforme a la sección 10.1 (d) de la Parte General del Contrato, anteriormente citada, la graduación de las multas y sanciones atenderá a dicho criterio, a saber: (i) la afectación a la funcionalidad del Proyecto, y (ii) la reincidencia. Notase que los dos criterios son claramente objetivos, en tanto que, no depende del arbitrio del conminante, sino de una realidad constatable, define si un incumplimiento efectivo o no la funcionalidad del proyecto, así como definir si se trata de un incumplimiento que no reincidencia del concesionario. Sumado a ello, en relación con el valor de la sanción, siempre y cuando la obligación objeto de sanción sea susceptible de valoración económica, se ha establecido un límite superior al valor de la sanción a imponer, en la medida que aquella no podrá exceder el valor del respectivo incumplimiento. En todo caso, tal como lo indicó previamente, la ANI, le impedirá al Concesionario, cuando corresponda, una sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con base en lo expuesto, no es posible acceder a la solicitud planteada por el interesado.	Parte Especial del Contrato de Concesión sección 7.2	Jurídica - Sancionatoria
364	China Civil Engineering Construction Corporation 361072592	Como es de conocimiento de la ANI, los Prestatarios requieren tener certifica sobre los valores remanentes luego de hacer los aportes obligatorios a las cuentas ANI. La disposición contenida en esta sección alerta contra esta principio por lo que atentamente solicitamos su eliminación.	Se informa al interesado que no se acoge su observación, teniendo en cuenta que esta Sección aplica únicamente en caso de incumplimiento del concesionario frente a su obligación de fondar la Subuenta Interventiva y Coordinación, y por lo tanto no impide que las partes del contrato puedan estimar los saldos en la Subcuenta Ingreso Pago Netos.	Parte Especial del Contrato de Concesión tabla de referencias sección 3.14b)(v)(7)	Financiera
369	Dentons Cárdenas & Cárdenas 4592021	Sugerimos eliminar la necesidad de la aprobación de los prestatarios para aportar Equity en montos superiores al Equity contractual para dicho Equity sea reconocido en la Fórmula de Liquidación (pago por terminación anticipada). Lo anterior por cuanto el riesgo de Cartera Financiera se asigna al Concesionario y en caso de que los sponsors decidan continuar desarrollando el proyecto con Equity, deberán acreditar su capacidad para hacerlo a la ANI, en la aprobación de ingreso prestatarios. El único motivo de preocupación para los prestatarios deberá ser el que los sponsors soliciten contribuir menor Equity que el requerido en el contrato de concesión. Asiente, en algunos proyectos 45, los sponsors han avanzado en el proyecto más rápido de lo previsto. Esto ha llevado como consecuencia que los aportes de Equity superen lo exigido contractualmente, incluso durante la fase previa a la construcción. Por lo anterior, las Fórmulas de Liquidación para determinar el pago por terminación anticipada deben considerar el valor del dinero del Equity, incluso durante la etapa previa a la construcción.	No se acoge su sugerencia, teniendo en cuenta que la verificación enunciada de aprobación de los prestatarios frente al cambio en la estructura financiera, hace parte de una de las salvaguardas de la sección correspondiente al reconocimiento del equity dentro de las fórmulas de liquidación por terminación anticipada, a través de la cual se podrá modificar el valor del FNE con la asuencia de los Prestatarios. Al tratarse de una condición excepcional se requiere contar con dicha certificación y que sea expedida por los Prestatarios signatarios.	Sección 18.3 de la Parte General- Fórmulas de Liquidación del Contrato - pago por terminación anticipada	Financiera
370	Dentons Cárdenas & Cárdenas 4592021	Sugerimos que la ANI incluya los costos de cobertura de los derivados (hedge/ breakage costs) como un costo reconocido en el pago por terminación anticipada. Vale la pena señalar que este proyecto puede requerir que presentamos transacciones participen en la transacción, dado que el riesgo cambiario deberá cubrirse con coberturas cambiarias.	No se acoge la solicitud. La Entidad no considera procedente la inclusión de costos de cancelación de contratos de cobertura en la fórmula de liquidación, toda vez que los mismos hacen parte del esquema de financiación y asunción de riesgos a cargo del privado, y por lo tanto deberían ser analizados al momento de la decisión de incluir o no el esquema de deuda frente a otras alternativas. Lo anterior en la medida que las transacciones que cubren con esas características pueden generar optimizaciones en condiciones (basas) que permiten que la fórmula de liquidación por terminación anticipada, incluya sin incluir estos costos contemplados, luego el riesgo cambiario que el Concesionario como a las transacciones sobre el riesgo cambiario y por lo tanto no es pertinente incluir tal costo en el valor de liquidación caso de una terminación anticipada, cuando se lo considere una base TC que permite el riesgo de las costas de financiación como de todo.	Sección 18.3 de la Parte General- Fórmulas de Liquidación del Contrato - pago por terminación anticipada	Financiera
371	Dentons Cárdenas & Cárdenas 4592021	Entendemos que al reducir el alcance de los trabajos de la Carrera Septima, los porcentajes asignados a cada Unidad Funcional no serán modificados retroactivamente, es decir que los fondos liberados al concesionario de Acceso Norte II se frustan la Unidad Funcional por ser reasignados por ese concesionario al Balcónes. Por favor confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. La aplicación de las nuevas porcentajes en caso de presentarse dicho evento no será retroactiva.	Contrato Parte Especial- Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales	Financiera
375	STRABAG S.A.S. 4592021	Trazado y Diseño Geométrico: En el APÉNDICE Técnico 1 se definen las características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector. No obstante para el carril de Transmiendo no se cuenta con información técnica o características del corredor, por lo cual se solicita ventilar los parámetros operacionales de Transmiendo para los corredores de la autopista Norte, esto con el fin de definir las características y parámetros a establecer en los corredores.	Se informa al interesado, que las condiciones mínimas del Alcance de la Infraestructura para Transmiendo objeto del proyecto se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 1, tablas 6, 7 y 8, como son: los carriles de circulación, de sobre paso en estaciones y la reserva vial, adicionalmente la implementación de los señ (6) puntitos parámetros que la concesión a las estaciones, lo anterior puede ser revisado en los dibujos de referencia. Adicionalmente se informa que, en el caso de dicho señal los parámetros operacionales de Transmiendo que en el momento de entrega TRANSMIENDO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicado Cuatro de Días, Carpaeta Chica Amena, Carpaeta D, archivo D1.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
376	STRABAG S.A.S. 4592021	Trazado y Diseño Geométrico: Dentro de la documentación de DATA ROOM, No se encuentra información (Diseños) relacionada con las obras adicionales o de factor de calidad, se solicita la entrega a las mismas	Se informa al interesado que los dibujos por factor de calidad de la Autopista Norte y la Perimetral de Bogotá, no se encuentran en la Carpaeta de Trazado y Diseño Geométrico. Para la Autopista Norte, la información provisional se encuentra disponible en el Cuadro de Datos, Carpaeta Bogotá, Carpaeta R, Archivo R1. De igual forma, los puntitos parámetros para la Perimetral de Bogotá se pueden tener como referencia en la información técnica y de costos en los documentos en el Cuadro de Datos, Carpaeta Distrito, Carpaeta R2 - Puntos Parámetros de la Carrera Septima. Por último, el interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
377	STRABAG S.A.S. 4592021	En la tabla 7 Unidades Funcionales D-1 al apéndice Técnico 1 se definen para las unidades funcionales 1, 2, 3, 4 la construcción de dose (12) puntitos vehiculares con 40 m de luz cada uno, para la construcción técnica de las fundaciones para un total de 240m, distribuidos así (DPI - 1 puntito, UP2 - 5 puntitos, UP3 - 5 puntitos, UP4 - 1 puntito). A partir de este alcance, se realizó la verificación de la documentación suministrada en DATA ROOM relacionada con estudios y diseños del componente de trazado y diseño geométrico, y se observó que estas NO contemplan dichos estudios, por consiguiente se solicita la verificación del componente geométrico en donde se proyectan dichos datos.	Se informa al interesado, que sobre los mencionados puntitos de conexión híbrida entre las fundaciones Torra y Guaymarán, la referencia externa de los puntitos no fue cargada en los planos de Diseño geométrico, aunque los mismos se encuentran en otros apéndice del Cuadro de Datos, así: Informe de Hidráulica: Carpaeta Bogotá, Carpaeta E, Carpaeta E14, Carpaeta E142, archivo E14213. Informe de Estructuras: Carpaeta Bogotá, Carpaeta E, Carpaeta E17 (Dibujo los archivos de la carpeta). Con lo anterior se entiende considero que esta información es suficiente para considerarla una facilidad técnica.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO - DATA ROOM	Técnica
379	STRABAG S.A.S. 4592021	Dentro de la documentación de DATA ROOM se encuentran los planos de un box vehicular (depósito) denominado acceso al CM en K10-127. Este box no se encuentra relacionado en el documento de Diseño estructural II está relacionado como obra a cargo del Concesionario, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1. Por lo anterior, entendemos que dicho obra no hace parte del alcance contractual del Concesionario, y por ende no será en cuenta dentro del Capes del proyecto. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto y por ende, el Box Vehicular de Acceso al CM Norte, no se incluye dentro del alcance del presente proyecto, se aclara, que se dispuso a manera de complemento en los dibujos de referencia de la facilidad. Adicionalmente, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUBOCTO DE DATOS, se informan a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO - DATA ROOM	Técnica

380	STRABAG S.A.S. 4090201	Teniendo en cuenta que dentro del marco de la estructuración se debieron adelantar acercamientos con el EAB y/o CAR que permitieran definir la cota y niveles en las zonas de los Humedales de Torca y Guaymarí, a partir de una medición hidrúlica realizada o no obligada con la que se determinaron los otros de cruce tipo puntual y en el resto del corredor, se solicita a la ANI remitir dichos modeladores hidrúlicos de los humedales y de la UF 7 Perimetral Supl, y en caso de no existir alguno cuál fue el proceso y método con el cual fue calculada la cota mínima requerida para estos sectores.	Se informa al interesado que, para la elaboración de la factibilidad, se obtuvo información de las entidades distritales en riesgos como DGER y la EAB, que manejan los riesgos por inundación en el Distrito. Lo anterior quedó plasmado en el informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación, numeral 3.8.11. "Cota para Terraplenes en el sector de humedales". El modelo hidrológico para el Distrito, se encuentra en la Carpeta Bogotá, Carpeta E, Carpeta E17. El modelo hidrológico para la Perimetral de Supl, se encuentra en la Carpeta Supl, Carpeta H, Carpeta HE, Carpeta H5. Finalmente, se recomienda revisar la información compartida por el Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca ubicado en el enlace que se encuentra en el archivo S1, en el cual se relaciona información más reciente de topografía, hidrología e hidráulica en el área de influencia del proyecto.	DATAROOM CARPETA E	Técnica
381	STRABAG S.A.S. 4090201	Trazado y diseño geométrico: Dentro de las intervenciones previstas para la unidad funcional 2, en la tabla en la Tabla 7 Unidades Funcionales 5 a 7 del Apéndice Técnico 1 se hace referencia la inclusión de una vía de servicio en la calle 195 ubicada KD-103 a KD-105, de acuerdo a esto, se requiere aclarar lo siguiente: 1. Si la inclusión de esta vía está contemplada dentro del CAPES del proyecto, toda vez que dentro de la información del DATAROOM no se cuenta con diseños, planos, anexos de cantidades de explotación o de materiales de edificación de pavimento. 2. No se encuentran parámetros de diseño o características geométricas de la vía a proyectar (anchos de carril, ancho de calzada, anchos de andén, etc.) Se solicita se remitan o actúen los parámetros de diseño de esta vía de servicio. 3. La implementación de esta vía genera afectación a la reserva vial existente del corredor, por lo que dentro del marco de la estructuración se debió adelantar la gestión y la respectiva modificación de la reserva vial en este sector. Se solicita aclarar si existen avances de esta modificación ante Secretaría de Planeación del Distrito. De igual forma indicar si los predios afectados por esta vía de servicio serán adquiridos con los recursos de la subcuenta propia.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en la sección 8.4 (a) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, la Unidad Funcional 2 no hace referencia a vías de servicio sino a un Carril de Servicio entre el KD-103 al KD-105, que actualmente existe y se debe conservar y que se encuentra adosado a la Autopista Norte conservando los mismos parámetros o características de Diseño Geométrico. Adicionalmente, se aclara que dicha vía se encuentra contemplada dentro del CAPES del proyecto. Se informa al interesado que no se maneja actualmente gestión de modificación de la Reserva Vial con la SDP, ya que la ANI tramitó y publicó la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social (DUPIS) del proyecto Accesos Norte Fase II está en el Cuadro de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta II, que incluye la Fianza de intervención de los corredores viales de la Autopista Norte, la Carrera Séptima y la Perimetral de Supl. Por último, se aclara que los predios de la Autopista Norte (excepto los Predios Distrito) están identificados y reservados en la Subcuenta Propia.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO - DATAROOM	Técnica
383	STRABAG S.A.S. 4090201	Trazado y diseño geométrico: Confirmar el sitio bueno y viabilidad técnica por parte de la Secretaría De Movilidad de Bogotá, en lo referente a la infraestructura prevista para los corredores de la autopista norte y carrera séptima, en los temas de topología y ubicación de puentes peatonales, ubicación de retornos, accesos, anchos de ciclovía e espacio público.	Se informa al interesado que los Estudios y Diseños para la jurisdicción de Bogotá D.C. incluidos en el Cuadro de Datos cumplen con lo requerido por la ANI y el Distrito Capital para efectos de la Estructuración y fue realizado bajo los lineamientos y especificaciones del Distrito y conforme a lo establecido en el Convenio 056 de 2015, Ciudad Capital, Sección C "Compromisos Generales del Distrito Capital" - numeral 1.2 y 1.3. Dicho convenio se encuentra publicado como anexo en el SECCP 1. Finalmente, se informa que los diseños Fase II también cumplirán con las especificaciones técnicas del distrito señaladas en el Apéndice Técnico 3 del Contrato de concesión.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO - DATAROOM	Técnica
384	STRABAG S.A.S. 4090201	Trazado y diseño geométrico: Dentro del DATAROOM se encontró información referente a los estudios, diseño y cantidades de la señalización y demarcación vial de la autopista norte y carrera séptima, sin embargo, los archivos CAD se encuentran dañados, solicitamos la entrega de estos archivos.	Se informa al interesado que se hizo el ejercicio de descargar del Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta N, los archivos N11 (Autopista Norte) y N12 (Carrera Séptima) y funcionaron de manera adecuada, sin embargo, atendiendo su solicitud se cargaron nuevamente los archivos en formato CAD en la Carpeta N14 en donde también se encuentran los planos de Señalización en formato pdf.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO - DATAROOM	Técnica
385	STRABAG S.A.S. 4090201	Agradecemos nos confirmen si la EAB tiene conocimiento del planeamiento de los diseños estructurados por la ANI respecto a la Línea Tóbica? está de acuerdo la entidad con el planeamiento del estructurador de protección y existe algún requerimiento especial por parte de la SDP? En caso que la EAB no está de acuerdo con lo planeado, algún cantidad que las implicaciones que tengan las decisiones de la EAB y que no corresponden a los traslados de redes por afectación del proyecto serán adicionales que deberán asumirse en todo caso con cargo a la subcuenta de redes.	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran cargados en el CUARTO DE DATOS se realizaron teniendo en cuenta la normativa vigente de la EAB al momento de su elaboración, no obstante, cualquier ajuste a los diseños deberá ser implementado por el futuro concesionario en los diseños Fase II por cumplir con la reglamentación vigente. El futuro Concesionario deberá realizar los acercamientos con la EAB de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 5 - La inferencia de redes que se pueda generar sobre la Tubería de Tóbica en la Autopista Norte a partir de los EAD Fase II, estará sujeta a la revisión y aprobación de la EAB y a la No Objeción de la Interventura.	DATAROOM CARPETA P	Técnica
387	STRABAG S.A.S. 4090201	Dado que dentro del alcance del proyecto no se tiene contemplado el separador central ni las estaciones de Transmisión, Entendemos que los puentes peatonales a construir no contemplen la rampa de acceso a las estaciones de transmisión, se solicita a la ANI confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto y se aclara que con la publicación de los pliegos definitivos, se incluyó la Nota 3 aclaratoria en el numeral 8.5 del ATI, en la cual se indicó de manera específica que los puentes peatonales deberán construirse con tipo DDU para la operación de Transmisión. Adicionalmente, se aclara que la responsabilidad de la Integración física es del concesionario, para lo cual, debe incluir la construcción de la rampa hasta la estación correspondiente.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
388	STRABAG S.A.S. 4090201	Se requiere conocer la forma como quedaron estructurados los diseños respecto a la posible afectación de áreas ilimitadas de planes parciales en estado de formulación en el área de influencia directa del proyecto debido a que se percibe que áreas de los diseños requieren de afectar dichos áreas. (VER IMAGEN EN DOCUMENTO ANEXO)	Se informa al interesado que, en el informe de Diseño Geométrico, numeral 4.4.5 "Solución de accesos cauces especiales", se identificó dos armonizaciones realizadas con los Planes Parciales el Oroño y Santa María (corresponde a la imagen), con respecto a Planes Parciales que se hayan adelantado entre la Estructuración Técnica y el inicio del Contrato de Concesión, el futuro Concesionario deberá realizar las gestiones pertinentes para armonizar en los diseños los Planes Parciales y el proyecto. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la ANI tramitó y publicó la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social (DUPIS) del proyecto Accesos Norte Fase II está en el Cuadro de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta II.	DATAROOM CARPETA L	Técnica
389	STRABAG S.A.S. 4090201	Confirmar si la localización del Complejo de Intercambio Modal del Norte - CM NORTE obedece al plano Anexo 7 "Estructura Funcional de Espacio Público del Decreto 088 de 2017. Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca" (VER IMAGEN EN DOCUMENTO ANEXO)	Se informa al interesado que el proyecto CM Norte, se encuentra radicado como Iniciativa Privada en Transmisión S.A., razón por la cual, no es competencia de la ANI dar información relacionada con el mismo, y se sugiere respetuosamente que cualquier inquietud sea dirigida a Transmisión S.A. Por último, se aclara que el plano Anexo 7 corresponde al Plano Predios Distrito, que hace referencia a los predios del Intercambiador el Polo en la Autopista Norte y predios de la segunda etapa de la Carrera Séptima.	Técnica	
391	STRABAG S.A.S. 4090201	Dentro de la información del Data Room no se encuentran los documentos relacionados al Anexo 4. Inventario sitios inestables ni el Anexo 5. Planos. Adicionalmente, no se encuentran los resultados de los CPT's realizados en el corredor. Se solicita a la ANI complementar la información.	Se informa al interesado que una vez revisado el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta F, se tiene: Anexo 4 - Sitios inestables, se encuentran los archivos disponibles en: Autopista Norte, Carpeta F1, Carpeta F11, Carpeta F14, archivos F141, F142, F143 y F144, Carrera Séptima, Carpeta F1, Carpeta F12, Carpeta F14, archivo F142. Anexo 5 - Planos - Autopista Norte, Carpeta F1, Carpeta F11, Carpeta F15 (todos los archivos de la carpeta). Carrera Séptima, Carpeta F1, Carpeta F12, Carpeta F120 (todos los archivos de la carpeta). Por lo anterior se aclara que los Anexos 4 y 5 su información está en el Cuadro de Datos. Con respecto a los CPT's (Plazcones) se aclara que, la información disponible en la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 6.1.2 "Resultados de la exploración" con la cual, se realizó la definición del Perfil Geológico-Geotécnico del corredor de la Autopista Norte y la Carrera Séptima. Cabe resaltar, que la información disponible es suficiente para que los clientes prosigan el análisis que conduja a la definición de la factibilidad técnica del proyecto.	DATAROOM CARPETAS F114 Y F115	Técnica
399	STRABAG S.A.S. 4090201	Respecto a los traslados de redes para Bogotá, se tiene conocimiento de los requerimientos y alcances separados (generalmente consignados en documentos de datos técnicos) por parte de la EAB? De igual forma se solicita a la ANI indicar si dichos requerimientos fueron tenidos en cuenta dentro de la estructuración, es decir que el presupuesto sea que las obras proyectadas cumplen con los requerimientos de la EAB. En caso de no haberlos tenido en cuenta se solicita que se indique explícitamente que las implicaciones que tengan los requerimientos particulares de la EAB que impliquen trabajos adicionales a los traslados de redes por afectación del proyecto serán asumidos con cargo a la subcuenta de redes.	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran cargados en el CUARTO DE DATOS se realizaron teniendo en cuenta las especificaciones, guías y normativa vigente de la EAB y las proyecciones de las protecciones de las tuberías planteadas en los diseños Fase II de referencia y será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta. El futuro Concesionario deberá realizar los acercamientos con la EAB de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 5 - La inferencia de redes que se pueda generar sobre las redes que opera la EAB a partir de los EAD Fase II, deberá ser objeto de revisión y aprobación de la EAB y No Objeción por la Interventura.	DATAROOM CARPETA P	Técnica
400	STRABAG S.A.S. 4090201	Las carpetas N30 y N31 de cartografía y CDE para Supl no se pudieron abrir. Se solicita que sea entregada esta información.	Se informa al interesado que se cargó nuevamente la información en el Cuadro de Datos de las Carpetas N30 y N31 en las Carpetas N30 B y N31 B.	DATAROOM CARPETA N	Técnica
403	STRABAG S.A.S. 4090201	Para la UF 7 hace falta el EIA ajustado con los requerimientos de la ANLA en la reunión de información adicional.	Se le informa al interesado que la solicitud de licencia ambiental no fue realizada por la ANI, por lo que en el archivo de la Agencia no se cuenta ni con el Estudio de Impacto Ambiental, ni con sus documentos complementarios. Sugéramos adelantar las verificaciones ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales bajo el expediente LA07001-05-2019 el cual alberga los documentos y estudios relacionados con el trámite de licenciamiento ambiental, incluyendo el que se solicita en el requerimiento.	DATAROOM CARPETA N	Técnica - Ambiental
405	STRABAG S.A.S. 4090201	El alineamiento geométrico planeado por el estructurador hace que la línea Tóbica Casablanca se encuentre cercana al borde de la catada occidental incluyéndole el ancho de corredor (línea de 16 a 22 m) respecto para mantenimiento de una línea de 70' según norma NS-033 "Criterios para diseño de redes Maritacas" y NS-139 "Requisitos para la Determinación del Ancho Mínimo del Derecho de vía en redes de Acueducto y Alcantarillado". La elevación anteriormente planteada es de concurrencia y aplicación de la EAB, Entendiendo que esta línea corresponde a la tubería de suministro principal de la ciudad de Bogotá y que se actividades como traslado son inválidas, que planeamiento o posición se presenta para el proyecto en el caso de que la EAB no acepte el poco desplazamiento que tiene la red Tóbica a la catada Occidental". Se tienen previstas acciones adicionales con la Entidad para este caso de no aceptación?	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran cargados en el CUARTO DE DATOS se realizaron teniendo en cuenta la normativa vigente de la EAB al momento de su elaboración, como se muestra en los esquemas de la Tira Predial tenga en acul, donde se muestra el retiro dejado en los diseños de referencia a la Tubería de Tóbica, ubicada en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta L, Carpeta L11 - todos los archivos, no obstante, cualquier ajuste a los diseños deberá ser implementado por el futuro concesionario en los diseños Fase II. El futuro Concesionario deberá realizar los acercamientos con la EAB de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 5 - La inferencia de redes que se pueda generar sobre la Tubería de Tóbica en la Autopista Norte a partir de los EAD Fase II, deberá ser objeto de revisión y aprobación de la EAB y No Objeción por la Interventura.	DATAROOM CARPETA P	Técnica

406	STRABAG S.A.S. 4090201	Se tuvo en cuenta en la estimación del CAPEX, que las canteiras propuestas por el Estructurador están en proceso de cierre y no serían válidas para el proyecto? Esto implicaría el uso de otras fuentes de materiales que pueden aumentar las distancias de acarreo y por lo tanto el incremento del CAPEX.	Se informa al interesado que teniendo en cuenta la ubicación de proyecto, la estructuración técnica tuvo en cuenta fuentes de material disponibles para el suministro de insumos pilares para la ejecución de las obras, razón por la cual, no aplica la estimación de valores adicionales por sobrecarros que representen un incremento en el CAPEX.		Técnica
408	STRABAG S.A.S. 4090201	Se solicita aclarar dónde estará previsto el Centro de Control de Operaciones CCO indicado en el Apéndice Técnico 1, además si será una edificación existente o nueva a construir. Lo anterior, con el fin de establecer hacia dónde deberá llevarse la conexión de comunicaciones proveniente de los equipos ITS de las vías	Se aclara al interesado que la ANL tiene infraestructura existente disponible para que el Concesionario del proyecto Accesos Norte Fase 1 opere el CCO, el cual podrá estar ubicado en inmediaciones del proyecto entre Bogotá y Sopó, dependiendo de la revisión, validación, verificación realizada por el interesado para la presentación de su oferta. Adicionalmente, con la publicación del pliego de condiciones definitivo se modificó lo establecido en el Apéndice Técnico 1, B.1 (b), en el sentido de indicar que el CCO podrá construirse o habilitarse o reformarse, cumpliendo las áreas requeridas de conformidad con el numeral mencionado.	APÉNDICE TÉCNICO 1 Capítulo B.1	Técnica
409	STRABAG S.A.S. 4090201	Conforme a lo solicitado en el Apéndice Técnico 1, se debieron instalar postes SOS alternadamente a todo y lado de la vía. Se requiere aclarar si este requerimiento es igualmente aplicable para las UP1 a UP4 considerando que en el separador central de la Autorista cuenta con espacio reducido debido a la existencia del cuerpo de agua, contando además que el carril adyacente a este separador será para el sistema BRT de Transilenio.	Se informa al interesado que la instalación de los postes SOS debe adelantarse en todos los corredores del proyecto, es decir, incluye las UP 1 a 4, los cuales deberán ser instalados conforme a lo establecido en el numeral B.4 del Apéndice Técnico 1. Es importante resaltar que el sistema debe garantizar la comunicación de varias vueltas a la vez con el CCO del proyecto. Adicionalmente, el numeral mencionado establece que los postes deben estar a una distancia máxima de tres (3) kilómetros entre sí y se deben ubicar de forma alternada a cada lado de la vía, por lo cual, se considera que dichas distancias no representan un incumplimiento para su cumplimiento en el corredor de la Autopista Norte.	APÉNDICE TÉCNICO 1 Capítulo B.4	Técnica
411	STRABAG S.A.S. 4090201	Se solicita aclarar el tema de los controles ambientales con el cual se estructuró parte de los costos probables ya que los planes parciales no se encuentran adoptados y su aprobación es un tema complejo además que los tiempos de adopción son extensos (Años).	Se informa al interesado que las Fichas de Control que aparecen referenciadas en los perfiles viables de las mismas vías, para el caso del proyecto Y-D y C, deben ser diligenciadas o mejoradas en su momento por el desarrollador urbano específico (Planes Parciales). El proyecto no contempló las Fichas de Control Ambiental dentro de la estructuración como una entrega a cargo del Distrito, por lo cual los costos de adquisición de los predios identificados en el proyecto se encuentran valorados en la Subcuenta Predios.	DATAROOM CARPETA L	Técnica - Predial
413	STRABAG S.A.S. 4090201	Respecto a estos pases enterrados tipo box mencionada en el volumen de diseño geométrico y de estructuras, el volumen de drenaje no referencia elementos que permitan el abatimiento del ruido visual (trazos) que se presenta en la zona (zona de humedales) por lo cual se solicita por favor anexar la información del drenaje de estos puntos de cruce	Se informa al interesado que, de acuerdo con la requesta dada en la observación anterior el proyecto no contempla pases enterrados tipo box. Adicionalmente, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	DATAROOM E	Técnica
414	STRABAG S.A.S. 4090201	Continuando con los cruces tipo box, dentro del volumen de drenaje no se menciona como se drenan estas estructuras (gravedad o bombeo), cual es el causal de diseño, si a donde se da la descarga. En caso de que sea mediante un sistema de bombeo, es de conocimiento y equiparar este condición y sistema por parte de la SABET La anterior teniendo en cuenta que es de conocimiento las restricciones que presenta la SABET a la operación de drenaje de las vías mediante sistemas de bombeo.	Se informa al interesado que, de acuerdo con la requesta dada en la observación anterior el proyecto no contempla cruces tipo box. Adicionalmente, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	DATAROOM E	Técnica
416	STRABAG S.A.S. 4090201	En el apéndice 5 - Interferencia con redes. No se relacionan interferencias con redes de gas en la Unidad Funcional 7 (Sopó) Agradecemos confirmar que no existen interferencias en esta unidad funcional	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo referenciado en el Cuadro de Datos, Carpeta Sopó, Carpeta K37, archivo K377, donde se muestran las gestiones adelantadas por DEVNORTE ante la empresa Gas Natural Fenosa, se muestra que, cuando se realizaron los Estudios y Diseños de Interferencia en el Corredor de la Perimetral de Sopó no se encontraron redes de gas natural y será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	DATAROOM - APÉNDICE TÉCNICO 5. INTERFERENCIAS CON REDES	Técnica
419	STRABAG S.A.S. 4090201	Desde la posibilidad existente que se produzca la entrega de los predios del Distrito requeridos para la construcción de la segunda calzada de la carrera septima, y teniendo en cuenta que el proyecto para este corredor cuenta con pronunciamiento de NODA por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se solicita confirmar, si la ANL como estructurador del proyecto ya ha adelantado consulta ante la ANLA acerca del trámite a seguir y la entidad competente ante la cual gestionar la viabilidad ambiental para la construcción de las obras en este corredor.	En atención a la solicitud del interesado se le informa que la ANL adelantó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales las gestiones tendientes a definir que en esta la autoridad ambiental competente para los fines del trámite de funcionamiento ambiental del proyecto (a conclusión de la gestión está contemplada en la comunicación de salida ANLA No. 201903055-0-000 del 28 de marzo de 2019). Complementariamente, se le suministró la ANLA A la fundamenta por lo cuales se consideró que el proyecto no requiera del trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, producto del cual, a través del oficio de salida ANLA No. 201903059-0-000 del 29 de agosto de 2019, la ciudad Autónoma de Bogotá que el proyecto requiere de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y los términos de referencia para los fines del funcionamiento ambiental.	Apéndice Técnico 6	Técnica - Ambiental
421	STRABAG S.A.S. 4090201	Se solicita a la ANL informar y aclarar cual fue la gestión realizada por la Unión Temporal Devnorte ante la ANLA con respecto a lo requerido por esta Autoridad en el artículo diecinueve de la resolución 252 del 12 de febrero de 2020 mediante la cual se otorga licencia ambiental al proyecto variante de Sopó y conocer si se tiene o no y en qué términos respuesta por la ANLA. ARTÍCULO DIECINUEVE. Con relación al Plan de Compensaciones del Componente Biotico, la UNIÓN TEMPORAL DEVNORTE, deberá presentar dentro el término de un mes contado a partir de la ejecución del presente acto administrativo lo siguiente: a. Los predios definitivos objeto de compensación discriminando los que se comprarán y los que se arrendarán, no se considera válida la propuesta de acuerdos de conservación. Para lo anterior debe tener en cuenta que no se aceptan predios de la carrera Pardo de Jelski por no estar cubiertos bajo una figura de protección y tampoco se aceptan coberturas de quebradas, para no se poder realizar las acciones de restauración propuestas. Adicional a lo anterior, por favor confirmar nuestro entendimiento en el sentido que los costos y tiempos asociados a los trabajos e estudios a realizar por parte del concesionario para cumplir con lo requerido por la Autoridad Ambiental, serán objeto de cobro adicional por parte del concesionario a la subcuenta ambiental, rubro de compensaciones ambientales.	En atención a la solicitud se le informa al interesado que Devnorte no atendió a los requerimientos consignados en el artículo diecinueve de la Resolución 252 de febrero de 2020, y debido a la vez que no ha hecho uso de los derechos consignados en la citada licencia ambiental, por lo que deberá ser el mismo concesionario quien responda al requerimiento. De otra parte, es importante señalar que no se claró la interpretación del interesado y que no son objeto de reconocimiento por parte de la Subcuenta los costos de los estudios requeridos por las Autoridades Ambientales para expedir los permisos, conexiones y autorizaciones ambientales, instrumentos ambientales de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda, o para determinar la viabilidad de las Compensaciones Socioambientales. Dichos documentos se enmarcan en las obligaciones de gestión que tiene a cargo el Concesionario y que se relacionan con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley en materia ambiental aplicable al Proyecto. (Apéndice Técnico Ambiental capítulo IV, numeral 4.2).	Apéndice Técnico 6, capítulo 5, numeral 5.1, literal c. DATAROOM Carpeta M	Técnica - Ambiental
422	STRABAG S.A.S. 4090201	Se solicita a la ANL aclarar si el ajuste para tener a valor presente a la fecha de inicio de las obras del proyecto de la variante de Sopó el costo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la ANLA, será pagado con los recursos de la subcuenta socioambiental.	En atención a la solicitud se le informa al interesado que la subcuenta socioambiental no contempla el pago de del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la ANLA. En el capítulo IV, numeral 4.1 del Apéndice Técnico Ambiental el interesado podrá consultar los tres (3) ítems que son objeto de reconocimiento con cargo a la citada subcuenta socioambiental y el podrá corroborar que el Plan de Manejo Ambiental no es uno de ellos.	Apéndice Técnico 6, capítulo 5, numeral 5.1, literal c. DATAROOM Carpeta M	Técnica - Ambiental
423	STRABAG S.A.S. 4090201	Se solicita a la ANL aclarar sobre quien recae la responsabilidad de operación y mantenimiento del Canal Torca una vez la obra sea trasladada tal como lo plantea el estructurador del proyecto	Se informa al interesado que dado que el desplazamiento del canal Torca no hace parte del alcance del proyecto, la responsabilidad y mantenimiento del mismo no corresponde al futuro Concesionario.	DATAROOM E	Técnica
424	STRABAG S.A.S. 4090201	Entendemos que la responsabilidad del Concesionario está enmarcada dentro de la sección vial definida para las diferentes Unidades Funcionales, esto excluye a los controles ambientales cedidos afuera por el urbanizador al objeto como consecuencia del proceso de urbanización.	Se informa al interesado que, para el Distrito Capital la traza de control ambiental descrita en el POT 198 de 2004, no hace parte del alcance del proyecto. Transversalmente el proyecto se enmarca en su huella de intervención que incluye a ambos costados las chiflerías, espacio público, catuzas, separadores).	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
427	STRABAG S.A.S. 4090201	Agradecemos confirmar nuestro entendimiento que cualquier protección requerida por la línea Tibico que busque mantener la red en las mismas condiciones técnicas originales como lo plantea la Ley 1682 de 2013 "Ley de Infraestructura" será asumida con los recursos de la subcuenta de redes?	Se informa al interesado que las redes identificadas en los corredores del proyecto (entre estas Tibico) se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 5, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 (c) "Redes" del Contrato Parte General, el Concesionario deberá asumir los costos de traslado y protección de estas redes en los términos señalados en dicho numeral. Adicionalmente se aclara que, en los Estudios y Diseños de Interferencia, se proyectaron las soluciones técnicas para las protecciones requeridas sobre la mencionada Tibico, las cuales se incluyeron su valoración en la Subcuenta Redes y será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	DATAROOM CARPETA P	Técnica
428	Cinco Infraestructuras Colombia S.A.S. 6900201	En la Perimetral de Sopó, según los requerimientos de la ANL hay varias zonas a iluminar, algunas por el propio proyecto y otras por el Factor de Calidad. Dado que en dicha Perimetral de Sopó ya existe iluminación y acomodadas eléctricas nuestro entendimiento es que se puedan utilizar estas acomodadas existentes para dar servicio a las nuevas zonas a iluminar, favor confirmar nuestro entendimiento es correcto	Se informa al interesado que el proyecto se contempló que toda la iluminación sea nueva, en concordancia con lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, Tabla B - "UF 3 a 7 características geométricas y técnicas de entrega de cada subcuenta por vía a cada abridor, puentes y viaductos," en la fila "Iluminación" se especifica de manera clara el alcance de la iluminación para cada una de las Unidades Funcionales para la cual, deberá adelantarse la validación, verificación y actualización de la información existente, de tal forma que garantice el cumplimiento de la legislación vigente. Con respecto a la utilización de las acomodadas existentes, se informa al interesado que deberá ser validado con el operador de la respectiva red si existe la posibilidad que se le suministre el servicio al proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
429	Cinco Infraestructuras Colombia S.A.S. 6900201	Según Documento Técnico de Soporte "LINEAMIENTOS DE COLOMBIA TEMPORAL AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLE 189 Y CALLE 246", la cicloruta temporal debe ser iluminada en todo su recorrido. Dado que en la zona que ocupará la cicloruta temporal existe iluminación previa, ¿Es posible usar las acomodadas existentes para reforzar la iluminación de la cicloruta según los términos exigidos?	Se informa al interesado que la cicloruta temporal podrá durante su operación (desde la terminación de la cicloruta temporal hasta el inicio de las obras de las UP 3 y 4) tener la iluminación existente en la Autopista Norte en los lugares donde se pueda utilizar para reforzar la iluminación, siempre que se cuente con la respectiva validación y aprobación del operador de la red existente.	LINEAMIENTOS DE COLOMBIA TEMPORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COLOMBIA TEMPORAL AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLE 189 Y CALLE 246	Técnica
430	Cinco Infraestructuras Colombia S.A.S. 6900201	Hacemos referencia o a lo indicado en la Nota No. 7 numeral V.2.2. Gran Caucho Reciclado del Apéndice Técnico No. 1, así "... El Gran Caucho Reciclado se podrá disponer tanto en capas de rodadura como en capas intermedias... entendemos que el mismo podrá ser utilizado en las capas de rodadura o en las capas intermedias (una excluye a la otra), siempre que se cumpla con la condición que se instale para cada unidad funcional en una longitud de como mínimo el 10% de la longitud total de la estructura equivalente de cada unidad funcional	Se informa al interesado que su entendimiento es parcialmente correcto, dado que es correcto afirmar que el futuro Concesionario podrá incluir el uso del Gran Caucho Reciclado para cada unidad funcional en una longitud de como mínimo el 10% de la longitud total de la calzada equivalente de cada unidad funcional, medida sobre la infraestructura que se le entregue al momento de suscribir el Acto de Inicio a la expedición de la Orden de Inicio. No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral V.2.3 del Apéndice Técnico 1, Nota 2: El Gran Caucho Reciclado se podrá disponer tanto en capas de rodadura como en capas intermedias, es decir, estará a discreción del futuro Concesionario, la inclusión en una capa o varias.	APÉNDICE TÉCNICO 1 Capítulo V factor de calidad	Técnica
431	Cinco Infraestructuras Colombia S.A.S. 6900201	En la tabla 6 del Apéndice Técnico 1 se indica que durante la construcción y mejoramiento de las UP1, UP2, UP3 y UP4 el plan de manejo del tráfico debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanente. Entendemos que una vez transcurridas las 18 meses (plazo contractual para finalizar la construcción de la UP1), 30 meses (plazo contractual para la finalización de la UP 2), estas vías ya terminadas, podrán utilizarse como carriles reduciendo su capacidad de 6 carriles a 3, debido a que 3 carriles se utilizarán como reversibles. Sin que este hecho afecte la calificación de los índices de cumplimiento.	Se informa al interesado que, inicialmente la Autopista Norte quedará con 5 carriles para vehículos mixtos y no 6 como lo expresa, teniendo en cuenta que el carril de Transilenio llega hasta el K4+000 y no hasta el K5+000 (Calle 246). Por otra parte, una vez se termine la construcción de las UP 1 y 2, deberán pasar a Operación y Mantenimiento y cumplir con lo establecido en los Apéndice Técnicos 2 y 4. Finalmente, la intersección del proyecto en ese momento será la entrega de evaluar la propuesta de PDET que realice el Concesionario para la Construcción de las UP 3 y 4.	Apéndice Técnico 1 - Tabla 6	Técnica

432	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	En el capítulo IV Aspectos generales apartado 4.2 (c) se indica el alcance del Proyecto en construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima indicándose en el Apéndice Técnico 1 la sección correspondiente en el apartado 3.4.40. Se solicita aclarar si en ese caso al construir sólo la calzada de mejoramiento evidente esta se construye con el mismo trazado del proyecto o si dicho trazo debe o podría modificarse pero sin tener en cuenta la segunda calzada.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, ya que de acuerdo con lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, Sección 3.4.40 – Intervención Previsible “Mejoramiento de la calzada existente a 2 carriles mixtos de 3.2x3.55 m de ancho más espacio público de 9.00 m de ancho en el costado oriental de la vía. Es importante tener en cuenta que los Predios Delineo identificados en el Anexo 7 del AT Predios están ubicados al costado occidental, por lo tanto, en caso que no fueran entregados los predios del Delineo, el mejoramiento de la calzada existente se efectuaría por el costado oriental. Adicionalmente con respecto del trazado, se informa que la definición del mismo es responsabilidad del futuro Concesionario, el cual deberá cumplir con lo señalado en el contrato.	Contrato Parte especial Apartado 4.2 (c)	Técnica
435	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	Según indica el apéndice técnico 2 numeral 3.3.11.1 tal control de la iluminación de la Autopista Norte y la Carrera Séptima se debe realizar desde el Delineo y NO desde el centro de Control. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto y dentro del presente alcance no está incluida la construcción y cancelación hasta al tramo del presente proceso ya que es la Entidad quien se encarga de controlar y operar esta iluminación, luego nuestro alcance está dado únicamente en los tramos del presente estudio. En caso contrario, favor indicar cuál es la ubicación del Delineo desde el que se va a controlar esa iluminación.	Se informa al interesado que dentro de la etapa de pre-construcción, el Concesionario deberá atender las gestiones de armonización y coordinación para el encendido y apagado de la iluminación de los corredores de la Autopista Norte y la Carrera Séptima con la entidad del Delineo (UNESP) y/o el operador del servicio, momento en el cual, serán definidas las necesidades para la infraestructura, los equipamientos requeridos (paralelismos, cableados, fibra óptica, postes, etc) para la operación de esta infraestructura, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.11.1	APÉNDICE TÉCNICO 2	Técnica
437	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	Teniendo en cuenta que en la UPE, en la Carrera Séptima, existen predios distintos que influyen tanto a la Construcción de la Segunda Calzada como al Mejoramiento: - ¿Como se procede en caso de no obtenerse los predios distintos que afectan a la parte del proyecto correspondientes al Mejoramiento? - En el Contrato Parte Especial 4.2 (i) se indica “Una calificación del Concesionario exhiber todas las actividades establecidas en el Contrato para el cumplimiento de las demás intervenciones pactadas en la Unidad Funcional B de conformidad con la Sección 3.4.40 del Apéndice Técnico 1, salvo por la obligación de adquirir los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y la construcción de dicha infraestructura” En caso de tener que avanzar en el resto de las intervenciones de la UPE que no sean de Construcción de Segunda Calzada, es decir, corresponden a la parte de Mejoramiento, podría darse la situación de realizar dichas tareas para finalmente no poder ejecutar tampoco el Mejoramiento debido a la no obtención de los predios Distintos correspondientes al Mejoramiento. Debido a lo anterior, se solicita que al alcance de la UPE, en caso de no obtenerse los Predios Distintos, sean de Responsabilidad de la Carrera Séptima y no de Mejoramiento, actuando de este modo, únicamente sobre la calzada existente y sin incluirse la ejecución del Espacio Público en el costado oriental de la vía, como se indica en el Apéndice Técnico Capítulo 3.4.4	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, ya que de acuerdo con lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, Sección 3.4.40 – Intervención Previsible “Mejoramiento de la calzada existente a 2 carriles mixtos de 3.2x3.55 m de ancho más espacio público de 9.00 m de ancho en el costado oriental de la vía.” El requerimiento es claro en que la calzada a mejorar es la calzada oriental, por lo cual, los predios Delineo corresponden únicamente a predios necesarios para la ejecución de las obras para la construcción de la segunda calzada (Calzada Occidental), sobre lo cual se tienen las siguientes consideraciones: 1. Los predios que serán entregados por el Delineo son los listados en el Apéndice Técnico 1, Tabla 4, como predios Delineo, entendidos como: “la entidad física y jurídica constituida por terrenos, construcciones, construcciones anexas, cultivos y espacios que serán entregados en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendidos ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Delineo se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 1”. 2. Adicional a los Predios Delineo, se encuentran los predios que deben ser gestionados por el proyecto, para dichos predios la responsabilidad de retirar la Delineo la corresponde al Concesionario, el cual, deberá adquirir los necesarios para la ejecución de las obras de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se determinen para el camino diseñado del proyecto. 3. Finalmente, con los predios a gestionar por el proyecto y la vía existente el futuro Concesionario deberá garantizar el mejoramiento de la calzada existente con su espacio público, en el caso de presentarse la no entrega de los predios por parte del Delineo para la construcción de la segunda calzada.	Contrato Parte Especial 4.2 (i) Apéndice Técnico 1, Capítulo 3.4.4	Técnica
439	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto y las demás de protecciones necesarias para la tubería fibérica hacen parte de pago por la Subcuenta de redes.	Se informa al interesado que los redes identificadas en los corredores del proyecto (entre estas Técnicas) se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 5, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 (g) “Redes” del Contrato Parte General, el Concesionario deberá asumir los costos de traslado y protección de estas redes en los términos señalados en dicho numeral. Adicionalmente se aclara que, en los Estudios y Diseños de referencia, se proyectaron las soluciones técnicas para las protecciones requeridas sobre la mencionada tubería, y así mismo se incluyó su valoración en la Subcuenta Redes por lo que será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Contrato Parte Especial Apéndice Técnico 5	Técnica
441	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	En la tabla 6 del Apéndice Técnico 1 se indica que durante la construcción y mejoramiento de las UF1, UF2 y UF3 y UF4 el plan de manejo del tráfico debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanente. Se solicita aclarar si pasados los 18 meses para la UF1 y 30 meses para la UF2 el carril de Transiluminero construido podría utilizarse como carril de desvío del tráfico mientras se finalizan la UF3 y UF4 ya que dicho carril no afectaría a los índices de cumplimiento.	Se informa al interesado que, una vez se termine la construcción de las UF 1 y 2, deberán pasar a Operación y Mantenimiento y cumplir con lo establecido en los Apéndice Técnico 2 y 4. Adicionalmente, la intervención del proyecto en ese momento será la entrega de evaluar la propuesta de PMT que realice el Concesionario para la Construcción de las UF 3 y 4.	Apéndice Técnico 1 - Tabla 6	Técnica
442	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	En la Perimetral de Sopó, según los requerimientos de la ANE hay varias zonas a iluminar, algunas por el propio proyecto y otras por el Factor de Calidad. Dado que en dicha Perimetral de Sopó ya existe iluminación y acometidas eléctricas nuestro entendimiento es que se puedan utilizar estas acometidas existentes para dar servicio a las nuevas zonas a iluminar, favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que en el proyecto se contempló que toda la iluminación sea nueva, en concordancia con lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8 – “UF a 7” características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.” en la fila “iluminación” se especifica de manera clara el alcance de la iluminación para cada una de las Unidades Funcionales para lo cual, deberá atender la validación, verificación y actualización de la información existente, de la forma que garantice el cumplimiento de la reglamentación vigente. Con respecto a la utilización de las acometidas existentes, se informa al interesado que deberá ser validado con el operador de la respectiva red a sujeta la posibilidad que se le suministre el servicio al proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
443	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	Según Documento Técnico de Soporte “LINEAMIENTOS DE COLOMBIA “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COLOMBIA TEMPORAL, AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLE 189 Y CALLE 240”, la colorista temporal debe ser iluminada en todo su recorrido. Dado que en la zona que ocupará la colorista temporal existe iluminación previa, ¿Es posible usar las acometidas existentes para reforzar la iluminación de la colorista según los términos exigidos?	Se informa al interesado que la colorista temporal podrá durante su operación (desde la terminación de la colorista temporal hasta el inicio de las obras de las UF3 y 4) tener la iluminación existente en la Autopista Norte en los lugares donde se pueda utilizar para reforzar la iluminación, siempre que se cuente con la respectiva validación y aprobación del operador de la red existente.	LINEAMIENTOS DE COLOMBIA “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COLOMBIA TEMPORAL, AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLE 189 Y CALLE 240”	Técnica
444	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	Hacemos referencia a lo indicado en la Nota No. 1 del numeral V.2.2. Gran Caucho Reciclado del Apéndice Técnico No. 1, anexo 7. El Gran Caucho Reciclado se podrá disponer tanto en capas de rodadura como en capas intermedias, entendiendo que el mínimo podrá ser utilizado en las capas de rodadura o en las capas intermedias (para excluir a una), siempre que se cumpla con la condición que se indique para cada unidad funcional en una longitud de como mínimo el 10% de la longitud total de la calzada equivalente de cada unidad funcional.	Se informa al interesado que su entendimiento es parcialmente correcto, dado que como se comentó, afirmar que el futuro Concesionario podrá indicar el uso del Gran Caucho Reciclado para cada unidad funcional en una longitud de como mínimo el 10% de la longitud total de la calzada equivalente de cada unidad funcional, medido sobre la infraestructura que se le entregue al momento de suscribir el Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio. No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral V.2.2 del Apéndice Técnico 1, Nota 2 “El Gran Caucho Reciclado se podrá disponer tanto en capas de rodadura como en capas intermedias, es decir, estará a discreción del futuro Concesionario, la inclusión de este material en una o varias capas.	APÉNDICE TÉCNICO Capítulo V Factor de calidad	Técnica
445	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	En la tabla 6 del Apéndice Técnico 1 se indica que durante la construcción y mejoramiento de las UF1, UF2 y UF3 y UF4 el plan de manejo del tráfico debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanente. Entendiendo que una vez transcurridos los 18 meses (plazo contractual para finalizar la construcción de la UF1), 30 meses (plazo contractual para la finalización de la UF 2), estas vías ya terminadas, podrán utilizarse como carriles reduciendo su capacidad de 6 carriles a 3, debido a que 3 carriles se utilizarán como reversibles. Sin que esto afecte actual la calificación de los índices de cumplimiento.	Se informa al interesado que, inicialmente la Autopista Norte quedará con 5 carriles para vehículos mixtos y uno 6 como lo expresa, teniendo en cuenta que el carril de Transiluminero llega hasta el KM-600 y no hasta la KM-600 (Calle 240). Por otra parte, una vez se termine la construcción de las UF 1 y 2, deberán pasar a Operación y Mantenimiento y cumplir con lo establecido en los Apéndice Técnico 2 y 4. Finalmente, la intervención del proyecto en ese momento será la entrega de evaluar la propuesta de PMT que realice el Concesionario para la Construcción de las UF 3 y 4.	Apéndice Técnico 1 - Tabla 6	Técnica
446	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	En el capítulo IV Aspectos generales apartado 4.2 (c) se indica el alcance del Proyecto en construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima indicándose en el Apéndice Técnico 1 la sección correspondiente en el apartado 3.4.40. Se solicita aclarar si en ese caso al construir sólo la calzada de mejoramiento evidente esta se construye con el mismo trazado del proyecto o si dicho trazo debe o podría modificarse pero sin tener en cuenta la segunda calzada.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, ya que de acuerdo con lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, Sección 3.4.40 – Intervención Previsible “Mejoramiento de la calzada existente a 2 carriles mixtos de 3.2x3.55 m de ancho más espacio público de 9.00 m de ancho en el costado oriental de la vía. Es importante tener en cuenta que los Predios Delineo identificados en el Anexo 7 del AT Predios están ubicados al costado occidental, por lo tanto, en caso que no fueran entregados los predios del Delineo, el mejoramiento de la calzada existente se efectuaría por el costado oriental. Adicionalmente, con respecto del trazado, se informa que la definición del mismo es responsabilidad del futuro Concesionario, el cual deberá cumplir con lo señalado en el contrato.	Contrato Parte especial Apartado 4.2 (c)	Técnica
449	Centro Infraestructuras Colombia S.A.S. 6902021	Según indica el apéndice técnico 2 numeral 3.3.11.1 tal control de la iluminación de la Autopista Norte y la Carrera Séptima se debe realizar desde el Delineo y NO desde el centro de Control. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto y dentro del presente alcance no está incluida la construcción y cancelación hasta al tramo del presente proceso ya que es la Entidad quien se encarga de controlar y operar esta iluminación, luego nuestro alcance está dado únicamente en los tramos del presente estudio. En caso contrario, favor indicar cuál es la ubicación del Delineo desde el que se va a controlar esa iluminación.	Se informa al interesado que dentro de la etapa de pre-construcción, el Concesionario deberá atender las gestiones de armonización y coordinación para el encendido y apagado de la iluminación de los corredores de la Autopista Norte y la Carrera Séptima con la entidad del Delineo (UNESP) y/o el operador del servicio, momento en el cual, serán definidas las necesidades para la infraestructura, los equipamientos requeridos (paralelismos, cableados, fibra óptica, postes, etc) para la operación de esta infraestructura, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.11.1	APÉNDICE TÉCNICO 2	Técnica

421	Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S 6902021	Teniendo en cuenta que en la LPS, en la Carrera Sápina, están predios dentro que influyen tanto a la Construcción de la Segunda Calzada como al Mejoramiento: “¿Cómo se procede en caso de no obtenerse los predios distintos que afectan a la parte del proyecto correspondientes al Mejoramiento?” “En el Contrato Parte Especial 4.2 (i) se indica: “Sólo obligación del Concesionario adelantar todas las actividades establecidas en el Contrato para el cumplimiento de las demás intervenciones pactadas en la Unidad Funcional (de conformidad con la Sección 4.6(d) del Apéndice Técnico” 1, salvo por la obligación de adquirir los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera Alipiana y la construcción de dicha infraestructura Por Regalía Dicha Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las masas o las haburas. Los Predios Dicha se encuentran identificados en el Apéndice Técnico” 7” En caso de tener que avanzar en el resto de intervenciones de la LPS que no sean de Construcción de Segunda Calzada, se debe, correspondiendo a la parte de Mejoramiento, podría darse la situación de realizar dichas labores para finalmente no poder ejecutar tampoco el Mejoramiento debido a la no obtención de los predios Dicha correspondientes al Mejoramiento. Debido a lo anterior, se solicita que el alcance de la LPS, en caso de no obtenerse los Predios Dicha, sean de Rehabilitación de la Carrera Sápina y no de Mejoramiento, actuando de este modo, únicamente sobre la cabecera existente y sin incluir la ejecución del Espacio Público en el costado oriental de la vía, como se indica en el Apéndice Técnico Capítulo 14 (i)	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, ya que de acuerdo con lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, Sección 4.6(d) – Intervención Previa “El mejoramiento de la cabecera existente a 2 carriles mínimos de 3.2x3.50 m de ancho más espacio público de 5.00 m de ancho en el costado oriental de la vía” El mejoramiento se da en la strada a mejorar en la cabecera oriental, por lo cual, los predios Dicha corresponden únicamente a predios necesarios para la ejecución de las obras para la construcción de la segunda calzada “Cabecera Occidental”, sobre lo cual se tienen las siguientes consideraciones: 1. Los predios que serán entregados por el Dicho son los listados en el Apéndice Técnico 1, Tabla 4, como predios Dicha, entendidos como: “la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregados en condiciones de disponibilidad por Regalía Dicha Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las masas o las haburas. Los Predios Dicha se encuentran identificados en el Apéndice Técnico” 7” 2. Adicional a los Predios Dicha, se encuentran los predios que deben ser gestionados por el proyecto, para dichos predios la responsabilidad de realizar la Gestión la corresponde al Concesionario, el cual deberá adquirir los necesarios para la ejecución de las obras de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se determinen para el correcto desarrollo del proyecto. 3. Finalmente, se solicita al gestor por el proyecto y a la vez al ente el futuro Concesionario deberá garantizar el mejoramiento de la cabecera existente con su espacio público, en el caso de presentarse la no entrega de los predios por parte del distrito para la construcción de la segunda calzada.	Contrato Parte Especial 4.2 (i) (i) Apéndice Técnico 1, Capítulo 14 (i)	Técnica
423	Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S 6902021	Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto y las otras protecciones necesarias para la tubería télica hacen parte de pago por la Subvención de redes.	Se informa al interesado que los roles identificados en los corredores del proyecto (entre otros Télica) se encuentran relacionados en el Apéndice Técnico 5, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 (i) “Roles” del Contrato Parte General, el Concesionario deberá asumir los costos de traslado y protección de estas redes en los límites señalados en dicho numeral. Adicionalmente se aclara que, en los Estudios y Diseños de referencia, se proyectaron las soluciones técnicas para las protecciones requeridas sobre la mencionada tubería, las cuales se incluyó su valoración en la Subcuenta Redes y será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Contrato Parte Especial Apéndice Técnico 5	Técnica
425	Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S 6902021	En la tabla 6 del Apéndice Técnico 1 se indica que durante la construcción y mejoramiento de las LPS1, LPS2, LPS3 y LPS4 el plan de manejo del tráfico debe garantizar por lo menos tres carriles de circulación permanente. Se solicita aclarar si pasados los 18 meses para la LPS1 y 30 meses para la LPS2 el carril de Transitorio construido podría utilizarse como carril por lo menos tres carriles de circulación permanente.	Se informa al interesado que, una vez se termine la construcción de las LPS 1 y 2, deberán pasar a Operación y Mantenimiento y cumplir con lo establecido en los Apéndice Técnicos 2 y 4. Adicionalmente, la Intervención del proyecto en ese momento será la entrega de evaluar la propuesta de PDET que realice el Concesionario para la Construcción de las LPS 3 y 4.	Apéndice Técnico 1 - Tabla 6	Técnica
426	Vinci Highways 6902021	Se solicita aclarar el alcance del proyecto a ejecutar, debido a que en uno de los planos entados del cuarto de datos de la AN – Plano ACF-ANLC-GN-001 (C21361) – aparecen varias obras trazadas, en especial una intersección a la altura del RA-400, la cual no aparece descrita en el documento “Apéndice Técnico 1 Alcanes del proyecto”.	Se confirma al interesado que la Intersección con la AV Guaymaral no se encuentra incluida dentro del alcance del proyecto, no describe, se aclara que en los Diseños de Feasibilidad se incluyeron los carriles de aceleración y desaceleración para conectar adecuadamente el proyecto con la Intersección de la Av Guaymaral, por lo que en las presupestadas y cantidades de obra supeados incluidos estos carriles, así como los espacios públicos conforme a como se encuentran proyectados en los diseños. Por último, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluyen a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Apéndice Técnico 1	Técnica
429	Vinci Highways 6902021	1 En el documento “Apéndice Técnico 1 Alcanes del proyecto” no se especifica la ejecución de un retorno para la carrera 7ª, puesto que el diseñado está en la abscisa K1+740 y el proyecto inicia en la abscisa K2+000, de acuerdo con lo expresado en la tabla No. 6 del documento mencionado. Así mismo, la tabla No. 10 LPS1 a LPS7 – Intersecciones que como mínimo debe desarrollar el concesionario, del mismo documento citado, no incluye ninguna intersección y/o retorno en la carrera 7ª, en embargo, en la página 66 del documento llamado “Volumen de recursos afectados” se menciona que en el RP-203 de la carrera 7ª se propone realizar un retorno en derecho. ¿Por qué aparece no está descrita en el Apéndice Técnico y está siendo afectado el plano que se está considerando en el Item 20 del capítulo V, numeral 2 Factor de calidad, Item 4 Otras adicionales. Se solicita aclarar tanto la ejecución o no del retorno y el alcance de los trabajos.	Se informa al interesado que tal como lo establece el Apéndice Técnico 1, el proyecto en el corredor de la Carrera Sápina inicia en la abscisa K1+740, razón por la cual, el retorno ubicado en la abscisa K1+740 no hace parte del alcance del proyecto. Adicionalmente, se aclara que el mismo corredor no contempla retornos adicionales hasta el RP-203 (Calle 200) que es el del corredor. En los orden de clase, se aclara que la obra afectada en su observación hace parte de la información complementaria, incluida en el Cuarto de Datos disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Apéndice Técnico 1	Técnica
424	Vinci Highways 6902021	En el diseño geométrico se tienen propuestas algunos mejoramientos de subvante para sectores específicos, como lo describe la tabla No. 28 del Volumen de gestión, tomado del cuarto de datos, en embargo, al describir cada uno de los mejoramientos, se utiliza una sola afecto de análisis y no especifican la longitud y ancho del mejoramiento, razón por la cual se solicita aclarar estas condiciones para tenerlas en cuenta en las cantidades a cotizar en el proyecto.	Se informa al interesado que la Tabla 28 “Otras propuestas para el control de asentamientos” está complementada con la Tabla 27 “Sectorización para el análisis de asentamientos de la Autopista Norte” en esta tabla es donde aparece la longitud de los sectores del análisis de los asentamientos y las secciones transversales como se muestra en las Figuras 26, 28, 40, 44, 46 y 48, es a la parte de la intervención proyectada. En perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible en el CUARTO DE DATOS a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Apéndice Técnico 1	Técnica
426	Vinci Highways 6902021	Para la infraestructura que se entregará con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio y la expedición de la Orden de Inicio y en especial la correspondiente a las predios necesarios para realizar las intervenciones del Intercambiador denominado (EL POCO) Avenida El Pico con Autopista Norte) en la Autopista Norte, en condiciones de disponibilidad, sin inversiones y/o sin ocupantes, se pregunta a la entidad a partir de cuando se podrán iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de dicha intersección.	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo establecido en los documentos del Contrato, las obras del alcance para el Intercambiador El Pico, no tienen restricciones de inicio en cuanto a gestiones prediales, de redes y construcción, se aclara que estas obras están asociadas a la LPS. Ahora bien, en el caso de no llevarse a cabo la entrega de los Predios Dicha, la modificación del alcance del proyecto está contemplada conforme a lo establecido en la Sección 4.5(b)(i) del Contrato de Concesión Parte Especial, así: “En el evento que verificados los dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o Orden de Inicio del contrato de concesión, o se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Dicha asociados a la construcción de la intersección a desviar “El Pico”, las Partes acuerdan que el Concesionario sustituirá la construcción del Intercambiador El Pico por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la cabecera oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador “El Pico” sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica”.	Apéndice Técnico 1	Técnica
427	Vinci Highways 6902021	Se menciona que “En el evento que verificados los dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y Orden de Inicio del contrato de concesión, o se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Dicha asociados a la construcción de la intersección a desviar “El Pico”, la AN y el Concesionario podrán acordar la sustitución de la construcción del Intercambiador El Pico por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la cabecera oriental y occidental de la Autopista Norte en los límites señalados en los Apéndice Técnicos del contrato de concesión”, se solicita a la entidad aclarar:	En atención a la observación del interesado se informa lo siguiente: 1. En el caso de presentarse la situación descrita en el numeral 4.5 (b) en donde se establece que “en el caso en el cual no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Dicha asociados a la construcción de la intersección a desviar “El Pico”, las Partes acuerdan que el Concesionario sustituirá la construcción del Intercambiador El Pico por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la cabecera oriental y occidental de la Autopista Norte, el Concesionario deberá presentar los diseños de esta alternativa técnica en concordancia con lo establecido en numeral 5.1 (c) de la parte general del Contrato, por lo que la entidad convalida que debido a que la información solicitada requiere de “Diseños de Diseño”, es responsabilidad de los oferentes efectuar los estudios que estimen convenientes para efectos de determinar el valor del Intercambiador en cuestión. La alternativa propuesta deberá contar con la No Objeción de la Interventoría del proyecto. 2. La alternativa propuesta podrá cumplir con las especificaciones técnicas del Apéndice Técnico 3, y de acuerdo con el numeral anterior debe ser revisada y No Objeto por la Interventoría.	ANEXO 1 - CONTRATO PARTE ESPECIAL Página 33	Técnica
421	Vinci Highways 6902021	¿Cuál es el mecanismo de controversias si surge una disputa entre Devlinville y el concesionario de ANZ en la ejecución de las actividades de interfase?	En primer lugar, es necesario aclarar al interesado, que el Concesionario actual de la Calle 240 hacia al norte es el Concesionario Accorona S.A.S. De igual manera, se aclara que cualquier controversia suscitada como consecuencia de la ejecución de la operatividad del contrato, deberá ser reclamada por cada uno de los concesionarios ante la AN a través de los mecanismos de solución de controversias establecidos en cada contrato de concesión.	Técnica – Jurídica	
422	Vinci Highways 6902021	El contrato de concesión establece que la AN tiene la obligación de entregar al concesionario los predios del ECU libre de ocupaciones y que el concesionario no puede dajarse su entrega. Sin embargo, el concesionario si alegar tener el derecho de dajarse su entrega en el evento en que la AN no entregue los predios tal como se señala en el contrato. Solicitamos que el concesionario pueda hacer algunas con respecto de los predios en el evento en que el estado al momento de la entrega no cumple con las condiciones señaladas por el contrato.	Se informa al interesado que las condiciones para la entrega de Predios Dicha están claramente definidas, así: 1. Los predios que serán entregados corresponden al listado en el Apéndice Técnico 1, Tabla 4, como predios Dicha, entendidos como: “la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregados en condiciones de disponibilidad por Regalía Dicha Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las masas o las haburas. Los Predios Dicha se encuentran identificados en el Apéndice Técnico” 7” los cuales, no se encuentran asociados al mejoramiento de la cabecera existente en la carrera Alipiana. 2. Adicionalmente se informa que los predios serán entregados en administración temporal por el Distrito de la RPN hasta a su vez al Concesionario. Se aclara que estos predios al momento de ser recibidos por el Concesionario no necesariamente deberán estar libres de cualquier infraestructura subterránea o aérea como por ejemplo Redes de Servicios Públicos, por lo que deberán ser tratados de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 5. En sus orden de clase, cada una de las partes deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato, y en caso de considerarlo necesario, el futuro Concesionario podrá hacer uso del derecho a la reclamación a través de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 15 del Contrato Parte General.	Parte General	Técnica
423	Vinci Highways 6902021	Entendiendo que el riesgo de evasión es del concesionario recaudador. ¿Cómo compensa la AN al concesionario de ANZ la materialización de ese riesgo? Lo anterior dado que la materialización de ese riesgo la afecta al concesionario de ANZ directamente.	Se informa al interesado que, dado que el riesgo de evasión está en cabeza del Concesionario Recaudador y es un riesgo privado en el marco del contrato No. 001 de 2017, el contrato de Accorona Norte no prevé mecanismos específicos para este riesgo y tampoco corresponde a una compensación a cargo de la AN. En caso de presentarse este evento, será la Interventoría del contrato de concesión 001 de 2017 y el equipo de supervisión de la AN quien, luego de percibir la situación dentro de sus controles de afines efectivos, reportará al concesionario para que brinde el valor del Rescudo de Pago independientemente del valor efectivamente recaudado en el cual podría estar afectado por efecto de la evasión, según se establece en la sección 3.15(V)(2) de la parte general de ese contrato. En caso de considerarlo, el Concesionario del proyecto Accorona Norte Fase II podrá formular las solicitudes que considere ante la AN, que en su vez validará y determinará si presenta alguna compensación por parte del Concesionario Recaudador, por ejemplo derivadas de la evasión.	Parte Especial	Financiera

477	SEMDA 9/9/2021	En línea con lo anterior, se solicita a la ANI que incluya en el cuarto de datos, la siguiente información y que haga referencia a la información cartográfica y espacial de los predios y planes parciales que se afectarán y que se encuentran al interior del FIDECOMIS LAGOS DE TORCA: 1. Información geográfica, planos, tra predial (formato shape, dwg) de los planes parciales que se encuentran aprobados y/o en trámite de aprobación y que se encuentran en concordancia con el conector vial (implantaciones desde el detalle de los predios de cada par parcial) 2. Información jurídica y catastral de los predios que fueron o que serán cedidos al Distrito como contraprestación del desarrollo urbanístico de Lagos de Torca 3. Información geográfica o espacial, planos, tra predial (formato shape, dwg) de los predios que fueron o que serán cedidos al Distrito como contraprestación del desarrollo urbanístico de Lagos de Torca 4. Cualquier otro tipo de información de interés, importante, actual y temporal a que haga referencia a una de consulta para tener a cuido los análisis de afectaciones prediales y/o que deba tener en cuenta el proyecto Accesos Norte Zona X, cuya anotación se encuentre en los diferentes planos anexos a el conector vial	Se informa al interesado que, para dentro sus observaciones de la 1 a la 3, cualquier información con respecto al interior del proyecto Ciudad Lagos de Torca (Planes Parciales, Información de la Gestión Predial, cartografía, entre otros), se sugiere respetuosamente sean solicitados al Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca o su sucesor la Secretaría Distrital de Planeación - SDP. 4. Con respecto a la información de los comodatos viales de la Carretera Ségipite y la Autopista Norte, se aclara que será responsabilidad del futuro Concesionario realizar las gestiones necesarias y adicionales con el Fideicomiso, las Entidades Distritales, los operadores de las redes, entre otras, para que se actualicen y se armonicen con el Estudio y Diseño en Fase II.	CUARTO DE DATOS - INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL FIDEICOMIS LAGOS DE TORCA CARPETA "B" BOGOTÁ	Técnica - Predial
478	SEMDA 9/9/2021	En línea con lo anterior, se solicita a la ANI que incluya en el cuarto de datos, la siguiente información y que haga referencia a la información cartográfica y espacial de los predios y planes parciales que se afectarán y que se encuentran al interior del FIDECOMIS LAGOS DE TORCA. Se solicita se informe del estado del avance en la gestión predial en la Avenida Alberto Lleras Camargo a la fecha indicando adicional el porcentaje total del área, el número de predios para cada estado de aporte, entregado total en proceso de aporte, ronda y en aporte. Que se identifiquen para cada uno de los casos de estado de aporte los predios con su respectiva identificación, código homólogo de identificación predial CHP y Folio de Matrícula inmobiliaria FMI. En la misma oportunidad establecer de manera clara el avance de la gestión predial para poder tener un debido análisis de riesgos en este tema crítico del proyecto.	Se informa al interesado que la ANI adelanta las gestiones ante el EDU para tener una actualización para este año del avance del informe de Gestión Predial de la Avenida Alberto Lleras Camargo, una vez se tenga el mismo será publicado en la Carpeta Bogotá, Carpeta S.	CUARTO DE DATOS - INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL FIDEICOMIS LAGOS DE TORCA CARPETA "B" BOGOTÁ	Técnica - Predial
489	COPASA 10/9/2021	Este informe consta de sustento técnico para el detalle de los diseños que se proyectan en el corredor de las Unidades Funcionales de la 1 a la 6, en lo que concierne a obras de puentes (peatonales y vehiculares), obras de contención, obras complementarias, calles y parapetos. ¿Existe un estudio actualizado con diseños de detalle (Fase II) para las obras proyectadas en estas unidades funcionales?	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la ANI en el Anexo de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Por lo anterior se aclara que la información cargada en el CUARTO DE DATOS corresponde a los resultados de los estudios de factibilidad técnica que incluyen información de la infraestructura existente, redes, información predial y demás que permitieron determinar que el proyecto es factible, por lo cual, la entidad determinó que la integridad de la información presentada se considera como una factibilidad y está disponible a todo momento informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. En ese orden de ideas, se aclara que será responsabilidad del interesado la revisión, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Volumen de Geotecnia -"APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" GEOLÓGICA Y GEOTECNIA - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ FASE I S.A.S. - ACCENORTE FASE II	Técnica
491	COPASA 10/9/2021	El corredor presenta susceptibilidad a desarrollar eventos de remoción en masa, considerando las alteraciones al entorno geológico. Para ello se requiere de un estudio de mayor detalle para definir obras de mitigación y/o contención subterráneas. Solicitamos a la ANI informar a los posibles oferentes, si se cuenta con información del estructurador, que subsane dichas deficiencias de información.	Se informa al interesado que, la información con que cuenta el proyecto se la compartió en el Cuarto de datos del proyecto, lo que permitió en el Informe de Geología de la identificación de la amenaza por deslizamiento (remoción en masa) con respecto a la siguiente conclusión del mencionado informe "La zona en la carrera segunda presenta una amenaza media a alta por deslizamiento, ya que el sector se encuentra en la zona de piedemonte y presenta diversos depósitos de ladera asociada a procesos hidrográficos los cuales son latentes en el área de influencia de la vía y pueden ser detonados repentinamente por condiciones naturales del terreno, intervenciones o por actividades antropicas que propicien la inestabilidad". Por lo anterior será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Volumen de Geotecnia -"APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" GEOLÓGICA Y GEOTECNIA - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ FASE II S.A.S. - ACCENORTE FASE II	Técnica
492	COPASA 10/9/2021	Se identifican zonas con hundimientos y asentamientos que requieren de un estudio detallado, ejecutando una campaña de exploración geotécnica que controle los sitios que pueden ser inconvenientes durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento. Solicitamos a la ANI informar a los posibles oferentes, si se cuenta con información del estructurador, que subsane dichas deficiencias de información.	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la ANI en el Anexo de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Se aclara que la información en detalle para adelantar las unidades y piedemonte geológico y geotécnico se deberá realizar en los Estudios y Diseños en Fase II, los cuales los deberá realizar el futuro Concesionario para la construcción del conector. Por lo tanto se aclara que la información cargada en el CUARTO DE DATOS corresponde a los resultados de estudios de factibilidad técnica que incluyen información de la infraestructura existente, redes, información predial y demás que permitieron determinar que el proyecto es factible, por lo anterior la entidad determinó que la integridad de la información presentada se considera como una factibilidad y está disponible a todo momento informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. En ese orden de ideas, se aclara que será responsabilidad del interesado la revisión, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Volumen de Geotecnia -"APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" GEOLÓGICA Y GEOTECNIA - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ FASE I S.A.S. - ACCENORTE FASE II	Técnica
493	COPASA 10/9/2021	De acuerdo con la información del Volumen de Geotecnia, evidenciamos que las unidades geológicas carecen de información suficiente para la definición de parámetros geotécnicos y geodinámicos. ¿Existe un estudio más detallado para la zonificación geológica?	Se informa al interesado que el informe de Geología compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la ANI en el Anexo de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Se aclara que la información en detalle para adelantar las unidades y piedemonte geológico y geotécnico se deberá realizar en los Estudios y Diseños en Fase II, los cuales los deberá realizar el futuro Concesionario para la construcción del conector. Por lo tanto se aclara que la información cargada en el CUARTO DE DATOS corresponde a los resultados de estudios de factibilidad técnica que incluyen información de la infraestructura existente, redes, información predial y demás que permitieron determinar que el proyecto es factible, por lo anterior la entidad determinó que la integridad de la información presentada se considera como una factibilidad y está disponible a todo momento informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. En ese orden de ideas, se aclara que será responsabilidad del interesado la revisión, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Volumen de Geotecnia -"APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" GEOLÓGICA Y GEOTECNIA - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ FASE I S.A.S. - ACCENORTE FASE II	Técnica
495	COPASA 10/9/2021	El intercambiador tres esquinas carece de exploración considerando lo estipulado en el CCP-14. Se requiere la ejecución de una exploración adicional de validación. Solicitamos a la ANI informar a los posibles oferentes, si se cuenta con información del estructurador, que subsane dichas deficiencias de información.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, ya que para el puente de la Intersección de Tres Esquinas en la Perimetral de Sopó se realizó la exploración geotécnica PM-FUN-08, la información de la misma se encuentra en la Carpeta Sopó, Carpeta E, archivo E2219. Por lo tanto se aclara que la información cargada en el CUARTO DE DATOS corresponde a los resultados de estudios de factibilidad técnica que incluyen información de la infraestructura existente, redes, información predial y demás que permitieron determinar que el proyecto es factible, por lo anterior la entidad determinó que la integridad de la información presentada se considera como una factibilidad y está disponible a todo momento informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. En ese orden de ideas, se aclara que será responsabilidad del interesado la revisión, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	ESTUDIO DE SUELOS PARA DISEÑO DE "FUNCIONES DE PASENTES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN - ESTUDIOS Y DISEÑOS VARIANTE SOPÓ"	Técnica
497	COPASA 10/9/2021	Dentro de los documentos de consulta, no se detalla la estructura bajo el espacio público tanto para la carrera séptima como para la autopista norte. Se solicita definir la tipología y espesores de las capas que conformen la estructura de soporte bajo la franja del espacio público.	Se informa al interesado que, la estructura de los materiales proyectada bajo el espacio público se podrá revisar en las secciones transversales del Informe de Diseño Geométrico, ubicado en el Cuarto de datos Carpeta Bogotá, Carpeta C, carpeta C2. Se aclara que será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Referencias de consulta: 1. Adjunto Técnico 1 2. Volumen de Urbanismo y Paisajismo D213	Técnica
501	COPASA 10/9/2021	En los planos se identifica que el estructurador contempla la implantación de árboles sobre el margen externo de la franja de circulación peatonal, es posible reubicar estos elementos al borde interno de la franja del espacio público y excluidos de la zona arbol?	Se informa al interesado que su apreciación no es correcta, teniendo en cuenta que las franjas del espacio público (circulación peatonal, franja de arbolado, abastecimiento, cicloruta, entre otras), son establecidas por las Especificaciones Técnicas del Distrito y que se encuentran listadas en el Apéndice Técnico 1. Por lo anterior, no le corresponde a la entidad dar lineamientos al respecto.	Planos de urbanismo Autopista norte y Carrera Séptima	Técnica - Ambiental
504	COPASA 10/9/2021	No se encontraron diseños de estructuras de pavimento adicionales que cubran las áreas del paraje del Centro de Control, ni para la colorada temporal de la Autorata entre Calles 191 y Calle 240. Solicitamos la ANI indique donde se encuentra dicha información, la cual es importante para el costo del proyecto.	Se informa al interesado que, que la información solicitada la puede extraer de la siguiente manera: Para el CCO al asociarlo con las zonas de paraje y circulación reguadas en la Sección 10 del Apéndice Técnico 1. Para la colorada temporal de la autopista norte, la información puede ser obtenida en los lineamientos y la propuesta de trazado compartidos por el EDU y que se encuentre en el Cuarto de Datos Carpeta Bogotá, Carpeta S. Se aclara que será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpeta H - Estudio de Pavimentos	Técnica
505	COPASA 10/9/2021	No se encontró un plan de intervenciones prioritarias para la etapa preparativa que contemple actividades de sello de fisuras, grietas, parcheo y bacheos. Solicitamos a la ANI indique donde se encuentra dicha información, la cual es importante para el costo del proyecto.	Se informa al interesado que, en el plan de Operación y Mantenimiento rutinario de la UFI, se encuentran identificados y valorados las intervenciones previstas, hacen parte de las verbruciones que la entidad realizará al futuro Concesionario a partir del quinto mes del inicio del contrato de Concesión y previo al primer pago de los indicadores para la etapa Preoperativa para todo el establecimiento en el Apéndice Técnico 4. Por lo anterior, se informa que el plan de intervenciones prioritarias son los requisitos que debe cumplir el futuro Concesionario con respecto a los indicadores de la etapa Preoperativa establecidos en el Apéndice Técnico 4 y que será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpeta H - Estudio de Pavimentos	Técnica

506	COPASA 10/06/2021	El plan de exploración geotécnica que se tiene para los corredores urbanos (Autorente y Carrera 7) está contemplado para un proyecto Fase II, con espigues detallados aproximadamente cada 300 m y mediciones geofísicoeléctricas transversales en junio de 2016. Ya que dichos mediciones tienen un tiempo considerable de la fecha de su diligenciar el estado actual de la estructura de pavimento, junto con su vida residual, por lo cual solicitamos a la ANI aclarar ¿Cómo se cuantificó el deterioro o se tiene información actualizada para determinar el estado actual de la vía? En el caso de no tener información actualizada, solicitamos a la ANI, aclarar el modelo de deterioro estimado desde la estructuración.	Se aclara el interesado que, los estudios y diseños de referencia compartidos en el cuarto de Datos son a nivel de Factibilidad (Fase II). Adicionalmente se entregó un inventario de actividades de campo y se informa que la información técnica del proyecto se la compartió en el Cuarto de Datos. Por otra parte, se aclara, que en el proyecto con respecto a las estructuras de pavimentos se proyectó un cambio total de las estructuras por deterioro total. Finalmente, se aclara que la información cargada en el CUARTO DE DATOS corresponde a los resultados de estudios de factibilidad técnica que incluyen información de la infraestructura existente, redes, información predial y demás que permitieron determinar que el proyecto es factible, por lo anterior la entidad determinó que la integridad de la información presentada se considera como una factibilidad y está disponible a todo momento informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. En ese orden de ideas, se aclara que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Carpetas H - Estudio de Pavimentos	Técnica
507	COPASA 10/06/2021	Respecto la información de la estructuración, se recomienda la complementación de los trabajos de campo, mediante exploración que permita analizar los materiales existentes y la competencia de su capacidad portante, por medio de ensayos y evaluaciones geotécnicas además de incluir los sitios que no fueron tomados en cuenta por el estructurador, como lo son las áreas de espacio público, accesos a predios y vías convecinales. Solicitamos a la ANI indicar si existe información adicional que sustane esta falta de información.	Se informa al interesado que, en la etapa de estructuración técnica se cumplieron los requisitos mínimos establecidos por la entidad para la estructuración del proyecto, a guiamiento los mismos fueron revisados y validados por un revisor externo a la entidad. Por lo anterior, no se contempló la realización adicional de actividades de campo y se informa que la información técnica del proyecto se la compartió en el Cuarto de Datos. Por otra parte, se aclara, que en el proyecto con respecto a las estructuras de pavimentos se proyectó un cambio total de las estructuras por deterioro total. Finalmente, se aclara que la información cargada en el CUARTO DE DATOS corresponde a los resultados de estudios de factibilidad técnica que incluyen información de la infraestructura existente, redes, información predial y demás que permitieron determinar que el proyecto es factible, por lo anterior la entidad determinó que la integridad de la información presentada se considera como una factibilidad y está disponible a todo momento informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. En ese orden de ideas, se aclara que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Carpetas H - Estudio de Pavimentos	Técnica
508	COPASA 10/06/2021	La variable tránsito tiene proyecciones entre el año 2017 y 2045. Se debe hacer la actualización de este insumo, teniendo en cuenta el periodo de diseño que se vaya a contemplar para el proyecto. Adicionalmente para el corredor de la Autorente se debe incluir la información dada por el documento de padrones generacionales emitido por la entidad Transmilenio para este proyecto en el año 2016, y en general para los corredores urbanos se deben adoptar los factores dando datos por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y que no fueron examinados por el estructurador, además de la inclusión de buses alimentadores (padrones), que puedan transitar tanto en la Autorente como en la Carrera 7, y que de no tenerse en cuenta, pueden causar grandes daños a las estructuras de pavimento. Solicitamos a la ANI, aclarar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que, en el Cuarto de Datos, Carpetas Bogotá, Carpetas ADT y ANI, se encuentran el Estudio de Tránsito actualizado al año 2019 y que cuenta con información de pronóstico del tránsito hasta el año 2050. Adicionalmente se informa que, en el cuarto de datos está incluida los padrones generacionales de Transmilenio que en su momento los entregó TRANSMILenio S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuarto de Datos, Carpetas Otros Anexos, Carpetas D, archivo D1. Finalmente, se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, ya que en el tráfico de la Autopista y la carrera Séptima se incluyeron todas las categorías de tráfico que circulan por los corredores, entre ellos los buses padrones del sistema Transmilenio, que desde el Portal de la Calle 170 se tienen actualmente rutas alimentadoras que circulan en el corredor de la Autopista Norte.	Carpetas H - Estudio de Pavimentos	Técnica
514	COPASA 10/06/2021	Dentro de los materiales recomendados en los diseños no hay inclusión de grano de caucho reciclado, por lo que se debe evaluar las cantidades necesarias para cumplir lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, que menciona que como mínimo el 10% de la longitud total de la calzada equivalente de cada unidad funcional, debe contemplar dicho material durante la etapa prepropositiva. Solicitamos a la ANI, aclarar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que los datos correspondientes al Factor de Calidad sección V.2 del Apéndice Técnico 1 son un ofrecimiento opcional en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad. Por lo anterior el interesado, deberá evaluar las cantidades requeridas de los materiales para la etapa prepropositiva (construcción) de las Unidades Funcionales, de acuerdo con el requerimiento en caso de ser ofertado.	Carpetas H - Estudio de Pavimentos	Técnica
516	COPASA 10/06/2021	Se debe complementar el plan de mantenimiento con los carriles en pavimento rígido de los corredores urbanos, así como para la Perimetral de Bogotá, con el fin de prever las acciones necesarias para atender los indicadores propuestos en el Apéndice Técnico 4. Solicitamos a la ANI, aclarar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que la metodología de evaluación, el tipo de estructura de pavimento a implementar (rígida o flexible), la revisión, ajustes o complementos al plan de mantenimiento para dar cumplimiento a los indicadores del Apéndice Técnico 4 será de responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpetas H - Estudio de Pavimentos	Técnica
517	COPASA 10/06/2021	Con la actualización de los insumos de tránsito y gestión, se deberá actualizar los diseños de pavimento contemplando una alternativa de rehabilitación que permita el aprovechamiento de los materiales existentes, con el fin de minimizar los riesgos asociados a información, a subestructura y a procesos constructivos incorrectos. Solicitamos a la ANI, aclarar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que, en el proyecto no se contempló una rehabilitación de las estructuras de pavimentos existentes, sino una reconstrucción, los materiales existentes podrán ser reutilizados en la medida que los mismos cumplan con las especificaciones técnicas. Adicionalmente, se aclara que los análisis realizados para las proyecciones de las estructuras de pavimentos, la metodología de evaluación y la composición de las capas de los mismos a implementar será de responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpetas H - Estudio de Pavimentos	Técnica
518	COPASA 10/06/2021	La estructura de pavimento que se proyectó deberá evaluarse teniendo en cuenta especies de capas que no requieran intervenciones profundas en el plan de mantenimiento, por medio de capas granulares que no requieran reemplazo durante la etapa de operación y mantenimiento.	Se aclara el interesado que, los análisis realizados para las proyecciones de las estructuras de pavimentos, la metodología de evaluación y la composición de las capas de los mismos a implementar y la elaboración del plan de mantenimiento será de responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpetas H - Estudio de Pavimentos	Técnica
519	COPASA 10/06/2021	Se deben proyectar todas las estructuras de pavimentos faltantes como lo son las ciclovías, andenes, espacios de parqueo para el COC, ciclovía temporal (factor de calidad) y un plan de intervenciones prioritario para la etapa prepropositiva, con el fin de obtener cantidades estimadas al alcance del Apéndice Técnico. Solicitamos a la ANI, aclarar si nuestro entendimiento es correcto.	Se aclara el interesado que no se enfoca el término "faltante" en su observación, ya que para la entidad la infraestructura faltante (Ciclovías, andenes, parqueaderos para el COC), y el plan de intervención durante la etapa prepropositiva se encuentran identificados y valorados en el CAPEX y OPEX del proyecto. El entendimiento del interesado en el proyecto lo debe permitir indicar todos los requerimientos establecidos en los documentos de contrato ya que será su responsabilidad la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpetas H - Estudio de Pavimentos	Técnica
522	COPASA 10/06/2021	Se encuentra información el la Carpeta N acerca del plan de manejo de Tránsito documento N6	Se informa al interesado que, su afirmación es correcta, en el Cuarto de Datos, Carpeta N, archivos N2, N5 y N6 es la información correspondiente al Plan de Manejo de Tránsito.	Carpetas N - Señalización Vial	Técnica
523	COPASA 10/06/2021	Se encuentra información del estado actual de la señalización en los informes que componen este volumen tanto para Bogotá carpetas N informe N4 y para Sogó Carpetas C informe C13	Se informa al interesado que la información del inventario de Señalización y Balizamiento se encuentra en los Estudios y Diseños de Referencia en el Cuarto de Datos, para el Distrito Carpetas Bogotá, Carpetas N y para Sogó en la Carpeta C. Se debe tener en cuenta que en el proyecto implementará la señalización será según el estado actual de las condiciones de operación de los corredores viales. Por último, se aclara al interesado que es posible la realización de elementos, siempre y cuando se garantice que la Señalización de los corredores viales objeto del proyecto cumplan con las Especificaciones Técnicas referenciadas en el Apéndice Técnico 3.	Carpetas N - Señalización Vial	Técnica
524	COPASA 10/06/2021	La información consignada en el cuarto de datos de la ANI se considera suficiente, al no evidenciar perfiles, secciones transversales y cartera de movimiento de tierra para los enlaces de la intersección 201(A- Polo). Solicitamos a la ANI, aclarar ¿Desde se encuentra la información que complementa lo anteriormente mencionado?	Se informa al interesado que, la información del Intercambiador al Polo se encuentra en el Cuarto de Datos, Carpetas Bogotá, Carpetas C1, Carpetas C11, Carpetas C113, C115, información suficiente para que se haga la valoración técnica del Intercambiador, y será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpetas C, de diseño geométrico en la C3 topografía	Técnica
526	COPASA 10/06/2021	Solicitamos a la ANI, informarnos ¿Dónde se encuentra la información de la topografía de detalle?, ya que los necesario el uso de una segunda fuente de información con datos de ASTER GDEM (ASTER Global Digital Elevation Model), que consta de una grilla de 30x 30 metros lo que implica una alta incertidumbre en la generación de curvas de nivel que se usen del modelo.	Se informa al interesado que, la información de la topografía de los corredores de la Autopista Norte y la carrera Séptima se encuentran en el Cuarto de Datos, Carpetas Bogotá, Carpetas C, Carpetas C3 y en específico los archivos de Planos Topográficos en las Carpetas C371 y C372 de la Autopista Norte y la Carrera Séptima respectivamente.	Carpetas C de diseño geométrico en la C3 topografía	Técnica
526	COPASA 10/06/2021	La intervención de la Autopista Norte por estar en la proyección de las humedales Guaymaral y Torca, con lleva a elevar la rasante dos metros aproximadamente para cumplir el galillo mínimo sobre corrientes de agua como lo establece el manual geométrico de diseño de vías la sección 7.1.1. Solicitamos a la ANI aclarar si ¿La vía está considerando la expropiación de las construcciones existentes en el tramo donde se eleva la rasante?. Tal es necesario evaluarlo debido a que elevar la rasante conlleva complicaciones en el manejo del espacio público y seguridad vial. Solicitamos nos indiquen en que documento se encuentra la evaluación de esta consideración.	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que por el efecto de elevar la rasante en la Autopista Norte en el paso por las humedales no se consideró realizar expropiaciones de las construcciones existentes o gestiones prediales adicionales a las planteadas en el proyecto, desde el punto de vista. Es importante tener en cuenta que los Predios Censales identificados en el Anexo 7 del PFI Predial están ubicados al costado occidental, por lo tanto, en caso que no fueran entregados los predios del Distrito, el mejoramiento de la calzada existente se efectuará por el costado oriental. Adicionalmente con respecto del trazado, se informa que la definición del mismo es responsabilidad del futuro Concesionario, el cual deberá cumplir con lo señalado en el contrato. Por último, se informa al interesado que el 30 de julio de 2021 fue expedida la Resolución en el Declaratoria de Unidad Pública e Interés Social del proyecto Acceso Norte Fase II, la cual, incluye la Fase de Intervención de los corredores viales del proyecto, y que puede ser consultada en el CUARTO DE DATOS, Carpetas Otros Anexos, Carpetas B.	C2112211 - Planta perfil cabzada oriental, C2112212 -Planta perfil Calzada occidental	Técnica
527	COPASA 10/06/2021	Para la carrera Séptima (UPF) de acuerdo al apéndice Técnico 1, se prevé un alcance de mejoramiento de la calzada existente y construcción de la segunda calzada. Sin embargo, se evidencia que el aprovechamiento de la vía existente es de tan solo el 10% de su longitud, y adicionalmente el alineamiento horizontal donde a diseñarse al costado occidental con el fin de mitigar la intervención posible sobre la rasante tomas Van der Hammen. Solicitamos a la ANI confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, ya que de acuerdo con lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, Sección 8.4(d) – Intervención Previa “Mejoramiento de la calzada existente a 2 carriles mínimos de 3.20x3.05 m de ancho más espacio público de 9.00 m de ancho en el costado oriental de la vía. Es importante tener en cuenta que los Predios Censales identificados en el Anexo 7 del PFI Predial están ubicados al costado occidental, por lo tanto, en caso que no fueran entregados los predios del Distrito, el mejoramiento de la calzada existente se efectuará por el costado oriental. Adicionalmente con respecto del trazado, se informa que la definición del mismo es responsabilidad del futuro Concesionario, el cual deberá cumplir con lo señalado en el contrato. Por último, se informa al interesado que el 30 de julio de 2021 fue expedida la Resolución en el Declaratoria de Unidad Pública e Interés Social del proyecto Acceso Norte Fase II, la cual, incluye la Fase de Intervención de los corredores viales del proyecto, y que puede ser consultada en el CUARTO DE DATOS, Carpetas Otros Anexos, Carpetas B.	apéndice técnico, C22102 -Planta perfil	Técnica
528	COPASA 10/06/2021	Al igual que la carrera Séptima, la perimetral de Sogó se establece con un alcance de mejoramiento, no obstante, solo se aprovecha el 5% de la longitud total debido a la optimización de los parámetros geométricos. Solicitamos a la ANI confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que, su entendimiento es correcto, y que el alcance de la Perimetral de Sogó es de mejoramiento entre el K00+000 al K5+000 ya que hay un corredor existente.	apéndice técnico, C22102 -C3731-Planta top	Técnica

544	COPASA 10/06/2021	Solicitamos a la ANI, aclarar cual fue su criterio para estimar la Obtención de la Licencia Ambiental, ya que Demoras en la obtención del Licenciamiento ambiental y de los permisos ambientales, para las unidades funcionales 1 a 4 el Corredor de la Autopista Norte y de la Carrera Séptima, por parte de las autoridades ambientales competentes, incide en la demora en el inicio de las obras. Tiempo que igual consideramos muy corto ya que para la etapa de preconstrucción, únicamente se cuenta con 18 meses para dicha etapa.	Se tuvieron en cuenta los términos fijos para la evaluación de la solicitud de licencia ambiental consignados en el Decreto 1076 de 2015 y las características del proyecto. Agradecemos la observación del interesado, pero no se modificará la duración del plazo de la etapa de preconstrucción. Sugiero tener en cuenta que para las conexiones de cuarta generación el plazo de preconstrucción era solo de 12 meses y para este proyecto el plazo fue ampliado en 6 meses más para un total de 18 meses donde el Concesionario deberá ser lo suficientemente diligente como para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de las unidades requeridas para un proyecto de la magnitud a la que se presenta y cumplir con los plazos previstos en el contrato.	Informe Ambiental	Técnica – Ambiental
545	COPASA 10/06/2021	Dentro de la información que presente el estructurador, encontramos presencia de epifitas no vasculares y varios individuos arbóreos, los cuales se encuentran con vida en el territorio nacional, por lo cual se pueden presentar demoras en la obtención de los permisos. Solicitamos a la ANI evaluarlo conforme a su nuevo entendimiento es correcto y segundo informar si existe un documento donde se tenga el inventario forestal al 100%.	Se le informa al interesado que, el Decreto Ley 2105 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, agilizar y reformar trámites, procesos y procedimientos inmersos existentes en la administración pública", establece en el parágrafo 2 del artículo 125 que "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de espacios de la flora silvestre con vida nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de los espacios silvestres, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de licenciamiento paralelo de vida que actualmente se solicitan", por lo anterior en el estudio de impacto ambiental para las líneas de licenciamiento ambiental se deberán incluir los elementos Mónicos para que la ANLA emita los permisos a lugar para las líneas de intervención de los espacios en vida. Adicionalmente, se informa que no se cuenta con el inventario forestal al 100%. Este deberá ser elaborado por el Concesionario en el marco de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.	Informe Ambiental	Técnica – Ambiental
549	COPASA 10/06/2021	Solicitamos a la ANI confirmar si el Puente Boi usuarios KS-050 hace parte del alcance de la concesión, ya que encontramos información respecto a este puente en el cuarto de datos, pero no lo vemos referenciado en el Apéndice Técnico 1.	Se aclara al interesado que la obra proyectada en la abscisa KS-050, corresponde a un Puente Peatonal y de Biciclistas, el cual no hace parte del alcance del proyecto. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Plan de Condiciones. El Apéndice Técnico 1 es el documento contractual que establece el Alcance del Proyecto.	Carpeta 1 - Estudio de estructuras	Técnica
550	COPASA 10/06/2021	La estructuración no hace entrega de una memoria de cálculo para las estructuras proyectadas. Esta base debe ser enviada para estimar las actividades y por tanto el costo de las obras proyectadas por la estructuración. Solicitamos a la ANI, informar si existe más información que de soporte a los cálculos estructurales de los puentes peatonales y vehiculares.	Se informa al interesado que, la información del análisis de las Estructuras del proyecto es la compartida en el Cuarto de Datos, que consta de memoria técnica, esquemas de las obras a implantar, información suficiente para considerarse una factibilidad técnica, por lo cual, el interesado será responsable de la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpeta 1 - Estudio de estructuras	Técnica
551	COPASA 10/06/2021	El informe estructural presentado por la estructuración menciona que la "Promesa Sociedad Futura Accesos Norte Bogotá Fase II S.A.S." para el tramo de Accesos a Bogotá (LF1 a LF5) posee una base de análisis y diseño adecuado. Sin embargo, como resultado de la revisión de la información Mónica contenida en el cuarto de datos, se evidencia que dicha base no tuvo el detalle mínimo esperado para poder hacer un cálculo de cantidades estructurales, reevaluando las necesidades del caso futuro Solicitamos a la ANI, informar si existe más información que de soporte a los cálculos estructurales de las estructuras propuestas.	Se informa al interesado que, la información del análisis de las Estructuras del proyecto es la compartida en el Cuarto de Datos, información a nivel de factibilidad, que consta de memoria técnica, esquemas de las obras a implantar, información suficiente para considerarse una factibilidad técnica, por lo cual, el interesado será responsable de la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpeta 1 - Estudio de estructuras	Técnica
552	COPASA 10/06/2021	La información referente a la LF7 - Variante Sopó, se evidencia un contenido Mónico adecuado y de hecho a nivel de diseño definitivo de las estructuras de puentes vehiculares propuestas. Solicitamos a la ANI, informar si existen documentos que contengan los diseños de las estructuras de menor dimensión (estructuras de disipación, Sumideros y atarantillas circulares).	Se informa al interesado que, la información de los Diseños Estructurales del Corredor de la Perimetral de Sopó son los compartidos en el Cuarto de Datos, información suficiente para considerarse una factibilidad técnica, por lo cual, el interesado será responsable de la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Carpeta 1 - Estudio de estructuras	Técnica
553	COPASA 10/06/2021	Dentro del cuarto de datos de la ANI, no se hace referencia a los estudios propuestos para el factor de calidad Intersección Guaymaral, al igual que de los puentes peatonales del factor de calidad (Sopó y Av. C7). Solicitamos a la ANI, informar si existen documentos que contengan dicha información.	Se informa al interesado que las obras correspondientes al Factor de Calidad sección V.2 del Apéndice Técnico 1 son un refinamiento opcional en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad, las obras que conforman el factor de calidad fueron reformuladas y ya no se incluye la construcción de la prepección de la Intersección con la Av. Guaymaral y los puentes peatonales en el corredor vial de la Carrera Séptima. Los puentes peatonales que se pueden tener como referencia para la valoración Mónica y de estos son los encontrados en el Cuarto de Datos, Carpeta Diseño, Carpeta 82 – Puentes Peatonales de la Carrera Séptima. Por último, el interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	Carpeta 1 - Estudio de estructuras	Técnica
556	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 11/06/2021	Una vez revisada la documentación referencial del Caso Picon, se propone que la zona de la Variante de Sopó aumente respecto de la actual a la larga de toda su longitud. Entendemos que este aumento estaría justificado en base a razones geométricas, de normativas o la necesidad de evitar obras de drenaje. Por favor, confirmar si nuestro entendimiento es correcto o se debe a cualquier otro motivo.	Se informa al interesado que, la información compartida en el Cuarto de Datos, Carpeta Sopó, se encuentran los análisis y apoyos Mónicos que justifican la integralidad de los diseños Mónicos que dieron origen a la factibilidad del proyecto, no obstante, se aclara que será el interesado el responsable de la revisión, validación, verificación y actualización del proyecto para la presentación de su oferta. En orden de datos, el altura de las obras en los Diseños A y Fase II, deberán ser el resultado de los cálculos y dimensionamientos que realice el futuro Concesionario, los cuales deberán contar con la No Objeción de la Interventoría del proyecto. Por lo anterior, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Plan de Condiciones.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
557	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 11/06/2021	En la documentación referencial, se propone un trazado en abanico para la Autopista Norte que implica una sección transversal nueva con todas las capas que componen esa sección, ¿se ha contemplado el aprovechamiento de la plataforma en las zonas en las que lo permite el trazado?	Se aclara al interesado que, en el proyecto con respecto a las estructuras de pavimentos (platform) existentes se proyectó un cambio total de las estructuras por deterioro total, los materiales de las capas existentes podrán ser reutilizados siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Por lo anterior, se aclara que el aprovechamiento de la estructura de pavimento existente no se debe al diseño geométrico en perfil (abasco) sino a la ingeniería de materiales de las estructuras con respecto a la norma que debe cumplir.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
561	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 11/06/2021	Existen conjuntos residenciales en el costado oriente de la Autopista Norte, ¿se prevé que aplique alguna restricción de trabajo nocturno en esta área?	Se informa al interesado que, no se prevé ninguna restricción de horario para los trabajos en los corredores del proyecto, sin embargo, cualquier solicitud operativa deberá ser tramitada ante las entidades Distritales.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
562	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 11/06/2021	En cuanto a la Perimetral de Sopó, se agregan abundantes explotaciones agrícolas en los márgenes de la vía y dado que actualmente es una pista de 5 metros de ancho, nos gustaría consultarles sobre las restricciones de paso que se podrían aplicar durante la construcción (cortes, interrupciones y desvíos de tráfico, etc). Asimismo, desde la entrada occidental por el municipio de Sopó, desconocemos si existirá alguna limitación para la circulación de tráfico pesado (tanto respecto a categorías vehiculares de tráfico pesado como en cuanto al horario de circulación en helados y nocturno). Anualmente solicitamos adelantar el respectivo PIT.	Por el presente se informa al interesado que, el futuro Concesionario deberá previo al inicio de la Construcción de la Perimetral de Sopó realizar el trámite del PIT respectivo y presentarlo a la Alcaldía del Municipio. Con respecto a los puntos de acceso a la perimetral de Sopó en la Autopista Norte, por la vía de Sopó - La Calera, se aclara que son vías de orden Nacional que no tienen restricciones de movilidad para vehículos de tráfico pesado, sin embargo se debe consultar al Municipio de Sopó si en el paso por los centros poblados tienen restricciones locales o por días para que sean tenidos en cuenta en el respectivo PIT.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
563	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 11/06/2021	En la Carrera Séptima, en los tramos donde fuera necesario realizar la rectificación del actual trazado, ¿prevé la Entidad que se pudieran dar problemas en lo relativo a la identificación de la titularidad de los predios afectados o otros inconvenientes relacionados con la gestión predial?	Se informa al interesado que, en los diseños geométricos compartidos en el Cuarto de Datos, contemplamos rectificaciones geométricas para poder llevar el corredor a la velocidad de 60 km/h, sin embargo en el caso que, en los Estudios y Diseños Fase II se requieran realizar ajustes adicionales se deberá tener en cuenta la estabilidad en la Declaratoria de Utilidad Pública del proyecto se encuentra publicada en el Cuarto de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta II, para lo cual aplica lo estipulado en la Sección 6.3 del Contrato Parte General.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica

598	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 11/06/2021	Existe una zona de inestabilidad en el K+1-360 donde la solución es la construcción de muros sobre Calasón. Se indica que se debe realizar exploración complementaria. ¿Se han llevado a cabo nuevos sondeos en este sector? ¿Existe documentación adicional?	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo definido en el Apéndice Técnico 1, el corredor de la Carrera Séptima el alcance se establece desde la Calle 201 (K2+000) y hasta la Calle 245 (K6+930), por lo anterior se aclara al interesado que las obras proyectadas en los diseños de referencia entre el K20+000 al K2+000 no hacen parte del alcance de la Carrera Séptima.	VOLUMEN DE GEOTECNA DOCUMENTO F3	Técnica
599	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 11/06/2021	Procedencia de los materiales de tipo relleno asignado con certica viable con baja densidad. No queda claro la fuente del material y los valores de densidad empleados en los cálculos. Se indica que su procedencia será de la planta termocéntrica "Termocap" adjuntando ensayos. Se indican que se emplearon en un proyecto de la Variante Zipaquirá pero no hay documentación consultable a este respecto. ¿Existen documentación de repagado de corte ya lo comparado la solución en dicha Variante, si ha habido problemas geotécnicos derivados en el tiempo, o si la solución ha funcionado adecuadamente?	Se informa al interesado, que la ANI no cuenta con el archivo de detalle solicitado. La información disponible en la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 4.3.3 "Caracterización del material de relleno". No obstante lo anterior, en caso de considerarlo pertinente para la elaboración de su oferta, se informa que puede acceder a la misma haciendo la gestión directamente en Termocap ubicado en carmenes a la vía Belloco - Zipaquirá, solicitando las muestras necesarias para adelantar los ensayos requeridos para su oferta. Adicionalmente se aclara que la información de los diseños de referencia se la compete en el Cuadro de Datos y para el caso específico en el Informe de Geotecnia, Carpeta Bogotá, Carpeta F.	VARIANTE DE SOPO, VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES ESTUDIOS Y DISEÑOS VARIANTE SOPO	Técnica
595	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 11/06/2021	En el volumen se analiza la localización de la ZONMES pero no se lleva cabo un análisis de la procedencia de los materiales para terraplenes, aparte de las cenizas. ¿Está disponible información de la reutilización de los volúmenes de corte para la construcción de los terraplenes?	Se informa al interesado que, en los diseños de referencia del Informe de Geología compartidos en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta C, se podrán identificar las posibles fuentes de materiales identificados para el proyecto. Adicionalmente, se importante aclarar que en la información del Cuadro de Datos no se incluyó información técnica para la utilización de materiales de corte para la construcción del terraplen, sin embargo esta posibilidad puede contemplarse en el fase II, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones y normas establecidas en el Apéndice Técnico 3.	VARIANTE DE SOPO, VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES ESTUDIOS Y DISEÑOS VARIANTE SOPO	Técnica
596	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 11/06/2021	En la mejora de terraplenes. ¿Se pueden considerar como techiles elementos de megra tipo drenes verticales y columnas de grava con precargas?	Se aclara al interesado que, los Estudios y Diseños en Fase II deberá realizar el futuro Concesionario para la construcción del corredor, en el cual se podrán establecer las consideraciones técnicas y constructivas mencionadas siempre que se dé cumplimiento a las Especificaciones del Apéndice Técnico 3.		Técnica
609	Cuñetas 12/06/2021	Entendemos que el ECU deberá adaptar y transferir el a administración de los Predios Dcho. Pese a esto, entendimos que con base en la lectura del contrato el resultado claro de qué manera se transferir la adquisición de dichos predios. Conforme a lo anterior, se solicita a la ANI aclarar de manera expresa en el contrato qué dichos cargos no recaerán sobre el concesionario, ni se fondarán con los recursos contenidos en la Subcuenta Predial. Lo anterior, teniendo en cuenta que la administración otorga en virtud de la concesión que sobre los Predios Dcho. sea otorgada no debería dar lugar la afectación de la Subcuenta Predios, según la definición establecida en la sección 1.201 de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual refiere al reforme man extensiva a la adquisición de Predios.	Se aclara al observante que la solicitud que realiza ya se encuentra contenida en la minuta del Contrato Parte Especial, en la sección 4.5 numeral (b) en la que se establece que la entrega de los predios dcho es una obligación asignada al ECU y dicha responsabilidad termina una vez los predios ya están a disposición del proyecto. Tal y como se cita a continuación "La recepción de los Predios Dcho. deberá ser realizada por el Concesionario sin ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto que es obligación del Concesionario recibirlo en el estado en que se encuentra. Será responsabilidad del Concesionario realizar las demoliciones y adecuaciones necesarias en los Predios Dcho. para la ejecución del Proyecto".	4.5, literal (b), Parte Especial Contrato de Concesión	Financiera
612	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	De acuerdo con los planteamientos de el PCZ Norte, la EMB debe hacer algunas adecuaciones o trabajos en el Humedal (dragado, identificación de conexiones erradas, reubicación de causas de quebradas, etc), se ha adelantado o se tiene conocimiento de la ejecución de estos trabajos? Adicionalmente, entendemos que dichos obras no hacen parte del alcance del Concesionario, más aún cuando las mismas no se encuentran espaldadas dentro del Apéndice Técnico 1 del proyecto, favor confirmar que es correcto nuestro entender	Se informa al interesado que toda la información de referencia del proyecto esta contenida en el Cuadro de Datos, por lo cual se sugiere al interesado que si requiere información específica y de competencia de otras entidades se dirija a ellas para solicitar la información que requiera como parte del análisis de su propuesta. De igual forma se aclara que el alcance del proyecto esta definido en el Apéndice Técnico 1.	DATA ROOM CARPETA E	Técnica
618	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	Trazado y diseño geométrico: Dentro del DATACDM se encontró información referente a los estudios, diseño y certificaciones de la señalización y demarcación vial de la autopista norte y carrera séptima, sin embargo, los archivos CAD se encuentran dañados, solicitamos la entrega de estos archivos.	Se informa al interesado que se ha el archivo de descarga del Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta N, los archivos N11 (Autopista Norte) y N12 (Carrera Séptima) y funcionaron de manera adecuada, sin embargo, atendiendo su solicitud se cargarán nuevamente los archivos en formato CAD en la Carpeta N14 en donde también se encuentran los planos de Señalización en formato pdf.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANJE DEL PROYECTO - DATA ROOM	Técnica
620	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	Se requiere confirmar por parte del estructurador con que versión de Reserva Vial adelantó los estudios para la Carrera Séptima y Autopista Norte, debido a que la Reserva encontrada en el Data Room presenta inconsistencias respecto a la Reserva Vial de la plataforma de Datos Abiertos de Bogotá D.C. (Reserva vial actual del Distrito Capital). Es de resaltar que el cruzar los diseños del estructurador y la reserva vial oficial y vigente, se requiere aclarar la reserva y con qué el adelantado que lo hace del Decreto 088 de 2017 Plan Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca" ya como se indica en la siguiente imagen:	Se informa al interesado que el 30 de julio de 2021 fue expedida la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del proyecto Acososa Norte Fase I, la cual, incluye la Franja de Intervención de los corredores viales del proyecto, y que puede ser consultada en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Otros Anexos, Carpeta B. Sin embargo se pertinente informar que la Reserva Vial referenciada a los estudios corresponde a la establecida en el PCT vigente "198 de 2004".	DATA ROOM CARPETA L	Técnica
621	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	Dado que dentro del alcance del proyecto no se contempló el separador central ni las estaciones de Transmisión, entendemos que los puentes peatonales a construir no contemplar la rampa de acceso a las estaciones de Transmisión, se solicita a la ANI confirmar nuestro entendimiento. Además solicitamos que se confirme de parte de la ANI la ubicación de las estaciones de Transmisión y si actualmente están ubicadas en la zona de las humedales y las mismas aparentemente y de acuerdo a la información suministrada. No están contempladas ambientalmente en el desarrollo de las áreas de humedales, favor aclarar: ¿Las estaciones se ubican en las humedales?	Se aclara al interesado que con la publicación de los pliegos definitivos, se incluyó la Nota 3 aclaratoria en el numeral 11.5 del AT 1, en la cual se indicó de manera específica que los puentes peatonales deberán construirse con tipo ECU para la operación de Transmisión, y se aclara que la responsabilidad de la integración física es del concesionario, para lo cual, debe incluir la construcción de la rampa hasta la estación correspondiente. Adicionalmente se informa que la ubicación específica y proyectada de las estaciones de Transmisión se podrá revisar en los parámetros operacionales de Transmisión que en su momento los entregue TRANSMILENIO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuadro de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta D, archivo D1.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANJE DEL PROYECTO	Técnica - Ambiental
622	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	El Título IV "Reparato Equivalente de Cargas y Beneficios" del Decreto 088 de 2017, por medio del cual se establecieron las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca" indica que el Parque Metropolitano Guaymaral está a cargo del PCZ en Subd, ejecución de diseños, obras y financiamiento de la infraestructura, y el artículo 87 numeral 2.3.5, del mismo indica que para el Parque Metropolitano Guaymaral los espacios públicos mínimos a desarrollar, que hacen parte de la carga general, menores como carga "1a) (1) puente peatonal y para bicicletas con un ancho 8m de circulación mínimo de siete (7) metros que atraviese el humedal Torca Guaymaral y la Autopista Norte, que garantice la conectividad entre el costado oriental y el costado occidental del parque." ¿Puede considerarse como un puente adicional a los 5 puentes peatonales indicados en el Apéndice Técnico del Alcance del Proyecto para la Autopista Norte? ¿Este puente adicional cargo del PCZ puede llegar a reemplazar el puente proyectado para el ingreso a la futura Estación Calle 205 de acuerdo al Apéndice Técnico del Alcance del Proyecto? De tener una reparación positiva de la entidad, este valor se modificara en su CAPEX?	Se da respuesta al interesado de la siguiente manera: 1) Se informa que es un puente adicional a los solicitados en el Alcance del Proyecto de Acososa Norte I, ya que las obras de los puentes peatonales y para bicicletas del que habla el Decreto 088 de 2017 están a cargo del Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca. 2) Se informa al interesado que no se tienen previsto que el puente peatonal para bicicletas reemplaza el actual Puente Peatonal subido para la Estación de la Calle 205, en que tendrán funciones y características distintas, del del proyecto de Acososa Norte I es la conexión desde los espacios públicos interiores de las cercanías con el Sistema Transmilenio y adicionalmente no se pide circulación de bicicletas. Se recomienda al futuro Concesionario realizar una adecuada amortización en los diseños del Puente Peatonal de la Calle 205. 3) No se tienen previsto una modificación del Puente Peatonal proyectado para la Calle 205, por lo cual no se modifica el Capex del proyecto. De igual forma se aclara que el alcance del proyecto esta definido en el Apéndice Técnico 1.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANJE DEL PROYECTO Y DECRETO 088 DE 2017	Técnica
624	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	No se identificaron diseños de redes de media y baja tensión en la Autopista Norte (UP 1 a la UP5) ni en la Carrera Séptima (UP6). Se solicita aclarar si no se tienen contemplados. O si se debe incluir de parte de la ANI este valor de obra a la Subcuenta de Redes.	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, la información de la interferencia de redes sacas identificadas en las UP de la 1 a la 6 se encuentran en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta P, Archivo P10, en el cual se podrán identificar las siguientes Redes Sacas para la UP's mencionadas: Redes de Media Tensión, Redes aéreas y subterráneas del operador COCENSA. Redes de Baja Tensión, Red de AP (Alimentación Pública) Areas del operador de red COCENSA. Se informa que las redes que sean objeto de protección o traslado se encuentran valorados en la Subcuenta Redes.	DATA ROOM CARPETA B	Técnica
626	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	Frente a la posibilidad existente que no se produzca la entrega de los predios del Distrito requeridos para la construcción de la segunda cabada de la carrera séptima, y teniendo en cuenta que el proyecto para este corredor cuenta con pronunciamiento de No CAD por parte de la Autoridad Nacional de Corredores Ambientales - ANLA, se solicita confirmar a la ANI como estructurador del proyecto ya se adelantado consulta ante la ANLA acerca del trámite a seguir y la entidad competente ante la cual gestionar la realidad ambiental para la construcción de las obras en este corredor, entendiendo que la ciudad actual ya se encuentra en zona de protección ambiental.	Se informa al interesado que tal como lo señala el proyecto ya cuenta con un pronunciamiento de No Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas emitido por la ANLA bajo el oficio de salida No. 2019103585-3-000 del 2019, donde señala que: "1. para esta Autoridad Nacional es claro desde el punto de vista técnico que la existencia y operación actual de la infraestructura vial de la Autopista Norte y de la Carrera Séptima, en relación con el proyecto de ampliación de las mismas, no permite desde el punto de vista de localización el planteamiento de otras trazados por áreas diferentes, en ese sentido, se evidencia que las obras de ampliación solo pueden realizarse para la Autopista Norte por la parte exterior o interior de la vía existente y para la Carrera Séptima por el costado oriental u occidental del trazado actual. Por consiguiente, se establece que no hay corredores u opciones viales en otras áreas más favorables para el desarrollo del proyecto, toda vez que los corredores disponibles ya se encuentran intervenidos, minimizando con ello afectaciones adicionales al recurso hídrico y los ecosistemas existentes, así como a las comunidades, e intervenciones socio-ambientales significativas; por lo tanto, se considera procedente que se continúe con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, buscando con el diseño del proyecto reducir al máximo las afectaciones a los elementos del entorno". Por lo anterior, las intervenciones a realizar deberán adaptarse a las restricciones de una zonificación de mangi que impida el desarrollo de las actividades de intervención.	Apéndice Técnico 6	Técnica - Ambiental

627	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	Se solicita a la ANI confirmar sobre quien recae la responsabilidad de operación y mantenimiento del Canal Torca una vez la obra sea trasladada tal como lo plantea el estructurador del proyecto, toda vez que entendemos que dicha responsabilidad es de la SAGE y no del futuro concesionario.	Se informa al interesado que dado que el desplazamiento del canal Torca no hace parte del alcance del proyecto, la responsabilidad y mantenimiento del mismo no corresponde al futuro Concesionario.	DATROOM E	Técnica
630	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	Se entiende que la construcción de las Estaciones de Transmisión no hace parte de las obligaciones del Concesionario. Sin embargo, se debe prever la construcción de los carriles para el potencial uso del sistema transmisión. De acuerdo con lo anterior, se solicitan los parámetros técnicos operacionales de Transmisión, esto por el fin de contemplar las restricciones que la empresa solicite frente al diseño geométrico en las zonas de aproximación a estaciones. Adicionalmente, se solicita la localización definitiva de las estaciones, debido a que en la información entregada por la ANI, se evidencian estaciones ubicadas en zona de humedal o se solicite nos indiquen si pueden ser realizadas dichas estaciones ya que también se trabajan con los puentes de conexión en los humedales.	Se informa al interesado que, en el cuarto de datos está incluido los parámetros operacionales de Transmisión que en su momento los entregó TRANSMILENIO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuarto de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta D, archivo D1. De otro lado, se aclara al interesado que la construcción de las Estaciones de Transmisión no hace parte de las obligaciones del Concesionario. El desarrollo del control de construcción sólo incluye la construcción de carriles para el potencial uso del sistema Transmisión, conforme a lo establecido en las tablas 6, 7 y 8 del Apéndice Técnico 1 en cualquier caso será responsabilidad del futuro Concesionario adelantar los gestiones que se requieran con Transmisión S.A. con el objeto de una correcta armonización de los estudios y diseños requeridos. Por lo anterior, la información con que se cuenta es la disponible en el Cuarto de Datos y será obligación del futuro Concesionario la definición de la ubicación definitiva de las Estaciones proyectadas en el corridor de la Autopista Norte, en cumplimiento de las disposiciones de la Empresa Transmisión S.A.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
631	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	De acuerdo con el Decreto 469 de 2002 el perfil vial correspondiente a la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) es un perfil V10, por lo cual se entiende que de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 se deben localizar los 5,30 metros de espacio público (Correspondientes a una franja de anidamiento de 1,20 m, columna de 3,00 m, zona verde de 1,50m y franja de circulación peatonal de 3,60m) en la margen externa del Perfil V10, tal como se indica en la siguiente imagen. Tener confirmación: (ver imagen en documento anexo)	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, el perfil vial y dentro del mismo el espacio público que se le debe dar cumplimiento es el establecido en el Apéndice Técnico 1, Tabla 7. Adicionalmente se aclara que en el Apéndice Técnico 3 – Especificaciones, se encuentran listados la normalidad del Distingo que debe cumplir el futuro Concesionario. Finalmente, para cualquier aclaración adicional que requiera el futuro Concesionario sobre la distribución del perfil vial y dentro del mismo el espacio público se deberá armonizar con la entidad distrital correspondiente.	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
634	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	Se requiere adelantar el alcance del "Entorno para Transmisión del carril occidental hacia el oriental en el KM+600 de la Autopista Norte", debido a que se menciona que el Box Vehicular de Acceso al CMH Norte no se incluye dentro del alcance del presente proyecto.	Se informa que el enlace entre el carril occidental hacia el oriental en el KM+600 mencionado se incluye en el alcance del proyecto, este enlace es previo al ingreso del CMH Norte. Adicionalmente se aclara que, la estructura tipo Box proyectada busca conectar el separador central con la margen oriental de la Autopista. De igual forma se aclara que la obra objeto de consulta no se encuentra listada en el Apéndice Técnico 1, por lo que no hace parte del Alcance del Proyecto. Adicionalmente, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Sección 6.4 (c) Tabla 7 del Apéndice Técnico 1	Técnica
637	STRABAG S.A.S. 13/06/2021	En la presentación de estructuración realizada el pasado 11 de Junio del año en curso, la ANI, en los aspectos ambientales del proyecto, informa que la Licencia Ambiental para la Carretera Siglimes y Autopista Norte se deben tramitar de acuerdo a comunicación de salida con consecutivo de la ANLA No.2019-409-033322 del 29 de marzo de 2019. Consultamos a la ANLA por dicho comunicado quienes nos informan que el consecutivo emitido mencionado no pertenece a esa entidad. Solicitamos sea compartido en el cuarto de datos la comunicación de salida de la ANLA bajo el cual se informa el proceso y/o directrices para tramitar la Licencia Ambiental mencionado en dicha estructuración.	Se aclara al interesado que el código del radicado es un radicado ANI No.2019-409-033322 del 29 de marzo de 2019, mediante el cual se recibió comunicación de la ANLA, información que se comparte en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta 1, Carpeta JS.	General	Técnica – Ambiental
642	PAYMENTOS COLOMBIA SAS 17/06/2021	No se registra de manera clara el diseño y localización de protección de la red TBTCOC. ¿Están consideradas las afectaciones por presiones nuevas del terreno sobre esa zona? ¿Se acordó con la Empresa de Aquecido cómo será el acceso de equipos a la zona del separador central? ¿Se tuvo en cuenta dentro de los riesgos del proyecto la posible afectación de esta red?	Se informa al interesado que los valores verificadas en los corredores del proyecto (entre estos Tópicos) se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 5, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 (c) "Redes" del Contrato Parte General, el Concesionario deberá asumir los costos de traslado y protección de estas redes en las terminales señaladas en dicho numeral. Adicionalmente se aclara que, en los Estudios y Diseños de referencia, se proyectaron las soluciones técnicas para las protecciones requeridas sobre la mencionada tubería, las cuales se incluyó su valoración en la Subcuenta Redes y será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta. Los acciones de monitoreo de la EABM al separador de la Autopista Norte para realizar mantenimientos se deberán concertar con la EABM en los estudios y diseños fase II, igualmente en los estudios y diseños de referencia se proyectó una franja de seguridad para la tubería que se agrupa en el separador central. Con respecto a los riesgos del proyecto en la Subcuenta Redes se proyectó la valoración de las protecciones para la respectiva red, no se tuvo en cuenta valoración por afectaciones o daños a la misma.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
643	PAYMENTOS COLOMBIA SAS 17/06/2021	El costo de la energía eléctrica requerida para el alumbrado público de los corredores ¿es asumido por la entidad contratante? ¿Por el municipio correspondiente? O ¿lo debe asumir el Concesionario? Si es así ¿está incluido como parte del OPEX de estructuración?	Se informa al interesado que, la valoración del consumo eléctrico de la iluminación del proyecto se encuentra incluido en el Opey y estará a cargo del futuro Concesionario.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
644	PAYMENTOS COLOMBIA SAS 17/06/2021	Dentro de las respuestas que dirige la ANI, informan que los parámetros operacionales de Transmisión no están disponibles. Sin embargo, es necesario insistir en que el proyecto debe contar con esos parámetros operacionales por cuanto la localización y dimensiones de las subestaciones y puentes peatonales definirá a su vez el alcance de los carriles en las estaciones, que debe construir el Concesionario, los cuales si no se deben tener en cuenta en la propuesta a presentar.	Se informa que, en el cuarto de datos está incluido los parámetros operacionales de Transmisión que en su momento los entregó TRANSMILENIO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuarto de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta D, archivo D1.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
645	PAYMENTOS COLOMBIA SAS 17/06/2021	En línea con la observación anterior, dentro de las respuestas dirigidas por la ANI indican que los puentes peatonales que deben construirse son tipo EDU para la operación de Transmisión, construyendo la rampa hasta la estación correspondiente. Al respecto, es necesario insistir en que se aclaren las siguientes condiciones: Los puentes peatonales se desarrollan bajo las especificaciones de la cartilla de puentes peatonales, pero su configuración depende del tipo de estación al cual van a conectar y de la tipología de cauante que se va a tender, con lo cual se define el ancho efectivo que debe tener la estructura, teniendo especial atención en si se requiere que los flujos de peatones y de ciclistas puedan estar segregados. De esta manera, es necesario que se definan las características específicas que debe tener cada puente peatonal, de tal manera que la propuesta a presentar los incluya.	Se informa al interesado que como lo menciona en su observación, conforme a la Nota aclaratoria en el numeral 3.5 del Apéndice Técnico 1, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales deberán construirse son tipo EDU para la operación de Transmisión. Asimismo, se informa que los diseños se incluyeron a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis del dimensionamiento y ubicación exacta de los pasos peatonales será derivado de los estudios que desarrollará el concesionario durante la fase de Preconstrucción teniendo en cuenta la armonización del diseño con la ubicación de las estaciones de Transmisión, la cual, se debe confirmar directamente con el Distrito, en desarrollo de los diseños a Fase II.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
646	PAYMENTOS COLOMBIA SAS 17/06/2021	Es necesario que se identifiquen dentro del Apéndice Técnico 1, las actividades a realizar so bre los puentes peatonales existentes: Calle 191, Calle 194 (Estación de servicio Esco – club el mercho), Calle 198 (Mega Outlet), Calle 207 (EC Jardines del recuerdo)	Se informa al interesado que, de los Puentes Peatonales existentes en la Autopista Norte deberán ser parte de la operación y mantenimiento hasta tanto sean reemplazados como parte de las intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica
649	PAYMENTOS COLOMBIA SAS 17/06/2021	En la nota 4 de la Tabla 6 del Apéndice Técnico 1, se encuentra que: Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5m hacia el separador para una futura ampliación de Transmisión, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el constructivo y la reserva) y el carril de parada. Interpretando esta nota, se ha realizado el esquema que a continuación se presenta, por lo que agradecemos confirmar el correcto entendimiento de la nota. (Ver imagen en documento anexo)	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que lo que se debe representar en su imagen es que, en el sector sin estaciones se muestre el carril de circulación y el de reserva vial y en frente a las estaciones se muestren 3 carriles, el de circulación, el de reserva y el de parada.	APÉNDICE TÉCNICO 1	Técnica

651	Baeyr Construcción 18/06/2021	Se solicita confirmación de que los requisitos de experiencia mínimos que debe acreditar el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción pueden ser acreditados de manera directa o indirecta a través de sus miembros o sus sociedades controladas o las sociedades controladas por sus miembros, presentando la respectiva situación de control según sea el caso.	Se le informa al interesado que no se conecta su afirmación. De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Parte General en la Sección 5.2 y en concordancia con lo establecido en la Sección 6.1 de la Parte Especial, no se permite acreditar dicha experiencia a través de matrices y/o controladas. El Contrato es dato en establecer que solo se podrá acreditar la experiencia requerida para los Contratistas encargados de la ejecución del Contrato de Construcción, otorgada bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonio autónomo y estructuras plurales, de la siguiente manera: "Dichos Contratistas de Construcción podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonio autónomo, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido durante toda la ejecución del contrato que se acredite (de al menos veinte por ciento (20%)), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%)". (B) Contrata podrá ser una persona jurídica o natural o un consorcio, unido temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Toda(s) del Contratista de Construcción que sea una estructura plural –según lo señalado anteriormente–, las personas que la componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en la Parte Especial declarando bajo la gravedad del juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%)."	Contrato Parte General 1.2 Condiciones (a)	Jurídica - Estructuración
652	Danigral 18/06/2021	En el numeral (iv) de la Sección 4.1.5 del Pliego de Condiciones se establece: "En el documento de conformación de la Estructura Plural se deberá designar uno o varios Líderes, en quienes) consumen las siguientes condiciones: (i) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%) (ii) acreditar Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros (según se detalla en el numeral 4.4 de este Pliego); y (iii) haber indicado su calidad de Líder en la Carta de Presentación de la Oferta (...)". (subraya frase del texto original) Analizando lo anterior, específicamente la referencia iv) del numeral (i), entendiendo que en el marco del proceso licitatorio se pueden presentar en una estructura plural dos (2) Líderes, uno acreditando experiencia en inversión y otro Líder capacidad financiera. Agradecemos a la ANI confirmar nuestro entendimiento. Por otra parte, siguiendo con el anterior planteamiento, por lo dispuesto en la Sección 19.5 del Contrato de Concesión, es posible que alguno de los Líderes reduzca su participación por debajo del 25% antes incluso de obtener el Contrato Financiero, si en la sociedad permanece uno de los Líderes restantes que concuerda al proceso. En tal caso, si en el marco del proceso, se presenta una estructura al Líder A y el Líder B, ¿el Líder A puede reducir su participación accionaria incluso antes de la obtención del Contrato Financiero o el Líder B permanece en la SPV? Si nuestro entendimiento es correcto, ¿existe alguna restricción si el Líder que reducirá su participación antes del Contrato Financiero fue el que acreditó la Experiencia en Inversión y el Líder meramente que permanece acreditó la Capacidad Financiera?	Se informa al observante que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.1.5 del Pliego de Condiciones Definitivo, efectivamente el Proponente Plural podrá designar uno o varios Líderes siempre y cuando cumplan con los requisitos allí exigidos, es decir: (i) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%); (ii) acreditar Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros (según se detalla en el numeral 4.4 de este Pliego); y (iii) haber indicado su calidad de Líder en la Carta de Presentación de la Oferta, no obstante lo cual, la sola indicación de tener tal calidad de Líder no lo releva de la verificación de las condiciones establecidas en (i) y (ii) de este numeral, lo cual se hará con base en las reglas establecidas en este Pliego". De otro lado, se le indica al observante que según lo dispuesto en el Contrato Parte General Sección 19.6 se tiene que dentro de la ejecución del Contrato de Concesión No se podrá ceder o modificar la composición del SPV sin previa autorización expresa de la ANI y en todo caso previa verificación de las siguientes condiciones: "(7) Durante la Etapa Preparatoria y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Instrucción a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, el porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Intención o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Cliente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, (i) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Cliente Plural, y se trate de un Líder, o (ii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Cliente Individual". Sin embargo, el numeral (ii) literal d) de la misma Sección prevé la posibilidad de que la ANI autorice el cambio de accionaría antes del contrato financiero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los numerales 1 a 5, especialmente, en que se obligue a que permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la manifestación de intención o en la oferta, según corresponda, con un mínimo del 25% de participación. En ese sentido, será posible el cambio en la composición accionaria del SPV.	Pliego de Condiciones y Contrato de Concesión	Jurídica - Financiera
656	Standard Corporate & Investment Bankers 18/06/2021	Este Proyecto cuenta con un porcentaje del Recurso del Pago de las Estaciones de Pago existentes, denominadas Anillo, Fucsa y Unibanco (además de pago ubicado en el acceso al Puente Curvo Toleón de conformidad con la establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en la Sección 5.2 y en la Sección 5.10(1) de esta Parte Especial. Dichos recursos deberán transferirse del Patrimonio Autónomo Recaudado a la Subestación Central Recaudado, en los términos y condiciones establecidos en la Sección 3.14(a)(v)(1) de la Tabla de Referencias a la Parte General de esta Parte Especial. Comentario: La referencia señalada en negrita, no existe en la tabla de referencias	Se informa al interesado que la referencia observada fue ajustada a través de la Adenda N°2, la cual fue publicada en SEICOP y en la página web de la Entidad.	Contrato de Concesión - Parte Especial 4 (a)	Jurídica - Estructuración
656	KMA Construcciones & Grupo Ocio 18/06/2021	En la sección 8.5 que corresponde a los pasos peatonales a derseiv se lea los puentes peatonales que el concesionario deberá implementar durante la fase de construcción. Según la información suministrada, se plantean pasos peatonales a derseiv en las calles 197 y 208. Debido a que actualmente existen puentes peatonales en la calle 197 y la calle 208 comedidamente solicitamos precisar si estos pasos peatonales existentes deben ser demolidos y posteriormente construir los nuevos pasos peatonales en estas calles.	Se informa al interesado que, en la Autopista norte, se deben construir seis Puentes Peventuales nuevos los cuales se identifican y se proyecta su ubicación en la Tabla 12 del Apéndice Técnico 1. De los puentes Peventuales existentes en la Autopista Norte deberán ser parte de la operación y mantenimiento hasta tanto sean reemplazados como parte de las intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1	Técnica
657	KMA Construcciones & Grupo Ocio 18/06/2021	El diseño del corredor prevé una estación de transferencia en la Calle 235 que incluye un puente peatonal. En el sitio de intervención propuesto para este nuevo puente peatonal existe un puente peatonal. Comedidamente solicitamos aclarar si se debe considerar la demolición del existente previa construcción del puente peatonal nuevo.	Se informa al interesado que, en la Calle 235 de la Autopista norte no hay un puente peatonal existente, de igual forma se aclara que en la Autopista norte, se deben construir seis Puentes Peventuales nuevos los cuales se identifican y se proyecta su ubicación en la Tabla 12 del Apéndice Técnico 1.	Cuarto de Datos y Apéndice Técnico 1	Técnica
670	KMA Construcciones & Grupo Ocio 18/06/2021	En las Unidades Funcionales 1 a 7, no se encontraron los diseños ni certificaciones para traslado de redes de energía eléctrica de media y baja tensión, telemáticas y Gas Natural. Con el ánimo de cuantificar adecuadamente el costo de la subestación de redes, comedidamente solicitamos la publicación de esta información técnica.	Se informa al interesado que la información de la interferencia de redes secas identificadas en las UF de la 1 a la 6 se encuentran en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta P, Archivo P10, en el cual se podrán identificar las siguientes Redes Secas para la UF's mencionadas: - Redes de Media Tensión, Redes aéreas y subterráneas del operador COCENSA. - Redes de Baja Tensión, Red de AP (Iluminado Público) Aérea del operador de red CODENSA. - Redes de Telecomunicaciones de los operadores de red ETB, Claro y UNG. - Las Redes de Gas se encuentran en el archivo PE ubicado en la vía descrita en la primera parte. Con respecto a la UF7, la información de la interferencia de redes identificadas en el proyecto se encuentran en la carpeta K para Sopd del CUARTO DE DATOS. Se informa que las redes que sean objeto de protección o traslado se encuentran valoradas en la Subestación Redes.	Cuarto de Datos y Apéndice Técnico 1	Técnica
673	KMA Construcciones & Grupo Ocio 18/06/2021	Comedidamente solicitamos publicar por parte de la ANI para la UF 1 - El inventario de redes eléctricas media y baja tensión existentes subterráneas, telemáticas y gas natural. En la información publicada no existe referencia a ninguno de estos aspectos mencionados.	Se informa al interesado que la información de la interferencia de redes secas identificadas en las UF de la 1 a la 6 se encuentran en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta P, Archivo P10, en el cual se podrán identificar las siguientes Redes Secas para la UF's mencionadas: - Redes de Media Tensión, Redes aéreas y subterráneas del operador COCENSA. - Redes de Baja Tensión, Red de AP (Iluminado Público) Aérea del operador de red CODENSA. - Redes de Telecomunicaciones de los operadores de red ETB, Claro y UNG. - Las Redes de Gas se encuentran en el archivo PE ubicado en la vía descrita en la primera parte.	Cuarto de Datos	Técnica
674	KMA Construcciones & Grupo Ocio 18/06/2021	En las Unidades Funcionales UF1 a UF4 y en la UF5 se encontraron planos generales de iluminación, sin embargo no existe un diseño asociado a los mismos que permitan una adecuada certificación. Se solicita la complementación de la información en el cuarto de datos.	Se informa al interesado que, no se cuenta con diseños de iluminación (Iluminado Público) en los diseños de referencia. El interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	Cuarto de Datos	Técnica
676	KMA Construcciones & Grupo Ocio 18/06/2021	Una vez analizada la información de estructuras existentes que no existen memorias de cálculo y parámetros geométricos que permitan verificar la conveniencia de las estructuras (Puentes y pasos a derseiv, pasos a derseiv peatonales, interiores) diseñados, Comedidamente solicitamos publicar dicha información.	Se informa al interesado que el informe de Cuentas compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la ANI en el Anexo de requerimientos. Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un tercer Monitoreo independiente. Se aclara que no se cuenta con Estudios y Diseños de Fase II, los cuales los deberá realizar el futuro Concesionario para la construcción del corredor. Se aclara que la información cargada en el CUARTO DE DATOS corresponde a los resultados de estudios de factibilidad técnica que incluyen información de la infraestructura existente, redes, información predial y demás que permitan determinar que el proyecto es factible, por lo anterior la entidad determinó que la integridad de la información presentada se concuerda como una factibilidad y por lo cual está disponible a todo momento información acorde con las condiciones de la Sección 17 del Pliego de Condiciones, por lo cual, se aclara que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Cuarto de Datos	Técnica
677	KMA Construcciones & Grupo Ocio 18/06/2021	La luz propuesta para las Estructuras tipo puente Peventual proyectadas a lo largo del corredor de la autopista norte, supera la máxima permitida en cartilla de puentes peatonales prototipos, por lo que se deberá replantear una alternativa que cumpla las condiciones estructurales para luces mayores de 70m. Comedidamente solicitamos precisar el diseño propuesto y publicar la información en el cuarto de datos para una apropiada certificación del proyecto.	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que los puentes peatonales planteados en el proyecto para la Autopista Norte tienen por lo menos un apoyo intermedio en el separador central lo que daría como luz máxima aproximada de 50 metros y no de 70 metros como lo estipula el interesado. Por último, el interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	Cuarto de Datos	Técnica

678	KMA Construcciones & Grupo Ctrc 18/06/2021	Respecto a la tubería Tbltco localizada en el separador central, en ninguna de las estructuras revisadas con proyección de aforo, se pudo contemplar alguna protección o resguardo de la red de alcantarado. Por lo cual, se solicita aclaración respecto al por qué en los documentos no se contempló esta información y análisis dado el impacto que el proyecto puede generar en esta infraestructura existente en relación con su traslado y/o protección. Comedidamente solicitamos publicar la información que establece si se genera afectación o no, con la tubería Tbltco existente.	Se informa al interesado que las redes identificadas en los condones del proyecto (entre estas Tbltco) se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 5, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 (c) "Riesgos" del Contrato Parte General, el Concesionario deberá asumir los costos de traslado y protección de estas redes en los límites señalados en dicho numeral. Asimismo, se informa que los planos de interferencias de redes identificadas en el proyecto se encuentran en la carpeta M para Sopó y carpeta P para Bogotá del CUARTO DE DATOS. El Concesionario deberá realizar la actualización de los Estudios y Diseños Fase II, en donde se definirá los sectores a proteger. Por último, se aclara que la entidad encargada de la tubería de Tbltco es la EAAE, que es la que define las especificaciones técnicas de la misma. Estas especificaciones fueron tenidas en cuenta en las proyecciones de las protecciones de los tuberías planteadas en los diseños fase II de referencia y será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Cuarto de Datos	Técnica
679	KMA Construcciones & Grupo Ctrc 18/06/2021	De acuerdo con las consideraciones presentadas en el radicado 2019108386-2-000 del 29 de agosto de 2019 y en donde se presenta el pronunciamiento de la ANLA sobre la necesidad de presentar o no, Diagnóstico Ambiental de Referencia para el proyecto Accesorio 8, a partir de la información presentada por la ANLA mediante radicado 2019108382-1-000 del 26 de julio de 2019, frente a las actividades de construcción y mantenimiento a llevar a cabo en los condones de la Autopista Norte y la Carrera 7 y la no afectación a las zonas de las humedales Torca y Guaymaral, solicitamos sea compartido el Documento Técnico de Soporte generado para la solicitud y concepto de No DAA ante la ANLA.	Se informa al interesado que, se comparten los documentos de soporte de la comunicación en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta J, Carpeta J10.	Cuarto de Datos	Técnica - Ambiental
680	KMA Construcciones & Grupo Ctrc 18/06/2021	Comedidamente solicitamos confirmar a la ANL nuestro entendimiento de que el concesionario realizará la construcción de pasarelas nuevos únicamente en los lugares donde se construirán puentes peatonales nuevos. Lo anterior por la falta de definición de este aspecto en el apéndice técnico 1 y cuarto de datos. Lo anterior con el ánimo de aclarar y valorar apropiadamente en el presupuesto estas actividades.	Se informa al interesado que la descripción del alcance del proyecto se encuentra descrito en el Apéndice Técnico 1, el cual incluye la ejecución de 8 Unidades Funcionales, cada una con el detalle correspondiente, incluyendo las obras relacionadas con el espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, para atender su observación, se aclara al interesado que las obras de construcción de bahías o paralelas están determinadas conforme a las especificaciones técnicas de la infraestructura objeto del proyecto, es decir, a los parámetros definidos con las entidades públicas correspondientes. Ej) para la construcción de puentes peatonales en el Distrito, el DCA administra las especificaciones técnicas de las bahías que deberá ajustar el futuro Concesionario, y sobre dichas condiciones se deberán adaptar los datos. No se han identificado inversiones de Pasarelas Existentes.	Cuarto de Datos - Apéndice Técnico 1	Técnica
685	KMA Construcciones & Grupo Ctrc 18/06/2021	Considerando el número importante de luminarias a instalar dentro del proyecto, comedidamente solicitamos precisar a quien corresponde el costo de operación en relación con el pago de consumo de servicios públicos eléctricos a lo largo del periodo de concesión de las luminarias que el concesionario tiene obligación de instalar.	Se informa al interesado que, la valoración del consumo eléctrico de la iluminación del proyecto se encuentra incluido en el Opex y estará a cargo del futuro Concesionario.	Cuarto de datos - Apéndice técnico 1	Técnica
689	KMA Construcciones & Grupo Ctrc 18/06/2021	De acuerdo al diseño geométrico e implantación de muras en la Autopista Norte, y apéndice técnico 1 se observa que la ampliación de la vía proyectada se extiende en algunas zonas dentro del área del humedal Torca y Guaymaral (incluyendo sus correspondientes canales). Teniendo en cuenta que para el desarrollo del Plan Zonal aguas de Torca, se están realizando diseños para la adecuación de las quebradas y humedales, contemplando el área límite de las humedales, y que están en proceso de revisión por parte de las Autoridades Ambientales y la EAAE, como consecuencia de lo anterior la ampliación que propone el estructurador no puede extenderse dentro el área de las humedales y canal Torca, como se está desarrollando en dicho localidades. Comedidamente solicitamos confirmar por parte de la ANL que el diseño geométrico propuesto en su estructuración cumple con la no intervención en áreas específicas determinadas como prohibidas de intervenir desde el punto de vista ambiental como consecuencia de la presencia de las humedales torca y guaymaral, y que como explicamos como anterior nuestra evaluación identifica que estas ampliaciones se extienden en algunas zonas dentro de las áreas de las humedales. Si la confirmación es cierta, comedidamente solicitamos modificar el diseño propuesto por cumplimiento normativo, actualizándolo con el anexo de proporcionar unos estudios y diseños fase II coherentes con el cumplimiento normativo que permitan una cuantificación correcta del proyecto.	Se informa al interesado que, su apreciación no es correcta, los Diseños de Referencia publicados en el Cuarto de Datos del corredor vial de la Autopista Norte se encuentran enmarcados en la Reserva Vial de la Autopista Norte y los mencionados diseños no generan afectación directa sobre las humedales Torca y Guaymaral, y le responderá al futuro Concesionario realizar los Estudios y Diseños Fase II y deberá seguir con estas consideraciones.	Cuarto de datos - Apéndice técnico 1	Técnica
693	KMA Construcciones & Grupo Ctrc 18/06/2021	En las Unidades Funcionales 2.4 y 5 es necesario que la entidad realice aclaración respecto al por qué en los documentos generados por el estructurador del proyecto, se deja una distancia mayor que la existente entre estructuras de alta tensión, así como sea indique qué tipo de estructura está utilizando y cuál es el criterio para el cambio y definición de la distancia.	Se informa al interesado que, los estudios y diseños de referencia se proyectó la realización de la red de acuerdo con las condiciones proyectadas del separador con el proyecto (menos arboles) y empleando adecuadamente postes de las mismas características técnicas a los existentes. Asimismo, se aclara que los Estudios y Diseños de referencia compartidos en el cuarto de datos se encuentran en nivel de factibilidad y será responsabilidad del futuro Concesionario para la construcción del corredor adecuar los estudios y diseños fase II, cumpliendo con las especificaciones técnicas para este tipo de infraestructura. Finalmente, se informa que la información cargada en el CUARTO DE DATOS será disponible a todo momento informativo acorde con los condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo cual, se aclara que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Cuarto de datos - Apéndice técnico 1	Técnica
694	KMA Construcciones & Grupo Ctrc 18/06/2021	Respecto al alcance de la Unidad Funcional 5 y teniendo en cuenta las actividades que se requieren en desarrollo de la Intersección de la Av El Polo en la Calle 201, se solicita aclaración en relación a si las calzadas que se encuentran localizadas en el sector bajo la intersección de el Polo - UPT 5) hacen parte de la UPT 5 o se asocian en su desarrollo y ejecución a la UPT.	Se informa al interesado que, el planteamiento de la división de las UPT's en inmediaciones del Intercambiador el Polo es así: -La calzada oriental de la Autopista hace parte de la UPT 2. -La calzada occidental de la Autopista hace parte de la UPT 4. -En Intercambiador el Polo con sus puentes vehiculares, los cuatro enlaces y los cuatro orlajes de giro hacen parte de la UPT5.	Cuarto de datos - Apéndice técnico 1	Técnica
697	LLOREDA C/MAICHO 19/06/2021	Solicitamos respetuosamente se aclare la fecha inicial del aporte de preconstrucción en la subcuenta de intervención para el caso en el que el plazo de preconstrucción sea superior a 18 meses.	Se le aclara al observante que en la tabla disponible en la sección 5.6 (d) del contrato Parte Especial, se contempla esta situación. Se puede leer en el ítem Aportes Preconstrucción: "En el caso en que la Fase de Preconstrucción tenga un plazo superior a dieciocho (18) meses, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de cada periodo de seis (6) meses desde la Fecha de inicio. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a seis (6) meses, el aporte respectivo será proporcional a su duración.	Contrato de Concesión Parte Especial, Sección 5.6(d)	Financiera

698	LOREDA CIMACHO 19/06/2021	Solicitamos respetuosamente precisar si el fondo máximo de la Subcuenta de Contingencias deberá ajustarse al PC	Se aclara al interesado que el monto final de la Subcuenta Contingencias lo puede encontrar en la sección 5.6 (i) numeral 2. Allí se establece que el monto se expresa en pesos del mes de referencia (31 de Diciembre de 2019) El Concesionario de mano con la fiduciaria deberán revisar que el aporte total se igual a "Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cuatro Milno Docientos Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Pasos (\$147.814.233.160) del Mes de Referencia. Y la fecha máxima del aporte está limitada a la constitución del Patrimonio Autónomo. En caso al momento de hacer los aportes, se debe ajustar el dinero con los IPC respectivos para igualar el monto en pesos de 31 de diciembre de 2019	Contrato de Concesión Parte Especial. Sección 5.6(i)	Financiera
699	Derechos Cárdenas & Cárdenas 19/06/2021	Solicitamos a la ANI aclarar si los recursos provenientes de la Subcuenta Duplicado Especial a la constitución del Patrimonio Autónomo- aquellos previstos en los numerales 1 y 2 del numeral i de la cláusula 5.6 (i) (1) de la Parte Especial, están incluidos en el cálculo del VPP	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto respecto de que en el cálculo del VPP se encuentran incluidos los recursos provenientes de la Subcuenta Duplicado Especial del Recaudado, lo anterior de acuerdo con la excepción realizada a la sección 3.4(i) dentro de la tabla de referencias a la parte general, para el cálculo del VPP en este control se debe tomar el Ingreso de Paga Neto, 5.6 (ii), Subcuenta Central de Recaudado, 5.6 (i) Subcuenta Ingreso Paga Neto y 5.6 (i) Subcuenta Contingencias, nuestro entendimiento es que esos recursos se deben tener en cuenta para calcular el VPP, excepto los recursos que deben ser transferidos a la Subcuenta de Contingencias, que equivalen a la suma de COP\$147.814.233.160 del Mes de Referencia. Favor confirmar nuestro entendimiento si o no es correcto, solicitamos aclarar este punto de forma expresa en la Parte Especial de la Minuta del Contrato de Concesión.	Secciones 1.204, 3.7, 5.6(ii), 5.6(i) y 5.6(i) de la Parte Especial del Contrato	Financiera
701	Osma 19/06/2021	En el Apéndice Técnico 5, numeral 5.5, se establece que el Concesionario deberá adelantarse la consulta sobre la procedencia, o no, de adelantarse un Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA- ante la Autoridad Ambiental, así como su desarrollo para llevar a cabo las intervenciones que, de acuerdo con la Ley Aplicable, así lo requieran. Solicitamos aclarar si el proyecto NO CUENTA con el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental respecto a si se requiere o no de un DAA ya que de no contar con este pronunciamiento se podrían generar cambios materiales para el proyecto en términos de los instrumentos de evaluación y seguimiento ambiental por temas.	Se le informa al interesado que el proyecto para las unidades funcionales 1 a 6 ya cuenta con un pronunciamiento de No Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas emitido por la ANE A bajo el oficio de salida No. 2019/02888-2-000 del 2019. En lo relacionado con la Unidad Funcional 7 ya cuenta con licencia ambiental por lo que ya superó la etapa relacionada con el diagnóstico ambiental de alternativas.	Apéndice Técnico 6, Capítulo V, Numeral 5.7	Técnica - Ambiental
702	Osma 19/06/2021	El Alcance descrito en los diferentes documentos publicados por la ANI (obras a construir, obligaciones durante Operación, indicadores aplicables, factores de calidad propuestos) presenta un proyecto de alta complejidad técnica, con un alcance asociado a Mios de diferente índole (Medial, ambiental, comercial), que requiere la coordinación de actividades con diferentes entidades involucradas, que se desarrolla en una zona de la ciudad de Bogotá con alto tráfico vehicular y con un tránsito de constante afectado por los cuerpos de agua cercanos. Dado lo anterior, de manera atenta solicitamos a la ANI la revisión del Capex y Opex estimado para este proyecto ya que las características propias del mismo hacen pensar que los valores indicados pueden ser insuficientes.	Se informa al interesado, que la ANI surtió ese proceso en la etapa factibilidad con la revisión técnica de los estudios y diseños a nivel de factibilidad, para que dichos diseños fueran acorde con las especificaciones técnicas requeridas en este tipo de proyectos, adicionalmente se revisaron las cantidades y costos de las obras proyectadas que fueron revisadas y validadas por un revisor técnico independiente. Por lo anterior la entidad considera no procede la solicitud del interesado.	Contrato Parte Especial Apéndice Técnico 1 Apéndice Técnico 2 Apéndice Técnico 4	Técnica
703	Osma 19/06/2021	En el borrador de Pliego de Condiciones se han considerado 5 Obras Adicionales para el proyecto como Factores de Calidad. Consideramos inconveniente incluir en el proyecto 5 obras adicionales, especialmente las obras que incluyen compra de predios sobre el corredor de la Carrera Séptima ya que de no lograrse la adquisición predial por parte del Distrito en los términos previos se imposibilitaría la construcción de dichas obras. Por lo anterior se solicita respetuosamente a la ANI eliminar los factores de calidad a desarrollarse sobre el corredor de la Carrera Séptima.	Se informa al interesado que, desde la publicación de los Pliegos Definitivos y demás documentos del proceso se eliminó en el Apéndice Técnico 1 la construcción de los puentes peatonales sobre la Carrera Séptima y la proyección de la intersección a desnivel con la Av. Guaymaral como parte del Factor de Calidad. Lo que significa que no hay intervenciones por factor de calidad sobre el Corredor de la Carrera Séptima.	Pliego de Condiciones Numera 5.5	Técnica
704	Osma 19/06/2021	Las obras descritas en el numeral 5.5 para el Factor de Calidad "Carrera Séptima Paso elevado con Intersección de la Avenida Guaymaral (Calle 238)" se desarrollen en el numeral V.2.a del Apéndice Técnico 1 como: "V.2.a. Obras Adicionales (a) Carrera Séptima Paso Elevado con Intersección de la Avenida Guaymaral. Proyección del paso elevado de la Carrera Séptima con la proyección de la Intersección de la Avenida Guaymaral, en el K06+185, para que se pueda realizar la intersección proyectada sin que sea necesario afectar el tránsito en la futura operación de la Carrera Séptima. Ver imagen (adjuntada)". Las imágenes relacionadas en el documento muestran una planta -perfil que no concuerda. Se solicita a la ANI ampliar y precisar la descripción del alcance solicitado para esta obra.	Se informa al interesado que, desde la publicación de los Pliegos Definitivos y demás documentos del proceso se eliminó en el Apéndice Técnico 1 la construcción de los puentes peatonales sobre la Carrera Séptima y la proyección de la intersección a desnivel con la Av. Guaymaral como parte del Factor de Calidad. Lo que esto significa que no hay intervenciones por factor de calidad sobre el Corredor de la Carrera Séptima.	Pliego de Condiciones Numera 5.5 Apéndice Técnico 1 Capítulo V	Técnica
705	Osma 19/06/2021	Las obras descritas en el numeral 5.5 para el Factor de Calidad "Autopista Norte - Cicloruta Temporal, incluye Obras Civiles, Demarcación, Señalización Vertical" se desarrollen en el numeral V.2.a del Apéndice Técnico 1 como: "V.2.a. Obras Adicionales (a) Autopista Norte Cicloruta Temporal Autopista Norte entre Calle 191 y Calle 245 En la margen occidental de la cabecera occidental durante la construcción de la catadura. Al presente se anexa Documento Técnico de Soporte, desarrollado por el ECU con los Lineamientos para la Implementación de Cicloruta Temporal Autopista Norte entre Calle 189 y Calle 245, Versión 1.0 del 14 de diciembre de 2020". Este documento no se encuentra en el Cuadro de Datos, solicitamos por favor se indique la ubicación del documento Técnico de soporte indicado.	Se informa al interesado, que su afirmación no es correcta, ya que la información se encuentra cargada desde el 10 de marzo de 2021 en el CUADRO DE DATOS, Carpeta Distrito, Carpeta R.	Pliego de Condiciones Numera 5.5 Apéndice Técnico 1 Capítulo V	Técnica
706	Osma 19/06/2021	En la descripción del alcance para algunas obras, en el Apéndice Técnico 1 se encuentra la frase: "Las obras proyectadas deberán ser coordinadas con Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la entidad que el Distrito designe para ello". Solicitamos por favor confirmar si esta actividad puede modificar el alcance de las obras descrito en el Apéndice Técnico 1 y en ese sentido precisar el alcance de la actividad de Coordinación.	Se informa al interesado que en ningún caso la coordinación de las actividades con las entidades correspondientes modificará el alcance de las obras descrito en el Apéndice Técnico 1. La actividad de coordinación tiene fundamento en razón a que los estudios y diseños deben ser acordes con las normas y especificaciones ya sea del distrito o de la Alcaldía de Bogotá, para dar cumplimiento lo establecido en los Apéndice Técnicos con relación a la construcción de las Unidades Funcionales. Adicionalmente, para mayor claridad, se informa que el alcance de la coordinación corresponde a la ubicación de las obras proyectadas, más por lo cual, con la publicación del pliego de condiciones definitivo se ajustó la redacción en la Sección V.2.a (ii) y V.2.a (i) respectivamente, la cual quedó de la siguiente manera: "La ubicación de las obras proyectadas deberá ser coordinada con Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la entidad que el Distrito designe para ello". "La ubicación de las obras proyectadas deberá ser coordinada con la Alcaldía del Municipio de Bogotá o la entidad que se designe para ello".	Apéndice Técnico 1	Técnica
708	Osma 19/06/2021	En el Apéndice 6, CAPÍTULO IX. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS se establece: (a) Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción El Concesionario deberá suscribir el acta de cesión total de la Licencia Ambiental de la Variante Sopó correspondiente al Expediente LA/0231 de 2019, y de los demás actos administrativos asociados a esta base como Resolución de Liberación de Veda Nacional y Regional, en adelante. Se solicita aclarar si dentro de estas acciones entran pasivos ambientales y confirmar que estos están a cargo de la Subcuenta ambiental.	Define la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental como pasivo ambiental la "obligación legal, proveniente de una empresa o persona natural de hacer un gesto futuro, debido a la ejecución de una actividad, uso, vertimiento o desecho de una sustancia en particular que afecta, daña o agota de manera peligrosa los recursos naturales y/o el ambiente" por lo que se considera que el Menor pasivo ambiental no aplica al proyecto. Ahora, si a lo que se refiere el interesado es a los pendientes de cumplimiento ambiental se le recuerda que el alcance de la cesión de la licencia ambiental es total por lo que todos los derechos y todas las obligaciones serán cedidos al futuro Concesionario en las condiciones en la que se encuentre la licencia ambiental. Seguidamente se le informa al concesionario que Distrito S.A. no ha hecho uso de los derechos contenidos en la Licencia Ambiental. De otra parte, se le informa al interesado que existen unas obligaciones que tendrá que atender el Concesionario de manera inmediata las cuales están contenidas en la Resolución 262 de febrero de 2020 la cual está cargada en el banco de datos del Proyecto. Por último, se le informa al interesado que en la subcuenta ambiental están reunificados los recursos económicos para atender las obligaciones relacionadas con compensaciones del medio físico, los permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales bajo las condiciones y restricciones definidas en el Apéndice Técnico 6 Ambiental.	Apéndice Técnico 6, Capítulo IX - Consideraciones Específicas.	Técnica - Ambiental

709	Cómbita 19/06/2021	En la documentación del proceso publicada por la ANH en el Siscep se incluye el archivo: "SE OTORGÓ EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 006 DE 2019- ANH, DU Y DISTRITO CAPITAL, ACCESOS NORTE 2" el cual es parcialmente legible. Se solicita a la ANH publicar el documento legible en su totalidad.	Se informa al interesado que el documento que fue publicado en el Siscep en la única versión con la que cuando la entidad, y que dicho documento fue transmitido y suscrito dentro de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por Covid-19, lo que implicó que el Oficio N°11 fuera escaneado en varias ocasiones y su calidad se fuera la más débil. Por lo motivo, no resulta posible su publicación de manera como lo señala el solicitante.	Contrato Parte Especial Numeral 3.4	Jurídica – Estructuración
717	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 23/06/2021	Una vez realizada la revisión de información proveniente del cuarto de datos de la ANH, se no encontraron los reportes de las piezas como ejemplares, mencionados en los informes de Gestión de la Autopista Norte y la variante Lugo. En total seis (6) piezas como ejemplares. Solicitamos amablemente sean publicadas dichos informes.	Se informa que, la información de las Piezas como ejemplares es la referenciada e incorporada en el informe de Gestión de la sección 6.1.2 "Resultados de la exploración" con la cual, se realizó la definición del Perfil Geológico-Geotécnico del corredor de la Autopista Norte y la Carrera Séptima, de igual forma se informó que para la Presentación de Suplir la información se incluye en el Informe del Fundamentos Geotécnicos, sección 6.2 "Caracterización Geotécnica" con la cual, se realizó la definición del Perfil Geológico-Geotécnico del corredor del Páramo de Supá. La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del oferente concerniente elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a todo momento informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	INFORME GEOTECNICA	Técnica
718	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 23/06/2021	De acuerdo con lo presentado en los informes, se infiere que la caracterización y análisis geotécnicos se llevó a cabo con una serie de sondeos realizados a lo largo de los corredores. Sin embargo, no es claro si el ejecutor por lo menos una perforación en cada puente o una en cada apoyo de los puentes proyectados específicamente en la autopista norte. Se cree que puede existir información de exploración adicional, por lo cual se solicita aclaración. (Ver imagen en documento anexo)	Se informa al interesado que los resultados de las exploraciones geotécnicas son insumos para la definición del Perfil Geológico - Geotécnico de los corredores de la Autopista Norte y la Carrera Séptima, la cual se encuentra en el numeral 6 del mismo informe. Se aclara que las conexiones, taludes y exploraciones no tienen exploraciones geotécnicas específicas ya que en la factibilidad en el análisis geotécnico se realizó como resultado un perfil geotécnico de los corredores antes. La información de las exploraciones geotécnicas se encuentra en el Cuarto de Datos, Capítulo Bogotá, Capítulo 7.1. La información disponible se considera suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del oferente concerniente elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a todo momento informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	INFORME GEOTECNICA	Técnica
723	CCECC 19/06/2021	Si desea indicar cuáles son los regulares a los que hace referencia el Pliego de Condiciones, Capítulo V, numeral 5.3.3 (b).	Se informa al interesado que, la "Oferta de Muro de Clara Lucía" es un ofrecimiento optativo y otorga puntaje adicional al oferente, en caso de realizar este ofrecimiento, el oferente debe presentarlo de acuerdo con los lineamientos descritos en la Sección 5.3, la Metodología de Presentación descrita en la Sección 6.6, y las Condiciones de las Ofertas descrita en el Capítulo 10 del Pliego de Condiciones.	Pliego de Condiciones, Capítulo V, numeral 5.3.3 (b)	Técnica
724	CCECC 19/06/2021	Aclarar que hay lugar a las multas, siempre y cuando los incumplimientos no se deriven de incumplimientos de la ANH.	La observación debe ser rechazada toda vez que la sección contractual citada por el mismo interesado en sus comentarios, prevé que las Multas y Sanciones tienen lugar ante los incumplimientos del Concesionario cuya imposición se realizará de conformidad con lo establecido en la Sección 10.4 de la Parte General del Contrato de Concesión. A su turno, la Sección 10.4 en mención, indica que "[e]l procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones correspondió al establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifique, complementen o sustituyan". En ese sentido, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública pueden, entre otras cosas, imponer el contrato incumplido, las multas y sanciones pactadas en el contrato, una vez se evidencie dicho incumplimiento en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio que garantice el derecho de defensa y contradicción de dicho contratista. En efecto, mediante el artículo 17 de la Ley 1105 de 2007, se estableció, claramente, como propio sector de los procedimientos sancionatorios contractuales, el debido proceso, y el artículo 86 de la precta ley lo reafirma. Lo anterior se reconcilia con el fin de realizar que las actuaciones que se desarrollan en el marco de los procedimientos sancionatorios se encuentran revestidas de las garantías propias del debido proceso, lo cual implica, de una parte, que el concesionario, de quien se presume su buena fe e inocencia, cuenta con la oportunidad de ser escuchado y de intervenir activamente durante el proceso, del otro con la posibilidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que considere pertinentes para demostrar su inocencia. De otra, la decisión de la situación se encuentra a cargo del respectivo funcionario público, quien toma decisiones motivadas de modo imparcial, autónomo e independiente, con base en el principio de legalidad y en lo establecido durante el proceso sancionatorio correspondiente. Al igual, el ofrecimiento se presenta el caso planteado por el interesado, está es, que el incumplimiento del concesionario tiene origen exclusivamente en un incumplimiento de la Entidad, y así se lo logra establecer dentro de la actuación sancionatoria, no habrá lugar a la imposición de multas y sanciones contra el concesionario. Pero cuando se evidencia que la factibilidad de la obligación se encuentra en cabeza del contratista y que su incumplimiento resulta jurídicamente imputable, con base en las normas mencionadas, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en virtud del deber de control y vigilancia sobre los contratos, estarán obligadas a imponer las multas y sanciones que hayan sido pactadas en estos contratos. Por ende, ante el incumplimiento del concesionario derivado directa y exclusivamente del incumplimiento de la entidad, no habrá lugar a endilgar responsabilidad del primero y, por consiguiente, tampoco habrá lugar a la imposición de sanciones, sin que ello implique la necesidad de incorporar esta aclaración dentro del propio contrato de concesión, en la medida que, conforme al análisis previamente realizado, la misma ley contempla lo explicado.	Contrato - Parte General - 10.4 (a)	Jurídica – Sancionatorios
725	CCECC 19/06/2021	Se debería aclarar que el incumplimiento de alguno de los prestadores, no genera el incumplimiento del Concesionario.	Se aclara al observante que en la sección 3.8 del contrato parte general, el numeral (a) establece "la obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota si se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, cualquier Prestamista incumple o se retira del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la continuación de los recursos adicionales que requiere para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro de cualquier Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para delegar la sucesión de un Evento Externado de Responsabilidad. Por lo tanto, si el retiro o cualquier incumplimiento de un Prestamista, con posterioridad al Cierre Financiero, implicará por sí mismo un incumplimiento del Concesionario si efectúa la acreditación ya hecha de dicho Cierre Financiero." Por lo tanto ya se encuentra contemplada esta situación dentro del contrato, y se indican allí las condiciones en las que el Concesionario podrá solventarlo sin llegar a generarse un incumplimiento.	Contrato Parte General - Sección 3.8	Financiera
728	CCECC 19/06/2021	El Factor de Calidad señala que se darán 10 puntos a quien emplee grado de caucho reciclado de la longitud como mínimo del 10% de la longitud total de la calzada equivalente a cada UF. Ante lo cual surge la duda de si el uso del grado de caucho reciclado puede aplicarse en los temas de construcción y mantenimiento. En caso de ser afirmativo nuestro entendimiento, se solicita aclarar la cuantificación del porcentaje para su uso, tanto en construcción como en mantenimiento.	Se informa al interesado que, los lineamientos de aplicabilidad para la utilización de Grano Caucho Reciclado como Factor de Calidad del proyecto, se encuentran descritos en la Sección V.2.b. del Apéndice Técnico 1, en esta sección se define entre otros, lo siguiente: "1.- Nota 1: El Grano Caucho Reciclado se incluirá únicamente en la Etapa Propositiva. Nota 2: El Grano Caucho Reciclado se podrá disponer tanto en estado de virutas como en capas intermedias. Nota 3: Se deberá emplear para el diseño y la construcción del pavimento flexible con Grano de Caucho Reciclado, las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las Normas de Ensayo de Materiales INVIAS actualmente vigentes, referenciadas en el Apéndice Técnico 3.1.-". En este orden de ideas, la utilización del Grano Caucho Reciclado como Factor de Calidad del proyecto, solo tendrá aplicabilidad en la construcción de la vía.	Pliego de Condiciones, sección 5.5.3 (b)	Técnica
729	CCECC 19/06/2021	En el listado de anexos aparece el Diagrama de la Estructura Organizacional dos veces: como parte del Anexo 5 y como el Anexo 8. Por favor confirmar cual de los dos aplica.	Se aclara al interesado que los dos Anexos mencionados en la Observación cumplen una finalidad diferente de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo. En efecto, el ANEXO 5 aplica para todos los proponentes y es un requisito que deriva de la aplicación del artículo 23 de la Ley 1008 de 2012 y el artículo 1.1.1.3 del Decreto 2058 de 2010, con el fin conocer la situación organizacional de quienes se presentan al Proceso de Selección, de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación. Por su parte, el ANEXO 8 aplica solamente, conforme al numeral 4.4.1 del Pliego Definitivo de Condiciones, para aquellos Proponentes Individuales e integrantes de Estructuras Plurales que acrediten los "Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en inversión de manera directa o indirecta con (i) Sus Matrices o (ii) Sus sociedades controladas o (iii) Las sociedades controladas por sus Matrices", quienes deben allegar con sus Ofertas un Diagrama de la Estructura Organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender, acorde con el literal (a) del numeral 4.4.2 item, "la manera específica la relación entre el Ofertante o sus integrantes y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en inversión".	Pliego de Condiciones, Sección 1.4.1	Jurídica – Estructuración/Contratación
730	CCECC 19/06/2021	En la Sección 4.1.3, Literal C se consigna la posibilidad de que los proponentes extranjeros acrediten su existencia y representación legal por medio de una declaración juramentada, que contenga objeto social, representación legal y fiscales. Por lo tanto, se entendería que los literales d) y e) no serían de necesario cumplimiento. Por lo cual, se solicita hacer esta aclaración en pliegos definitivos, ya que estos dos últimos literales cumplen propósitos similares al C.	Se informa al interesado que respecto del literal (d) del numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones Definitivo, esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en el literal 4.1.3(b) o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos. Esta aclaración fue incluida en la Oferta N°2, la cual fue publicada en Siscep y en la página web de la Entidad. En cuanto al literal (e) del numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones Definitivo, el mismo hace referencia a la acreditación de la existencia de las facultades de sus (i) representantes (ii) legales (o de sus) apoderados (iii) especiales (en Colombia para la suscripción de la Oferta, documentos que no se encuentran contenidos en los literales (b) y (c), entendidos como un requisito independiente que deberá ser allegado por el oferente.	Pliego de Condiciones, Sección 4.1.3 - Literal C	Jurídica – Estructuración
733	CCECC 19/06/2021	¿Los Ingresos por Explotación Comercial se deben tomar en cuenta en el Cálculo de VPP?	Se informa al interesado que los Ingresos por Explotación Comercial, al no estar incluidos en la fórmula de cálculo del VPP contenida en la sección 3.4(b) de la parte general del contrato (que fue ajustada en sus términos en la tabla de referencias a la parte general para este contrato), no hacen parte del cálculo del VPP.	Parte General, Contrato de Concesión, Cláusula 3.3(i)	Financiera
736	CCECC 19/06/2021	Se pide la inclusión en el Cuarto de Información de Referencia de información histórica de los costos de la Concesión existente.	Se aclara al interesado que, en los correos originales del proyecto, no han existido Concesiones previas o existentes, por ende no existe tal información.	Pliego de Condiciones - Sección 1.7	Técnica

736	CCECC 19/06/2021	Teniendo en cuenta las eventuales medidas de confinamiento, trámites como los requisitos de Aposafite, Legalización y Traducciones Oficiales deberán observarse toda vez que se trate de un requisito legal y los decretos expedidos con ocasión de la Emergencia Sanitaria no contemplen excepciones a este trámite.	Es correcta la interpretación del Observante, en la medida que el Pliego de Condiciones Definitivo, en el numeral 6.4, es claro en establecer que los documentos públicos otorgados en el extranjero deberán contar con la exigencia de apostilla o legalización, según corresponda, teniendo en cuenta que se trata de un requisito establecido en la Ley y los Decretos expedidos con ocasión de la Emergencia Sanitaria no contemplen excepción alguna para este trámite. En cuanto al requisito de traducción oficial, la Circular Única Externa de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señala en el numeral 10.4 Documentos en idioma extranjero que “Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano”. Esta requisito tampoco ha sido exceptado por los Decretos expedidos por la Emergencia Sanitaria y, en consecuencia, los documentos otorgados en un idioma distinto al castellano deberán apostarse en los términos señalados en el Pliego de Condiciones.	Pliego de Condiciones	Jurídica – Estructurador/Contratación
738	CCECC 19/06/2021	Teniendo en cuenta que la sección 5.5.2 (a) señala que “los riesgos asociados a los obras que se ofrecen como Factor de Calidad se tendrán en cuenta los riesgos descritos en las secciones 13.2 y 13.3 de la Parte General del Contrato y aplicará lo dispuesto en la sección 4.10 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad de la Parte especial del Contrato”. Se hace necesario señalar que en este tipo de obras los riesgos de compensaciones accountantables, socioeconómicas, reales y predios son asignados con respecto al Concesionario. Por lo tanto, se solicita que este disposición sea respetada y se rectifica de acuerdo con el numeral 7.2 (a), 8.1 (c) - (d), 8.2 (a) de la Parte General	Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, puesto que el valor de las subcuentas relacionadas con estos riesgos fue determinado sin tener en cuenta las intervenciones del Factor de Calidad, en tanto este ofrecimiento es opcional por parte del oferente hacia la entidad, y en este sentido se determinó que la Entidad no asuma ningún costo o subcosto derivado de ellas con cargo a las subcuentas Predios, Reales o Compensaciones Accountantables, respectivamente, sino que deben ser asumidos por el Concesionario con recursos diferentes y estimados dentro de su oferta económica si pretende optar por ofrecer estas intervenciones.	Pliego de Condiciones - Sección 5.5.4. Evaluación Factor de Calidad Obras adicionales	Financiera – Riesgos
739	CCECC 19/06/2021	Se considera necesario que el acuerdo de permanencia prevea como causal de terminación, el supuesto en que la ANI autorice la cesión de la participación accountable de un accionista Líder, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, Parte General, sección 19.5 (b).	Se informa al interesado que en el evento en que la ANI autorice la cesión de la participación accountable de un Integrante que sea Líder en la Estructura Plural, las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Permanencia cesarán para dicho Integrante. Lo anterior, en virtud del principio de relatividad de los contratos según el cual los contratos no benefician ni perjudican a aquellos que no hacen parte de ellos. Una vez se autoriza la cesión por parte de la ANI, el Líder ya no hace parte de la Estructura Plural de la que trata el Acuerdo de Permanencia y por tanto no se ve vinculado por este.	Pliego de Condiciones - Acuerdo de Garantía.	Jurídica – Estructuración
740	CCECC 19/06/2021	De acuerdo con esta sección, los Oferentes deberán verificar las características de los equipos requeridos. En este sentido se solicita a la Entidad suministrar el detalle del equipamiento instalado en la actualidad en las estaciones de peaje y zonas de peaje existentes, en áreas de ligar una verificación integral de la información del proyecto. Adicionalmente se solicitan los porcentajes de confiabilidad de dichos equipos en la actualidad.	Se informa al interesado que su entendimiento es parcialmente correcto, por lo siguiente: El presente proyecto no requiere actividades de Operación ni estaciones de peaje, áreas de servicio y estaciones de peaje. El estado de equipos requeridos y necesarios para la Operación y Mantenimiento del proyecto se encuentran referenciados en los Apéndice Técnico en especial el 1 y 2. Finalmente se aclara que no se cuenta con porcentajes de confiabilidad, ya que en la infraestructura existente no ha sido Concesionaria por lo cual no existe información histórica.	Pliego de Condiciones - Sección 18.2	Técnica
741	CCECC 19/06/2021	Según se indica en el numeral 5.5, del Pliego de Condiciones, para ser acreedor del puntaje por Factor de Calidad se deberán ofrecer otros adicionales, así como calidad de la mezcla Dema en Caucho Reciclado en el 10% de la longitud total que conforme cada una de las Unidades Funcionales del proyecto. Para lo anterior, solicitamos publicar los documentos técnicos y estudios y diseños que se hayan adelantado para los tramos adicionales que trata este numeral.	Se informa al interesado que, los otros complementarios al Factor de Calidad definidos en la Sección V.2 del Apéndice Técnico 1, son un ofrecimiento en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad, en este sentido, todos los análisis pertinentes para su ofrecimiento, deberán ser desarrollados por el oferente para la presentación de su oferta.	Pliego de Condiciones, numeral 5.5.	Técnica
742	CCECC 19/06/2021	De conformidad con el Pliego de Condiciones y el Decreto 302 de 2016, el requisito relacionado con el puntaje adicional por vinculación de personas en condición de discapacidad debe ser acreditado directamente por el proponente o el integrante de la estructura plural. En consecuencia, no es viable que se acredite a través de la Maniz.	Tal como se señala el Observante, el puntaje por discapacidad solo lo obtiene el Oferente que acredite esta condición, ya sea individualmente o como integrante de la Estructura Plural, circunstancia de la que se desprende que NO es viable que dicha situación sea acreditada por su matriz o controlante. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 302 de 2016 deriva de una política pública establecida en la Ley 1616 de 2013, fundamentada en el artículo 13 de la Constitución Política, que consagra la igualdad material e real a través de la distribución, a favor de determinados grupos o personas en situación de vulnerabilidad, dentro de las cuales se encuentran las personas en condición de discapacidad, resultando imperiosa su aplicación efectiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.7.1.2.4.2.6, del Decreto 1002 de 2016 que establece “1. Las unidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal”.	Pliego de Condiciones - Sección 5.6.	Jurídica – Estructurador/Contratación
743	CCECC 19/06/2021	Se solicita eliminar el requisito de presentar junto con la oferta traducciones oficiales al español, atendiendo a recomendaciones como las de Colombia Compra Eficiente (Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015), conforme a la cual el proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano y, de resultar adjudicatario, deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero.	Se informa al interesado que la Circular No. 17 de 2015 a que hace alusión, fue sustituida por la Circular Externa Única, actualizada por Colombia Compra Eficiente en 2019. Respecto al anterior, en cuanto a la traducción oficial, la Circular Única Externa alguna actualmente establece en el numeral 10.4. Documentos en idioma extranjero, que “Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano”. Este requisito no ha sido exceptado por la Emergencia Sanitaria y, en consecuencia, los documentos otorgados en un idioma distinto al castellano, deberán apostarse en los términos señalados en el numeral 6.4.3 del Pliego de Condiciones Definitivo. Así mismo, se tiene que el artículo 19 de la Constitución Política establece que el castellano es el idioma oficial de Colombia, por lo cual el numeral 6.2 del Pliego de Condiciones dispone que toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la Oferta deberán estar en este idioma. De allí que en los casos en que el Oferente desea aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (no importa el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano. La exigencia de la traducción oficial de documentos se fundamenta en el inciso primero del artículo 251 del Código General del Proceso al señalar que “Para que los documentos otorgados en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez”. Esta disposición resulta aplicable por la remisión normativa dispuesta en el artículo 77 de la Ley 85 de 1993, en el cual se establece que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contenciosas y a falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso. Al respecto el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A mediante Sentencia número 93432 del 19 de septiembre de 2019, Concejales PONENTE MARTA NUBIA VELÁZQUEZ RICO, como conclusión del mismo análisis sostuvo que: “1.- Con todo, pareo que estos sean apreciados por las autoridades públicas nacionales debe aportarse traducción efectuada en cualquiera de las siguientes formas: 1) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores. 2) Por un intérprete oficial. 3) Por un traductor designado por el juez”. Finalmente, la exigencia de que la traducción sea presentada por un traductor o intérprete oficial que cuente con licencia o haya aprobado el examen para desempeñar este oficio en Colombia, se fundamenta en el dispuesto por el artículo 4 del Decreto 302 de 1961 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, al tratarse de un oficio regulado por el ordenamiento colombiano.	Pliego de Condiciones 6.2 y 6.4.3	Jurídica – Estructurador/Contratación
744	CCECC 19/06/2021	Frente a la sección 4.4.1 del Pliego de Condiciones, numerales (i) y (ii), se pide confirmar si el control puede ser directo o indirecto, o si es estrictamente directo.	Se informa al Observante que el numeral 4.4.1, del Pliego Definitivo de Condiciones prevé: “El Oferente o sus integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión <u>de manera directa o indirecta</u>, con (i) Sus Matrices o, (ii) Sus sociedades controladas o (iii) Las sociedades controladas por sus Matrices. Para este efecto, se deberá acreditar una situación de control entre el Oferente o cualquiera de sus integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes Matrices y/o sociedades controladas” (subraya texto de texto).	Pliego de Condiciones, sección 4.4.1	Jurídica – Estructurador/Contratación
745	CCECC 19/06/2021	Solicitar a la ANI una aclaración del acuerdo para delimitar de manera exacta las funciones del comité frente a la solución de controversias en la ejecución del contrato o solicitar la exclusión de esta función	Se le aclara al interesado que el Convenio Interadministrativo de Colaboración N°006 de 2019, celebrado entre la ANI, el EDU y el Distrito Capital se celebró con el objeto de “LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la actualizada estructuración, contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se deriva de la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto “ACCEHORTE”, que incluirá la variante al municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en las Anexos Nos. 1 y 2, los cuales hacen parte integrante del presente Convenio”, sin embargo ello no quiere decir que el EDU y el Distrito Capital sean parte del Comité de Concesión. En cuanto al Comité Técnico el Parágrafo 1° de la Clausula Cuarta del citado Convenio, delimita claramente sus funciones las cuales solo aplican al desarrollo y ejecución del alcance del mismo, y de ninguna manera tiene injerencia en la solución de controversias del contrato de concesión.	Acuerdo Interadministrativo ANI EDU Bogotá D.C.	Jurídica – Estructuración
746	CCECC 19/06/2021	Solicitar a la ANI una aclaración frente a que sucederá si el concesionario ejecutara su gestión predial en un plazo de 18 meses y la ciudad de Bogotá llegara a hacer uso de los 2 años previstos en el convenio, demorando así la gestión predial hasta en 6 meses.	Se informa al interesado que con respecto a los predios objeto de la adquisición por el proyecto, el Concesionario deberá adelantar la Gestión Predial en las Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 7 durante la fase de precontrucción en los términos señalados en el Contrato y en el Apéndice Predial. Ahora bien, con respecto a los Predios Distinguidos estos deberán ser entregados por el Distrito de acuerdo a lo establecido en el contrato Parte Especial en el numeral 4.93(i) (i), (ii) en el cual se regula el plazo máximo para la entrega de los predios del Distrito para la ejecución del Intercambador del Polo en la UP 5 y la construcción de la segunda etapa de la segunda UP 6. Finalmente, se informa que en el caso planteado por el interesado en donde los predios son entregados por el Distrito 6 meses después de haber culminado el plazo de la fase de precontrucción, este plazo estaría dentro de los términos regulados para la entrega de los predios del Distrito establecido en el numeral 4.93) (i, ii), (iii).	Acuerdo Interadministrativo ANI EDU Bogotá D.C.	Técnica

749	CCECC 19/06/2021	La sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión se establece en varios ítemales que la ANI asumió de manera parcial los riesgos que contractualmente le corresponden. Por lo cual se considera pertinente que se aclare que grado de responsabilidad representa esta parcialidad a la hora de asumir la ANI los riesgos a su nombre y que se aclare en el documento contractual que se entiende por parcial en cada caso.	Se le informa al interesado que en los numerales de la sección 13.3 del contrato parte general en los que se usa el término "parcialmente" se debe a que todo el riesgo no está a cargo de la ANI y la distribución de porcentajes o la delimitación de los efectos de los riesgos a cargo de la ANI están descritos y referenciados a lo largo del Contrato. Por ejemplo en la sección 13.3(a) de la parte general se establece lo siguiente: "Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado de Prodnos (incluyendo explotación) y Compensaciones Socioeconómicas, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la AM de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponde al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(d) de esta Parte General" En este caso al remitirse a la sección 7.2(d) de la parte general del contrato, se podrá encontrar la distribución de riesgos entre las Partes (a manera de bandas según el porcentaje de materialización del sobrecosto), y por lo tanto la expresión parcialmente se refiere acá a la delimitación sobre el monto de la asunción del riesgo a cargo de la ANI.	6	
751	CCECC 19/06/2021	Si bien el alcance constructivo contractual para la Carrera 7ma contempla desde el K+00 a K+5+300, el documento denominado "ANÁLISIS AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE LAS CALLES 102 Y 146, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, proyecto intervenciones y responsabilidades entre el K+0+00 y el K+0+300, que incluye entre otras la construcción de un carril para Tránsito y unos pasos peatonales. ¿Dentro del actual alcance de los pliegos se incluye este tramo en las actividades a cargo del concesionario?	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo definido en el Apéndice Técnico 1, el corredor de la Carrera Séptima el alcance se establece la Calle 201 (K+0+00) y la Calle 245 (K+5+300), por lo anterior se aclara al interesado que las obras proyectadas en los diseños de referencia entre el K00+000 al K2+000 no hacen parte del alcance de la Carrera Séptima.	Cuarto de Datos - Informe Ambiental	Técnica - Ambiental
752	CCECC 19/06/2021	¿Para la fase operativa de todos los tramos deberá realizarse un Plan de adaptación a la guía ambiental del INV003? Y en caso de ser así, ¿Este PAGA existe para la Variante Sogó?	1. Se le confirma al interesado que para la fase operativa deberá realizarse un PAGA para todos los tramos de operación. 2. A la fecha la variante Sogó cuenta con Licencia Ambiental pero no con un PAGA, por lo que deberá ser elaborado e implementado por el Concesionario en los términos fijados en el apéndice ambiental, una vez el citado tramo entre en operación	Apéndice 6 - Gestión Ambiental	Técnica - Ambiental
754	CCECC 19/06/2021	¿En atención a las obligaciones establecidas en el Artículo Diecinueve Cuatro se han realizado algún tipo de socializaciones para dar a conocer el contenido de la Licencia Ambiental a las autoridades municipales y a la Perimetral Oriental de Bogotá?	Se le informa al interesado que no se han hecho avances en lo relacionado con el cumplimiento de la obligación citada por lo que deberá ser realizada por el futuro Concesionario durante la Fase de Reconstrucción.	Resolución No. 00252 de 2020, Art 14.	Técnica - Ambiental
755	CCECC 19/06/2021	¿A la fecha se ha ejecutado alguna otra obligación de las establecidas en la Licencia? O ¿Se ha realizado algún tipo de ajuste a la información presentada en atención a la parte resolutive de la Resolución?	Se le informa al interesado que la Licencia Ambiental fue tramitada por la firma Devivorte en atención a una obligación contractual que solo incluye el trámite y atención de la misma, mas no a la ejecución de las obras allí autorizadas, por lo que no se ha hecho uso alguno de los derechos y tiempos se han atendido las obligaciones consignadas en la citada licencia, ni se ha realizado algún tipo de ajuste.	Resolución No. 00252 de 2020.	Técnica - Ambiental
756	CCECC 19/06/2021	¿Cuáles asumen los impactos asociados a los efectos de las demandas en la gestión y disponibilidad predial a cargo del Distrito en las unidades funcionales 1 a 57. ¿Existe algún mecanismo de reconocimiento de estos impactos?	Se aclara al interesado que la sección 4.5(b) de la minuta de contrato parte especial describe detalladamente las condiciones y plazos en los que se presentará la entrega de los "Predios Distrito" y el tratamiento que se dará dentro del contrato en caso de no cumplirse dichas condiciones. Por lo tanto no existe riesgo sobre la disponibilidad predial de estos predios, pues como se indicó en caso de presentarse una imposibilidad de cumplir con las condiciones allí indicadas ya está previsto un tratamiento específico evitando los presuntos impactos que señala el observante.	Matriz de Riesgos	Financiera - Riesgos

762	CCECC 19/06/2021	Si bien el alcance conductivo contractual para la Carrera Tira contempla desde el K2+00 al K9+000, en los estudios de redes presentados en el Cuadro de Datos de la ANI, se proyectan intervenciones y responsabilidades entre el K2+000 y el K2+100. ¿Dentro del actual alcance de las obras se incluye este tramo en las actividades a cargo del concesionario?	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo definido en el Apéndice Técnico 1, el corredor de la Carrera Sápima el alcance se establece desde la Calle 201 (K2+000) hasta la Calle 245 (K9+000), por lo anterior se actúa al interesado que las obras proyectadas en los diseños de referencia entre el K20+000 al K2+000 no hacen parte del alcance de la Carrera Sápima.	Informe Interferencia de Redes.	Técnica
768	CCECC 19/06/2021	Quien le compense a Accesos I una disminución en el valor que le reconocen, si por ejemplo ocurre un problema de evasión, que es un riesgo asumido en Accesos I por el Concesionario, pero que afecta drásticamente a Accesos II. Así, la duda no recae sobre el 33.82%, sino sobre la diferencia en el rescato para Accesos I.	Se actúa al interesado que en el caso de presentarse la evasión, dado que es un riesgo que está asignado al Concesionario Rescatador en el marco de su contrato con la ANI, será ese Concesionario quien deberá compensar el efecto de la evasión. Es preciso actuar al interesado que el Contrato de Accesos Norte (cuenta con su respectiva Intervención) y en el caso de mayores valores consignados no justificaron por el Concesionario Rescatador, debe deberá responder por los valores respectivos a la ANI, y la ANI a su vez, cuando se refieren dichos valores, al Concesionario de Accesos Norte I.	Parte Especial, Sección 3.3 Parte General.	Financiera – Riesgos
776	CCECC 19/06/2021	¿El área destinada al complejo de integración modal CIM, se incluye dentro del área de interés del proyecto? De ser afirmativa, es posible conocer el diseño a detalle de esta infraestructura.	Se informa al interesado que, el proyecto CM Norte no hace parte de la Fase de proyecto Accesos Norte 2. Se aclara que, el proyecto CM Norte se encuentra ubicado como Vialidad Privada en Transparencia S.A., razón por la cual, no es competencia de la ANI dar información relacionada con el mismo, y se sugiere respetuosamente que cualquier inquietud sea dirigida a Transparencia S.A.	Cuadro de Datos	Técnica
777	CCECC 19/06/2021	¿Dentro de la subcuenta de compensaciones socioambientales se incluye la compensación necesaria por la afectación a vedas offshores No Vasculares y Vedas arbores, considerando que actualmente a partir de lo establecido en el Decreto No. 2196 de 2019, esta medida se incorpora a las medidas de compensación, se establecen como una obligación dentro del acto administrativo respectivo?	El acto administrativo al que hace referencia el interesado tiene por objeto: 1°. Normar, para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos administrativos existentes en la administración pública, el cual, en el párrafo segundo del artículo 125 señala que: "Para el desarrollo a ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con vida nacional o regional, la autoridad ambiental competente, diligenciará dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requiere adelantar el trámite de levantamiento parcelal de veda que actualmente es obligatorio". Tales medidas de manejo son Prevención, Mitigación, Corrección y Compensación. Dado lo anterior se debe señalar que, en lo que refiere a especies en veda, en la subcuenta de compensaciones ambientales solo se incluyen los costos asociados a las medidas de compensación.	Respuesta a las observaciones al proyecto de Págs.	Técnica – Ambiental
780	CCECC 19/06/2021	Se requiere actuar si las áreas identificadas por el estructurador predial en el CM Norte (Predios A2-AN-053 y A2-AN-042) deberán ser adquiridos por el concesionario, pues no se encuentra justificación para su adquisición en el diseño geométrico.	Se informa al interesado que, de acuerdo con la proyección de ubicación del CM Norte, este se encuentra proyectado a la margen oriental de la Autopista Norte, por lo cual el predio con código A2-AN-053 no hace parte del CM Norte ya que este se encuentra al occidente. Por otra parte con respecto al predio con código A2-AN-04 que se encuentra en la margen oriental, el proyecto Accesos Norte Fase I, debe garantizar la las gestiones pertinentes incluyendo los predios para llevar a cabo su alcance sin depender de la aprobación de otros proyectos de infraestructura que podrían no ejecutarse o llegar a una etapa más tardía.	Cuadro de Datos, Estructurador Predial	Técnica
782	CCECC 19/06/2021	En el numeral 8.2 (a) del contrato parte general se establece que el el valor de la subcuenta de redes lleguen a ser insuficiente a consecuencia de modificaciones que hayan sido efectuadas de manera voluntaria al estudio de trazado y diseño geométrico, y que con esto se sobrepase de las franjas de utilidad pública, estas modificaciones voluntarias incluyen las modificaciones que por objeto y alcance del contrato se desvían de la franja de utilidad pública propuesta por el estructurador, tal como accesos, conectantes en intersección el Pto y otros en el proyecto?	Se informa al interesado que, tomando como base los estudios y diseños de referencia se adoptó la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social (DUPIS) del proyecto. Ahora bien, todas las franjas de intervención por objeto a los Estudios y Diseños del Futuro Concesionario a su voluntad están por fuera de la franja proyectada de la DUPIS, visto origin de aplicar los establecidos en la Parte General del Contrato Secciones 8.2 (a) y 8.3.	CONTRATO PARTE GENERAL.	Técnica – Financiera
783	CCECC 19/06/2021	De acuerdo con las plazas establecidas para las unidades funcionales 1 - 2 - 3 - 4, no es claro si todas las unidades funcionales deben iniciar construcción en la misma fecha, acta de inicio de construcción, o si las Unidades Funcionales cuya ejecución debe comenzar con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción.	Se informa al interesado que, en la Sección 6.2 "Programación de las Obras" del Contrato Parte Especial, se encuentran definidos los plazos máximos de ejecución de las obras a desarrollar por cada unidad funcional y adicionalmente, se encuentra establecido que el plazo de ejecución de las obras para el proyecto comienza a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Ahora bien, el futuro Concesionario deberá realizar el Plan de Obras de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 6, el cual deberá respetar los entregables proyectados para cada Unidad Funcional en cumplimiento con lo establecido en el Contrato Parte General, Sección 6.2. Por lo cual se actúa que los UFs 1, 2, 3 y 4 podrán tener una fecha de inicio de construcción diferente, aunque se debe entregar de acuerdo a lo establecido en el Contrato Parte Especial Sección 6.2.	ANEJO 1 - CONTRATO PARTE ESPECIAL.	Técnica
784	CCECC 19/06/2021	Teniendo en cuenta que en la unidad funcional 5, con la intersección de la calle 201 y la unidad funcional 6, con un alcance condicionado, dependiente de la liberación de predios por parte del distrito para lo cual tienen 2 años y hasta diciembre de 2025 como plazo, respectivamente. ¿De acuerdo con lo establecido Parte Especial - Capítulo VI. Etapa pregestiva, 6.1 Presentación de los Estudios, incluye (a), el plazo para presentar los estudios y diseños definitivos, hasta el día 215 días posterior a la firma de acta de inicio. Si el distrito no logra esa liberación que coincide con los diseños presentados de la fase I de estas unidades funcionales. ¿La ANI asumirá el costo por los nuevos diseños de actualización por el cambio de alcance? ¿Cuál será el plazo para presentar dichos diseños? ¿Dónde se refleja la afectación de este cambio en el plazo de ejecución?	Se da respuesta al interesado en los siguientes términos: Respecto a lo que debe tener en cuenta las plazas previstas, la Fase de Preconstrucción es de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio del contrato, como lo establece el Contrato Parte Especial, numeral 4.8. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Contrato Parte Especial, numeral 6.2 Programación de las obras, el plazo de 66 meses establecido para la construcción de UF 5 y el plazo de 58 meses para la UPE (Carrera Sápima), se debe contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción. De lo anterior, se tiene que en el caso que el contrato de concesión inicie en el año 2022, el momento de la realización del segundo incremento tendrán un año del año 2026, teniendo transcurrido 58 meses de los 66 previstos para la construcción de la UPE, derivado en que el concesionario comience con el mes 28 meses para la ejecución de dichas obras. Por lo anterior, para la ANI es claro que, contemplando las diferentes Fases y puntos de partida, el concesionario contará con tiempo suficiente para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto. Ahora bien, en el caso de no liberar a cabo la entrega de los Predios Dista, la modificación del alcance del proyecto está contemplada conforme a lo establecido en la Sección 4.9 (b) del Contrato de Concesión Parte Especial, así: "En el evento que venidos los dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de las predios Dista asociadas a la construcción de la intersección o desvío "El Pto" las Partes acuerdan que el Concesionario sustituirá la construcción del Interconector El Pto por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la cabecera oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Interconector "El Pto" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica". Por último y con respecto a los diseños y sus costos, se actúa que el futuro concesionario debe considerar las dos posibilidades (Interconector el Pto o alternativa técnica y carrera Sápima en cabecera occidente) y en dicho cabecera el momento de la presentación de su oferta por lo cual su oferta deberá disponer, teniendo en cuenta que las condiciones están establecidas desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo tanto, es responsabilidad del interesado, la determinación de los cálculos y proyecciones en cada caso.	ANEJO 1 - CONTRATO PARTE ESPECIAL.	Técnica
786	CCECC 19/06/2021	En la respuesta a la observación 093 la ANI responde: "Se informa al interesado que dentro de la etapa de preconstrucción, el Concesionario deberá adelantar las gestiones de armonización y coordinación para el encendido y apagado de la iluminación de las corrientes de la Autopista Norte y la Carrera Sápima con la entidad del Distrito (UNEOP) y/o el operador del servicio, momento en el cual, serán definidas las necesidades para la infraestructura, las exigencias requeridas (parámetros, catálogos, lista técnica, puntos, etc) para la ejecución de esta infraestructura, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.11.7". Se solicita aclarar si la armonización y coordinación mencionadas solo hace referencia al encendido y apagado de la iluminación con aquella que quedará en el mismo corredor y quedará por UNEOP, o tiene implicaciones adicionales.	Se informa al interesado que una vez se cuente con los diseños de Fase II elaborados por el futuro concesionario deberá proceder a armonizar con las respectivas entidades de servicio público, por lo anterior de acuerdo al apéndice Técnico 5, la armonización incluye los diseños de las redes y las aprobaciones con las respectivas organizaciones, trámite para el cual, el Concesionario deberá cumplir con la normativa vigente de la entidad en el desarrollo de dichas aprobaciones. Cabe resaltar, que los costos de gestiones (aprobación ante los operadores) y diseños de redes están a cargo del Concesionario y no harán parte de la Subcuenta Redes. Por lo anterior, informo que dentro de la gestión que realice el Concesionario deberá incluir entre otros la determinación de actividades para el encendido y apagado de las corrientes de las corrientes de la Autopista Norte y la Carrera Sápima.	APÉNDICE TÉCNICO 2 - NUMERAL 3.3.11.1	Técnica
787	CCECC 19/06/2021	Teniendo en cuenta que la Infraestructura del Proyecto para la Unidad Funcional 7 Perimetral de Sopó, descrita en el Apéndice Técnico 1, Alcance Técnico, establece que el Concesionario debe desarrollar, entre otros, como mínimo la construcción de una intersección tipo Glorieta en la Calle 3 y Dos Box Culvert en el K9+216 y K9+436, que garanticen la conexión de la Hacienda la Armería para el paso de maquinaria agrícola y semovientes otros no incluidos en la Licencia Ambiental Resolución 00322 del 12 de febrero de 2020. Solicitemos aclaración frente a la justificación técnica de la inclusión de la intersección tipo Glorieta en la Calle 3 de Sopó como parte del proceso de Licitación Pública y por ende como parte integral del proyecto, ya que durante el trámite de licenciamiento ambiental que originó la Resolución 00322 de 2020 esta infraestructura fue presentada y en el momento posterior de elección de requerimientos de información adicional, las entidades de la autoridad como infraestructura de proyecto a licitar. Así mismo, en cuanto a los dos (2) box culvert, es necesario precisar con la ANI si estos diseños fueron elaborados con posterioridad al trámite de Licenciamiento Ambiental, ya que lo que fueron incluidos en la Resolución 00322 de 2020. Confirmando lo anterior, ¿Cuál es el diseño que actualmente se va a concesionar, entre el diseño propuesto por ANI, el ya licitado por ANIAT, toda vez que cualquier cambio al proyecto ya licitado, acarrea trámites ambientales adicionales, lo que repercute directamente en los costos asociados a la gestión ambiental a cargo de la concesionaria. Ahora si bien se evidencian, como parte del proceso de licitación y del Apéndice Técnico 6, Gestión Ambiental, que los costos asociados a los trámites ambientales, son a cuenta y riesgo del Concesionario, teniendo en cuenta que esta infraestructura no se encuentra incluida en la Resolución 00322 de 2020, pero si se presenta como otros obligatorios a desarrollar por el Concesionario en el Apéndice Técnico No. 1 Alcance Técnico, se sugiere consultar a la ANI si el costo de la modificación de la Licencia Ambiental para la inclusión de esa infraestructura obligatoria en la Perimetral de Sopó, puede ser reconocido por la ANI al Concesionario.	Se responde al interesado de la siguiente manera: 1. Con respecto a los diseños se debe considerar a lo requerido en el Apéndice Técnico 1 – Alcance y se debe incluir para la actualización de la Licencia Ambiental la Glorieta y las dos Box culverts proyectados en el K9+216 y K9+436. 2. Por como lo señaló el interesado, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Apéndice Ambiental la Gestión Ambiental está a cuenta y riesgo del Concesionario por lo que los costos de la modificación de la licencia ambiental derivado por cuenta de la valoración que proyecte el Concesionario y no serán reconocidos por la ANI.	Cuadro de datos ruta Modo Carretero/Cuarta Generación/Iniciativa Públicas/Accesos Norte Fase II/Sopó	Técnica – Ambiental

790	CCECC 19/06/2021	En el plano de la Cámara Súpima se confluyen por parte de Dirección de Patrimonio e Innovación Urbana, de la Secretaría Central de Planeación SSP, diez (10) Bienes de Interés Cultural Distritales, corresponden a Herederos y Colegios Distritales en la localidad de Usaquén. Si las otras cédulas del proyecto en algún momento requieran la intervención en alguna de estos Bienes Culturales ¿Será responsabilidad directa del Concesionario o de la ANI solicitar el respectivo permiso de intervención sobre estos BIC ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural?	Se informa al interesado que en el Corredor de la Cámara Súpima se identificaron Bienes Inmuebles de Interés Cultural, es claro que, teniendo cuenta que en los diseños de referencia no se proyectaron intervenciones sobre dichos inmuebles, no fueron realizadas gestiones ante el Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para tal fin. En sus orden de días, si en los estudios y diseños requeridos, el futuro Concesionario identifica la necesidad de intervención sobre estos predios, deberá adelantar las gestiones correspondientes con las entidades mencionadas.	Apéndice N° 8 Gestión Social de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en el cual se contempla el Plan de Gestión Social Básico PGSCB, el Plan de Gestión Social Contractual PGSCC y el Plan de Gestión Social de la técnica ambiental.	Técnica
792	CCECC 19/06/2021	En el corredor de la Cámara Súpima los líderes comunitarios identificaron como puntos de alta accidentalidad peatonal los cruces en las calles 200, 224 y 245, sin embargo en los diseños no se tienen contemplados pasos peatonales a descentral que garanticen la integridad de peatones y los usuarios en la adecuación de andenes, puentes y pasos peatonales protegidos, tal como lo señala el Apéndice Técnico 2 Condiciones para la operación y mantenimiento, Item 3.3.8 Sistema Vial. ¿Qué medidas de seguridad van se tendrán en cuenta en estos puntos de alta accidentalidad, ya que es uno de los temas de mayor preocupación que la comunidad resalta a lo largo del estudio social de la Cámara Súpima?	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que el proyecto a lo largo del corredor de la Cámara Súpima inicialmente prevé la inclusión de infraestructura adecuada para los usuarios no motorizados (peatones y triciclistas/triciclistas) representados en espacio públicos adyacentes a ambas calzadas proyectadas, como se muestra en el Apéndice Técnico 1, Sección 8.5, Tabla 12.(9). Adicionalmente se incluyen dentro del alcance dos puentes peatonales como pasos elevados para conectar de manera segura a los usuarios no motorizados entre el oriente y occidente del corredor, como se muestra en el Apéndice Técnico 1, Sección 8.5, Tabla 12.	Apéndice Técnico 1 de la ANI Acorde al Proyecto, capítulo II Instalaciones en el corredor del proyecto, subtema 8.5 Pasos peatonales a descentral. Al igual que Apéndice Técnico 2 de la ANI Condiciones para la operación y mantenimiento, Item 3.3.8 Sistema Vial.	Técnica
793	CCECC 19/06/2021	Igualmente, en los diseños de la Variante Súpita no se identificaron los diseños de pasos a descentral que garanticen la integridad de los peatones y los usuarios, siendo relevante mencionar la construcción actual cerca a la zona del diseño de la Institución Educativa Municipal Pablo VI, lo cual albergará alrededor de 1.500 estudiantes y cuyo funcionamiento se tiene previsto para el año 2022. ¿Qué medidas de seguridad vial se tendrán en cuenta para la población de Súpita y la comunidad educativa del Colegio Pablo VI?	Se informa al interesado que, la materialización e la Educación Educativa Municipal Pablo VI se efectuará posterior a la realización de los diseños de referencia. Por lo cual será responsabilidad del futuro Concesionario incluir en los Estudios y Diseños fase II, las consideraciones Técnicas de Seguridad Vial y así dar cumplimiento a la normativa vigente.	Apéndice Técnico 1 de la ANI Acorde al Proyecto, capítulo II Instalaciones en el corredor del proyecto, subtema 8.5 Pasos peatonales a descentral. Al igual que Apéndice Técnico 2 de la ANI Condiciones para la operación y mantenimiento, Item 3.3.8 Sistema Vial.	Técnica
794	CCECC 19/06/2021	El Apéndice Técnico menciona la necesidad de construir dos box culvert que garanticen el paso de maquinaria agrícola y semovientes para la Hacienda La Armería, sin embargo, en la revisión del Estudio Social no se menciona este punto como de interés para la adecuación de este tipo de infraestructura. Solo se menciona la preocupación del propietario de la finca El Trébol, del señor William Joy, desde que el diseño de la variante Súpita pasa por toda su finca lo que perjudica la actividad ganadera que desarrollan en su predio. ¿Cómo se determinó el paso de semovientes que es señalado en el Apéndice 17? ¿Qué medidas se contemplan para los otros propietarios que puedan ver afectada su actividad ganadera en su predio?	Se informa al interesado que, en los Estudios y Diseños de referencia, se planteó la necesidad de incluir los Box Culvert teniendo en cuenta que con el paso de la Perimetral de Súpita se fraccionan los predios en dos. Se señala el Box del K0+216 que corresponde al predio con el código de proyecto SP-10 está ubicado en la Finca la Armería y el Box del K0+636 que corresponde al predio con el código de proyecto SP-12 está ubicado en la Finca el Trébol. Activos ubicados en el Cuarto de Datos, Carpeta Súpita, Carpeta L, Carpeta L4, Archivos L4223 (SP-12) y L4226 (SP-12). Se señala que con los dos boxes instalados se atenderán los requerimientos para el sector en construcción de la Perimetral de Súpita, en la medida que en los Estudios y Diseños fase II, se identifique la necesidad por solicitudes de los propietarios de predios, se deberá seguir de acuerdo con los lineamientos establecidos en el contrato Parte General, Sección 19.1 "Obras Menores".	Apéndice Técnico 1 de la ANI Capítulo II Descripción del proyecto, 84 Unidades funcionales del proyecto, subtema 8.5 Pasos peatonales a descentral. Al igual que Apéndice Técnico 2 de la ANI Condiciones para la operación y mantenimiento, Item 3.3.8 Sistema Vial.	Técnica
795	CCECC 19/06/2021	Frente a la obligación establecida en el literal (a) del numeral 3.4 Informes sobre el componente ambiental, del Capítulo II, Obligaciones Generales, se establece "(a) El Concesionario deberá presentar al Interventor y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada trimestre, controlado desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del Proyecto, que incluya un aparte con lo correspondiente a los temas designados por la Licencia Ambiental y otro aparte que incluya lo correspondiente a los temas designados de PMOK, no se establecerá el tiempo por el cual se deben presentar los informes, y si corresponden a todos los Etapas y fases del proyecto.	Se actúa al interesado que, el informe al que hace referencia el requerimiento corresponde al trimestre veniente y este deberá ser presentado a lo largo de la vida útil del proyecto.	Apéndice Técnico 6 de la ANI Capítulo II Obligaciones Generales, Numerales 3 y 4.	Técnica - Ambiental
796	CCECC 19/06/2021	Frente a la obligación establecida en el literal (f) del numeral 5.4 Intervenciones que no requieren Licencia Ambiental, del Capítulo IV, Obligaciones durante la fase de pre-construcción, se establece "(f) Para el desarrollo de aquellas Intervenciones que, de acuerdo a las condiciones contractuales, representen actividades prioritarias y/o preliminares de Operación y Mantenimiento, el Concesionario deberá elaborar y presentar al Interventor y a la ANI, el Programa de Aplicación de la Guía Ambiental (PGA) o documento equivalente, dentro de los primeros (30) Días después de haber suscrito el Acta de Inicio", es necesario consultar a la ANI el tiempo de entrega del PGA, ya que se requiere de levantamiento de información primaria y secundaria para la elaboración del mismo, así como definir las actividades y roles a realizar y el tiempo de revisión (30) días es corto, para dar cumplimiento a lo establecido en la Guía para elaboración de este tipo de documentos.	Se informa al interesado que, no es viable ampliar el plazo para la entrega del documento dada la premura de contar un instrumento de gestión ambiental para las actividades de operación del corredor vial, por lo que no habrá modificaciones al respecto.	Apéndice Técnico 6 de la ANI Capítulo IV Descripción del Proyecto, 84 Unidades funcionales del proyecto, subtema 5.4. Otras medidas que debe desarrollar el Concesionario.	Técnica - Ambiental
798	CCECC 19/06/2021	Teniendo en cuenta que en el acta de datos de la ANI está contemplada la información del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el CNAH para la variante Súpita, la inquietud que surge es si la prospección arqueológica realizada en este terreno corresponde efectivamente con la totalidad de las áreas funcionales del proyecto.	El contrato de Concesión establece claramente las obligaciones que le competen a las partes en relación al trámite de Licenciamiento Arqueológico. La información que repasa en la ANI podrá servir al Concesionario como referencia inicial o información secundaria de consulta, no obstante, la responsabilidad sobre la Caracterización Arqueológica recae directamente en el Concesionario. De esta parte se subyuga, que el El Contrato y la norma vigente prevén las maximas a las que podrá acudir el concesionario, en el caso en que la información que repasa en la ANI no correspondiera, para este caso en particular, con la totalidad de las áreas funcionales del proyecto.	Cuarto de datos ruta Modo Carretero/Cuarta Generación Inicial/Pública/Accesos Norte Fase II	Técnica - Social
799	CCECC 19/06/2021	¿La entrega de terrenos pactada entre la Alcaldía de Súpita y la ANI incluye el cableado en afirmado Asfentoso 3 requiera más el derecho de vía? de ser así ¿Si incluye el derecho de vía, este estará libre de ocupantes y construcciones? y finalmente ¿En qué momento se hará la entrega de esa caseta?	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que: El cableado se entrega entre la Hacienda Asfentoso 300+000 y la Hacienda San José de la Esperanza (305+000), no hay entrega hasta la intersección Tres Esquinas. Se actúa adicionalmente que se entrega el cableado, que cuenta con aproximadamente 5 metros de ancho que es el mismo derecho de vía, como se muestra en el archivo de Tiro Piedal ubicado en el Cuarto de Datos, Carpeta Súpita, Carpeta L, Archivos L121, L122 y L123. Por lo cual las Gestiones Previstas para el derecho de vía deberán ser adelantadas por el futuro Concesionario. Finalmente, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Parte Especial, Sección 4.5(a), la entrega se realizará con el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.	Cuarto de datos ruta Modo Carretero/Cuarta Generación Inicial/Pública/Accesos Norte Fase II	Técnica
804	CCECC 19/06/2021	La Intersección El Palo y varios tramos de la cabecera Oriental de la Autopista presentan interferencia con el canal Torca de Aguas Limbias que hacen parte de la red Torca de Alcantarillado operado por la EASB-ESEP. ¿Las costas asociadas a los áreas requeridas para salvar dichas interferencias se encuentran incluidas dentro de la subcuota de redes o son costas asociadas a la U.F. 2 y 3? ¿en caso contrario quien será el responsable de asumir las costas asociadas a dichos áreas?	Se informa al interesado que, sobre el Canal Torca, no se tienen previstas intervenciones específicas en el desarrollo del proyecto (cabecera oriental de la autopista). Ahora bien, en la implementación del intercambiador Vial de la AV. El Palo en Canal Torca queda debajo de la oruga y ramal Sur-Oriental, razón por la cual en este acto se deberá por lo menos contemplar un permiso ambiental de ocupación de cauce y realizar las obras estructurales (box, pontón o puente) que permitan el paso vehicular sobre la oruga y el ramal. Los diseños del Intercambiador se encuentran en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotà, Carpeta C, Carpeta Se actúa al interesado que los costos asociados a las obras de implementación del Intercambiador Vial de la AV. El Palo, corresponden a las Unidades Funcional 5 y hacen parte del alcance del proyecto, razón por la cual, deben ser valorados por el interesado para la presentación de su oferta.	CONTRATO PARTE GENERAL.	Técnica
805	CCECC 19/06/2021	Interferencia de Redes Visto que las redes está localizadas en Bogotà y el IDU mantiene un convenio con los operadores de redes de servicios públicos, estos convenios aplican para el manejo de redes del proyecto en Bogotà y cuáles son para cada operador específico?	Se actúa al interesado que los diseños definitivos deberán ser elaborados por el concesionario cumpliendo con el alcance establecido en los documentos del contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos y en cumplimiento de la normativa vigente en todos los aspectos, incluidos el predio, ambiente y tiempo de redes. No obstante a lo anterior, el concesionario deberá desarrollar los Estudios de Detalle en donde deberán ser armonizados con las entidades distritales pertinentes, según las disposiciones del Apéndice Técnico 1 y demás documentos contractuales y en línea con la normatividad relacionada en el Apéndice Técnico 3 y con lo señalado en el convenio 096 del 2019 ANI-IDU, siendo este, el único convenio suscrito para el desarrollo del proyecto.	Contrato Parte general	Técnica
806	CCECC 19/06/2021	Alumbrado público o Iluminación vial Teniendo en cuenta que la UNESP es responsable del alumbrado público en Bogotà, la iluminación vial será responsabilidad de la UNESP o del concesionario?	Se informa al interesado que los costos y la operación del sistema de iluminación de la Autopista Norte y Cámara Súpima están a cargo del Concesionario, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 2, numeral 6.3.4 y se actúa que en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8 – "UF 0 a 7 características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.", en la fila "Iluminación" se especifica de manera clara el alcance de la iluminación para cada una de las Unidades Funcionales.	Apéndice Técnico 1	Técnica
807	CCECC 19/06/2021	De acuerdo al numeral 8.1 Centro de Control de Operación Itinerantes B) (i) se enuncia que el CCO deberá contar con una superficie de dieciséis (200) metros cuadrados, el cual deberá cumplir con algunos requisitos específicamente en cuanto a esta dimensión que es la misma cuando entre en operación definitivamente el CCO, pero según lo expuesto con anterioridad a esto debe implementarse un CCO provisional, se solicita a la entidad aduante, ¿qué superficie mínima deberá tener este CCO provisional?	Se informa al interesado que si bien en el Apéndice Técnico 1, numeral 8.1 (a) se establece que se podrá tener un CCO provisional, se actúa que su carácter provisional no limita los requisitos mínimos que debe tener, los cuales, se especifican en el numeral 8.1. (b). Por lo anterior, con la publicación de los pliegos definitivos se ajustó la redacción del numeral 8.1. (a), así: "siempre y cuando cumpla los requisitos mínimos establecidos en la sección 8.1 (b)".	Apéndice Técnico 1	Técnica
808	CCECC 19/06/2021	De acuerdo al numeral 8.1 Centro de Control de Operación Itinerantes B) (i) se enuncia que el CCO deberá contar con una superficie de dieciséis (200) metros cuadrados, el cual deberá cumplir con algunos requisitos específicamente en cuanto a esta dimensión que es la misma cuando entre en operación definitivamente el CCO, pero según lo expuesto con anterioridad a esto debe implementarse un CCO provisional. Se solicita a la entidad aduante, el derecho de los requerimientos en el CCO debe existir un espacio destinado para la Policía de Carreteras, tanto en el CCO provisional como definitivo, siendo que para las U.F.s de la Autopista Norte y de la Cámara, la Policía de Carreteras no tendría jurisdicción en áreas que pertenecen a Bogotà.	Se informa al interesado que el Centro de Control de Operación debe cumplir de manera integral lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral 8.1 incluido el literal ii) "Obras para el uso de la Policía de Carreteras con un área mínima de cincuenta (50) m²", teniendo en cuenta que el futuro Concesionario deberá disponer de un CCO para el desarrollo del proyecto y la policía de carreteras tiene la competencia para la gestión de Súpita.	Apéndice Técnico 1	Técnica
809	CCECC 19/06/2021	De acuerdo al numeral 3.3.3.1.1 Bases de Operación en donde enuncian que para efectuar el monitoreo de la vía y disponer la atención de incidentes, accidentes y emergencias, el Concesionario dispondrá de mínimo una (1) Base de Operación que podrá estar ubicada en el CCO. Se solicita a la entidad aduante que al estar dividido el proyecto en UF no continua, si es posible tener solo una base de operación o por el contrario se han planteado varias.	Se informa al interesado que, los análisis correspondientes a la conveniencia de la instalación de una o más Bases de Operación y que una de las mismas quede o no dentro del CCO para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, deben ser desarrollados por el oferente, teniendo en cuenta las exigencias para el cumplimiento de los indicadores asociados y en general, las particularidades del proyecto.	Apéndice Técnico 2	Técnica

812	CCECC 19/06/2021	En el numeral 3.3.6 Transportes Especiales (Cargas extraordinarias) se enuncia que como parte del Manual de Operación y Mantenimiento, el Concesionario deberá establecer un procedimiento para el control de transporte de cargas extra dimensionales y/o ultrapesadas, que cumpla con los requisitos y exigencias establecidos en la normativa aplicable y que considere, entre otros, los siguientes elementos: el Procedimiento para el peso de cargas con dimensiones extraordinarias y/o ultrapesadas, el Registro de la descripción detallada de todos los eventos de transporte de cargas de este tipo que se presenten en la vía, el Archivo y registro de las actas emitidas por autoridades relacionadas con el proceso de control. Dentro de los elementos ITS que se exponen en los documentos no se habla de la instalación de básculas para control de peso de los vehículos que transiten por el proyecto totalmente dicho en el numeral 3.3.3 Sistema de Pesaje (NO APLICA PARA ESTE PROYECTO), pero con esta numeral 3.3.6 se indica que se deben presentar informes a este respecto. Para cumplir con este requisito se tendrá que instalar una báscula por sea dinámica en las unidades funcionales, se solicita a la entidad aclarar este requerimiento.	Se informa al interesado que, no procede su solicitud, teniendo en cuenta que los Transportes Especiales (Cargas Exordinarias) no hace referencia a peso o ultrapeso (Estación de Pesaje), sino a dimensiones largo, ancho y altura de las mismas, que eventualmente pueden presentarse afectaciones sobre la infraestructura del corredor. Por lo cual no es necesario instalar una báscula de sea dinámica en el proyecto.	Apéndice Técnico 2	Técnica
817	CCECC 19/06/2021	En el numeral 6.3.4 Iluminación se indica que el Concesionario se obliga a asegurar la adecuada iluminación de todo el corredor vial (Autopista Norte y Carrera Séptima) en ambas ciudades, adicional en los Centros de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, puentes y puentes peatonales, con lo que se deroga la Operación en esta idea. En la paréntesis de todo el Concesionario deberá garantizar asegurar el mantenimiento de la iluminación que pueda existir en estas zonas de todo vial. En caso de que se presenten deficiencias en el funcionamiento de la iluminación, el Concesionario deberá cumplir y reemplazar las lámparas defectuosas, administración en los tiempos establecidos en el Apéndice Técnico 4. Al usar manegala la iluminación de los corredores de la Autopista norte y la Carrera 7 por los operadores de Servicio del Distrito, se solicita a la entidad indicar cuál sería el procedimiento para la iluminación de puentes peatonales, puentes, intersecciones a nivel y desnivel y aclarar cuál sería el manejo del indicador E14 para estas UF.	Se informa al interesado que una vez se cierre con los diseños de Fase II elaborados por el MTC, el Concesionario deberá armonizar con las respectivas entidades de servicio público. Por lo anterior de acuerdo al Apéndice Técnico 5, la administración indica los diseños de las redes y las aplicaciones con los respectivos operadores, tanto para el cual, el Concesionario deberá cumplir con la normativa vigente de la entidad en el desarrollo de dichas aplicaciones. Cabe resaltar, que los costos de gestión (aprobación ante las operadoras) y diseños de redes están a cargo del Concesionario y no están parte de la Subcuenta Redes.	Apéndice Técnico 4	Técnica
822	CCECC 19/06/2021	Dado que los ingresos del concesionario corresponden a un valor determinado por cada uno de los vehículos que cancelen su tarifa de peaje en las respectivas estaciones, se solicita a la entidad informar si es posible que se asigne al concesionario la instalación algún tipo de tecnología o dispositivo para el control de vehículos que paguen su tarifa de peaje y que dichos dispositivos se ubiquen a las salidas de cada carril.	Se informa al interesado que teniendo en cuenta que el resultado de los pagos se una obligación del Concesionario del Contrato del 2017, quien se denominó Concesionario-Recaudador, se aclara que no procede la aplicación de tal mecanismo dentro del contrato del proyecto Acceso Norte Fase I. En caso de considerarlo, el Concesionario del proyecto Acceso Norte Fase I podrá solicitar la información que considere pertinente a través de los mecanismos dispuestos y en el caso de existir algún desacuerdo con la información el Concesionario podrá formular las reclamaciones del caso a través de los mecanismos establecidos en el contrato.	Apéndice Técnico 1	Técnica
823	CCECC 19/06/2021	Es usual que en proyectos viales con espacio público como se presenta en las Unidades Funcionales 1 a 6 principalmente, la Empresa de Servicios Públicos a cargo de las redes hídricas, aproveche la posibilidad de renovar, ampliar y/o actualizar o se normalice vigente las redes hídricas con interrelación a este para un mejoramiento para efectiva de actualizar las obras que afectan las interrelaciones con las redes por parte del futuro Concesionario, ya que estas obras sobre las interrelaciones deben ser operadas por dicho Concesionario. Ante esta incógnita, se solicita a la entidad incluir dentro del Apéndice Técnico 5 todas las definiciones respecto a las competencias que tendrá la empresa de Servicios Públicos, CSO, ANE tanto para desarrollar las obras que corresponden como para asumir los costos asociados respectiva en caso que la empresa de Servicios Públicos decida renovar sus redes, ampliarlas o actualizarlas a su normativa.	Se informa al interesado que, durante la Fase de Precontratación para el desarrollo de los Estudios y Diseños Fase II, se deberán realizar los acuerdos con las empresas de servicio público para conocer las proyecciones de mantenimiento, de ampliaciones o de redes nuevas para sean armonizadas con los diseños.	Apéndice Técnico 5	Técnica
827	CCECC 19/06/2021	El proyecto considera carriles para el sistema BRT, que se proyectan hasta la abscisa K4+600, conforme al Apéndice Técnico 1 en la Tabla 7 se precisa el alcance de la unidad funcional 3, que incluye el carril del carril de circulación hasta el central. No obstante la intención, para el caso de la unidad funcional 1, no se ha precisado respecto al carril de los carriles exclusivos de Transmilenio hasta el CMV, solicitamos a la entidad aclarar a estas obras de conexión a desnivel con el CMV Norte están incluidas dentro del alcance de la Concesión?	Se informa al interesado que el Biv Vehicular de Acceso al CM Norte, no está incluido dentro del alcance del presente proyecto, aunque está en los diseños de referencia de la factibilidad. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. El Apéndice Técnico 1 es el documento contractual que establece el Alcance del Proyecto.	Apéndice Técnico 1 84 Unidades Funcionales del Proyecto	Técnica
828	CCECC 19/06/2021	De acuerdo con el proyecto geométrico de ampliación y el listado de ubicación de puentes peatonales del Apéndice Técnico 1, se solicita a la entidad aclarar ¿Cuál será el tratamiento de los puentes peatonales existentes?	Para responder la observación del interesado se informa lo siguiente: aspecto: 1. En la Carrera Séptima y la Perimetral de Bogotá no hay puentes peatonales existentes. 2. En la Autopista Norte y la Carrera Séptima, se deben construir ocho Puentes Peatonales nuevos los cuales se identifican en la Tabla 12 del Apéndice Técnico 1. 3. Los Puentes Peatonales existentes en la Autopista Norte deberán ser parte de la operación y mantenimiento hasta tanto sean reemplazados como parte de las intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1. En ese orden de ideas, el interesado debe dar cumplimiento a los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2 para estructuras y puentes.	Apéndice Técnico 1 8.5 Pasos Peatonales a desnivel	Técnica
829	CCECC 19/06/2021	La Nota (4) indica "Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de las dos carriles de circulación (el constructivo y la reserva) y la central" y el carril de reserva. ¿Este carril de reserva se debe dejar para la autopista norte desde la calle 191 hasta la Calle 235 o hasta 249 se solicita a la entidad aclarar dentro del Apéndice Técnico hasta que cable se requiere dejar el carril de reserva.	Se informa al interesado que lo establecido en el Apéndice Técnico 1, sección 6.5. Nota 4: "Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el constructivo y la reserva) y el carril de paradas" es claro, que dentro del alcance del proyecto, el Concesionario deberá dejar un "Reserva" para una futura ampliación del sistema Transmilenio. Se aclara que, el carril de reserva es para el Sistema Transmilenio que va desde la Calle 191 hasta la Calle 235 (Proyección de acceso al CM Norte). El anterior punto será identificado en detalle dentro de la información relacionada en el CUARTO DE DATOS, Capítulos Diez, Capítulo C que corresponde al Diseño Camión. Se sugiere de lo anterior, se aclara que la información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Apéndice Técnico 1 84 Unidades Funcionales del Proyecto	Técnica
831	CCECC 19/06/2021	En los parámetros operacionales de Transmilenio para la extensión de la Autopista Norte se plantean 6 estaciones en las Calles 191, 201, 215, 222, 224 y en la Calle 235 al CM Norte. Sin embargo, en los estudios del estructurador no se evidencian a cuatro puentes en carriles para estación de Transmilenio en la Calle 201. Se solicita a la entidad aclarar si los carriles y el puente peatonal para estación de la Calle 201 se encuentran dentro del alcance de la futura Concesión	Se informa al interesado que los Estudios y Diseños para la jurisdicción de Bogotá D.C. incluidos en el Cuarto de Datos cumplen con lo requerido por la ANI y el Distrito Capital para efectos de la Estructuración y fue realizado bajo los lineamientos y especificaciones del Distrito, los cuales se encuentran incluidos en el Apéndice Técnico 3, conforme a lo establecido en el Convenio 096 de 2013, Cláusula Quinta, Sección C "Compromiso Operacional del Distrito Capital", numerales 1 y 1.3. Dicho convenio se encuentra publicado como anexo en el SIICOP 1. Por lo anterior se refiere que los puentes peatonales requeridos para la Autopista Norte son los listados en el Apéndice Técnico 1, Tabla 12, donde no aparece un Puente Peatonal específico para la Calle 201. De igual forma, en los Estudios y Diseños de referencia no se incluyen carriles adicionales para el sistema Transmilenio en la Calle 201. Finalmente, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Apéndice Técnico 1	Técnica
835	CCECC 19/06/2021	Se solicita a la entidad aclarar si la señalización de la cabecera exclusiva de Transmilenio hace parte de las obras a realizar.	Se informa al interesado que, es correcto su entendimiento, ya que se incluye la Operación y Mantenimiento cultural para el carril de Transmilenio por doce (12) meses corridos a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1, Tabla 6.	Apéndice Técnico 1	Técnica
842	CCECC 19/06/2021	El modelo geológico geotécnico característico del puente vehicular fue determinado con base en la prueba de piezómetros PZ-AN-01, PZ-AN-02 y PZ-AN-03. Se presenta localización, coordenadas y profundidad, sin embargo, los resultados de las pruebas no se presentan en el informe, si en los anexos. Se solicita a la entidad complementar esta información en el cuarto de datos conforme a las obligaciones definidas en el Anexo 4A.-APÉNDICE TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD para la estructuración de proyectos de Concesión establecido por la ANI.	Se informa al interesado que, que la información de los Piezómetros disponible se la referenciado e incorporado en el informe de Geotecnia de la sección 6.1.2 "Resultados de la exploración" con la cual se realizó la definición del Perfil Geológico-Geotécnico del corredor de la Autopista Norte y la Carrera Séptima. La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. No obstante la intención, se precisa al interesado que la responsabilidad del futuro concesionario deberá realizar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplen con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Punto Vehicular K2+411 - K2+451 Punto Vehicular K2+420 - K2+460 Punto Vehicular K2+732 - K2+762 Punto Vehicular K2+869 - K2+890 Punto Vehicular K2+911 - K2+951 Punto Vehicular K3+118 - K3+158 Intersección S3 K1+1200 Intersección NN K1+1050 (Numeral 6.1.1)	Técnica
846	CCECC 19/06/2021	Se presentan recomendaciones generales para control de asentamientos y estudios de respuesta local, sin embargo, es importante presentar procedimientos, etapas constructivas de las obras y recomendaciones para garantizar la estabilidad de las mismas durante la etapa constructiva. Se solicita a la entidad complementar esta información en el cuarto de datos conforme a las obligaciones definidas en el Anexo 4A.-APÉNDICE TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD para la estructuración de proyectos de Concesión establecido por la ANI.	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la ANI en el Anexo de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Se aclara que la información de detalle de exploraciones geotécnicas se deberá realizar en los Estudios y Diseños de Fase II, la cuales los deberá realizar el futuro Concesionario para la construcción del corredor. Se aclara que será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Punto Vehicular K2+411 - K2+451 Punto Vehicular K2+420 - K2+460 Punto Vehicular K2+732 - K2+762 Punto Vehicular K2+869 - K2+890 Punto Vehicular K2+911 - K2+951 Punto Vehicular K3+118 - K3+158 Intersección S3 K1+1200 Intersección NN K1+1050 Punto Elevado Calle 245 - K3+580 Punto Elevado Calle 224 - K3+800 (Numeral 6)	Técnica

547	CCECC 19/06/2021	No se incluye recomendaciones constructivas y riesgos evidenciados para la cimentación de la estructura. Se solicita a la entidad complementar esta información en el cuarto de datos conforme a las diligencias definidas en el Anexo 4A.- APÉNDICE TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD para la estructuración de proyectos de Concesión establecido por la AN.	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la AN en el Anexo (Anexo 4A) de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Adicionalmente se aclara que, los Estudios y Diseños en Fase II deberá realizar el futuro Concesionario para la construcción del corredor, en el cual se podrán establecer las consideraciones técnicas y constructivas que considere siempre que se de cumplimiento a las Especificaciones del Apéndice Técnico 3.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Puente Vehicular K2-451 - K2-451 Puente Vehicular K2-620 - K2-660 Puente Vehicular K2-722 - K2-762 Puente Plastral K3-145 Puente Plastral K3-458 Puente Plastral K4-280 Puente Vehicular K2-660 - K2-660 Puente Vehicular K3-011 - K3-051 Puente Vehicular K3-118 - K3-158 Herramientado ES K1-1-1200 Intercambiador NH K1-1-1030 Retorno Elevado Calle 545 - K5-600 Retorno Elevado Calle 224 - K3-800 (Revisó)	Técnica
548	CCECC 19/06/2021	No se incluyen en los anexos los resultados de las pruebas de piezómetros de las cuales se derivó el modelo geológico geotécnico. Se solicita a la entidad complementar esta información en el cuarto de datos conforme a las diligencias definidas en el Anexo 4A.- APÉNDICE TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD para la estructuración de proyectos de Concesión establecido por la AN.	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la AN en el Anexo (Anexo 4A) de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Se informa al interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 6.1.2 "Resultados de la exploración" con la cual, se realizó la definición del Perfil Geológico-Geotécnico del corredor de la Autopista Norte y la Carrera Séptima. La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Puente Vehicular K2-451 - K2-451 Puente Vehicular K2-620 - K2-660 Puente Vehicular K2-722 - K2-762 Puente Plastral K3-145 Puente Plastral K3-458 Puente Plastral K4-280 Puente Vehicular K2-660 - K2-660 Puente Vehicular K3-011 - K3-051 Puente Vehicular K3-118 - K3-158 Herramientado ES K1-1-1200 Puente Vehicular K3-118 - K3-158 (Revisó)	Técnica
549	CCECC 19/06/2021	No se incluye referencia al volumen/informe de antecedentes de sucesos geotécnicos o geológicos sobre la vía, de los cuales se hizo la caracterización de las unidades geológicas. Se solicita a la entidad complementar esta información en el cuarto de datos conforme a las diligencias definidas en el Anexo 4A.- APÉNDICE TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD para la estructuración de proyectos de Concesión establecido por la AN.	Se informa al interesado que, la información con que cuenta el proyecto es la compartida en el Cuarto de datos del proyecto, la que permitió en el Informe de Geología de la identificación de la amenaza por deslizamiento (antecedentes de sucesos geotécnicos) con respecto a la siguiente conclusión del mencionado informe "La zona en la carrera séptima presenta una amenaza media a alta por deslizamiento, ya que el sector se encuentra en la zona de pedreguero y presenta diversos depósitos de talud asociados a procesos hidrogeotécnicos los cuales se sitúan en el área de influencia de la vía y pueden ser detonados oportunamente por condiciones naturales del terreno, intensa lluvia o por actividades antrópicas que propicien la inestabilidad". Por lo tanto, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Puente Vehicular K2-451 - K2-451 Puente Vehicular K2-620 - K2-660 Puente Vehicular K2-722 - K2-762 Puente Plastral K3-145 Puente Plastral K3-458 Puente Plastral K4-280 Puente Vehicular K2-660 - K2-660 Puente Vehicular K3-011 - K3-051 Puente Vehicular K3-118 - K3-158 Herramientado ES K1-1-1200 Intercambiador NH K1-1-1030 Retorno Elevado Calle 545 - K5-600 Retorno Elevado Calle 224 - K3-800 (Revisó)	Técnica
550	CCECC 19/06/2021	No se evidenciaron cálculos de asentamientos totales (Elasticos y Consolidación) para las cimentaciones. Se solicita a la entidad complementar esta información en el cuarto de datos conforme a las diligencias definidas en el Anexo 4A.- APÉNDICE TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD para la estructuración de proyectos de Concesión establecido por la AN.	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la AN en el Anexo (Anexo 4A) de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Adicionalmente se aclara que, la información disponible es la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 6.1.2 "Resultados de la exploración" con la cual, se realizó la definición del Perfil Geológico-Geotécnico del corredor de la Autopista Norte y la Carrera Séptima. La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Puente Vehicular K2-451 - K2-451 Puente Vehicular K2-620 - K2-660 Puente Vehicular K2-722 - K2-762 Puente Plastral K3-145 Puente Plastral K3-458 Puente Plastral K4-280 Puente Vehicular K2-660 - K2-660 Puente Vehicular K3-011 - K3-051 Puente Vehicular K3-118 - K3-158 Herramientado ES K1-1-1200 Intercambiador NH K1-1-1030 Retorno Elevado Calle 545 - K5-600 Retorno Elevado Calle 224 - K3-800 (Revisó)	Técnica
552	CCECC 19/06/2021	No se incluye en los anexos los resultados de las pruebas de piezómetros de las cuales se derivó el modelo geológico geotécnico. Se solicita a la entidad complementar esta información en el cuarto de datos conforme a las diligencias definidas en el Anexo 4A.- APÉNDICE TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD para la estructuración de proyectos de Concesión establecido por la AN.	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la AN en el Anexo (Anexo 4A) de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Se informa al interesado, que la información disponible es la referenciada e incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 6.1.2 "Resultados de la exploración" con la cual, se realizó la definición del Perfil Geológico-Geotécnico del corredor de la Autopista Norte y la Carrera Séptima. La información disponible es suficiente para que los oferentes procedan al análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Puente Vehicular K2-451 - K2-451 Puente Vehicular K2-620 - K2-660 Puente Vehicular K2-722 - K2-762 Puente Plastral K3-145 Puente Plastral K3-458 Puente Plastral K4-280 Puente Vehicular K2-660 - K2-660 Puente Vehicular K3-011 - K3-051 Puente Vehicular K3-118 - K3-158 Herramientado ES K1-1-1200 Intercambiador NH K1-1-1030 (Revisó)	Técnica
556	CCECC 19/06/2021	En los anexos se presentan los análisis de estabilidad global y la memoria de cálculo de estabilidad local, en su entorno, en el informe no hay un numeral que presente los análisis y resultados geotécnicos de los muros proyectados. Se solicita a la entidad complementar esta información en el cuarto de datos conforme a las diligencias definidas en el Anexo 4A.- APÉNDICE TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD para la estructuración de proyectos de Concesión establecido por la AN.	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la AN en el Anexo (Anexo 4A) de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Muro de contención - K1-520 - K1-560 (Revisó)	Técnica
561	CCECC 19/06/2021	Solo se cuenta con anexos de cálculo de capacidad portante por compresión, no se presentan los bloques de capacidad vs longitud para cada uno de los diámetros. En el informe no fue posible validar los análisis geotécnicos de cimentación dado que no se dispuso de un numeral específico para la estructura, de igual forma en los planos no se presenta la ubicación del puente.	Se informa al interesado que, el Puente Plastral del Bici Usuario - K5-160, no hace parte del alcance del proyecto.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Puente Plastral Bici Usuario - K5-160 (Revisó)	Técnica
562	CCECC 19/06/2021	Solo se cuenta con anexos de cálculo de estabilidad global, pero no se presentan los cálculos de estabilidad externa y presión de frotamiento del muro. En el informe no fue posible validar los análisis geotécnicos de cimentación dado que no se dispuso de un numeral específico para la estructura, de igual forma en los planos no se presenta la ubicación de la estructura.	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la AN en el Anexo (Anexo 4A) de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. No obstante lo anterior, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Muro de contención - K1-520 - K1-560 (Revisó)	Técnica
566	CCECC 19/06/2021	Es importante incluir o referenciar el volumen/informe de antecedentes de sucesos geotécnicos o geológicos sobre la vía, de los cuales se hizo la caracterización de las unidades geológicas.	Se informa al interesado que, la información con que cuenta el proyecto es la compartida en el Cuarto de datos del proyecto, la que permitió en el Informe de Geología de la identificación de la amenaza por deslizamiento (antecedentes de sucesos geotécnicos) con respecto a la siguiente conclusión del mencionado informe "La zona en la carrera séptima presenta una amenaza media a alta por deslizamiento, ya que el sector se encuentra en la zona de pedreguero y presenta diversos depósitos de talud asociados a procesos hidrogeotécnicos los cuales se sitúan en el área de influencia de la vía y pueden ser detonados oportunamente por condiciones naturales del terreno, intensa lluvia o por actividades antrópicas que propicien la inestabilidad". Por lo tanto, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	F3.- GEOTECNIA AUTONORTE Puente Plastral Bici Usuario - K5-160 Muro de contención - K1-520 - K1-560 MME-1 - K1-620 - K1-700 MME-1 - K1-680 - K1-700 MME-2 - K3-670 - K3-620 (Revisó)	Técnica
579	CCECC 19/06/2021	Es importante incluir o referenciar el volumen/informe de antecedentes de sucesos geotécnicos o geológicos sobre la vía, de los cuales se hizo la caracterización de las unidades geológicas.	Se informa al interesado que, en el Corredor de la Carrera Séptima el Alcance está entre la Calle 201 (K2-020) y la Calle 245 (K2-530), lo anterior de acuerdo con los diseños de referencia. Se aclara que los documentos en los diseños de referencia para el corredor de la Carrera Séptima que se elaboró entre los K2-020 y K2-530 no hacen parte del alcance. Se informa al interesado que, la información con que cuenta el proyecto es la compartida en el Cuarto de datos del proyecto, la que permitió en el Informe de Geología de la identificación de la amenaza por deslizamiento (antecedentes de sucesos geotécnicos) con respecto a la siguiente conclusión del mencionado informe "La zona en la carrera séptima presenta una amenaza media a alta por deslizamiento, ya que el sector se encuentra en la zona de pedreguero y presenta diversos depósitos de talud asociados a procesos hidrogeotécnicos los cuales se sitúan en el área de influencia de la vía y pueden ser detonados oportunamente por condiciones naturales del terreno, intensa lluvia o por actividades antrópicas que propicien la inestabilidad". Por lo tanto, se precisa al interesado que es responsabilidad del futuro concesionario elaborar los estudios y diseños definitivos dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, de modo que garantice que las intervenciones proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se aclara que la información del Cuarto de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	F3.- GEOTECNIA CRA SÉPTIMA Puente Plastral K4-450 Puente Plastral K4-450 Muro sobre Casaca - K1-340 Muro de contención - K2-950 - K1-120 Muro contención - MME - Secciónes K2-660, K2-295 y K2-610 MME K2-520 y K2-520	Técnica
584	CCECC 19/06/2021	Los gráficos sobre la cota máxima de aguas para los puentes sobre la conexión de humedales son inferiores a lo requerido por el manual de diseño geométrico de vías de INVIAL, en cuyo texto se indican 2.0 metros. Se requiere que la entidad aclare a la definición de "metro de gallo definido en los estudios de estructuración puede ser empleado en los diseños Fase II o, si por lo contrario, debe considerarse mayor incremento de la cota en los puentes de las zonas de las humedales.	Se informa al interesado, que en los estudios y diseños de referencia el gallo presentado para los puentes de conexión técnica de las humedales Torca y Guaymarán se recomendó el referenciado en el informe de Hidráulica, Hidrología y Saneamiento, numeral 3.8.11, plano ACF-AN-VI-03-PL-01-010-V1 que en el CUERPO DE DATOS corresponde a la Carpa Regata, Carpa 6, Carpa 6A, anexo 15-473. El Gallo para los estudios de referencia empleado en la Estructuración se derivó con las entidades Clientes, tal como se puede identificar en la información referenciada, no obstante ello, se informa que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase II deberán ser validados y actualizados conforme a la normatividad vigente, incluido los criterios que se llegaron a requerir de acuerdo al Diseño a Fase II.	Cuarto de datos AN Diseño Estructural	Técnica

886	CCECC 19/06/2021	Se solicita a ANI aclarar el ancho que debe tener la sección de tablero de cada uno de los puentes de la intersección de la calle 201. Los diseños presentados en el cuarto de datos tienen 3.0 metros de ancho lo que le corresponde para un puente de 2 carriles en cada sentido, sin embargo el vial para ciclo usuarios, adicionalmente no contempla la zona central del trazado geométrico propuesto, en cuyo caso se trata de un puente de 3 carriles.	Se aclara al interesado que, el planeamiento en el Intercambiador el Polo es que son dos puentes separados, cada uno de 9 metros de tablero, lo que quiere decir que por puente se tienen dos carriles y en total operan cuatro carriles dos por sentido de circulación. Se informa al interesado que, inicialmente el alcance específico del Intercambiador el Polo se identifica en el Apéndice Técnico 1, Tabla 7. Adicionalmente se aclara que la conexión no mostrada norte-sur se realiza a nivel de la autopista norte por las calzadas oriental y occidental, la conexión no mostrada oeste-occidental se realiza por el Intercambiador preso sur y norte. Finalmente, se aclara que Intercambiador el Polo se encuentra dentro todo lo alcance en el Apéndice Técnico 1, Sección 1.4 (c), detallado en la figura 4, se incluyen los cuatro retornos tipo onges y los cuatro enlaces con sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración, ya que esto hacen parte integral de los retornos y los enlaces Sur-Occidente, Occidente-Norte, Occidente-Sur y Norte-Occidente de acuerdo a lo requerido en el Manual de Diseño Geométrico 2005.	Cuarto de datos ANI, Diseño Estructural	Técnica
887	CCECC 19/06/2021	Con relación a los puentes peatonales de la autopista norte, el estructurador los tienen contemplados con una rampa central que se conecta a cada estación de Transmilenio. Se solicita a la entidad adscrit a dicha rampa será construida por el concesionario.	Se informa al interesado que con la publicación de las plagas definitivas, se incluyó la Nota 3 aclaratoria en el numeral 8.5 del ATI, en la cual se indicó de manera específica que los puentes peatonales deberán construirse son tipo EDU para la operación de Transmilenio. Adicionalmente, se aclara que la responsabilidad de la integración física es del concesionario, para lo cual, debe incluir la construcción de la rampa hasta la estación correspondiente.	Apéndice Técnico 1	Técnica
888	CCECC 19/06/2021	En los parámetros operacionales de Transmilenio se indica que los estaciones deben tener un acceso por cada uno de sus calidades. Teniendo en cuenta que las bandes laterales deben dirigir la circulación a cada puente. Se solicita a la entidad adscrit: ¿El estacionamiento debería proyectar la llegada de la rampa de los puentes que no hacen parte del alcance de la concesión? o ¿La entidad encargada de la construcción de los buses de Transmilenio interviend en su momento el andén construido por el concesionario para configurar los recorridos de las bandes?	Se da respuesta al interesado de la siguiente manera: Inicialmente en el proyecto se contempló dar acceso a las Estaciones de Transmilenio por uno de los costados con un puente peatonal por estación. El urbanismo del proyecto incluye el área de las rampas laterales que dan acceso a los puentes peatonales de alcance de la Concesión, con respecto a los puentes por el otro costado no se tiene prevista su construcción en el mediano plazo. Una vez Transmilenio manifiesta el interés de la Construcción de estos puentes peatonales se deberá concertar con el Concesionario. Se aclara que, dentro de las especificaciones técnicas del diseño, los los andenes (espacio público) se incluye el diseño y la ubicación de las bandes podrá facilit. Una vez Transmilenio manifiesta su interés de construir los puentes peatonales adicionales, se deberá tener en consideración el espacio público adicional.	Apéndice Técnico 1	Técnica
890	CCECC 19/06/2021	Se solicita a la entidad adscrit a los ancho de tablero y/o pasarelas de los puentes peatonales ya se encuentra establecido y evaluado por Transmilenio o la entidad competente	Se aclara al interesado que, los puentes peatonales deberán cumplir con especificaciones del distrito, teniendo en cuenta que es el EDU la entidad competente para la determinación de las especificaciones de infraestructura en el Distrito, conforme a lo establecido en la Nota aclaratoria del numeral 8.5 del ATI, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales deberán construirse son tipo EDU para la operación de Transmilenio. Se aclara que, en cualquier caso, será responsabilidad del futuro Concesionario adelantar los gestiones que se requieran con Transmilenio S.A. con el objeto de una correcta armonización para la realización de los Estudios y Diseños Fase II.	Apéndice Técnico 2	Técnica
892	CCECC 19/06/2021	Teniendo en cuenta que las edificaciones hacen parte de la infraestructura de operación de transporte para vías de carácter nacional, agradeceríamos nos confirmen que edificaciones asociadas a la concesión no requieren licencia de construcción por parte del distrito.	Se informa al interesado que, con respecto a las edificaciones asociadas a la infraestructura de Operación y Mantenimiento de los corredores viales, el futuro Concesionario se deberá regir por la regulación vigente para la construcción de este tipo de infraestructura.	Apéndice Técnico 1	Técnica
893	CCECC 19/06/2021	En el apéndice Técnico 1, Tabla 6 se menciona: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4". Se solicita a la entidad aclarar el todo por "Acta de Terminación de cada unidad funcional", esto con el fin de dar operabilidad al sistema Transmilenio y de cuantificar el tiempo real bajo el que el Concesionario será responsable del mantenimiento de los carriles de Transmilenio.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral 1.4, Tabla 6, UFI, se establece lo siguiente: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4". Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Sección 6.2 del Contrato Parte Especial, la UFI es la última de los cuatro UFI's que tienen infraestructura de Transmilenio (1,2,3 y 4) en iniciar Operación y Mantenimiento, por este razón la UFI 4 es la que limita los 12 meses previo a la reversión anticipada de esta infraestructura al Estado. Ahora bien, se aclara que no habrá operación del sistema a cargo del concesionario, teniendo en cuenta que dicha competencia corresponde a la Empresa Transmilenio.	Apéndice Técnico 1	Técnica
894	CCECC 19/06/2021	En el apéndice Técnico 1, Tabla 6 se menciona: "Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4". Se solicita a la entidad aclarar que actividades deben ser incluidos dentro de las actividades de operación y mantenimiento rutinario para TRANSMILenio, toda vez que la información no esta tipificada en el Apéndice Técnico 1 y en el Volumen 2 (Mantenimiento y Operación) allegados en el cuarto de datos.	Se informa al interesado que no hace falta aclarar que actividades específicas, ya que son las que aparecen listadas para todo el corredor en el Apéndice Técnico 4 - Indicadores, simplemente que para la infraestructura de Transmilenio estas actividades se realizan por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4.	Apéndice Técnico 1 Volumen 2	Técnica
895	CCECC 19/06/2021	En el apéndice Técnico 1, Obligaciones en Etapa Preproyecto y Operativa, Limpieza de obras de drenaje. Se solicita a la entidad explicar el drenaje pluvial y el drenaje asociado a acueducto y alcantarillado del área urbana o semi urbana, teniendo en cuenta que estos costos no se han asociado al presupuesto de CAPEX y OPEX.	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que todas las obras que se construyen en marco de la ejecución del proyecto, es el Concesionario quien tiene la responsabilidad de su operación y mantenimiento durante la totalidad del plazo de duración de la concesión, se aclara que las obras están valoradas en el Capex y la Operación y Mantenimiento en el Opex. En ese orden de ideas, las redes de alcantarillado pluvial (drenaje de las vías) que se construyen estarán a cargo del concesionario para su operación y mantenimiento.	Apéndice Técnico 1 Volumen 2	Técnica
897	CCECC 19/06/2021	Se solicita a la entidad adscrit en el apéndice Técnico 1 el alcance definido para el alumbrado público para la etapa de mantenimiento e incluir en el apéndice Técnico 3 las especificaciones a dar cumplimiento referente al mantenimiento del alumbrado público.	Se informa al interesado que el alcance de iluminación está incluido y especificado en el proyecto así: El alcance se especifica en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8. La Operación y Mantenimiento, se regula en las Apéndice Técnico 4 - Indicadores y 2 de Operación, de esta última se resalta la Sección 6.3.4 "Iluminación". El Concesionario se obliga a asegurar la adecuada iluminación de todo el corredor vial (Autopista Norte y Carrera Séptima) en ambas calzadas, adicional en los Centros de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, panderas y pasos peatonales, con el fin de dar seguridad a la Operación en estos sitios. En la permitral de Sopó el Concesionario deberá igualmente asegurar el mantenimiento de la iluminación que puede existir en otras zonas de la vía. Las especificaciones técnicas se incluyen en el Apéndice Técnico 3, Sección 4.6 "Iluminación y Alumbrado Público".	Apéndice Técnico 1 Apéndice Técnico 3	Técnica
898	CCECC 19/06/2021	En el apéndice Técnico 1, Tabla 6 se menciona: Nota: "En las fases de las humanidades la sección de la calidat y el análisis cumplirá con las secciones determinadas en los planes de manejo ambiental". Se solicita incluir en la nota: "La capa de rodadura de la calidat puede ser asfáltica, articulada, rígida u otras que permitan dar servicio y transabilidad a los usuarios". Esto con el fin de permitir la incorporación de nueva tecnología más amigable con el medio ambiente.	Se informa al interesado que, la información compartida en el Cuarto de Datos, se encuentran los análisis y reportes técnicos que justifican la integridad de los diseños técnicos que dieron origen a la factibilidad del proyecto, no obstante, se aclara que será el interesado el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta. En ese orden de ideas, la estructura para calidat en los diseños a Fase II, deberán ser el resultado de los cálculos y dimensionamientos que realice el futuro Concesionario, los cuales deberán contar con la No Objeción de la Interventoría del proyecto y cumplir con los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4. Por lo anterior, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Apéndice Técnico 1	Técnica
899	CCECC 19/06/2021	En el apéndice Técnico 1, Numeral V.2 Factor de Calidad el se menciona: "Al presente se anexa Documento Técnico de Sopó, desarrollado por el EDU con los Lineamientos para la Implementación de Calidat Temporal Autopista Norte entre Calle 189 y Calle 245, Versión 1.0 del 14 de diciembre de 2020". Se solicita que se permita la construcción de la calidat temporal con capas de rodadura diferentes a carpeta asfáltica, toda vez su temporalidad y la incorporación de otras técnicas que permitan un adecuado servicio y transabilidad de los usuarios.	Se informa al interesado que los datos correspondientes al Factor de Calidad sección V.2 del Apéndice Técnico 1 son un documento opcional en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad. Adicionalmente se aclara que las especificaciones técnicas con los establecidos por el EDU que se encuentran ubicadas en el Cuarto de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta R, Revocin R1. Cualquier solicitud de ajuste o el cambio de las mismas deberá realizarlo el futuro Concesionario a la Interventoría del proyecto.	Apéndice Técnico 1	Técnica
900	CCECC 19/06/2021	En el apéndice Técnico 1, Numeral V.2.2, Grado Caucho Reciclado, se solicita incluir una Nota Adicional, así: Nota: "Se podrá emplear el Grado de Caucho Reciclado como parte de la granulería de la mezcla, generando para ello una especificación particular que permita demostrar su comportamiento mecánico y de durabilidad. Esta especificación será aprobada por la interventoría". Esto toda vez que las especificaciones actuales solo permiten la inclusión de grado de caucho reciclado como aditivo de la mezcla lo que disminuye la utilización del producto total resultante del reciclado de llantas.	Se informa al interesado que los lineamientos de aplicabilidad para la utilización de Grado Caucho Reciclado como Factor de Calidad del proyecto, se encuentran descritos en la Sección V.2.2, del Apéndice Técnico 1, en esta sección se define entre otros, lo siguiente: "1.- Nota 1: El Grado Caucho Reciclado se incluirá únicamente en la Etapa Preproyecto. Nota 2: El Grado Caucho Reciclado se podrá disponer tanto en capas de rodadura como en capas intermedias. Nota 3: Se deberá emplear para el diseño y la construcción del pavimento flexible con Grado de Caucho Reciclado, las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las Normas de Ensayo de Materiales NRMV actualmente vigentes, referenciadas en el Apéndice Técnico 3, [...]". En este orden de ideas, la utilización del Grado Caucho Reciclado como Factor de Calidad del proyecto, solo tendrá aplicabilidad en la construcción de la vía, y en cualquier caso, los posibles cambios que realice el futuro Concesionario, deberán contar con la No Objeción de la Interventoría del proyecto.	Apéndice Técnico 1	Técnica
901	CCECC 19/06/2021	Dentro del informe (volumen H Bogotá) de pavimentos desarrollado por el estructurador se menciona la exploración geotécnica realizada con el fin de verificar los resultados de CBR en campo y clasificar los sustratos de subrasante, sin embargo, esta información no es incluida dentro de los anexos del proyecto y solo se conocen los resultados resumidos presentados en las tablas 4 y 5 del informe del estructurador. Se solicita a la entidad complementar esta información en el cuarto de datos conforme a las diligencias establecidas en el Anexo 4b: INFORME TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD para la estructuración de proyectos de Concesión establecido por la ANI.	Se informa al interesado que, el informe de Pavimentos compartido en el Cuarto de Datos cumple lo solicitado por la ANI en el Anexo (Anexo 4b) de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual ha sido revisado y validado por un revisor técnico independiente. Adicionalmente se aclara que la información solicitada se encuentra desde la Publicación de las Plagas Definitivas en el Cuarto de Datos, Carpeta Distrito, Carpeta H, Carpeta H1, se incorporará el archivo H115, que es el Anexo 2 - Perfiles estratigráficos y resultados exploración geotécnica, relacionado en el Informe de Pavimentos.	Volumen H, Bogotá	Técnica
903	CCECC 19/06/2021	Se entiende que existe un fondo de una subcarpete POLCA para Sopó y en la autopista será la policía metropolitana la que se encargue del corredor, sin embargo, se necesita convenirle esto debe contar con costo?	Se informa al interesado que de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3.2 del Apéndice Técnico 2, la Policía de Carreteras atenderá la UFI - Perimetral de Sopó y con el fin de que la Policía de Carreteras pueda presupuestar con cargo al convenio que suscriba con el Concesionario, únicamente el monto base de los fondos de dicha subcarpete. Con respecto a la jurisdicción del Distrito las UFI 1 - 6 será realizada a través de la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del ONSD No 1 al Convenio 006 de 2019, no se representan costos para el proyecto.	Parte general	Técnica
921	SACRY CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En la documentación referencial, se propone un trazado en alzado para la Autopista Norte que implica una sección transversal nueva con todas las capas que componen esa sección, ¿se ha contemplado el aprovechamiento de la plataforma en las zonas en las que lo permite el trazado?	Se aclara al interesado que, en el proyecto con respecto a las estructuras de pavimentos (platform) existentes se proyectó un cambio total de las estructuras por diferentes total, los materiales de las capas existentes podrán ser reutilizados siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los fondos de dicha subcarpete. Por lo anterior, se aclara que el aprovechamiento de la estructura de pavimento existente no se da de tipo geométrico en perfil (alzado) sino a ingeniería de materiales de las estructuras con respecto a la norma que debe cumplir.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
923	SACRY CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En la Carrera Séptima el diseño de la vía comienza a partir del cruce con la calle 201, en el km 2+000. Sin embargo en los planos en planta y perfil longitudinal comienza a partir de la calle 189, pensando esta información contradictoria. No aparece una sección transversal que se corresponda con esos dos primeros kms. Solicitamos que por favor se proporcione esta información.	Se aclara al interesado que el alcance para la Carrera Séptima se establece entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+900) en la ciudad de Bogotá, cualquier información adicional en el Cuarto de Datos, ha sido incluida a manera de referencia para dar mayor claridad sobre la ubicación del proyecto. Se aclara que hay documentos en los diseños de referencia para el corredor de la Carrera Séptima que lo establecido entre los K2+000 al K2+000 no hacen parte del alcance.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica

925	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Existen conjuntos residenciales en el costado oriente de la Autopista Norte, ¿se prevé que aplique alguna restricción de ingreso nocturno en esta área?	Se informa al interesado que, no se prevé ninguna restricción de horario para los trabajos en los corredores del proyecto, sin embargo, cualquier solicitud operativa deberá ser tramitada ante las entidades Destinatarias	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
926	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En cuanto a la Perimetral de Soplé, se agroran abundantes explotaciones agrícolas en los márgenes de la vía y dado que actualmente es una pista de 5 metros de ancho, nos gustaría consultar sobre las restricciones de paso que se podrían aplicar durante la construcción (cortas, interrupciones y desvíos de tráfico, etc). Asimismo, desde la entrada occidental por el municipio de Soplé, desconocemos si existirá alguna limitación para la circulación de tráfico pesado (tanto respecto a categorías vehiculares de tráfico pesado como en cuanto al horario de circulación en festivos y noches). Anualmente solicitaríamos adaptación al respecto.	Por presente se informa al interesado que, el futuro Concesionario deberá previo al inicio de la Construcción de la Perimetral de Soplé realizar el trámite del PMT respectivo y presentarlo a la Alcaldía del Municipio. Con respecto a los puntos de acceso a la perimetral de Soplé en la Autopista Norte, por la vía Soplé - La Calera, se aclara que son vías de orden Nacional que no tienen restricciones de movilidad para vehículos de tráfico pesado, sin embargo se debe consultar al Municipio de Soplé si en el paso por los centros poblados tienen restricciones horarias o por días para que sean tenidas en cuenta en el respectivo PMT.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
928	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	(Adjunto Modelo del proyecto de adopción de requisitos funcionales y técnicos de los paneles de mensaje variable para el país, además de los documentos posteriores que las actualicen, modifiquen, desarrollen o sustituyan. Solicitamos por favor confirmar si el formato del manual de VMS se ha de regir como alguna restricción dentro de los planes del proyecto? Teniendo en cuenta que es un formato y que puede a futuro variar el criterio técnico de los requisitos funcionales y técnicos es importante definir quien es el responsable de posibles cambios bajo el riesgo del cambio de alguna especificación sobre este documento?	Se informa al interesado que el futuro Concesionario deberá realizar la adopción de requisitos funcionales y técnicos de los paneles de mensaje variable para el país, además de los documentos posteriores que las actualicen, modifiquen, desarrollen o sustituyan, es decir, que deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente al momento de la ejecución de las obras. En caso de que se modifiquen criterios técnicos o funcionales en el manual de VMS (Carteras de Mensajes Variables), se podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el Contrato Parte Especial, Sección 13.3 (g).	APÉNDICE TÉCNICO 3: Capítulo IV Otras especificaciones y normativas aplicables a sistemas y equipos. 4.2 Sistema inteligente de navegación (ITS)	Técnica
930	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Anualmente solicitamos el envío de la arquitectura, hojas de vida de los equipos y estado de cada uno de los elementos del CCC, peaje y peaje que deban realizar los mantenimientos.	Se informa al interesado que actualmente los corredores objeto del presente proyecto no cuentan con dispositivos o equipos para la Operación e instalaciones de CCC, toda la infraestructura física y tecnológica deberá ser implementada e incorporada por el futuro Concesionario, momento en el cual se deberá diligenciar la hoja de vida de los equipos instalados.	APÉNDICE TÉCNICO 2 - CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO	Técnica
932	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Señalización y balizamiento. Se solicita amablemente si existe un inventario de estos elementos actualizado. ¿Se permite la realización o haberla que reponerlos todos nuevos?	Se informa al interesado que la información del inventario de Señalización y Balizamiento se encuentra en los Estudios y Diseños de Referencia en el Cuadro de Datos, para el Distrito Carpaeta Bogotá, Carpaeta N y para Soplé en la Carpaeta C. Se aclara al interesado que se permite la realización de elementos, siempre y cuando se garantice que la Señalización de los corredores viales objeto del proyecto cumplan con las Especificaciones Técnicas referenciadas en el Apéndice Técnico 3.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
933	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Estructuras y obras de drenaje existentes. Se solicita amablemente si existe un inventario de estos elementos.	Se informa al interesado que la información solicitada se encuentra en los Estudios y Diseños de referencia en el Cuadro de Datos, así como en el Manual del Proyecto. Adicionalmente en la Carpaeta E7, Carpaeta E7.1 se encuentran los inventarios de las Obras Hidráulicas existentes e identificadas durante los Estudios y Diseños de Referencia. Información Perimetral de Soplé Carpaeta Bogotá, Carpaeta N, Carpaeta H, Carpaeta H41 Adicionalmente en la Carpaeta H4, Carpaeta H41 se encuentran los inventarios de las Obras Hidráulicas existentes e identificadas durante los Estudios y Diseños de Referencia.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
934	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Se solicita amablemente adaptación respecto de las actuaciones que habrá que tener en cuenta en las estaciones de peaje existentes.	Se informa al interesado que para el presente proyecto no aplican actuaciones en las estaciones de peaje, esto teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la Sección 1.135, de la Tabla de Referencias del Contrato Parte Especial, se establece que el recado de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto será una obligación que deberá cumplir el Concesionario Recaudador en los términos y condiciones dispuestos en el Contrato No. 001 de 2017. El recado del peaje será realizado a través del Concesionario del Contrato No. 001 de 2017, por lo que esta obligación en especial no está incluida sobre este proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
935	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Se solicita amablemente información sobre la tipología de los puentes peatonales nuevos a construir. Así mismo, también se solicita un inventario de los puentes peatonales existentes.	Se informa al interesado que con la publicación de los pliegos definitivos se incluyó una Nota aclaratoria en la Sección B.5 del Apéndice Técnico 1, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales que deberán construirse, son tipo EDU para la operación de Transmilenio. Adicionalmente, se deben cumplir las especificaciones técnicas generales para esta clase de infraestructura. De otra parte, se informa que en la Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, establece los componentes para cada Unidad Funcional, en este caso, la UFI incluye la construcción de 2 Puentes Peatonales, así mismo determina que la ubicación definitiva de los puentes peatonales deberá ser identificada como resultado de los estudios de tipo II que deberá realizar el Concesionario en la Fase de Pre-construcción. Con referencia a los puentes peatonales existentes, están ubicados en el corredor de la Autopista Norte, como se pueden apreciar en los Estudios y Diseños de referencia. Finalmente, vale la pena informar que no se incluye la construcción de puentes peatonales en el corredor vial de la Carrera Séptima como obras de factor de calidad.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
936	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Se solicita amablemente si hay que considerar nuevos postes SOS y paneles LED. Así mismo, también se solicita si hay un inventario completo de los elementos ITS existentes.	Se informa al interesado que conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, numeral 8.4 (c), los postes SOS deberán instalarse durante la construcción en su ubicación definitiva. Cabe resaltar que en los Corredores viales del proyecto no se encuentran elementos ITS existentes (Postes SOS y Paneles LED), razón por la cual, en desarrollo del contrato deberá adelantarse la instalación de los elementos que se requieran, con el propósito de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas en los corredores del proyecto. La cantidad y tipos de Paneles LED se especifican en el Apéndice Técnico 1, numeral 8.6.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
937	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	El cercado nuevo aplicará únicamente a los predios que sean necesarios adquirir como consecuencia de las actividades de construcción. Para el caso de las vías existentes no será necesario realizar una renovación del cercado existente. Por favor, confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en el Apéndice Predeal Numeral 3.1 (b), el cual indica lo siguiente: " (El área que el Predio sea entregado por el propietario, el Concesionario debe realizar el cercado del área disponible o adquirida, bajo su propio costo y riesgo, de tal manera que, al concluir el proceso de adquisición de las Predios, el corredor vial a todo y todo quede delimitado. Alora bien, para el caso de las vías existentes, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Predeal Numeral 3.1 (c), una vez la AN entregue al Concesionario el Corredor del Proyecto, éste se encargará de cercarlo, en caso de que se requiera.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
938	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En relación con la intersección a desnivel calle 201, según el pliego se incluyen dentro de los alcances únicamente las 4 ongas para los retornos. (Que incluyen las 2 estructuras), pero en los planos de geometría en planta aparecen dibujado un estaco completo con los 8 movimientos (4 ongas +4 rampas directas). Pueden confirmar por favor que las 4 ongas y las 2 estructuras son los únicos elementos a considerar dentro del alcance?	Se informa al interesado que la intersección de la Calle 201 o Intercambiador el Polo se encuentra descrito todo su alcance en el Apéndice Técnico 1, Sección 4.4 (c), detallada en la figura 4, se incluyen los cuatro retornos tipo onga y los cuatro enlaces con sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración, ya que esto hacen parte integral de los retornos y los enlaces Sur-Oriente, Oriente-Norte, Occidente-Sur y Norte-Occidente, de acuerdo a lo requerido en el Manual de Diseño Geométrico 2008.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO (Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" "Planta general"	Técnica
941	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Se solicita amablemente confirmar si el retorno del K1+740 indicado en el plano en planta de cámara séptima está incluido en los alcances del proyecto ya que no se refleja en la tabla 10 del Apéndice 1 "Alcance del Proyecto" del pliego.	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo definido en el Apéndice Técnico 1, el corredor de la Carrera Séptima el alcance se establece desde la Calle 201 (K2+000) hasta la Calle 245 (K6+930), por lo anterior se confirma que el retorno establecido en los diseños de referencia en el K1+740 no hace parte del alcance de la Carrera Séptima.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO (Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" "Planta general"	Técnica
942	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Se solicita amablemente confirmar si la intersección del RS-200 indicado en el plano en planta de cámara séptima está incluido en los alcances del proyecto ya que no se refleja en la tabla 10 del Apéndice 1 "Alcance del Proyecto" del pliego.	Se informa al interesado que, la futura intersección de la Calle 230 o Av. Guaymaral del RS-200 en la Carrera Séptima, se proyectaron los diseños de referencia para una armonización con el corredor de la Av. Guaymaral, aunque la misma no se encuentra incluida dentro del alcance del proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO (Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" "Planta general"	Técnica
943	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En la documentación referencial de la autopista norte propiamente dicha se exponen las conclusiones de un estudio hidráulico 2D sobre las humedades Tosa-Guaymaral. Se menciona que el modelo de HEC-RAS usado y los hidrogramas implementados se incluyen en el Anexo HA_MZ_HEC2D y Anexo HA_M1_Hiding_Mu2D, pero estos no se incluyen en la documentación referencial. ¿Se podrían facilitar esos modelos para su análisis detallado?	Se informa al interesado que, la información del Modelo Hidrológico del corredor de la Autopista Norte HEC-RAS 2D, Anexo HA_MZ_HEC2D y Anexo HA_M1_Hiding_Mu2D se encuentra publicada en el Cuadro de Datos, Carpaeta Bogotá, Carpaeta E, Carpaeta E17, desde la Apertura del Pliego de Condiciones. Adicionalmente se recomienda revisar la información compartida por el Fideicomiso Ciudad Lagos de Tosa ubicada en el enlace que se encuentra en el archivo S1, en el cual se relaciona información más reciente de topografía, hidrología e hidráulica en el área de influencia del proyecto, que contemple el desarrollo del POC Norte Ciudad Lagos de Tosa.	Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" "Hidrología, Hidráulica y operación"	Técnica
944	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En el proyecto referencial de la carretera a dos vías, se diseñó un drenaje superficial sobre el K9+000 al K1+000 que vierte en la red existente de la propia ciudad. No se incluye justificación de la capacidad de esa red para recibir las pluvias de la carretera séptima. ¿Es correcto asumir que esta red tiene la capacidad suficiente o se facilitarán datos para su comprobación?	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo definido en el Apéndice Técnico 1, el corredor de la Carrera Séptima el alcance se establece desde la Calle 201 (K2+000) hasta la Calle 245 (K6+930), por lo anterior se aclara al interesado que las obras proyectadas en los diseños de referencia entre el K30+000 al K2+000 no hacen parte del alcance de la Carrera Séptima.	Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" "Hidrología, Hidráulica y operación"	Técnica
945	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En el volumen VII Diseños Estructurales del proyecto referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ", se menciona el volumen III Estudio de Cantidades de Obra Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto. No se localiza dicha información y se solicita amablemente su disponibilidad.	Se informa al interesado que dicha información no está incluida en el Cuadro de Datos, por cuanto el análisis de precios unitarios y presupuesto corresponde a insumos para la definición del CAPEX y OPEX del Proyecto, el cual, hace parte de la información del modelo financiero, y de acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el modelo financiero estará sujeta a revisión legal. Adicionalmente, se recuerda que el interesado será el responsable de la revisión, validación, verificación y valoración del proyecto para la presentación de su oferta.	"APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
946	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En el proyecto referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" se incluye en el diseño estructural un acceso al CM peatonal y ciclista mediante una pasarela y otro acceso vehicular mediante un box túnel. No se localiza ninguna de las estructuras en el pliego. Se solicita información adicional sobre si estas estructuras son parte del alcance del proyecto.	Se informa al interesado que el Box Vehicular de Acceso al CM Norte, no está incluido dentro del alcance del presente proyecto, aunque está en los diseños de referencia de la factibilidad. Respecto al acceso al CM peatonal y ciclista, este proyectado en la abscisa K9+000, corresponde a un Puente Peatonal y de Biciclistas, el cual no hace parte del alcance del proyecto. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. El Apéndice Técnico 1 es el documento contractual que establece el Alcance del Proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica

947	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En el proyecto referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" se incluye en el diseño de trazado de Carrera Séptima un retorno deprimido en K1+740 y una intersección a derivar en Av. Guaymaral (Calle 235). Ninguna de estas estructuras está descrita en el volumen de estructuras aunque se mencionan los retornos deprimidos. No se localizan ninguna de las estructuras en el Apéndice 1 "Itinerario del Proyecto" del pliego. Se solicita información adicional sobre si estas estructuras son parte del alcance del proyecto.	Se informa al interesado lo siguiente: De acuerdo con lo definido en el Apéndice Técnico 1, el corredor de la Carrera Séptima el alcance se establece desde la Calle 245 (K0+000) hasta la Calle 245 (K6+000), por lo anterior se confirma que el retorno establecido en los diseños de referencia ene (K1+740) no hace parte del alcance de la Carrera Séptima. Adicionalmente y en referencia a la futura intersección de la Calle 235 o Av. Guaymaral del K6+200 en la Carrera Séptima, se proyectaron los diseños de referencia para una armonización con el corredor de la Av. Guaymaral, sin embargo se confirma que estas obras no se encuentran incluidas dentro del alcance del proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
948	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Se solicita amablemente aclaración sobre si los puentes/pasajantes existentes deben cumplir con los requisitos indicados en el punto 6.3.8 del APÉNDICE TÉCNICO 2 - CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO debiendo realizar los trabajos de conservación, reparación y reposición necesarios.	Para atender la observación del interesado se informa lo siguiente: 1. En la Carrera Séptima y la Perimetral de Bogotá no hay puentes/pasajantes existentes. 2. En la Autopista Norte y la Carrera Séptima, se deben construir ocho Puentes/Pasajantes nuevos los cuales se identifican en la Tabla 12 del Apéndice Técnico 1. 3. Los Puentes/Pasajantes existentes en la Autopista Norte deberán ser parte de la operación y mantenimiento hasta tanto sean reemplazados como parte de las intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1. En ese orden de ideas, se confirma el entendimiento del interesado, en el sentido, de la obligación de cumplimiento de las indicaciones establecidas en el Apéndice Técnico 2 para estructuras y puentes.	APÉNDICE TÉCNICO 2 - CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Técnica
950	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Espacios públicos a iluminar. Se solicita información de la que se debe considerar espacio público de cara a la necesidad de iluminación. ¿Se debe iluminar el separador de la Autopista Norte dentro del alcance del proyecto? De indica en la definición de separador del planeo de límites del documento C2 del ITS)	Se informa al interesado que dentro del alcance del contrato, el espacio público comprende una franja de arbolamiento, céntrica, zonas verdes, además de una franja de circulación peatonal, y las condiciones de iluminación están determinadas en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8 – "UF 8 a 7" características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos," en la fr "Iluminación" en donde se especifica de manera clara el alcance de la iluminación para cada una de las Unidades Funcionales. Respecto a la iluminación del separador de la Autopista Norte, no se proyectó iluminación hacia el separador, pero si la instalación de postes de iluminación en el separador que iluminen hacia la parte interna de la calzada (Carreteras de Transmisión).	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO ITS	Técnica
951	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En la matriz incluida en la tabla 7 del apéndice Técnico 1 del pliego, no se incluye iluminación en la calzada de la variante de Sopó, sin embargo, en la ya existente y las aduelas existe iluminación. Por favor, confirmar la No necesidad de iluminación de esta unidad funcional (UF7).	Se informa al interesado que en el proyecto se contempló que toda la iluminación sea nueva, en concordancia con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, Tabla 8 – "UF 8 a 7" características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos," en la fr "Iluminación" se especifica de manera clara el alcance de la iluminación para cada una de las Unidades Funcionales, para lo cual, deberá adicionar la validación, verificación y actualización de la información existente, de tal forma que garantice el cumplimiento de la reglamentación vigente.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO	Técnica
952	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Existe una zona de inestabilidad en el K1+340 donde la solución es la construcción de muros sobre Calleson. Se indica que se debe realizar exploración complementaria. ¿Se han llevado a cabo nuevas sondas en este sector? ¿Existe documentación adicional?	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo definido en el Apéndice Técnico 1, el corredor de la Carrera Séptima el alcance se establece desde la Calle 201 (K0+000) hasta la Calle 245 (K6+000), por lo anterior se aclara el interesado que las obras proyectadas en los diseños de referencia entre el K00+000 al K0+000 no hacen parte del alcance de la Carrera Séptima.	VOLUMEN DE GEOTECNIA DOCUMENTO F3	Técnica
953	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Dimensiones con pilotes en suelos blandos. No se presenta un cálculo de resistencia lateral de los pilotes, que en estribos y zonas anexas a sobrecargas de terraplenes se verán sometidos a empujes. ¿Existe documentación complementaria a este respecto?	Se informa al interesado que la información de los diseños de referencia es la compartida en el Cuadro de Datos y para el caso específico en el Informe de Geotecnia, Carpeta Bogotá, Carpeta F.	VOLUMEN DE GEOTECNIA DOCUMENTO F3	Técnica
955	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Dimensiones con pilotes en suelos blandos en zonas de estribos. No se presenta un cálculo teniendo en cuenta el rozamiento negativo de los pilotes o si es necesario llevar a cabo mejoras o procesos constructivos especiales. ¿Existe documentación complementaria a este respecto?	Se informa al interesado que el informe de Geotecnia compartido en el Cuadro de Datos cumple lo solicitado por la ANI en el Anexo de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Se aclara que no se cuentan con Estudios y Diseños en Fase II, los cuales los deberá realizar el futuro Concesionario para cumplir con el alcance del proyecto.	VARIANTE DE SOPÓ V. ESTUDIO DE SUELOS PARA DISEÑO DE FUNDACIONES DE PONTONES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN	Técnica
957	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Procedencia de los materiales de tipo relleno asignados con certifica viable con baja densidad. No queda clara la fuente del material y los valores de densidad empleados en los cálculos. Se indica que su procedencia será de la planta termoelectrónica "Termosig" adyacente a estas. Se indican que se emplearon en un proyecto de la Variante Zaquequirá pero no hay documentación consultable a este respecto. ¿Existe documentación de respaldo de cómo se ha comparado la solución en dicho Variante, si la hubiera problemas geotécnicos derivados en el tiempo, o si la solución ha funcionado adecuadamente?	Se informa al interesado, que la ANI no cuenta con el archivo de detalle solicitado, la información disponible en la referenciada a incorporada en el informe de Geotecnia de la sección 4.3.3 "Caracterización del material de relleno". No obstante lo anterior, en caso de considerarlo pertinente para la elaboración de su oferta, se informa que puede acceder a la misma haciendo la gestión directamente en Termosig ubicada en ceranías a la vía Belloque - Zaquequirá, solicitando los muestreos necesarios para adelantar los ensayos requeridos para su oferta. Adicionalmente se aclara que la información de los diseños de referencia es la compartida en el Cuadro de Datos y para el caso específico en el Informe de Geotecnia, Carpeta Bogotá, Carpeta F.	VARIANTE DE SOPÓ, VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES ESTUDIOS Y DISEÑOS VARIANTE SOPÓ	Técnica
959	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En el volumen se analiza la localización de la ZONIME pero no se lleva cabo un análisis de la procedencia de los materiales para terraplenes, aparte de las cerizas. ¿Está disponible información de la reutilización de los volúmenes de corte para la construcción de los terraplenes?	Se informa al interesado que, en los diseños de referencia del Informe de Geología compartidos en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta G, se podrán identificar las posibles fuentes de materiales identificados para el proyecto. Adicionalmente, es importante aclarar que en la información del Cuadro de Datos no se incluyó información técnica para la utilización de materiales de corte para la construcción del terraplen, sin embargo esta posibilidad puede contemplarse en el fase II, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones y normas establecidas en el Apéndice Técnico 3.	VARIANTE DE SOPÓ, VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES ESTUDIOS Y DISEÑOS VARIANTE SOPÓ	Técnica
960	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En la mejora de terraplenes. ¿Se pueden considerar como factibles elementos de mejora tipo drenes verticales y columnas de grava con preargas?	Se aclara al interesado que, los Estudios y Diseños en Fase II deberá realizar el futuro Concesionario para la construcción del corredor, en el cual se podrán establecer las consideraciones técnicas y constructivas mencionadas siempre que se dé cumplimiento a las Especificaciones del Apéndice Técnico 3.		Técnica
962	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En el Apéndice Técnico 1, en el que se define el alcance del proyecto se incluye la siguiente nota: "NOTA 4 Se debe dejar un carril en reserva vial de 3,5 m hasta el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben basilar en su ubicación definitiva después de los días carritos de circulación (de constructu) y la memoria) el carril de paradas. En el Proyecto referencial de diseño que el carril de reserva vial se incluye únicamente en la zona de estaciones. Se solicita amablemente confirmar que el carril de reserva para la futura ampliación del transmilenio únicamente se debe de incluir en la zona de estaciones. de acuerdo a lo señalado en el volumen de Diseño Geométrico del proyecto referencial.	Se informa al interesado que, su entendimiento es correcto, que en el contrato de Concesión Para Especial, sección 4.3 se encuentra incluido el carril de reserva de 3,5 metros. En ese orden de ideas, se aclara que el carril de reserva entre las estaciones se tendrá intervenciones, así como como reserva vial. Ahora bien, frente a las estaciones y en las aproximaciones se debe realizar la construcción del carril, todo vez que la ubicación de las estaciones se lo define. Lo anterior podrá ser identificado en detalle dentro de la información relacionada en el CUADRO DE DATOS, Carpeta Datos, Carpeta G que corresponde al Diseño Geométrico. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible a futuro mediante informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" FASE I "Trabajo Geométrico"	Técnica
963	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	Se solicita amablemente confirmar que, tal y como se deduce de los alcances indicados en el pliego y su Apéndice Técnico 1, las estaciones del Transmilenio quedan fuera de los alcances de la licitación. No obstante, de cara a tener en consideración posibles interferencias durante la construcción, ¿pueden adelantarse o está previsto que esas estaciones estén ya ejecutadas en el momento de iniciarse las obras previstas en Autopista Norte dentro de esta licitación?	Se aclara el interesado que la construcción de las Estaciones de Transmilenio no hace parte de las obligaciones del Concesionario. El desarrollo del contrato de concesión solo incluye la construcción de carriles para el potencial uso del sistema transmilenio, conforme a lo establecido en las tablas 6, 7 y 8 del Apéndice Técnico 1. Ahora bien, se aclara que el momento de construcción de las estaciones es competencia directa de la Empresa Transmilenio, razón por la cual, se sugiere respetuosamente presentar las respectivas inquietudes a dicha entidad.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
964	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En el volumen VI Diseños Estructurales del proyecto referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" se proyecta para en varias intersecciones Calle 201 (Avenida Polo) dos estructuras que deben cabida estrictamente a la conexión de unión de los estribos en trazo. Según los anexos de información se evalúa la posibilidad de proyectar estas estructuras anguladas en un proyecto futuro cuando se realice la intersección.	Se aclara al interesado que, el planamiento en el Interconector del Polo es que son dos puentes separados, cada uno de 6 metros de altura, lo que quiere decir que por puente se tienen dos carriles y en total operan cuatro carriles dos por sentido de circulación. Adicionalmente se aclara que, el Interconector del Polo se encuentra descrito todo su alcance en el Apéndice Técnico 1, Sección 6.4 (c), detallado en la figura 4, se incluyen los cuatro retornos tipo onjey y los cuatro enlaces con sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración, ya que estos hacen parte del área de los hitos y los enlaces Sur Oriente, Oriente Norte, Occidente Sur y Norte Occidente, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico 2020. La armonización con el perfil del plan de alineamiento zonal del norte Ciudad Lago de Tota de la Avenida el Polo, se debe hacer ya comparando en los diseños de la Autopista Norte, con la Avenida el Polo y que se presentaran en el Interconector el Polo, las consideraciones de diseño adicionales deberán ser evaluado por el futuro Concesionario en su momento. Se aclara que será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
966	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En el volumen VI Diseños Estructurales del proyecto referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" se proyecta para el enlace Intersección Calle 201 (Avenida Polo) dos puentes donde el onjey, hitopile y dimensionamiento no parecen ser los más adecuados. Los puentes proyectados se diseñan con luces de entre 95 y 100 m. La sección definida en planos tiene un canto de 3,2 metros formado por tres vigas cón con homón logado. Consideramos que se pueden utilizar otro tipo de intervenciones que permitan optimizar la solución propuesta, por lo cual, muy amablemente solicitamos que nos confirmen si se pueden hacer cambios en la tecnología y proponer otro tipo de soluciones, como por ejemplo realizar apoyos intermedios.	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran en el CUADRO DE DATOS son de referencia y fueron realizados para atender condiciones técnicas específicas de acuerdo al resultado técnico de la factibilidad que dieron como resultado el alcance descrito en el Apéndice Técnico 1. Se aclara que los diseños definitivos deberán ser elaborados por el futuro concesionario cumpliendo con el alcance establecido en los documentos del contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndice Técnico y en cumplimiento de la normativa vigente, para lo cual, deberá realizar los análisis pertinentes. Cualquier ajuste deberá contar con la No Objeción de la Interventoría del proyecto. Por último, cabe resaltar que la información del CUADRO DE DATOS estará disponible a futuro mediante informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" FASE I "Trabajo Geométrico"	Técnica
967	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 24/06/2021	En el volumen de PAVIMENTOS del APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ se incluyen estructuras de pavimentos diferentes a las incluidas en los cálculos y a las incluidas en el volumen DISEÑO GEOMÉTRICO. Previamente la referencia está en los datos de perfil (perfil de diseño construido) y EE) que confirma configuraciones con diferencias de espesor significativas. Se solicita amablemente confirmar que las secciones consideradas en el DISEÑO GEOMÉTRICO son las correctas.	Se informa al interesado que, aunque se presenten diferencias en las estructuras de pavimentos de los resúmenes del informe, el anexo de cálculo y el diseño geométrico el interesado tiene toda la información soporte para poder llevar a cabo la revisión y validación de las estructuras de pavimento. Adicionalmente se aclara que, los análisis realizados para las proyecciones de las estructuras de pavimentos, la metodología de evaluación y la composición de las capas a implementar serán de responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	"APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" VOLUMEN PAVIMENTOS	Técnica
971	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 25/06/2021	DS Estudio Geológico se incluye el Apéndice 8 Estudio de fuentes de materiales y el Apéndice 9 Zonas de Disposición de Materiales Soterráneos y Estribos. No se incluyen los datos de porcentaje realizables o coeficientes de esparcimiento. ¿Se puede aportar información adicional al respecto para las cubaciones de volúmenes de préstamo y ZONIME?	Se informa al interesado que, el informe de Geología compartido en el Cuadro de Datos cumple lo solicitado por la ANI en el Anexo de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Se aclara que la información con que cuenta el proyecto es la compartida en el Cuadro de Datos, la cual es suficiente para que los interesados presenten el análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. Será de responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	VOLUMEN DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO VOLUMEN V. ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA	Técnica
973	SACRY CONCESSIONES COLOMBIA, S.A.S. 25/06/2021	En la excavación del talud de la Intersección "Se Expone se desarrollar grandes volúmenes de excavación en roca y suelo. No se cuenta con volumen aprovechable para terraplenes y cofreitos de paso o esparcimiento ZONIME. ¿Se puede aportar información adicional al respecto?	Se informa al interesado que, el informe de Geotecnia compartido en el Cuadro de Datos cumple lo solicitado por la ANI en el Anexo de requerimientos Técnicos para los Estudios y Diseños a nivel de Factibilidad, el cual fue revisado y validado por un revisor técnico independiente. Se aclara que la información con que cuenta el proyecto es la compartida en el Cuadro de Datos, la cual es suficiente para que los interesados presenten el análisis que conduce a la definición de la factibilidad técnica del proyecto. Toda la información presentada en las cartillas de movimientos de tierras de los diferentes Unidades Funcionales será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	VARIANTE DE SOPÓ, VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES ESTUDIOS Y DISEÑOS VARIANTE SOPÓ	Técnica

978	Caribe Feroz 25/06/2021	En el numeral de la Tabla de Referencias de la Parte Especial del Contrato de Concesión se establece que se entenderá como Nuevas Vías Públicas "las vías que, enmarcadas en la Ley 105 de 1993 (como infraestructura de transporte a cargo de la Nación, Departamentos, Distritos y/o Municipios, incluyendo caminos vecinales), se creen por parte del Estado con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial". Teniendo en cuenta que el texto del Contrato se refiere específicamente a la "tracción" de nuevas Vías, ambientalmente sugerimos que se añada si: «La ampliación de una vía existente hoy en día (ejemplo: la vía Chía - Cota) se considere como la "tracción" de una Nueva Vía Pública que al lugar la aplicación de la compensación por Evisión en favor del Concesionario?» En el evento de que la ampliación de una vía existente no se considere como un supuesto de hecho que dé lugar a la aplicación de la compensación por Evisión en favor del Concesionario, ambientalmente solicitamos que se establezca que la referida definición de Nuevas Vías Públicas incluye la ampliación o expansión de vías existentes a la fecha de apertura del presente Proceso de Selección.	Se informa al interesado, que en el Contrato Parte General Sección 1.57 la definición de "Evisión" es: "Se entiende como el uso legítimo de Nuevas Vías Públicas que no fueron contempladas durante la etapa de estructuración y hasta la apertura del Proceso de Selección del Proyecto y que tenga como efecto el no pasar por las Estaciones de Pago. No se entenderá como Evisión el uso de las vías que se listan en la Parte Especial, ni el uso de cualquier otra vía aliciana que no integre la infraestructura de transporte a cargo de una Autoridad Estatal utilizada por parte de los usuarios del Proyecto". Se aclara al interesado que no es procedente su solicitud, ya que la ampliación de las Vías existentes para aumentar su capacidad vial no es considerado como "Evisión" ya que son vías existentes y se puede medir su demanda actual y futura con la ampliación de su capacidad, que no debe hacer periódicamente para brindar un mejor servicio a los usuarios y atender el crecimiento en la demanda del tráfico. Por lo anterior se ratifica que la definición de Evisión solo aplica sobre Nuevas Vías Públicas, por lo cual no procede incluir las vías que vayan a hacer objeto de ampliación de su capacidad vial y no será tenido en cuenta la solicitud de modificación de la definición de Nuevas Vías Públicas las que son objeto de ampliación o expansión de las existentes.	Minuta del Contrato - Parte Especial	Técnica
981	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	El espesor de mejora de terreno con agrio consolidado, de 2 m, se indica en toda la plataforma incluso en la existente. En el plano ACF-VI-03-PA-123-007-V0 de talamientos vienen reflejados los recortes pero no afectan a las zonas nuevas a la plataforma. ¿Esta actuación se realizará también en los canales de acceso? ¿Con el mismo espesor? En los planos no se refleja.	Se aclara al interesado, que se identificó la matita sobre el archivo F11562. Informe de Geotecnia, adicionalmente como se muestra en el plano observado en análisis técnico se realiza sobre las calzadas de la Autopista Norte y no sobre los ramales y retornos del Intercambiador el Polo. Por lo anterior, se aclara que no está identificada la actuación y espesores reflejados en el plano en los ramales y retornos del Intercambiador el Polo, será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	VOLUMEN V- ESTUDIO DE GEOLOGIA PARA INGENIERIA PLANO DE TRATAMIENTOS ACF-VI-03-PA-123-007-V0	Técnica
982	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	El espesor de mejora de terreno con agrio consolidado, de 2 m, se indica en toda la plataforma incluso en la existente. En el plano ACF-VI-03-PA-123-007-V0 los cajones afectan a los muros y estructuras existentes, lo que obliga la demolición y construcción de nuevos muros de Suro Retenido o de concreto, no considerado en el referencial. ¿Se han considerado las zonas donde se hace necesario sustituir los muros existentes y qué trabajos complementarios geotécnicos se llevarán por su correcta construcción para no afectar el tránsito de vehículos?	Se aclara al interesado, que su observación la realiza sobre el archivo F11562. Informe de Geotecnia, adicionalmente se aclara que su entendimiento es parcialmente correcto, ya que en la Autopista las obras existentes (muros) son los cabecales de los box y alcantarillas existentes, el proyecto es el que contempla la demolición y construcción de nuevos muros de Suro Retenido o de concreto, no considerado en el referencial. Se aclara que los Estudios y diseños de referencia están a nivel de factibilidad y carecen de detalles constructivos que deberán ser suministrados por el futuro Concesionario en los estudios y diseños base R, teniendo en cuenta dentro de los mismos el Plan de manejo de Talud.	VOLUMEN V- ESTUDIO DE GEOLOGIA PARA INGENIERIA PLANO DE TRATAMIENTOS ACF-VI-03-PA-123-007-V0	Técnica
985	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	No se observa documento de parámetros operacionales de Transmilenio, el cual es emitido por TM S.A. el cual es indispensable para el diseño de tronzales en Bogotá. Por favor adjuntar o de no existir aclarar que dicho documento no hará parte del proceso contractual y cuáles en su defecto serán los parámetros.	Se informa al interesado que, en el cuarto de datos está incluido los parámetros operacionales de Transmilenio que en su momento los entrega TRANSMILLENIO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuarto de Datos, Carpetas Otros Anexos, Carpetas D, archivo D1.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
987	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	Especificar si la señalética de información para el acceso a las estaciones de TM hace parte del alcance del proyecto y cuál es su parámetro de diseño.	Se aclara al interesado que la construcción de las Estaciones de Transmilenio o la señalización relacionada a éstas, no hace parte de las obligaciones del Concesionario. El desarrollo del contrato de concesión solo incluye la construcción de carriles para el potencial uso del sistema Transmilenio, conforme a lo establecido en las Tablas 6-I y 8 del Apéndice Técnico 1, en cualquier caso será responsabilidad del futuro Concesionario adoptar las gestiones que se requieran con Transmilenio S.A. con el objeto de una correcta armonización de los estudios y diseños requeridos. Por lo anterior, la información con que se cuenta es la disponible en el Cuarto de Datos y será obligación del futuro Concesionario la definición de la ubicación definitiva de las Estaciones proyectadas en el contrato de la Autopista Norte, el cumplimiento de las disposiciones de la Empresa Transmilenio S.A.	DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN	Técnica
988	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	Teniendo en cuenta que el inventario de interferencias de redes telefónicas se llevó a cabo a partir de la información reportada por el SIOE de la EANE, la cual solicita conocer cuáles han sido las gestiones y acuerdos que la Entidad ha llevado a cabo con dicha Empresa, dada la posibilidad de tener objeciones sobre el Red Matriz Tómbico; Cabezas, principal sistema de suministro de agua de la Ciudad. En caso de no ser así, cuáles serán los acciones que la Entidad llevará a cabo para el apoyo a la gestión con esta Empresa?	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran cargados en el CUARTO DE DATOS se realizaron teniendo en cuenta la normativa vigente de la EANE al momento de su elaboración, no obstante, cualquier ajuste a los diseños deberá ser implementado por el futuro concesionario en los diseños Fase II para cumplir con la legislación vigente. El futuro Concesionario será responsable de realizar las gestiones y los acuerdos con la EANE de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 3 - La interferencia de redes que se pueda generar sobre la Tubería de Tómbico en la Autopista Norte a partir de los EAD fase II, estará sujeta a la revisión y aprobación de la EANE y a la No Objeción de la Interventoría. Frente a esto se informa que para el desarrollo del proyecto se cuenta con el Convenio 006 de 2019, suscrito entre el Distrito y la ANE el cual se tiene establecida la Clausula Quinta, Sección C "Compromisos Generales del Distrito Capital" -numerales 1.2 y 1.3.	ANEXO P- INTERFERENCIAS DE REDES	Técnica
989	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	Cualquier sea las gestiones que la Agencia ha adelantado con las autoridades ambientales que tienen jurisdicción en los Accesos del Norte de la Ciudad, específicamente con la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) para el caso del Humedal Tosa-Guaymaral en las UPI 1 a 5, así como con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en las cruces de las quebradas orientales, para las UPI 6. En caso de no ser así, cuáles serán las acciones que la Entidad llevará a cabo para el apoyo a la gestión con estas Entidades?	En atención a la solicitud del Petitorio se debe señalar que la Autoridad Ambiental Competente para los fines de fomento ambiental la Autoridad competente es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con el oficio de salida ANLA No. 201903155-3-000 del 28 de marzo de 2019, no la Secretaría Distrital de Ambiente. A continuación, se relacionan las gestiones adelantadas por la ANE: 1. Definición de la Autoridad Ambiental Competente: La Agencia adelantó los acuerdos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que se defina que es la ANLA la autoridad ambiental competente que debe anular conocimiento del (de los) trámite(s) de fomento ambiental. Oficio de salida ANLA No. 201903155-3-000 del 28 de marzo de 2019. La ciudad comunicación está incluida dentro del banco de datos del proyecto. 2. Definición de Alternativas para el Proyecto: La Agencia adelantó los acuerdos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que se defina si el proyecto requiere, o no, de diagnóstico ambiental de alternativas. Frente al trámite surtido la ANLA señaló que el proyecto no requiere de DAA y se fijaron los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental. Oficio de salida ANLA No. 201912082-2-000 del 29 de agosto de 2019. La ciudad comunicación está incluida dentro del banco de datos del proyecto. 3. Consulta para la Secretaría Distrital de Ambiente: Se adelantaron los acuerdos ante la SDA para la definición de las áreas de importancia ambiental y trabajos con autoridades y licencias ambientales, de lo cual se obtiene pronunciamiento de la SDA a través del oficio de radicado ANLA No. 2019401022002 del 21 de noviembre de 2019. La ciudad comunicación está incluida dentro del banco de datos del proyecto. 4. Consulta para la definición de viabilidad de estructuración de la Nueva Thomas Val del Hermano: RTM, Por medio de los oficios de salida ANE No. 20216000109861 y 20216000202841 la Agencia solicitó el pronunciamiento a la CAR para la definición del pronunciamiento de viabilidad de sustitución de la RTM de la cual la fecha no se tiene respuesta. La ciudad comunicación está incluida dentro del banco de datos del proyecto. Adicionalmente de apoyo que adelantó la ANE. Debido a la gestión generada de las concesiones la ANE, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del seguimiento a los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos -PINEN, ha venido realizando el seguimiento ambiental al avance de los trámites de permisos ambientales que los Concesionarios adoptan ante las diferentes autoridades ambientales del orden nacional, regional y local. Bajo este mecanismo ha facilitado el acercamiento entre Autoridades Ambientales y Concesionarios en pro de la agilidad de los dichos trámites bajo las disposiciones de la normatividad ambiental vigente.	ANEXO P- INTERFERENCIAS DE REDES	Técnica - Ambiental
990	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	"Paseo peatonales a desvíe": Tanto los puentes peatonales nuevos como los existentes deben ser operados y mantenidos, al igual que los paraderos (para la Carrera Sagrada) por la concesión durante la vida útil del contrato". "Si los puentes peatonales existentes no cumplen con las normas de accesibilidad universal las demoliciones estarán a cargo del ECU debido a que la política inicial y finalizan en tiempo del concesionario?"	Se informa al interesado que los Puentes Patales existentes en la Autopista Norte deberán ser parte de la operación y mantenimiento hasta tanto sean reemplazados como parte de las intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1, en perjuicio de la obligación de cumplimiento de los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2 para estructuras y puentes existentes. Con respecto al demolición y/o demolición de los Puentes Patales estará a cargo del futuro Concesionario.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
991	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	"LINEAMIENTOS DE CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES TEMPORAL AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLE 189Y CALLE 240": Calcular temporal en el caso plazo en que se emite esta propuesta solo se plantea la implementación de ciclorutas en espacio público peatonal (para su necesidad que se construya y se de el tratamiento adecuado) y verifique su viabilidad para la implementación integral en un mediano y largo plazo". "¿Estos espacios de transición entre el ciclo de un puente como zonas compartidas y la implementación integral deberá pasar por los permisos y aprobaciones del aseo de forma temporal?"	Se informa al interesado, que su entendimiento es correcto, la implementación de la cicloruta temporal debe ser armonizada con el ECU, la información de la cicloruta temporal de la autopista norte, puede ser obtenida en los trámites y la propuesta de trazado compartidos por el ECU y que se encuentra en el Cuarto de Datos Carpetas Bogotá, Carpetas B. Se aclara que será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	R1-LINEAMIENTOS DE CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES TEMPORAL AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLE 189Y CALLE 240"	Técnica
993	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	"Los Puentes Patales de las UPI, UPI y UPI serán metálicos tipo DVI". "Debido a futuros estudios en caso de que se requieran que estos puentes peatonales sean conectados de ciclo usuarios y se requieran ciclo puentes, se podrán manejar módulos diferentes a los establecidos en el modelo ECU?"	Se informa al interesado que con la publicación de las pliegos de definición se incluye una Nota aclaratoria en la Sección 01.5 del Apéndice Técnico 1, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales que deberán construirse, son tipo ECU para la operación de Transmilenio. Adicionalmente, se deben cumplir las especificaciones técnicas generales para esta clase de infraestructura.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
994	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	"Incluye Espacio público a la margen externa con ancho mínimo de 9.30 m que incluye una franja de embotimamiento de 1.20 m, cicloruta de 3.00 m, zona verde de 1.50 m y franja de circulación peatonal de 3.00 m". "¿Debido a futuros estudios la propuesta contempla una tol que está costado a cotado, pero lo solicitado en el apéndice se documenta cuál se debe implementar?"	Se informa al interesado que, el establecido dentro del alcance del proyecto es el definido en el Apéndice Técnico 1, es la proyección de la cicloruta, dentro del espacio público definido para el proyecto. Se aclara que dentro de la elaboración de los Estudios y Diseños base R, se deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice Técnico 3 para este tipo de infraestructura.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
995	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	"Perimetral de Sagüi Concesión de día (2) Puentes Patales adicionales: Se proyecta la realización de dos puentes peatonales en el corredor vial de la Perimetral de Sagüi, que deben contener los ajustes necesarios en puentes y andenes de acuerdo a su implementación". "¿Es de total obligación la implementación de puentes peatonales a la flexibilidad de un estudio de otro tipo de conexión peatonal?"	Se informa al interesado que los otros correspondientes al Factor de Calidad sección V.2 del Apéndice Técnico 1 son un refinamiento opcional en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad. Los puentes peatonales por el Factor de Calidad de la UPI, deben cumplir las especificaciones técnicas generales para esta clase de infraestructura. Adicionalmente, se aclara que de conformidad con la Sección V.2 de B y 2.4 (j) respectivamente, se deberá tener en cuenta que "La ubicación de las obras proyectadas deberá ser coordinada con la Alcaldía del Municipio de Sagüi o la entidad que se designe para ello". Teniendo en cuenta que son obras por el Factor de calidad, no se deberá modificar la infraestructura reflejada por el Referencial.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
997	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/06/2021	Dentro del capítulo de geotecnia se tienen estipuladas la construcción de varios puentes vehiculares y peatonales, no obstante, en el mismo capítulo no se indica la cantidad dimensiones y profundidad de cimentación de los muros, por lo tanto se requiere saber en qué cuáles están contemplados dichas cantidades concernientes a la cimentación de estructuras.	Se informa al interesado que, la información solicitada se encuentra en el Informe de Estructuras, ubicada en el Cuarto de datos, Carpetas Bogotá, Carpetas C y D.	VOLUMEN DE GEOTECNIA - F	Técnica

1000	SAOYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 27/08/2021	En Carrera 7 se prevé en la documentación contractual que, en caso de no ser posible <i>eliminar</i> los predios necesarios en determinado plazo, la construcción de la segunda cabecera quedará excluida del alcance, que se limitará al mejoramiento de la actual y el espacio público. ¿Es posible constatar las obras de mejoramiento en la cabecera existente (que requieran algunas ocupaciones adicionales) y los nuevos espacios públicos con los predios disponibles actualmente?	Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto, ya que de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, Sección 6.4(d) – Intervención Previsita “Mejoramiento de la cabecera existente a 2 carriles mixtos de 3.2x3.55 m de ancho más espacio público de 9.00 m de ancho en el costado oriental de la vía. El mejoramiento se clarifica en que la cabecera a construir es la cabecera oriental y se proyecta los Puntos de Acceso Identificados en el Anexo 7 del AT Previsita, que al no entregarse como está previsto generan el desdoblamiento de la Carrera Séptima entre abanicos al occidente de la cabecera existente. Adicionalmente con respecto del trazado, se informa que la definición del mismo es responsabilidad del futuro Concesionario, el cual debe estar cumpliendo el alcance establecido en Doble Calzada y cumpliendo el perfil vial, y en caso de presentarse el desdoblamiento, se construye la cabecera oriental de la Doble Calzada inicialmente proyectada.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO y “PP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ”	Técnica
1016	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	De acuerdo con el Volumen de “Hidrología, Hidráulica y Sedimentación” dispuesto en el Cuadro de Datos, se identifica que la cota de fondo del humedal ha incrementado con el paso de los años debido a la sedimentación, y no hay un pago de agua a las áreas aguas de sedimento eliminadas a través del canal Tercera y de la gran carga orgánica que transportan estas aguas. Así las cosas, si bien el Concesionario elaborará sus diseños a partir de una línea de agua para un período de retorno específico, también es cierto que si no se prevé un control por parte de la Entidad a cargo de las Humedales, encaminado a evitar que continúe el proceso de sedimentación, las obras eventualmente perderán efectividad. Por lo anterior, de manera separada se solicita que se informe si en los procesos adelantados con el Distrito (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Secretaría de Ambiente, o quien corresponda) está el compromiso para el control de la Sedimentación.	Se informa al interesado que las Humedales Tercera y Guaymaral tienen un Plan de Manejo Ambiental vigente, cuya implementación está a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, razón por la cual, no es posible establecer si alguna de las entidades del Distrito entre ellas la EAMB tiene obras planificadas a desarrollar en las Humedales Tercera y Guaymaral entre estas el control de la sedimentación. Para obtener dicha información, sugerimos remitir la inquietud a la entidad correspondiente. Adicionalmente se recomienda remitir la información correspondiente por el Pliego de Condiciones Cuidado Logos de Tercera ubicada en el anexo que se encuentra en el anexo 81, en el cual se relaciona información más reciente de topografía, hidrología e hidráulica en el área de influencia del proyecto, que contempla el desarrollo del POZ Norte Ciudad Logos de Tercera.		Técnica
1017	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	Se solicita que se aclare si el acceso al CM está a cargo del Concesionario y de ser parte del alcance definir si la solución es a través de un paso deprimido? Si la no está a cargo del Concesionario, se solicita que se informe hechos previstas para la construcción del paso deprimido, ya que esta obra afecta el Plan de Obras de las UF 1.	Se informa al interesado que el Biv. Vehicular de Acceso al CM Norte, no está incluido dentro del alcance del presente proyecto, aunque está en los diseños de referencia de la factibilidad. Adicionalmente, se aclara que, el proyecto CM Norte se encuentra radicado como Inicial Privada en Transmilenio S.A., razón por la cual, no es competencia de la ANI dar información relacionada con el mismo, y se sugiere respetuosamente que cualquier inquietud sea dirigida a Transmilenio S.A. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. El Apéndice Técnico 1 es el documento contractual que establece el Alcance del Proyecto.		Técnica
1018	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	Se solicita que se aclare si el acceso al CM está a cargo del Concesionario y de ser parte del alcance definir si la solución es a través de un paso deprimido? En caso que sea deprimido el paso, ¿cuanto de bombas, entrega y operación infraestructura?	Se informa al interesado que el Biv. Vehicular de Acceso al CM Norte, no está incluido dentro del alcance del presente proyecto, aunque está en los diseños de referencia de la factibilidad. Adicionalmente, se aclara que, el proyecto CM Norte se encuentra radicado como Inicial Privada en Transmilenio S.A., razón por la cual, no es competencia de la ANI dar información relacionada con el mismo, y se sugiere respetuosamente que cualquier inquietud sea dirigida a Transmilenio S.A. Adicionalmente, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones. El Apéndice Técnico 1 es el documento contractual que establece el Alcance del Proyecto.		Técnica
1019	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	En los planteamientos geométricos de la segunda cabecera de la Carrera Séptima no se contempla la implementación de retornos, es correcto nuestro entendimiento?	Se informa al interesado que es correcto su entendimiento, teniendo en cuenta que en las obras establecidas para la Carrera Séptima no incluye obras como Retornos.		Técnica
1029	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	En el entendido que se requiere del apoyo por parte de la Policía de Tránsito de Bogotá para garantizar la seguridad y la atención de accidentes a lo largo de la vía (para las UF 1 a UF6), se solicita aclarar si existe acuerdo o convenio con dicha entidad que defina su alcance, tiempos de respuesta y disponibilidad de recursos (personal, equipos, etc) para atención de emergencias. Así mismo, se solicita aclarar que el cumplimiento de los indicadores de atención de accidentes y disponibilidad de la vía, estarán sujeta de los tiempos de respuesta por parte de las autoridades de policía.	Se informa al interesado que de acuerdo con la establecida en el Convenio No 008 de 2012, entre la ANI y el CMN, en el Anexo No 1, Cláusula Séptima establece “Clarificar y garantizar con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., la prestación de los servicios dentro del proyecto “ACCIDENTE”, dentro del peritaje urbano de Bogotá. Lo anterior aplica para las vías del proyecto que están en el Distrito Capital, no representará costos a cargo del proyecto. Se informa que el futuro Concesionario deberá cumplir con los Indicadores de Operación establecidos en el Apéndice Técnico 4.	APT2 3.3.3.2	Técnica
1030	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	Respecto a la columna temporal del factor de Calidad, existe plazo máximo para la entrega de la misma? La operación y mantenimiento de la misma está a cargo del concesionario? En el entendido que es “temporal”, qué condiciones de operación, seguridad, iluminación, etc. deben garantizarse durante su implementación?	Se informa al interesado que las obras correspondientes al Factor de Calidad sección V.2 del Apéndice Técnico 1 son un ofrecimiento opcional en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad. Se informa al interesado que si columna deberá estar habilitada, temporalmente desde su terminación hasta el inicio de las obras de las UF3 y 4, y su operación estará a cargo del Concesionario. Para las condiciones de operación, seguridad, iluminación, etc se deben seguir los lineamientos y la propuesta de trazado compartidas por el IDU y que se encuentre en el Cuadro de Datos Carpeta Bogotá, Carpeta R.	APT1 Capítulo V.2 a	Técnica
1033	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	Agradecemos aclarar en que condiciones debe quedar el carril de reserva de 3.2m hacia el separador, para la futura ampliación del carril de Transmilenio (esto implica que la ampliación tendrá un fto. Carril? O solo una caja que proteger?)	Se informa al interesado que en el alcance del proyecto está definido en el Apéndice Técnico 1, el cual, en su sección 1.5, Nota 4 establece: “Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los carriles de circulación (el carril de la reserva y el carril de parada)” se clarifica que, dentro del alcance del proyecto, el concesionario deberá dejar en “reserva” para una futura ampliación del sistema Transmilenio. En sus orden de obras, se aclara que el carril de reserva entre las estaciones se tendrá intervenciones, solo aplica como reserva vial. Ahora bien, frente a las estaciones y en sus aproximaciones se debe realizar la construcción del carril, toda vez que la ubicación de las estaciones se la define. Lo anterior podrá ser identificado en detalle dentro de la información relacionada en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Distrito, Carpeta C, que corresponde al Distrito Capital. Se previene de lo anterior, se aclara que la información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Apéndice Técnico 1 Nota 4 de la Tabla No. 6, y Nota 4 Tabla 7	Técnica
1043	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	Agradecemos aclarar cuál es la tarifa especial IE2, en el pliego de Pasa, pues en el valor de las tarifas no aparece.	Se informa al interesado que, el valor de la Categoría IE2 es de \$6.00 expresados a precios de diciembre de 2019, de acuerdo con la establecida en la Resolución Presup 20213040323145 del 17 de junio de 2021, que se encuentra publicada en el Cuadro de Datos, Otros Anexos, Carpeta A. Archivo AT.	AT1, Tabla 4. La tarifa especial IE2 correspondiente a la estación de pago Pasa, será aplicada para los vehículos de las comunidades de Pasa y Toca, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la resolución de pagos de que trata la sección 5.2 de la Parte Especial	Técnica
1046	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	El carril de reserva de transmilenio a dejar, se refiere solo a la caja de terreno? O se debe realizar alguna intervención de tipo civil en él? ¿Se debe dejar diseñado este carril? ¿Se debe curar?	Se informa al interesado que, se refiere a una franja de terreno que queda hacia el separador de la Autopista Norte. Se debe realizar intervenciones solo en el parte de las estaciones de Transmilenio, ya que la ubicación de la estación se define, por lo cual, justo en frente de las estaciones se están 3 carriles, el de circulación, el de reserva y el de parada. Se contempla que el carril se debe incorporar en el diseño, para que se establezca los tramos a construir en frente de las estaciones. No se tiene planteado el curado del carril, ya que el separador central de la autopista hace parte de la infraestructura a proteger y resguardar por parte del futuro Concesionario, ya que hace parte del perfil vial.	AT 1, Tabla 6, Unidades Funcionales del proyecto	Técnica
1047	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	¿Qué especificaciones técnicas debe cumplir el separador del carril de Transmilenio?	Se informa al interesado que, el separador entre el carril de Transmilenio y los carriles mixtos está especificado en los parámetros operacionales de Transmilenio que en su momento los entregó TRANSMILENIO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuadro de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta D, archivo DT. Lo anterior debe ser tenido en cuenta por el futuro Concesionario en sus Estudios y Diseños Fase B.	AT 1, Tabla 6, Unidades Funcionales del proyecto	Técnica
1048	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	Con que especificaciones técnicas se deberá construir el espacio público en la Autopista Norte a la Carrera Séptima?	Se informa al interesado que, en el Apéndice Técnico 3 – Especificaciones se incluye la normatividad y especificaciones del Distrito entre ellas las del IDU, de la Secretaría Distrital de Movilidad, que hacen referencia al Espacio Público y su distribución. Por lo anterior, será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	AT 1, Tabla 6, Unidades Funcionales del proyecto	Técnica
1049	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	¿En los carriles de Transmilenio, el carril de adelantamiento en las estaciones y el carril de parada son los mismos? Agradecemos aclarar	Se informa al interesado que, que en frente de las estaciones el carril de parada en el cual paran los vehículos para el ascenso y descenso de los pasajeros y el otro carril es el de adelantamiento o de circulación. Es de anotar que este proyecto frente a las estaciones tendrá un tercer carril que es el de la reserva vial.	AT 1, Nota 4, Tabla 6, Unidades Funcionales del proyecto.	Técnica
1050	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	¿Cuál tipo de intervención se deberá realizar en los accesos a vías y predios conectados a las UF 1? ¿El mantenimiento estará a cargo del concesionario? Cuál es la longitud a intervenir y sus secciones transversales?	Se informa al interesado que, la intervención sobre los accesos existentes es que queden en las condiciones existentes antes de la construcción de la UF. Los mantenimientos de los accesos no están incluidos dentro del proyecto. La longitud de la intervención será la requerida para garantizar una adecuada y segura conexión con el carril principal y la sección transversal será la inicial con la que cuenta el acceso antes de la intervención.	AT 1, Tabla 7, Unidades Funcionales 0 a 7 y Tabla 11, Accesos que como mínimo debe operar el concesionario	Técnica
1053	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	En que consiste el enlace para transmilenio del carril occidental hacia el oriental a la altura del 624+000 en la UF 2? Existen Datas? ¿Es un enlace a nivel o a desnivel? ¿Este enlace es diferente a los retornos mencionados en la UF 3?	Se informa que el enlace entre el carril occidental hacia el oriental en el K+600 mencionado se incluye en el alcance del proyecto, este enlace se prevé al ingreso del CM Norte, se muestra en los esquemas de los diseños geométricos de referencia en la cabecera occidental entre el K+550 al K+600 carril de Transmilenio. Se aclara que se un enlace a nivel y es diferente a los retornos elevados de la UF3, ya que estos están destinados para los vehículos mixtos que transitarán por el carril de la Autopista Norte. Adicionalmente, se aclara al interesado que los diseños cargados en el correspondiente CUARTO DE DATOS, se incluye a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	AT 1, Tabla 7, Unidades Funcionales 0 a 7, U 3	Técnica
1054	CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS SAS 27/08/2021	¿En los puentes peatonales a construir, agradeceríamos especificar como cumplir el requisito de permitir la circulación simultánea de peatones y vehículos? ¿Se refiere a vehículos tipo bicicletas? Favor aclarar.	Se aclara al interesado que los Puentes Peditrales no requerirá que transiten vehículos por estos, la restricción “deben permitir la circulación simultánea tanto de peatones como de vehículos”, la frase referenciada es el objeto que sean a desnivel, que ambos usuarios los vehículos y peatones podrán circular sin interrumpirse, como por ejemplo ocurre en un paso a nivel arbolado, que en circunstancias de operación uno de los dos usuarios está detenido.	AT 1, ILS Pisos peatonales a desnivel.	Técnica

1055	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	¿En los carriles de Transmiendo a construir se debe incluir también todos los dispositivos de señalización horizontal y vertical? Si es así, cuáles son las especificaciones técnicas de estos dispositivos?	Se informa al interesado que, el proyecto contempla que se debe hacer la Señalización de los carriles del sistema Transmiendo, Adicionalmente en el Apéndice Técnico 3 – Especificaciones se incluye la normalidad y especificaciones que se debe cumplir y los cuales deberán ser tenidos en cuenta por el futuro Concesionario para los Estudios y Diseños Fase II. Por lo anterior, será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	AT 1, IV.3 Alcance de las obligaciones en la etapa prepropositiva, literal (b)	Técnica
1056	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Los puentes peatonales a construir en la UPT como parte del Factor de calidad, deben cumplir con cuales especificaciones técnicas, las del EDU o las de Invia?	Se informa al interesado que, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1, Tabla 12, Nota 2, "Los Puentes Peditores de las UF3, UF4 y UF6 serán metálicos Tipo EDU". De la nota se entiende que los Puentes Peditores de la UPT no son tipo EDU, se deberá utilizar por lo menos la normalidad NVRVW para este tipo de infraestructura.	AT 1, Capítulo V, V.2 a Otras adicionales, literal (b) Perimetral de Supo.	Técnica
1059	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	¿En el AT 4, cuáles serán los umbrales de valor puntual y valor medio a cumplir en el indicador E16, capacidad Estructural, pues no aparece ningún valor? ¿Entonces, cómo se hará la medición del índice de deflexión para la revisión del proyecto?	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que en el Apéndice Técnico 4 el indicador E16 – Capacidad Estructural, se encuentran identificado la forma de medición es por segmentos de 1 Km, que por ejemplo para el tipo de tráfico NT-3, se tiene que el segmento el Valor Medio De debe estar por debajo de 577.07*2 mm y los valores puntuales deben estar por debajo de 107.07*2 mm.	AT 4, Tabla 1, Indicadores exclusivos para pavimento flexible, indicador E16.	Técnica
1063	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Agradecemos aclarar si la estructura de pavimentos para los carriles existentes, tanto en la autopista Norte como la Carrera Séptima se deberán reconstruir con la misma estructura que para los carriles nuevos, según lo establecido en el estudio de Carlo Jimenez	Se aclara al interesado que, en el proyecto con respecto a las estructuras de pavimentos existentes proyecta un cambio total de las estructuras por deterioro total, por lo anterior su entendimiento es correcto en los carriles existentes y los nuevos de deben implementar la misma estructura de pavimento. Se aclara que, los análisis realizados para las proyecciones de las estructuras de pavimento, la metodología de evaluación y la composición de las capas de las mismas a implementar será de responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta, en cualquier caso, el diseño adoptado debe cumplir con los requisitos mínimos para este tipo de infraestructura.	De acuerdo con el Cuadro de Datos, Carpeta 031, Informe ejecutivo, B01 Resumen ejecutivo, numeral 10.2 Alternativas propuestas para pavimentos flexibles.	Técnica
1065	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Cuál es la franja de espacio público mínimo establecido en el Plan de manejo ambiental para los humedales Torca y Guaymaral, para las intervenciones de las UF 2 y 4?	Se informa al interesado que, el alcance en el proyecto es el especificado en el Apéndice Técnico 1, con el perfil vial solicitado (V-0, Perfil de 150 metros x Espacio Público de 9.3 m en ambos costados) y en el evento en que la Autoridad Ambiental solicite un ajuste en el perfil vial, se deja la mencionada nota para que se pueda atender el requerimiento. De igual forma en la citada obligación guarda los requerimientos realizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales bajo la comunicación de salida ANLA No. 2019-CEB9-2-000 del 2019, quien estableció dentro de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental los siguientes: "1. Planear medidas de manejo enfocadas a la protección y conservación de los diferentes componentes de la biodiversidad de los humedales Torca y Guaymaral, los cuales se encuentran incluidos en la lista de humedales de importancia internacional RAMSAR. Las medidas de manejo que se proponen en el [...] Estudio de Impacto Ambiental deben armonizar y ser concordantes con las disposiciones de los distintos instrumentos que sean establecidos por las autoridades y entidades relacionadas con las áreas sensibles identificadas. Deberá realizar las consultas correspondientes ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADE, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y demás entidades que corresponda, con respecto a la normalidad, planes de manejo y/o instrumentos relacionados con los ecosistemas estratégicos presentes en el área del proyecto, como son los humedales Torca, Guaymaral y Van Der Hammen, y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, con el fin de que el proyecto sea compatible con las políticas y necesidades de protección y conservación de dichos ecosistemas."	AT 6, capítulo 9, consideraciones específicas, numeral (i) restricciones de intervención.	Técnica – Ambiental
1066	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Qué especificaciones deberán cumplir los camamientos en los límites del espacio urbano a construir a lo largo de toda la Autopista Norte y la carrera Séptima? Son especificaciones EDU? Este camamiento será uniforme a todo lo largo de los corredores?	Se informa al interesado que el camamiento o cerca viva deberá implementarse para los Estudios y Diseños Fase II, de acuerdo con la ubicación geográfica del proyecto y las consideraciones del diseño forestal. Se deberá explicar, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del Distrito incluidas en el Apéndice Técnico 3. Igualmente se informa que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta, por lo tanto, los diseños para fase II deberán ser validados y actualizados conforme a la legislación vigente.	AT 2, numeral 2.1(g) Corredor de los predios y mantenimiento del corredor durante el término de la concesión.	Técnica
1067	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Favor confirmar si nuestro entendido es correcto en lo no "Nota (i)": Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hasta el separador para una futura ampliación de Transmiendo, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el construido y la reserva) y el carril de parada" está quiere decir que se debe dejar un espacio de reserva adicional al carril que se debe construir?	Se informa al interesado que, su entendimiento es correcto, el carril de reserva se refiere a una franja de terreno que queda hasta el separador de la Autopista Norte. Se debe realizar intervenciones solo en el caso de las estaciones de Transmiendo, ya que la ubicación de la estación es definitiva, por lo cual, justo en frente de las estaciones se veían 3 carriles, el de circulación, el de reserva y el de parada. En caso de obras, se aclara que el carril de reserva entre las estaciones no tendrá intervenciones, solo aplica como reserva vial. Ahora bien, frente a las estaciones y en sus aproximaciones se debe realizar la construcción del carril, cada vez que la ubicación de las estaciones es la definitiva. Lo anterior podrá ser identificado en detalle dentro de la información relacionada en el CUARTO DE DATOS, Carpeta 040, Carpeta C que corresponde al Diseño Definitivo. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible a flujos meramente informativos acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del "Plejo de Condiciones" y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.		Técnica
1068	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Los diseños incluidos en el cuadro de Datos tienen el "Visto de la entidad competente del distrito capital"? Esto debido a que los diseños definitivos obligan que el Concesionario articule los diseños con la entidad que la Alcaldía de Bogotá designa, y el no estar con el "Visto de la entidad competente del distrito capital" puede ser sustancial.	Se informa al interesado que los Estudios y Diseños de referencia son Fase II, y que los mismos cumplen con lo requerido por la ANI para Supo y el Distrito y el Distrito Capital para efectos de la Estructuración y los realizados bajo los lineamientos y especificaciones del Distrito, los cuales se encuentran incluidos en el Apéndice Técnico 3 conforme a lo establecido en el Convenio 006 de 2019 ANI-EDU, Clausula Quinta, Sección C "Compromisos Generales del Distrito Capital" – numerales 1.2 y 1.3. Dicho convenio se encuentra publicado como anexo en el BECOP. No obstante a lo anterior, el concesionario deberá desarrollar los Estudios de Detalle en donde deberán ser armonizados con las entidades distritales pertinentes, según las disposiciones del Apéndice Técnico 1 y demás documentos contractuales y en línea con la normalidad relacionada en el Apéndice Técnico 3 y con lo señalado en el convenio 006 del 2019 ANI-EDU, siendo este, el único convenio suscrito para el desarrollo del proyecto.		Técnica
1072	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Como factor de calidad la ANI solicita que "El Concesionario deberá incluir el uso del Grano Caucho Reciclado para cada unidad funcional en una longitud de como mínimo el 10% de la longitud total de la calzada equivalente de cada unidad funcional" solicitamos evaluar el uso de Aditivo cati del 10% solo la longitud total del proyecto ya que por ejemplo en la unidad funcional 1 la longitud sería de 323 m	Se informa al interesado que los datos correspondientes al Factor de Calidad sección 1.2 del Apéndice Técnico 1 son un refinamiento opcional en el marco del proceso de selección por cada oferente hacia la entidad. Se aclara que, para el presente proceso de selección se determinó la inclusión del Grano de caucho reciclado como obra de factor de calidad, condición que continúa vigente.		Técnica
1073	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	La conexión de Accesos a vías y Predios, incluidos en la UF3, ¿corresponden solo a la calzada occidental o a ambas calzadas	Se informa al interesado que, los accesos a vías y predios en la Autopista Norte están referenciados por calzada oriental y occidental y por abscisas de los estudios y diseños de referencia. Por lo anterior en la UF3 son los accesos a vías y predios de la calzada occidental a la margen occidental (no hasta el separador).		Técnica
1074	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Los puentes peatonales, incluidos en la UF3, ¿cubren ambas calzadas o solo conectan el costado occidental?, si cubren ambas calzadas ¿se manejan como Puentes independientes?	Se informa al interesado que, en la Autopista Norte los puentes Peditores de la UF3 y 4, no son puentes independientes, son un único puente que une la calzada oriental y la occidental, el derecho a retención se deja en las UF 3 y 4 (calzada occidental), porque son las que cierran la construcción transversal en la Autopista que inicia con las UF 1 y 2 (Calzada Oriental).		Técnica
1079	CASTRO LEIVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	¿Cómo se garantiza la articulación de diseños, si la entidad lo designa la Alcaldía de Bogotá?	Se informa al interesado que la articulación hace referencia a la gestión que implica acciones para facilitar la ejecución de las obras basadas en diseños armónicos que permitan la posterior puesta en marcha de cada una de las unidades funcionales. Adicionalmente, se aclara que dicha articulación tiene fundamento en todo a que los estudios y diseños deben ser acordes con las normas y especificaciones ya sea de Bogotá Distrito Capital o de la Alcaldía de Bogotá establecidas en los Apéndice Técnico, para ser aplicados en cada una de las Fases necesarias para la ejecución del contrato. De otro lado, se informa al interesado que los Estudios y Diseños para la ejecución de Bogotá C.C. incluidos en el Cuadro de Datos cumplen con lo requerido por la ANI y el Distrito Capital para efectos de la Estructuración y los realizados bajo los lineamientos y especificaciones del Distrito y conforme a lo establecido en el Convenio 006 de 2019, Clausula Quinta, Sección C "Compromisos Generales del Distrito Capital" – numerales 1.2 y 1.3. Dicho convenio se encuentra publicado como anexo en el BECOP. Finalmente, se informa que los diseños Fase II deben cumplir con las especificaciones técnicas del distrito señaladas en el Apéndice Técnico 3 del Contrato de concesión.		Técnica

1076	CASTRO LEVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	¿Cuál es la configuración básica a la que se tendrá que ajustar el empalme en calle 245 (Contrato 001 de 2017)? ¿son vías nuevas o todavía en construcción?	Se informa al interesado que el Contrato 001 de 2017, la UZF - Autopista Norte, ya se encuentra en etapa de Operación y Mantenimiento, por lo cual en la Calle 245 el empuje que se deberá realizar es con los carriles existentes de vías nuevas.	Técnica	
1078	CASTRO LEVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	No está claro que los dos puentes peatonales de Factor de Calidad sean los tres mencionados en la Tabla 7 o si son dos adicionales para un total de 5 puentes en Perimetral Sopó	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, en el Apéndice Técnico 1, Tabla 7, UZF no se relacionan Puentes Peditales sino vehiculares, los Puentes Peditales del proyecto se relacionan en la Tabla 12, donde se agregan Puentes Peditales para las UZF 3, 4 y 6, no se encuentran relacionados para UZF. Por lo anterior se aclara que los Puentes Peditales en la UZF - Perimetral de Sopó solo serán los del Factor de Calidad a los ofertar los interesados.	Técnica	
1080	CASTRO LEVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Definir la estructura de pavimento de la ciclovía y andén	Se aclara al interesado que, la estructura de pavimento de la ciclovía y andén deberá ser incluida de acuerdo con su entendimiento en el proyecto. La metodología de evaluación, el tipo de estructura de pavimento a implementar, la revisión, ajustes o complementos al plan de mantenimiento para dar cumplimiento a los Indicadores del Apéndice Técnico 4 y será de responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta. Se aclara al interesado que, los estudios y diseños de referencia compartidos en el cuarto de Datos son a nivel de Factibilidad (Fase B).	Técnica	
1082	CASTRO LEVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Se deberá generar un intercambio a nivel en la calle 245 con la carrera 7a?	Se informa al interesado que, su entendimiento es correcto, en los Estudios y Diseños Fase B, se deberá proyectar una intersección a nivel en la Intersección de la carrera Séptima con la calle 245.	Técnica	
1093	CASTRO LEVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Se otorga un plazo para preparar a media los indicadores en la UZF, que ocurre en el evento en que (i) las intervenciones que se deben ejecutar para cumplir indicadores sean mayores, serán reconocidos por la ANU? (ii) se amplíe el plazo para iniciar la medición.	Se informa al interesado que el Apéndice Técnico 1, sección IV.2 (b) incluye un listado de las intervenciones prioritarias necesarias para el cumplimiento de los Indicadores de la etapa Proyectiva, es claro que en caso de ser necesario algún otro tipo de intervención que garantice el correcto funcionamiento de las Unidades Funcionales, ésta deberá ser adelantada por el Concesionario en el marco de sus responsabilidades para la ejecución del Proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta los Indicadores que se deben cumplir en la etapa preparativa para la UZF listados en el Apéndice Técnico 4, Tabla 4. (i) Se aclara que se deben contemplar las actividades listadas en las intervenciones prioritarias, por lo cual no se considera que se presenten intervenciones mayores. (ii) De acuerdo con lo regulado en el Apéndice Técnico 4, Sección 2.11, las mediciones iniciarán el primer día del quinto mes a partir del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.	Contrato de Concesión: Apéndice Técnico 4, Numeral 2 (b)	Técnica
1102	CASTRO LEVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Si los estudios de trazado y diseño geométrico subestiman la fuerza de utilidad pública más allá del límite, a efectos de buscar eficiencias en predios, rebo o ambiental, no deberá aplicarse lo previsto en la Sección 6.3 (b) de la Parte General. Puesto que es en beneficio tanto de la AN que como del proyecto.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, ya que la Declaratoria de Utilidad Pública del proyecto que se encuentra publicada en el Cuarto de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta B, considera un área suficiente para la ejecución de las obras objeto del proyecto. Adicionalmente, se aclara al interesado que, tomando como base los estudios y diseños de referencia se adelantó la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social (DUPIS) del proyecto. Ahora bien, todas las Fases de Intervención por objeto a los Estudios y Diseños del Futuro Concesionario a su voluntad están por fuera de la Fases proyectivas de la DUPIS, siendo otorgado a aplicar las establecido en la Parte General del Contrato Secciones 6.2 (j) y 6.3 (a).	Parte General Sección 6.3, (b)	Técnica
1109	CASTRO LEVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	Por favor indicar ¿qué ocurre en el evento en que el Concesionario no este de acuerdo con el mecanismo de contabilización de vehículos o con la contabilización misma de vehículos por parte del Concesionario Recaudador en el evento en que no pueda cobrarse el peaje?	Se informa al interesado que, en relación con respecto al riesgo de recibo que se puedan presentar en el cobro, cabe aclarar, que en primera medida se seguirá lo establecido tanto en el Contrato de Acceso Norte 1, como en lo establecido en la minuta de contrato del presente proceso de selección. Ahora bien, en el caso de que se presenten situaciones extremas, insuperables o de tipo catastrófico, se podrá seguir con el procedimiento establecido en el contrato para los eventos asumidos de responsabilidad del Contrato Parte General, Sección 14.	Parte General Sección 3.3(g), Sección 3.3 (h), Sección 3.5 (i)	Técnica
1113	CASTRO LEVARENÓN ABOGADOS SAS 27/06/2021	¿ Cuáles serían las causas imputables al concesionario para no poder hacer el primer incremento tarifario?	Se informa que, las causas imputables al Concesionario para no realizar el primer incremento sería un deficiente proceso de Socialización del proyecto a las Unidades del Corredor y en los Municipios del Área de Influencia.	Parte Especial Sección 4.6, (i)	Técnica
1119	CUATRECASAS 27/06/2021	2 El día 24 de agosto de 2021 se cargó en la plataforma SECOPI un documento llamado "PRIMERA MATRIZ RESPUESTAS A OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO ACCESORTE II", dicho documento contiene 185 páginas. Sin embargo, solo 22 tienen contenido. Queríamos resaltar dicho inconveniente a la AN para entender si el documento completo será publicado con posterioridad	Se informa al observante que las respuestas contenidas en la Matriz 1 publicada el pasado 24 de agosto de 2021 en SECOPI y en la Página Web de AN, son aquellas a las que, a esa fecha, la Entidad ha contestado. En consecuencia, la Matriz en cuestión corresponde de la página 1 a la 22, motivo por el cual las páginas restantes no deben ser tenidas en cuenta. Se aclara el momento para prestar que la Agencia dará respuesta a las demás observaciones allegadas al Pliego de Condiciones Definitivo del presente Proceso de Selección, en el término establecido en el Cronograma de esta Licitación Pública.	jurídica – Estructuración/Contratación	
1126	PRONDESA S.A.S. 27/06/2021	Las humedales de Torca y Cuapamal fueron incluídos en la lista de Humedales de Importancia Internacional RIBSIR según lo dispuesto en el artículo 22.14.12.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual fue adicionado mediante el artículo 1º del Decreto 1468 del 6 de agosto de 2018. Por lo cual, solicitamos a la AN que se incluya como un evento constitutivo de Fuerza Mayor Ambiental el que el Concesionario tenga que realizar nuevos límites ambientales no previstos en la estructuración del Proyecto que afecten la obtención de la Licencia Ambiental y la ejecución de las intervenciones asociadas a la Autopista Norte en los tiempos previstos en el Contrato. En este caso, debe quedar claro que el Concesionario quedaría exculso del cumplimiento de sus obligaciones, especialmente las relacionadas con la construcción de estas intervenciones.	En atención a la solicitud realizada por el interesado se le informa que el Contrato prevé las herramientas para gestionar los eventos de fuerza mayor incluyendo los de carácter ambiental. (Ver Contrato Parte General en el numeral 8.1, literal h, numeral i). De otra parte, se aclara al Concesionario que el debe cumplir en todo momento con la normalidad ambiental vigente, entregar los documentos y estudio con el alcance y los requerimientos que le sean fijados por las autoridades ambientales competentes. (Apéndice Ambiental, numeral 3.2, literal c).	Sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión	Técnica – Ambiental
1129	PRONDESA S.A.S. 27/06/2021	En el Apéndice Técnico 1 se establecen los anchos del espacio público para la Autopista Norte y Carrera Séptima en 3.3m y 3.8m respectivamente. No obstante, el Apéndice Técnico 3 establece que ambos vías deben ser controladas con base en lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el cual establece unos anchos de espacio público diferentes a los previstos en el Apéndice Técnico 1. Por lo anterior, se solicita a la AN aclarar los anchos del espacio público aplicables a la Autopista Norte y la Carrera Séptima.	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran en el CUARTO DE DATOS son de referencia y fueron realizados con base en el Decreto POT 190 de 2004, específicamente con el Perfil Vial V-03, con una variación específica en la Autopista Norte de quitar el separador entre la calzada BRT y la calzada de méxico, lo anterior se realizó para atender condiciones técnicas específicas de acuerdo al resultado técnico de la factibilidad que dieron como resultado el perfil presente en el Apéndice Técnico 1. Se recuerda de lo anterior, se aclara que los diseños definitivos deberán ser elaborados por el futuro concesionario cumpliendo con el alcance establecido en los documentos del contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndice Técnico y en cumplimiento de la normativa vigente, para lo cual, deberá realizar los análisis pertinentes sobre urbanismo y espacio público. Por último, cabe resaltar que la información del CUARTO DE DATOS estará disponible a todo momento informativa acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Apéndice Técnico 1	Técnica
1130	PRONDESA S.A.S. 27/06/2021	En el corredor de la Autopista Norte existen tres (3) puentes peatonales sobre los cuales no está previsto que se reemplacen ni se haga ningún tipo de intervención conforme lo establecido en el Apéndice Técnico 1. Por el contrario, es nuestro entendimiento que estos puentes deberán demolerse para lograr la ampliación de la Autopista Norte sin que sea responsabilidad del Concesionario reponerlos. Sobre el particular, se solicita a la Agencia confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que, en la Autopista Norte, se deben construir seis Puentes Peditales nuevos los cuales se identifican y se proyecta su ubicación en la Tabla 12 del Apéndice Técnico 1. De los puentes Peditales existentes en la Autopista Norte deberán ser parte de la operación y mantenimiento hasta tanto sean remplazados como parte de las intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1, Sección 4.3, Tabla 6.	Técnica
1132	PRONDESA S.A.S. 27/06/2021	En relación con el Mantenimiento de la Iluminación solicitamos se confirme el entendimiento según el cual es responsabilidad del Concesionario mantener y conservar funcional el sistema de alumbrado pero que el costo del consumo no será asumido por éste.	Se informa al interesado que los costos y la operación del sistema de iluminación en la Autopista Norte y Carrera Séptima están a cargo del Concesionario, conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 2, numeral 6.3.4 y se aclara que en el Apéndice Técnico 1, Tabla 6 – “UF 6 a 7, características geométricas y Monitors de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos”, en la fila “Iluminación” se especifica de manera clara el alcance de la iluminación para cada una de las Unidades Funcionales. Por último, se aclara al interesado que, la valoración del consumo eléctrico de la Iluminación del proyecto se encuentra incluido en el GPe y estará a cargo del futuro Concesionario.	Apéndice Técnico 1, Sección 6.6 (h).	Técnica
1133	PRONDESA S.A.S. 27/06/2021	En el caso en que el ECU no realice adquisición alguna de los predios necesarios para la construcción del intercambiador EL POLO o lo realice parcialmente, es nuestro entendimiento que la AN y el Concesionario podrán acordar la sustitución de esta obra para implementar una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte. En ese caso, es nuestro entendimiento que el Concesionario deberá ajustar los costos al área predio disponible o adquirir los predios que resulten necesarios para implementar dicha alternativa con los recursos disponibles en la Subcuenta Predios. Por favor confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al interesado que, en el caso de no llevarse a cabo la entrega de los Predios Distrito, la modificación del alcance del proyecto está contemplada conforme a lo establecido en la Sección 4.5(b)(ii) del Contrato de Concesión Parte Especial, así: “En el evento que vencidos los dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la Intersección a desnivel “E2 P04”, las Partes acuerdan que el Concesionario asumirá la construcción del Intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad y seguridad de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador “El Polo” sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica”. Se aclara al interesado que, con respecto a los ajustes en diseño que se realicen en el Intercambiador El Polo, no se tiene previsto adoptar ajustes adicionales a los inicialmente previstos que los mismos sean adquiridos con los recursos de la Subcuenta Predios. Ahora bien, si los ajustes en diseño al Intercambiador El Polo que se hagan se realicen sobre los predios pertenecientes y entregados por el Distrito “Predios Distrito” no habrá mayores inconvenientes en cumplir con lo especificado en la Sección 4.5(b)(ii).	Cuarto de Datos, Volumen Predial	Técnica
1135	PRONDESA S.A.S. 27/06/2021	Solicitamos respetuosamente a la AN, informar si en virtud del convenio Interadministrativo suscrito entre la AN, el ECU y la Alcaldía Mayor de Bogotá es posible obtener el cronograma de entrega de los predios afectos al proyecto Ciudad de Lagos de Torca o el documento en virtud del cual el Fideicomiso Lagos de Torca se obliga a entregar los predios necesarios para la ejecución del Proyecto Acceso Norte 1, donde se pueda establecer el alcance de dicha obligación y tiempos de entrega.	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio 006 de 2019 y en el Contrato parte Especial, se establece: En la Sección 4.5 (b)(i): Plazo máximo de 2 años del Acta de Inicio para entregar todos los predios para realizar las Intervenciones del Intercambiador El Polo en la Autopista Norte. En la Sección 4.5 (b)(ii): Plazo máximo de 2 años del Acta de Inicio para entregar el 80% de los predios necesarios para la construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima y hasta el 31 de diciembre de 2025, para entregar el 20% restante de los predios necesarios para la construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima. Se aclara que la entrega de Predios Distrito está acordada por la AN, el ECU y la Alcaldía en el marco del Convenio 006 de 2019. Por lo anterior se desconocen acuerdos entre el Distrito y el Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca.	Cuarto de Datos, Volumen Predial	Técnica
1137	PRONDESA S.A.S. 27/06/2021	Solicitamos indicar si los predios identificados en el Apéndice Técnico 7 incluyen los predios que deberá entregar el Fideicomiso Lagos de Torca. Adicionalmente, es nuestro entendimiento que el Fideicomiso de Lagos de Torca no entregue oportunamente los predios hay lugar a la reducción del alcance del Contrato en lo que se refiere a las Intervenciones asociadas a la Carrera Séptima y a procurar encontrar una alternativa técnica viable para reemplazar el Intercambiador EL POLO.	Se informa al interesado que, su entendimiento es correcto, el Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca tiene la Gestión Predial y le entrega los Predios al Distrito en el marco del Convenio 006 de 2019, Clausula Novena del Otro/No No lo pone a disposición del proyecto de Acceso Norte Fase 1. Se informa que el Distrito no entrega los Predios en los términos establecidos en el Contrato Parte Especial, Sección 4.5(b), ocurrirá el deslance de la Carrera Séptima y el ajuste en Diseño del Intercambiador El Polo.	Apéndice Técnico 7	Técnica

1138	PRONDESA S.A.S. 27/08/2021	Dado que para evitar la afectación de la reserva Thomas Van der Hemmen se requirió modificar el trazado de la Carrera Sápima, entendemos que la responsabilidad de la gestión de adquisición y el pago del valor de los pódos finalmente requeridos, están en cabeza del Distrito Capital de Bogotá. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, el Distrito entregará los Predios Distingo que son los listados en la Tabla 4 del Apéndice Técnico 7. Cualquier predio adicional que se requiere por el proyecto para su ejecución deberá ser Gestionado y Adquirido por el proyecto, sin embargo, en el desarrollo de los diseños del proyecto se debe tener en cuenta lo establecido en el Contrato Parte General Sección 5.3.	Apéndice Técnico 1	Técnica
1139	PRONDESA S.A.S. 27/08/2021	En el Apéndice Técnico 1 se presenta una inconsistencia en los requerimientos para la sección de la calzada de Transmilenio en la autopista norte. El numeral 1.1 (i) (i), así como en la Parte Especial numeral 4.2 (b) (relaciones que el alcance es Autopista Norte entre calles 191 y 200+000) y 248 (K+030). Se realizó la ampliación de dos (2) carriles móviles, es antes se definió la Construcción de un (1) carril de Transmilenio entre la calle 191 (K+0300) y la Calle 236 (K+450) en ambos sentidos. Por tal razón corresponde la Construcción de tres (3) carriles nuevos, el Mejoramiento de los tres (3) carriles existentes y la construcción de carriles de adelantamiento para Transmilenio en las estaciones proyectadas. Por otra parte, La Nota 4 de la Tabla 4. Unidades Funcionales del Proyecto indica que: "Se debe dejar un carril de reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el contrario y la reserva) y el carril de parada". En consecuencia, es claro que este parte del Apéndice establece que se van a crear carriles y habilita una zona de reserva para un futuro carril. Dado que el carril construido de Transmilenio será juntamente de adelantamiento en la zona de las estaciones, lo cual cumple con el requerimiento del numeral 1.1 (i) (i) y de la Parte Especial numeral 4.2 (b) (i), se solicita a la ANU aclarar de forma inequívoca si además del carril Transmilenio indicado se deben construir otros carriles de adelantamiento en las estaciones y en esa caso cuántos.	De la respuesta al interesado de la siguiente manera: -Indicamos lo que se establece en el Apéndice Técnico 1, Sección 1.1 (i) (i) es una descripción general del alcance que se va designando en el desarrollo del referenciado Apéndice. -Es claro que para los vehículos móviles, se pasa de tres carriles existentes a cinco carriles entre las calles 191 y 248, (se deben tener en cuenta los requerimientos sobre carril de servicio de la UPT) de cada servicio de la UPT). -Con respecto a la infraestructura para Transmilenio, se debe construir un carril de circulación entre la Calle 191 (K+03000) a la Calle 236 (K+400). De la Nota 4 de la Tabla 4, para la infraestructura de Transmilenio, se debe dejar en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio. (Este carril se construye en el paso por las estaciones, ya que la ubicación de la estación es definitiva, justo en frente de las estaciones se van a construir, el de circulación, el de reserva y el de parada, y cuando se implemente este carril no se tendrá que suspender el servicio por realización de las estaciones). -En las Estaciones se debe construir el carril de parada, para el acceso y descenso de los pasajeros de Transmilenio, en el número de estaciones identificadas en el proyecto.	Apéndice Técnico 1, numeral 1.1 (i) (i) y nota 4 Tabla 4. Unidades Funcionales del Proyecto Parte Especial (numeral 4.2 (b) (i))	Técnica
1141	COPASA 27/08/2021	Dado que a que no se cuente con una memoria de cantidades en el Volumen de Gestión, estamos estimando el mejoramiento de la subestante de la siguiente manera: Consideren el archivo F31 annex, el cual plantea un mejoramiento de mejoramiento de subestante mediante la modificación del suelo con el incremento de pilotas de 0.5 m de diámetro. La estimación que se tiene es de 650.000,00 [m] de pilotas de mejoramiento entre las estaciones del K+0300 al K+1188 para el área de ampliación de calzada y del K+103 a K+451 en toda la calzada. Por lo tanto, le solicitamos a la entidad nos confirme si esta oferta de estimación es correcta.	Se informa al interesado que, las evaluaciones técnicas y consideraciones que se realizan serán de su responsabilidad la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Volumen de Gestión, "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ" GEOLOGIA Y GEOTECNIA	Técnica
1144	Orta Infraestructura Colombia S.A.S 30/08/2021	En el apartado 4.8 (i) de la Parte Especial del Contrato se indica: "En el evento que por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el segundo incremento establecido en la Basección 3.2aj)(ii), establecido para el 16 de enero de 2025, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha establecida para el mismo, las Partes entenderán y declararán que se modificará el Alcance del Contrato, en los términos dispuestos en la Sección 4.2 (i) de esta Parte Especial y que no procederá ninguna compensación o pago a favor del Concesionario por parte de la ANU". En el apartado 4.8 (j) también de la Parte Especial del Contrato que indica: "Las Partes entenderán que no se podrán iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera Sápima, hasta que no se realice el segundo incremento tarifario previsto en esta Parte Especial". Teniendo en cuenta estos apartados, donde se indica que hasta 16 de enero de 2025, de 16 de Enero de 2025, no se podrán comenzar las obras, gestiones prediales y de redes de la construcción de la segunda calzada de la carrera Sápima, e independientemente del plazo oficial de la UPT y la fecha de inicio de construcción, la realidad es que después únicamente un plazo de 25 meses para realizar la gestión predial y redes (18 meses) y la construcción de las obras correspondiente a la Construcción de 2ª Calzada (7 meses). Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la entidad: "1) Que se asale el inicio del plazo de la UPT a la fecha de consecución del 2º incremento tarifario. 2) Que se ajuste el plazo de la misma a las necesidades del proyecto, que entendemos será de 54 meses desde fecha inicio de contrato; es decir, 38 meses desde el 16 de Enero de 2025 (36 meses + 12 meses para gestión predial y redes + 24 meses para Construcción 2ª Calzada).	Se informa al interesado que, su entendimiento es correcto y se da respuesta de la siguiente manera: No es posible ascender el inicio de la UPT a la fecha del segundo incremento tarifario planteado para enero 16 de 2025 más los 90 días, ya que lo que está supeditado al incremento y el entregó de los Predios Distingo son los Gestiones Prediales y de Redes, y la Construcción de la Segunda Calzada. Ahora bien, todas las gestiones asociadas a la calzada de mejoramiento se pueden adelantar. Teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato Parte Especial, Sección 5.2 el plazo para el entregó de la UPT se da 58 meses desde el inicio de la etapa de Construcción, lo que de acuerdo con su análisis lo diga con aproximadamente 28 meses para realizar las gestiones prediales, de redes y la construcción de la segunda calzada. Por lo anterior, se puede concluir que el futuro consorcio contará con tiempo suficiente para el desarrollo de la UPT.	Parte Especial del Contrato.	Técnica
1146	Orta Infraestructura Colombia S.A.S 30/08/2021	En las secciones tipo de la autopista Norte no se indica la necesidad de muros en mediana. En los planos de planta se indica en una nota 3 que "son objeto de minimizar la afectación sobre el humedal Torca y Guaymaral, de reducir la afectación predial, se proyecta entre el K+1450 - K+450 muros en suavé vibración en cada estación. Al no mencionarse dentro del apartado 1.1 la necesidad de dichos muros se hubiera podido encontrar referencia a dichos muros en otros documentos, se solicita y pueden aclarar si la necesidad de disponer los muros tanto en el interior de las calzadas como en el exterior dado que por ejemplo por el interior está prevista la ampliación del carril de Transmilenio.	Se informa al interesado que, en los estudios y diseños de referencia y comparados el Contrato de Distingo, la proyección de la alternativa de muros en suavé vibración se pueden revisar en el Informe de Gestión, Carpeta F11306. Actualmente se podrá revisar en el Informe de Diseño Geométrico, en el conector de la Autopista, los esquemas de las secciones transversales en la carpeta C212, en donde se podrá confirmar que están dispuestos para cada calzada al exterior e interior (hacia el separador) de las mismas.	Apéndice Técnico 1	Técnica
1149	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 30/08/2021	Al tenerlo presente el contenido y alcance del Oficio con radicado ANU-2019-050-024302-1 del 26 de julio de 2019, donde se afirma: "... (...) Es importante referir que Tramos de los dos conectores del proyecto hacen parte de la Red Vial Nacional, de tal forma que el Conector 1 de la Autopista Norte entre las Calles 224 y la 260 hace parte de la Ruta Nacional 1 y el Conector 2 de la Autopista Norte entre las Calles 224 y la 260 hace parte de la Ruta Nacional 100". "Para los tramos de los corredores viales del proyecto que hacen parte de la red nacional (Autopista Norte Calles 224 a 182 y Camerá Sápima Calle 224 a 200) se suscribirán un convenio interadministrativo entre Bogotá D.C. - C.D. ANU, el cual tendrá como uno de sus alcances que el Distrito entregue dichos tramos a la administración de la Nación (Pavimentación por la ANU). Una vez suscrito el convenio o tratado de los dos corredores del proyecto Accesos Especializados indicados en la subetapa de la red vial primaria o red nacional (...)". Por lo anteriormente señalado nos informamos a, se verifica con el oficio por el ANU y el convenio firmado por los señores: "Autopista Norte entre las Calles 254 y 192 y Camerá Sápima entre la Calle 224 y la 200 hace parte de la red nacional".	Se informa al interesado que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Parte Especial, Sección 4.3 (a) la infraestructura a recibir del Distrito y del Municipio de Bogotá y a entregar al Concesionario, harán parte de la Red Vial Nacional de Carreteras durante la ejecución del Contrato de Concesión.	Oficio con radicado ANU-2019-050-024302-1 del 26 de julio de 2019. Convenio del CENTRO CAPITAL D.C. No. 05 (numerario ANU)	Técnica
1150	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 30/08/2021	¿La ANU ha emitido la Resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto ACCESOS NORTE 07?	Se informa al interesado que, la ANU tramitó y publicó la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social (DUPES) del proyecto Accesos Norte Fase 1 y está en el Cuadro de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta E, que incluye la Franja de intervención de los corredores viales de la Autopista Norte, la Carrera Sápima y la Perimetral de Bogotá.	Decreto 1076 de 2015, requisito para solicitar autorización de áreas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental.	Técnica
1151	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 30/08/2021	¿Se tienen establecidas las áreas de Reserva Vial por parte del Distrito para las zonas a intervenir en la Carrera Sápima?	Se informa al interesado que, la Reserva Vial de la Carrera Sápima y la Autopista Norte están establecidas en los Decretos Distritales POT 186 de 2004 y 088 de 2017.	Requisito de planificación distrital.	Técnica
1152	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 30/08/2021	El proyecto colinda con los humedales Torca-Guaymaral, los cuales hacen parte del complejo de humedales urbanos del Distrito "Por el cual se declara una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar al Correo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá para ser incluido en la lista: "Los Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 387 de 1997", de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2 del mismo Decreto 1076 de 2015, se debe solicitar al pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En los oficios de consulta por parte de la ANU emitidos en marzo y julio de 2019 no se mencionó esta aclaración. Por consiguiente solicitamos nos sea informado lo siguiente: ¿La ANU ha realizado alguna consulta con posterioridad a julio de 2019, entre las Entidades Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CAR o Secretaría de Ambiente, con el fin de verificar si el proyecto es compatible con las políticas y necesidades de protección y conservación de los ecosistemas estratégicos presentes en el proyecto?	En atención a la inquietud del interesado, se le informa que la ANU no ha realizado solicitudes a la ANLA, a la CAR, ni a la SDA después de la solicitud realizada en julio de 2019 sobre las humedales citadas en su inquietud. Sin embargo, le recordamos al interesado que en el pronunciamiento de la ANLA emitido bajo el conector No. 2019-03389-2-000 del 2019, donde estableció dentro de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, los siguientes: "1. Planear medidas de manejo enfocadas a la protección y conservación de los elementos componentes de la biodiversidad de los humedales Torca y Guaymaral, los cuales se encuentran incluidos en la lista de humedales de importancia internacional RAMSAR. Las medidas de manejo que se propongan en el Estudio de Impacto Ambiental deben armonizarse y ser concordantes con las disposiciones de los distintos instrumentos que sean establecidos por las autoridades y entidades relacionadas con las áreas sensibles identificadas. (...) Deberá realizarse las consultas correspondientes ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y demás entidades que corresponda, con respecto a la normalidad, planes de manejo y/o instrumentos relacionados con los ecosistemas estratégicos presentes en el área del proyecto, como son los humedales Torca, Guaymaral y Van Der Hemmen, y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, con el fin de que el proyecto sea compatible con las políticas y necesidades de protección y conservación de dichos ecosistemas."	Resolución de ANLA oficio con radicado ANLA 2019-03389-2-000 del 09/08/2019. Decreto 1468 de 2018, "Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar al Correo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar (...) Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2 "Notificar al pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"	Técnica - Ambiental
1154	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 30/08/2021	¿Se tiene en cuenta, en los tiempos establecidos para la Etapa de Preconstrucción, la posibilidad de que se requiere realizar algún estudio adicional de carácter ambiental, que debe limitarse con alguna Autoridad Ambiental diferente a la ANLA, como por ejemplo (los humedales) que se requiere una autorización de área protegida para que haya compatibilidad de la misma con el proyecto?	Dentro de los estudios ambientales previstos dentro de la estructuración del proyecto se incluyen el fondeamiento ambiental y la sustracción de reserva. Sin embargo no se incluyen estudios tendientes a la modificación de la zonificación establecida para los humedales.	MINUTA CONTRATO PARTE GENERAL, Numeral 1.145 "Plan de Tiempos Ambientales"	Técnica - Ambiental
1155	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 30/08/2021	¿En el tiempo (18 meses) establecido como etapa de preconstrucción, está contemplada, las posibles demoras en obtención de pronunciamiento de alguna Autoridad Ambiental, diferente a la ANLA, ejemplo, del MACS para otorgar la sustracción de la Reserva Forestal Protectora, lo cual es requisito para la obtención de la licencia ambiental?	De la respuesta al interesado que, si bien la Sustracción de Reserva se premitió para el pronunciamiento sobre la solicitud de la licencia ambiental, son procesos que se deben adelantar de forma paralela e independiente ante autoridades diferentes (Art. 2.2.2.3.2 del Decreto 1076 de 2015). Por lo anterior se considera que los 18 meses de tiempo asignados para la obtención de la licencia ambiental, siempre y cuando el Concesionario cumpla su obligación contractual de atender en todo momento con la normalidad ambiental vigente, entregar los documentos y estudio con el alcance y los requerimientos que le sean fijados por las autoridades ambientales competentes. (Apéndice Ambiental, numeral 3.2.1, literal c).	MINUTA CONTRATO PARTE GENERAL, Numeral 1.145 "Plan de Tiempos Ambientales"	Técnica - Ambiental
1156	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 30/08/2021	En lo referente a la construcción de estructura de retención tipo retención en la respuesta otorgada por la ANU a la pregunta N°161 de fecha 25 de Agosto de 2022: Solicitamos a la entidad aclarar si se contemplaron las implicaciones técnicas ambientales que se tendrán al la construcción de dicha obra se realiza previo a las intervenciones del proyecto, lo que se convertirá en un riesgo ambiental a aumentar la zona de inundación en el sector de los humedales donde se tiene contemplado el desarrollo de otros individuos como puntas y en la zona del proyecto en general en la Autopista Norte". A lo cual nos ha informado la siguiente: "Se aclara que las obras de retención no hacen parte del proyecto Accesos Norte Fase 1, y la ANU desconoce el Distrito a través del Alcance Ciudad Lagos de Torca y no va a ejecutar. Se recomienda que se revise la información referenciada del proyecto Ciudad Lagos de Torca para entender y exponerla en el Cuadro de Datos en la Carpeta Bogotá, Carpeta B, archivo 03.pdf. 3. Se debe tener en cuenta lo especificado en el índice anterior, en caso de proyectarse obras de control y armonización con el Distrito a través del Convenio 088 de 2019". En consecuencia, consideramos que no las atendida nuestra consulta de reservas completas y en la entidad solicitamos nuevamente nos sea informado, si se contemplaron las implicaciones técnicas y ambientales que se tendrán en la construcción de la estructura de retención, se realiza por parte de Ciudad Lagos de Torca una entidad, previa al inicio del proyecto ACCESOS NORTE Fase 1, por los riesgos ambientales que conllevará, entre los que se menciona el aumento en la zona de inundación en los humedales donde se levanta la obra la construcción de los muros puntas, lo que requiere no solo tiempos adicionales en temas constructivos en el sector de los humedales, si no adicionales en el normal desarrollo del proyecto ACCESOS NORTE Fase 1 y en tal sentido solicitamos conocer como serían reconocidos los mismos por parte de la entidad.	Se informa al interesado que, se dio respuesta con respecto al comentario y participación de la entidad en el proyecto de los corredores viales de la Autopista Norte, de igual forma: Se desconoce inicialmente en el Distrito se está planeando la posibilidad de la construcción del siguiente retención, por lo cual se pide respetuosamente se realice la consulta a la Alcaldía de Bogotá, a la EABV y al Alcance Ciudad Lagos de Torca, lo anterior teniendo en cuenta que lo mencionado citó no hace parte del alcance del proyecto Accesos Norte Fase 1. Por otra parte para aclarar, que en el proyecto Accesos Norte Fase 1, se contempló la realización de los obras en el estado actual de la autopista Norte, ya que se desconoce si el Distrito o una de sus entidades llevará a cabo el siguiente retención. Por lo anterior no se tienen consideraciones adicionales de tipo ambiental, de diseño, de construcción, por lo cual no se consideran reconocimientos adicionales por el retención al futuro Concesionario. Al mismo, se aclara que la información del Cuadro de Datos estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.	Informe Componente Hidráulico	Técnica
1157	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S 30/08/2021	En la matriz de respuesta a observaciones Formati ANU Código: GCOF-F-008 compartida por la ANU el pasado 25 de agosto del 2021, se referencian 186 páginas del documento, sin embargo a partir de la página número 23 se visualizan hojas en blanco. Por lo anterior y teniendo en cuenta que fueron recibidas varias consultas en el tema ambiental y que no todas las observaciones se evidencia en la respuesta de la matriz referida, solicitamos nos sea allegado nuevamente el documento asociado.	Se informa al comentario que las respuestas contenidas en la Matriz 1 publicada el pasado 24 de agosto de 2021 en SECOPI y en la Página Web de ANU, son aquellas a las que, a esa fecha, la Entidad ha contestado. En consecuencia, la Matriz en cuestión corresponde de la página 1 a la 22, motivo por el cual las páginas restantes no deben ser tenidas en cuenta. Sea este el momento para precisar que la Agencia Adh. respuesta a las demás observaciones allegadas al Pliego de Condiciones Derivado del presente Proceso de Selección, en el término establecido en el Cronograma de esta Licitación Pública.	Matriz de Respuesta Observaciones	Jurídica - Estructuración/Contratación

1171	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. 30/08/2021	Según contrato para general. Capítulo I sobre definiciones, numeral 1.85, se define la Franja de utilidad pública: "1. Es la Franja de terreno del corredor vial del Proyecto que ha sido declarada de utilidad pública e interés social de conformidad con lo establecido en la resolución expedida para tal fin por parte de la ANU y señalada en la Parte Especial"; 1.7 1. Solamente a la entidad actor en el caso de la resolución por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social el área de la Franja de terreno de corredor vial del proyecto, y que la misma no encuentre definida en la parte especial. 2. Solamente a la entidad actor en cuanto a los límites de la reserva vial del POT, debido a que en varios sectores del proyecto las intervenciones a realizar se encuentran por fuera del límite de reserva vial tanto en la Autopista Norte como en la Cira. Sigüenza, con lo que las revisiones realizadas en el área Minera y ambiental. 3. De igual forma, queremos conocer como las implicaciones de lo enunciado en temas de trazados y diseños del proyecto y los riesgos por tal motivo (ver imágenes en documento anexo)	Se le informa al interesado de la siguiente manera: La Resolución de Declaración de Utilidad Pública e Interés Social (DUPS) del proyecto Accesos Norte Fase II, Resolución No 202110700205 del 30 de julio de 2021, la cual, incluye la Franja de intervención de los corredores viales del proyecto, y que puede ser consultada en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Once Anexos, Carpeta B. Se actúa el interés que, los Estudios y Diseños de Referencia para los corredores de la Autopista Norte y la Camerita Sigüenza se realizaron con las Reservas Viales establecidos en el Decreto POT 190 de 2004 y el Decreto 088 de 2017, ahora bien, aunque se presenten diferencias entre la Reserva Vial del POT y los Diseños de referencia de Factibilidad, lo envolvente del diseño está enmarcado en la DUPS. En la Estructuración Técnica del proyecto, se tuvo en cuenta las consideraciones de los diseños de Tránsito en la identificación del Área de Intervención, la cual sirve para la identificación de los predios, la identificación de los impactos ambientales, traslado de ríos, los cuales, se encuentran establecidos en la Franja de Utilidad Pública. Estos riesgos fueron tenidos en cuenta en la valoración de las respectivas subcuotas y en las posibles contingencias.	Contrato para general (Capítulo I)	Técnica
1172	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. 30/08/2021	En la información contenida en el cuarto de datos relacionada en el informe de trazado y diseño geométrico en la Autopista Norte, con respecto al diseño en perfil, se estableció el área de influencia de las humedales Torca y Guaymaral. Debido a presentar intersección transversal entre los dos humedales, el proyecto requiere la importancia de las humedales y propone atravesar el sector de las humedales con trépanos en suales reducidos manteniendo como mínimo a nivel de cota de la banqueta la cota de inundación (255.0m s.n.m) entre el 4+100.00 y 4+100.00, dado que el humedal torca está en el 4+100.00 y el 4+110.00. Al respecto solicitamos a la entidad publicadora las consideraciones técnicas y ambientales que se tuvieron en cuenta para la definición del nivel de la corona de terraplenes y en la zona de humedales y estas están soportadas en la nomenclatura ambiental para las humedales Torca y Guaymaral y POC Norte - Resolución N°102074 Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal Norte Ciudad Lago de Torca para el patrimonio urbano de Bogotá.	Se informa al interesado, que la cota de la corona del terraplen está dada por la cota máxima de inundación a nivel de aguas máximas de las humedales Torca y Guaymaral, que se obtiene a partir del Estado de Hidrología, Hidrología y Situación. Con respecto a la ambiental, la definición las implementar los recursos en vertical para evitar que el chubasco de la vía se derrame sobre las humedales, generando una afectación directa sobre las mismas. Las consideraciones normativas del proyecto, los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, mediante la resolución No 02704 de 2016 fueron acogidos por este último e incluidos dentro del Decreto Distrital 088 de 2017 Ciudad Lago de Torca, normativa que sigue el proyecto Accesos Norte Fase II al igual que el Decreto POT 190 de 2004. Finalmente, se informa que será requerimiento del tránsito la validación, verificación y actualización para la presentación de un diseño, por lo tanto, los diseños para Fase II deberán ser validados y actualizados conforme a la reglamentación vigente.	Informe de trazado y diseño geométrico en la Autopista Norte	Técnica
1174	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. 30/08/2021	En la Resolución N°102074 "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto Plan de Ordenamiento Zonal Norte, POCZ Norte - Ciudad Lago de Torca, para el patrimonio urbano de Bogotá. En el cual se establece lo siguiente: "1. La Secretaría Distrital de Planeación excepta a las observaciones presentadas por la Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido: 4. Determinantes ambientales para la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Torres Van der Hammen. De conformidad con la Resolución N°475 de 2009 "Por la cual se adoptan unas medidas de área denominada borde norte y borde meridional del proyecto Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá de la Secretaría de Medio Ambiente, que establece en los Artículos 7 y 8, las con relación a las áreas urbanas "Corredor Autopista Norte" y "Sector San Toribio", se define la categoría de uso y manejo vigente, garantizando en todo caso la función ecológica de la propiedad, de modo que se proporcione la preservación y conectividad de las Reservas Forestales de la Zona de los Corros Orientales. (Pág. 16). Se solicita a la entidad actor, si se tuvo en cuenta para la estructuración del proyecto, lo establecido en el Plan de Ordenamiento Zonal Norte, POCZ Norte - Ciudad Lago de Torca, para el patrimonio urbano de Bogotá, con respecto a mantener la categoría de uso y manejo vigente, garantizando en todo caso la función ecológica de la propiedad, de modo que se proporcione la preservación y conectividad de las Reservas Forestales del Norte y de los Corros Orientales, y bajo que lineamientos ambientales se efectúa la estructuración del proyecto para dar cumplimiento con lo enunciado.	Se informa al interesado que si se tuvieron en cuenta las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial para la formación del proyecto Accesos Norte II, como puede evidenciarse en el apéndice anexo (capítulos V, VI y VII) están fijadas obligaciones relacionadas con el manejo de fauna. Ahora bien, el concertamiento en el marco de la elaboración del estudio de impacto ambiental, para la elaboración de la zonificación ambiental deberá identificar condiciones ambientales y definir las medidas de manejo ambiental a seguir.	Apéndice Técnico 6	Técnica - Ambiental
1176	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. 30/08/2021	Solamente a la entidad actor en los predios destinados propuestos para la compensación forestal ya cuenter con actos de acuerdos con los propietarios y/o con el proceso se encuentra la negociación con los mismos.	Se le informa al interesado que en el marco de estructuración del proyecto no se suscribieron acuerdos, ni negociaciones con propietarios de predios para los fines de la compensación forestal.	Apéndice Técnico 6	Técnica - Ambiental
1177	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. 30/08/2021	En la información contenida en el cuarto de datos no se evidenció información a consultar a autoridades competentes sobre la existencia de Bienes de Interés Cultural en la zona de influencia del proyecto que ameriten trámite de autorización ante el Ministerio de Cultura - Dirección de Patrimonio y Memoria ya sea el Instituto Distrital Cultural - IDIC. Por lo tanto se solicita a usted sea informado las gestiones realizadas al respecto y que la misma sea compartida, de igual forma en el caso de trámites de autorizaciones de intervención de BIC de orden nacional y/o distrital, los costos de los mismos a través de que rubro serán reconocidos.	Se informa al interesado que el Corredor de la Camerita Sigüenza y la Perimetral de Sopó no bien se identificaron Bienes Inmuebles de Interés Cultural, es claro que, teniendo cuenta que en los diseños de referencia no se proyectaron intervenciones sobre dichos inmuebles, no fueron realizados gestiones ante el Ministerio de Cultura e Instituto Distrital de Planeación Cultural IDIC para tal fin. En ese orden de ideas, si en los estudios y diseños respectivos, el futuro Concertamiento identifica la necesidad de intervención sobre estos predios, deberá adelantar las gestiones correspondientes con las entidades mencionadas. Los Bienes de Interés Cultural - BIC, por su vital relevancia como patrimonio cultural municipal, son listados y publicados a través de los programas WEB o documentos oficiales de las entidades a cargo de su identificación y categorización. A la fecha, en las comunicaciones de carácter oficial internamente al Centro de Datos: http://www.sdpd.gov.co/gestiones/tematicas/patrimonio-y-memoria-en-especial-publiac , Nación: https://www.repositorio.gov.co/gestiones/tematicas/patrimonio-y-memoria-en-especial-publiac , se puede observar la zonificación ambiental del proyecto, presentada por BIC declarados por las respectivas autoridades en la materia.	Apéndice Técnico 6	Técnica - Social

1180	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. 30/06/2021	Debido a que la vía existente se encuentra sujeta a riesgo de protección ambiental de la zona de humedales Torca y Guaymaral, solicitamos a la entidad adherida, ¿cuál será el mecanismo ante la autoridad ambiental que está previsto por el contratante en el marco de la normativa ambiental que permita el contrastate que se pueda regularizar la intervención de la obra en armonía con la legislación vigente?	Se informa al interesado que en el área de influencia directa del proyecto las entidades con Jurisdicción Ambiental en la zona son la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Ministerio de Ambiente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el proyecto en jurisdicción del Distrito obtiene la viabilidad ambiental con pronunciamiento de la ANLA a los diseños en etapas de factibilidad, aunque se debe tener en cuenta que el Concesionario es el encargado de realizar los Estudios y Diseños Fase II (Riesgo a cargo del Concesionario), en ese momento deberá evaluar si está interviniendo en jurisdicción de la SDA y/o CAR y adoptar los gestiones ambientales pertinentes. Se informa que para el presente proyecto no se adelantaron gestiones para adelantar estudios ante la SDA, CAR o ANLA. El Concesionario, dependiente de las Entidades y Diseños Fase II, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental que corresponda. Por último, se informa al interesado que como lo establece la Sección 8.11g) de la Parte General del Contrato de Concesión, los trámites que correspondan a los derivados de la gestión para solicitud y trámite ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental deberán reflejarse a la ANL para que de esta manera, se garantice su participación como terceros interesados. Cabe resaltar, que la intervención de la ANL en este tipo de trámites se contrastará, en lo posible, con el Concesionario.	Apéndice Técnico 6	Técnica - Ambiental
1187	NEOGENERIA.PET 30/06/2021	Teniendo en cuenta la observación anterior, se solicita a la ARH adherida a la Concesión proyectar una solución de drenaje hídrico, de menor impacto hídrico, ambiental e hídrico que tenga en cuenta todas las consideraciones anteriormente indicadas y las demás relacionadas con otras autoridades competentes en la zona, como la ya mencionada CAR, la Secretaría Distrital de Ambiente, al cual que la Empresa de Acueducto de Bogotá, EAB-ESP la cual viene desarrollando estudios sobre áreas parciales en la zona como es el caso del Proyecto Laguna de Torca y en consecuencia la caracterización hidrológica e hidrográfica de las Humedales Torca-Guaymaral hasta su desembocadura final en el Bogotá, que entre todo permita normarse las condiciones actuales prevalecientes de este cuerpo de agua y cumplir además con los tratamientos establecidos en todas las entidades involucradas.	Se informa al interesado que, no se acogió su solicitud teniendo en cuenta las razones expuestas en la consulta anterior y adelantando que las decisiones que se han tomado en el proyecto han sido coordinadas con los lineamientos dados por el Distrito Capital con respecto al proyecto Ciudad Laguna de Torca y entre otros con la Secretaría Distrital de Planeación – SDP y Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.	Apéndice Técnico 1	Técnica - Ambiental
1206	BVIA Valores 30/06/2021	En caso de configurarse alguna causal para la modificación del alcance del Proyecto que lleve a la reversión anticipada sobre los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada a la Carrera Séptima, por favor aclarar cuál sería el plazo máximo contemplado para completar la reversión	Se informa al interesado que, la regulación y los plazos previstos de la Reversión de los Predios Distrito está establecida en el Contrato Parte Especial, Sección 4.5(c) y 4.5 (d).	Contrato de Concesión Parte Especial Numeral 4.5(c)	Técnica
1259	Dorfon Cárdenas & Cárdenas 31/06/2021	Entendemos que los documentos privados otorgados en el exterior no requieren ser notariados y apostillados. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al observante que su entendimiento es correcto, por las siguientes razones: El artículo 1 de la Convención sobre la Autenticación del registro de Legalización para Documentos Privados Extranjeros, promulgada el 5 de octubre de 1961, prevé: “La presente Convención se aplicará a documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante”. Aplicando la citada disposición al presente proceso de selección, se tiene que los documentos de naturaleza privada que sean exhibidos en el extranjero no deben ser objeto de apostilla o legalización, según corresponde, sin embargo, en caso de que en dicho documento se adierte algún trámite que lo convierta en documento público, vengamos, actos notariales, este debe ser objeto de apostilla conforme a lo dispuesto por la Convención de La Haya en su sentido. Así las cosas, el momento de presentar sus Ofertas, los Proponentes deberán allegar los documentos otorgados en el exterior conforme a las directrices establecidas por tal concepto en la Convención de La Haya, en la Resolución No. 1059 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y el numeral 6.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, correspondiente al Proceso de Selección VU-VE-APP-IPB-001-2021.	Sección 6.4 del Pliego de Condiciones	Jurídica – Estructurador/Contratación
1260	Dorfon Cárdenas & Cárdenas 31/06/2021	Entendemos que los anexos que deben entregarse con la Oferta y que van a ser suscritos en el exterior, como el Anexo 3 (Acuerdo de Garantía) y el Anexo 10A, no requieren ser notariados y apostillados. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al observante que su entendimiento es correcto, por las siguientes razones: El artículo 1 de la Convención sobre la Autenticación del registro de Legalización para Documentos Privados Extranjeros, promulgada el 5 de octubre de 1961, prevé: “La presente Convención se aplicará a documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante”. Aplicando la citada disposición al presente proceso de selección, se tiene que los documentos de naturaleza privada que sean exhibidos en el extranjero no deben ser objeto de apostilla o legalización, según corresponde, sin embargo, en caso de que en dicho documento se adierte algún trámite que lo convierta en documento público, vengamos, actos notariales, este debe ser objeto de apostilla conforme a lo dispuesto por la Convención de La Haya en su sentido. Así las cosas, el momento de presentar sus Ofertas, los Proponentes deberán allegar los documentos otorgados en el exterior conforme a las directrices establecidas por tal concepto en la Convención de La Haya, en la Resolución No. 1059 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y el numeral 6.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, correspondiente al Proceso de Selección VU-VE-APP-IPB-001-2021.	Secciones 4.1.8, 4.3.4(y) y 6.4 del Pliego de Condiciones	Jurídica – Estructurador/Contratación
1263	KMA Construcciones & Grupo OTC 10/09/2021	En la Sección 4.2 (c) Alcance del Proyecto sin construcción de la segunda calzada carrera séptima se indica que en el evento de vencido el plazo previsto en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial para la entrega de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima o se haga imposible realizar el segundo incremento de estructura telefónica de que trata la Sección 4.4(f) de esta Parte Especial, lo que primero ocurre en el tiempo, los Partes entenderán y declarar que se reducirá el alcance del Proyecto y, por ende, el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (R2-0001) y la Calle 245 (R6-030) en la ciudad de Bogotá y considerando lo descrito para las características mínimas o máximas que debe cumplir la Unidad Funcional 6 en el caso que aplique la sección 4.2 (c), entendemos entonces que sólo se realizará el mejoramiento de la calzada existente partiendo del alineamiento horizontal contemplado para la calzada existente en el que se enmarca la estructuración por la entidad. Al respecto, muy amablemente solicitamos aclaración respecto a si nuestro entendimiento es correcto.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto, ya que de acuerdo con lo estipulado en el Apéndice Técnico 1, Sección 4.4(d) - Intervención Previa “Mejoramiento de la calzada existente a 2 carriles mixtos de 2,2x3,35 m de ancho más espacio público de 0,00 m de ancho en el costado oriental de la vía”. El mejoramiento se hace en que la calzada a construir sea la calzada oriental y porque los Predios Distrito identificados en el Anexo 7 del AT Predeal, que al no entregarse como está previsto genera el deslucio de la Carrera Séptima está alineado al costado de la calzada existente. Adicionalmente con respecto del trazado, se informa que la definición del mismo es responsabilidad del futuro Concesionario, el cual debe estar cumpliendo el alcance solicitado en Doble Calzada y cumpliendo el perfil via, y en caso de presentarse el deslucio, se construye la calzada oriental de la Doble calzada igualmente proyectada.	Apéndice técnico 1	Técnica
1264	KMA Construcciones & Grupo OTC 10/09/2021	Respecto a la inclusión del uso del Grano Caucho Reciclado y considerando que el Pavimento de tipo Rigido, de acuerdo con los documentos que soportan la estructuración del proyecto, cuenta con una capa de maciza densa en caliente tipo MD-12 localizada entre las granuladas y la losa de concreto hidráulico, solicitamos muy amablemente aclaración a la entidad, en relación con la aplicabilidad de la incorporación de DCP en esta capa de maciza asfáltica o en qué casos aplicaría este requerimiento.	Se informa al interesado que, los lineamientos de aplicabilidad para la utilización de Grano Caucho Reciclado como Factor de Calidad del proyecto, se encuentran descritos en la Sección V.2.5. del Apéndice Técnico 1, en esta sección se define entre otros, lo siguiente: [...]. Nota 1: El Grano Caucho Reciclado se incluirá únicamente en la Base Propagante. Nota 2: El Grano Caucho Reciclado se podrá disponer tanto en capas de rodadura como en capas intermedias. Nota 3: Se deberá emplear para el diseño y la construcción del pavimento flexible con Grano de Caucho Reciclado, las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las Normas de Ensayo de Materiales NTC-055 actualmente vigentes, referenciadas en el Apéndice Técnico 3, [...]. En este orden de ideas, la utilización del Grano Caucho Reciclado como Factor de Calidad del proyecto, solo tendrá aplicabilidad en la construcción de la vía, y en cualquier caso, los posibles cambios que realice el futuro Concesionario, deberán contar con la No Objeción de la Interventoría del proyecto.	Apéndice técnico 1	Técnica
1265	KMA Construcciones & Grupo OTC 10/09/2021	De acuerdo con las condiciones presentadas mediante radicado 2019105302-1-000 del 26 de julio de 2019, la ANL indica que no está prevista la intervención directa de las rondas hídricas de los humedales, dado que las actividades de construcción de las carteras se adelantarán al interior del sector que divide las calzadas de la Autopista Norte, mientras que las actividades de obras de espacio público se realizarán entre el borde externo de cada una de las calzadas externas de las vías existentes y el borde externo de las rondas de cada una de los humedales definidos en el Decreto No. 1468 de 2018 del MACS. A partir de lo anterior, la ANLA como resultado de su evaluación técnica “El Estado de Impacto Ambiental deberá ser elaborado con base en información primaria de las condiciones ambientales del Área (zona base ambiental) y teniendo en cuenta entre otros aspectos, los siguientes: a) En el caso del corredor Autopista Norte, planear las obras y/o actividades de construcción del proyecto en las condiciones presentadas mediante radicado 2019105302-1-000 del 26 de julio de 2019, es decir, al interior del sector que divide las calzadas de la Autopista, y las actividades de obras de espacio público (OP) en el borde externo de cada una de las calzadas externas de las vías existentes y el borde externo de las rondas de cada una de los humedales” Sin embargo, después de realizar todas las suposiciones correspondientes y de acuerdo con las imágenes anexas, los diseños presentan intervención directa sobre los humedales entre otras cosas en diferentes magnitud, tal es por la cual, solicitamos a la ANL aclarar esta situación entendiendo, debido a que la entidad ha mencionado con anterioridad que las áreas de intervención “ubican con los humedales Torca y Guaymaral, pero no se traspasan con los mismos”, lo cual, no corresponde con nuestro diagnóstico realizado. Concomitantemente solicitamos corregir esta inconsistencia presentando ya que el diseño geométrico presentado interviene de manera directa no solamente en espacio público si en la calzada para vehículos motor los humedales.	En atención a la solicitud del interesado se le informa que las actividades de intervención de ampliación y mejoramiento se dan al interior del Corredor actual y existente, sin que se sobreexpose la Reserva Vial proyectada. De otro parte, se atendió a su solicitud de la reforma que el pronunciamiento de la ANLA se emitió sobre la necesidad de Diagnosticar Ambiental de Alternativas y se emitió bajo el número de radicado ANLA No. 2019105302-3-000 del 29 de agosto de 2019. Sobre las intervenciones en la autopista norte al pronunciamiento ANLA señala que: “[...] se observa que el área propuesta para el desarrollo del proyecto Alternativa 6, se la ubicó alejada desde el punto de vista del medio biótico, a fin de alcanzar el objetivo del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el sector central de la Autopista Norte presenta áreas susceptibles de inundación ante eventos muy recurrentes, es claro que dicha ubicación podría ser mejor si se optara por la construcción de carreteras externas a la vía actual, lo cual interviendría directamente las áreas de los humedales Torca y Guaymaral. Alcomente, es importante resaltar el alto grado de intervención encontrada en el área del proyecto, pero que se considera que los otros propuestas por la ANB deben proporcionar por mejorar la conectividad hidrológica que reviste la mayor importancia ecológica de la zona [...]”	Estudios y diseños Fase II	Técnica - Ambiental

1266	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	No se permitieron realizar que nuevamente se remiten las siguientes observaciones, ya que en la matriz de respuestas a observaciones publicadas el 24/08/2021 no fueron respondidas. 1. Las observaciones 24 y 25 fueron remitidas a la Entidad el día 01/07/2021. 2. Las observaciones 26 a 34 fueron remitidas a la Entidad el día 17/08/2021.	Se informa al interesado que la publicación de respuestas realizadas el 24 de agosto de 2021, corresponde a una publicación parcial y que todas las restantes serán debidamente atendidas y publicadas en el SECOP, conforme al desarrollo del proceso de selección y el cronograma previsto.		Técnica
1267	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	Solicitamos se precise en el numeral 4.1, literal c) el plazo máximo con que cuenta el Distrito para recibir los predios asociados a la Construcción de la Segunda Calzada a la Carrera Séptima, en el evento en que no acontezca el incremento tarifario. Lo anterior, dado que el contrato señala que se debe dar inicio de manera anticipada dicha reversión, pero no existe para el Distrito un plazo máximo que lo obligue a aceptar esta reversión. Lo anterior a efectos de evitar que el Concesionario se quede indefinidamente con la custodia de áreas que deben reverts al distrito.	Se informa al interesado que, la regulación y los tiempos previstos de la Reversión de los Predios Distrito está establecido en el Contrato Parte Especial, Sección 4.5(c) y 4.5 (d). Adicionalmente en el Convenio 096 de 2019, Cláusula No.1, en la Cláusula Sexta, se estipula un plazo de dos meses después de la fecha establecida en el Contrato de Concesión para recibir los Predios de la Carrera Séptima en caso de que no se realicen las obras.	Contrato Parte Especial 4.1, c)	Técnica
1268	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	Solicitamos se precise en el numeral 4.1, literal c) el plazo máximo con que cuenta el Distrito para recibir las áreas remanentes que se generen como consecuencia de la adquisición predial. Lo anterior, dado que el contrato señala que se debe dar inicio de manera anticipada dicha reversión, pero no existe para el Distrito un plazo máximo que lo obligue a aceptar esta reversión. Lo anterior a efectos de evitar que el Concesionario se quede indefinidamente con la custodia de áreas que deben reverts al distrito.	Se informa al interesado que, la establecido en el Contrato Parte Especial, Sección 4.5 (d) es que el Concesionario deberá reverts anticipadamente aquellas áreas remanentes solicitadas por Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el subnumeral 2.13, literal B de la cláusula quinta del Convenio No. 096 de 2019. De lo anterior se actúa que las áreas remanentes de la construcción se entregan al Distrito o al mismo Distrito hace la solicitud, de lo contrario según a cargo del Concesionario.	Contrato Parte Especial 4.1, d)	Técnica
1269	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	Solicitamos se precise en el numeral 4.1, literal c) que la reversión de predios al Distrito no empleados en la Construcción de la Segunda Calzada a la Carrera Séptima, en el evento en que no acontezca el incremento tarifario acontezca a partir del vencimiento de los 30 días corridos a partir del 16 de enero de 2025.	Se informa al interesado que, en el Convenio 096 de 2019, Cláusula No.1, en la Cláusula Sexta, se estipula un plazo de dos meses después de la fecha establecida en el Contrato de Concesión para recibir los Predios de la Carrera Séptima en caso de que no se realicen las obras. Se actúa que los dos meses inicia, después de transcurridos los 30 días desde el 16 de enero de 2025.	Contrato Parte Especial 4.1, c)	Técnica
1274	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	Para la vía en el municipio de Sopó se encuentra que tiene como parámetro de diseño, una velocidad de 80km/h, las condiciones del corredor existente incluyen tramos conectados con ángulos rectos entre tangentes y zonas de baja visibilidad. ¿Los predios que están disponibles para el Concesionario permiten desarrollar el corredor conforme con las especificaciones?	Se informa al interesado que, de acuerdo con los Estudios y Cálculos Geométricos de Referencia para la Perimetral de Sopó, compartidos en el Cuadro de Datos, Carpeta Tops, Carpeta C, se identifican los parámetros de diseño implementados en el corredor, que establece la velocidad de diseño de 80 km/h.	Cuadro de Datos Carpeta Bogotá 12 - L21 - L26	Técnica
1275	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	Solicitamos a la Entidad aclarar como se tiene establecido por parte del ANI reconocer el Contrato de los costos por posibles retrasos en caso de la suspensión de las actividades forzadas por parte de la comunidad de la zona de influencia del proyecto, por imposición de Medidas Cautelares, Tutelas, Suspensión Temporal de Licencia y/o cualquier otro mecanismo social de imposición de suspensiones, que no serán imputables a las actuaciones del Concesionario.	Teniendo en cuenta que, los eventos a que hace alusión el observante podrían ser imprevisibles, impredecibles y/o inevitables estos serán analizados en el momento que efectivamente se presenten tomando como base los hechos que se presenten, con el fin que se tomen las decisiones a que haga lugar.	Apléndice Técnico 6	Técnica - Ambiental
1276	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	En la autopista Norte, el sector del diseño de los puentes o portones, por determinación ambiental se debe garantizar el CAUDAL ECOLÓGICO a ambos costados. Para lo cual deben haber estudios previos y estar conforme a los estudios a realizar por la Autoridad Ambiental para la implementación de determinantes ambientales acordados para el Plan zonal del Norte. No mínimo en la vía se el apléndice ambiental establece: "c) El Concesionario deberá elaborar, por su cuenta y riesgo, los estudios o documentos requeridos por las Autoridades Ambientales Competentes para el trámite de obtención de las Licencias Ambientales y de las permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o las modificaciones a que haga lugar con el nivel de detalle y alcance establecido en los términos de referencia y en los requerimientos que de estos se deriven." Por lo anterior solicitamos ampliamente a la Entidad se aclarar lo siguiente: 1. ¿Se tiene previsto el tiempo de licencia como la Autoridad Ambiental? 2. ¿Se tiene previsto la complementariedad de los resultados en el evento climático más crítico?	En atención a la solicitud por el interesado se le informa que si, en la Fase de Preconstrucción que tiene una duración de 18 meses, está previsto el tiempo de la duración de los estudios y el del trámite que se debe sufrir ante las Autoridades Ambientales para los fines de la obtención de la licencia ambiental, el de la autorización de reanudar y cambio de datos como la modificación de los eventos climáticos. De otra parte, resulta oportuno señalar la manifestación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS en la metodología general para la presentación y elaboración de estudios ambientales, sobre las fuentes de información: "En general, cuando los requerimientos de información para apoyar una sección de licenciamento ambiental respecto a un proyecto particular están cubiertos con información secundaria que tenga las características mencionadas anteriormente y que provenga de fuentes idóneas, no es necesario generar información primaria; de lo contrario, esta debe ser obtenida y puesta a disposición de la autoridad ambiental competente por parte del interesado en adelantarse el proyecto de acuerdo a lo establecido en la presente metodología y en los términos de referencia genéricos". (MADS, 2018).	Agencia Ambiental y oficina de Respuesta de la ANLA radicado 2019132838-2-000	Técnica - Ambiental
1277	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	En el entendido, que existen diferencias en la cartografía, especialmente la correspondiente a las humedales RUBENAR, con la cartografía de las entidades, solicitamos nos sea aclarado ¿cómo se plantea la verificación y su responsabilidad?, ya que la ANLA solicita "Presentar la información geográfica (Geobases) de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2182 de 2016, de diciembre de 2016, a aquella que la modifica, sustituye o deroga"	La duda actual es de responsabilidad del Concesionario dado que el debe atender los requerimientos técnicos para la elaboración de los estudios ambientales, dentro de los que se incluye los de elaboración de las bases de datos geográficas que soportan el Estudio de Impacto Ambiental. Por lo anterior, si el Concesionario evidencia falencias en la cartografía secundaria deberá adoptar las medidas pertinentes para que en la cartografía primaria se evidencie la situación señalando en el EIA las observaciones a lugar para que sean objeto de validación por parte del Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Teniendo en cuenta que dentro de la Gestión Ambiental delegada al Concesionario se encuentra la elaboración de los estudios ambientales, la gestión y la obtención de la licencia ambiental del proyecto, es claro que la responsabilidad sobre el tema de la pregunta es del Concesionario.	Oficio de Respuesta de la ANLA radicado 2019133088-2-000	Técnica - Ambiental
1279	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	En cuanto a lo establecido en el Apéndice Gestión Ambiental, solicitamos nos sea informado: Cual manual de compensaciones se utilizará ya que el que trae la Resolución 256 de 2018, establece la metodología y factores de compensación por componente biótico para ecosistemas continentales y no para ecosistemas acuáticos como se consideran las humedales de Torca y Guaymaral, en este caso se debe identificar el factor de compensación definido estrictamente por la autoridad ambiental competente por lo que no hay compensaciones por especie en el medio acuático ya que no están definidos. El apéndice establece, el Concesionario deberá considerar en primera instancia equiparar las compensaciones en los datos humedales, en que está modificadas las disposiciones contenidas en el literal a) de la sección 6.1 del Contrato Parte General.	Le responderá al Concesionario evaluar y verificar técnicamente si dentro las actividades de compensación previstas en el Manual de Compensaciones del Medio Biótico, resulta viable ejecutar alguna medida al interior de las humedales Torca y Guaymaral de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental de las ciudades ecodistritales, de los cuales a bien así la totalidad de su área corresponde a ecosistemas acuáticos, también presentan áreas permeables continentales.	Agencia ambiental	Técnica - Ambiental
1280	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	Teniendo en cuenta que se debe realizar el diseño y construcción de los carriles de transbordo en estaciones y a lo largo del corredor. Solicitamos a la entidad indicar ¿qué parámetros de diseño de pavimento se tuvo en cuenta en la estructuración? Estos responder a parámetros suministrados por Transmilenio?, o es de responsabilidad publicar en el cuadro de datos dichos parámetros.	Se informa al interesado que, en el cuadro de datos están compartidos los parámetros operacionales de Transmilenio que en su momento entregó TRANSMILENIO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuadro de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta D, archivo D1. Adicionalmente, se le informa que, en el informe de parámetros se podrán identificar los parámetros y consideraciones tenidas en cuenta en el diseño de pavimento para esta infraestructura, información suficiente para que el interesado pueda realizar el análisis de la estructura de pavimento que le conduzca a la factibilidad técnica del proyecto y sea de responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Agencia Técnico 1	Técnica
1282	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	Se solicita al estructurador: agregar el CUARTO DE DATOS el perfil de la tubería de Tíbbos 78", que se localiza en el separador central de la autopista, con el fin de verificar las interferencias con las obras de drenaje proyectadas en el corredor tales como canales longitudinales en la parte de los terraplenes y otras estructuras de drenaje transversal.	Se da respuesta al interesado de la siguiente manera: Con respecto a la Tubería de Tíbbos de 78", en el informe de Interferencia de Redes, Sección 4.2.1 "Redes Existentes de Acueducto" se encuentra la tabla de Acueducto, en la cual se podrá obtener información de las coordenadas y profundidades de donde se identificó la mencionada red, informe compartido en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta P, Archivo PE. En el Informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación compartido en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta C, Archivo E16, se podrá identificar: (i) Sección 3.2.1.4 "Aliquotes sobre la tubería red matriz Tíbbos-Casabianca", se identifican esquemas de la red a imágenes de los sitios de aliques. (ii) Con respecto a los canales y obras de drenaje existentes y proyectadas se identifican en el informe en los diferentes secciones y se podrán revisar los planos de las mismas.	Agencia Técnico 1	Técnica
1283	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	Se solicita al estructurador: incorporar en el CUARTO DE DATOS la Franja de protección de tubería Tíbbos con el fin de visualizar las posibles interferencias de la proyección de las obras de drenaje proyectadas en el corredor tales como canales longitudinales en la parte de los terraplenes y otras estructuras de drenaje transversal.	Se informa al interesado que, en el informe de Interferencia de Redes, en el Plan de Tratamiento y Protección, se encuentra la información de la Tubería de Tíbbos de 78" en planos con respecto a la Franja de protección y las diferentes interferencias identificadas de acuerdo con los estudios y diseños de referencia proyectados, la información está compartida en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta P, Carpeta P1, Carpeta P13. Es de anotar que no se encontraron planos o esquemas con detalles constructivos, ya que estos deberán ser desarrollados por el futuro Concesionario en los Estudios y Diseños Fase II.	Agencia Técnico 1	Técnica
1285	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	De acuerdo con la información suministrada en el CUARTO DE DATOS, con respecto al componente hidráulico, se evidenció que en el informe E16, el cual corresponde a los estudios de HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCACCIÓN, en dicho documento, se presenta en el capítulo 3.2.2 -OBRAS MAYORES, textualmente, lo siguiente: "La presente alternativa no contempla puentes ni en la Carrera Séptima, ni en el sector de la Autopista". Esta afirmación, contradice lo propuesto en el plano del Anexo E14213 y lo presentado en el Apéndice Técnico 1, en el cual establece la construcción de seis (6) puentes por cada calzada en el sector de las humedales Torca-Guaymaral sobre la Autopista Norte. Dado que el apéndice técnico 1 requiere la construcción de 6 puentes por calzada, se solicita a la Entidad indicar el estudio que contiene la justificación hidrológica, hidráulica y de socavación para dichas estructuras.	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que, dentro del Informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación, se evalúan diferentes escenarios para la modificación hidráulica e Hidrológica del Corredor así: Sección 3.2.2 -Obras Mayores - Se refiere que no se contemplan puentes en la Autopista Norte. Sección 3.4 - Se describe la condición actual del corredor con incluir al proyecto. Sección 3.8 - Se realizó el modelo del Sistema Torca y Guaymaral, este modelo se realiza de manera independiente, se evalúa el Sistema en proyecto y con proyecto (se incluyen los puentes). Por lo anterior se recomienda se revise la sección 3.8 del mencionado informe y el modelo HeaRas compartido en el Cuadro de datos, Carpeta Bogotá, Carpeta E, Carpeta E17.	Agencia Técnico 1	Técnica
1286	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	Solicitamos ampliamente a la Entidad aclarar cuantos y cuáles otros se proponen reemplazar, mantener y proteger para la zona de las humedales Torca - Guaymaral.	Se informa al interesado que, en el Informe de Hidráulica, Hidrología y Socavación de los Estudios y Diseños de referencias compartidos en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta E, Carpeta E7, para la Autopista Norte y la Carrera Séptima, podrá identificar el listado de las obras hidráulicas existentes, diagnósticos y el diseño de las obras, en donde se podrá identificar las obras a mantener, las obras a prolongar y las nuevas obras proyectadas, lo anterior para los corredores como para el paso de las Humedales Torca y Guaymaral.	Agencia Técnico 1	Técnica - Ambiental
1288	PAVIMENTOS COLOMBIA 109/2021	De acuerdo con el plano del estudio hidráulico E14210, la línea de agua en el sector de las humedales Torca y Guaymaral puede llegar a ser aproximadamente de 6m hasta alcanzar la cota 2551. Solicitamos sea aclarado que intervención se considerará en la estructuración para la protección de las mismas en caso de ser reforzados puentes.	Se informa al interesado que, en los estudios y diseños de referencia, en el Informe de Gestión, Capítulo 7 "Descripción de Alcances de las Estructuras y Geotécnicas Propuestas" se identifican los análisis realizados para la proyección de las obras con respecto a los terraplenes con suelos reforzados. Información que se comparte en el Cuadro de datos, Carpeta Bogotá, Carpeta P, Archivo F2. Se actúa que será de responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta.	Agencia Técnico 1	Técnica - Ambiental

1289	PAYMENTOS COLOMBIA 109/2021	Es de nuestro conocimiento la elaboración de los proyectos Acuerdos y Lugares de Tronca, en adelante, se realizará sobre el estado de los terrenos ambientales para estos proyectos, ya que con ello se busca seleccionar los derechos que se establecen en la autopista Norte, en especial a la altura del humedal Torca Guaymaral. Por lo anterior, se solicita aclarar, bajo qué tramite ambiental, se tendrá controlada la construcción de la Autopista Norte.	En atención a la solicitud se responde en los siguientes términos. 1. Definición de la Autoridad Ambiental Competente. La Agencia adelantó los acercamientos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que se defina que es la ANLA la autoridad ambiental competente que debe avocar conocimiento del (de los) trámite(s) de licenciamiento ambiental. Oficio de salida ANLA No. 2019102195-2-000 del 28 de marzo de 2019. La citada comunicación está incluida dentro del banco de datos del proyecto. 2. Definición de Alternativa para el Proyecto. La Agencia adelantó los acercamientos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que se defina si el proyecto requiere, o no, de diagnóstico ambiental de alternativas. Frente al trámite surtido la ANLA señaló que el proyecto no requiere de DAA y se fijaron los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental. Oficio de salida ANLA No. 2019123868-2-000 del 29 de agosto de 2019. La citada comunicación está incluida dentro del banco de datos del proyecto. En este último el interesado podrá consultar los requerimientos fijados por la ANLA para los fines de elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto, dentro de los que se incluyen los siguientes, en lo pertinente a estos: f) Plantear medidas de manejo enfocadas a la protección y conservación de los diferentes componentes de la biodiversidad de los humedales Torca y Guaymaral, los cuales se encuentran incluidos en la lista de humedales de importancia internacional RAMSAR. Las medidas de manejo que se proponen en el Estado de Impacto Ambiental deben armonizar y ser concordantes con las disposiciones de los demás instrumentos que sean establecidos por las autoridades y entidades relacionadas con los áreas sensibles identificadas. g) Adaptar los estudios hidrológicos e hidroclimáticos necesarios para el drenaje y diseño apropiado de las obras a mejorarse y/o a construcciones asociadas a la estructura vial. h) Presentar los estudios y diseños de las estructuras hidráulicas previstas para el adecuado manejo de aguas de los humedales Torca y Guaymaral, y demás cuerpos de agua interrelacionados por los dos corredores viales. Autopista Norte y Carrera Septima, que garanticen un óptimo funcionamiento y la conectividad de flujo de los dos sistemas y de los demás cuerpos de agua. i. 7	Apéndice Técnico 1	Técnica – Ambiental
1290	PAYMENTOS COLOMBIA 109/2021	En el Apéndice Técnico 8 Gestión Social, en el programa 3.2.2.4 Programa de Información y Participación Comunitaria numeral 3.2.2.4.3 Herramientas y canales de comunicación, pag.27 establece: "Video del proyecto. El cual debe ser actualizado permanentemente de acuerdo con los avances de las obras y con una duración entre 5 y 8 minutos, máximo. El video debe contemplar los alcances del proyecto. Se solicita definir la periodicidad teniendo en cuenta que es un ítem que representa logística y recursos importantes.	Se informa al interesado que durante la etapa de construcción y dada la importancia del proyecto por su localización, volumen de usuarios, interés de orden nacional, población residente y/o afluencia del área de influencia del mismo, se estimó una periodicidad semestral para la emisión del video; ahora bien, para la etapa de operación y teniendo en cuenta el alcance, magnitud y urgencia del proyecto concerniente, se establece que el video se actualice anualmente.	Apéndice Técnico 8 Gestión Social	Técnica – Social
1297	PAYMENTOS COLOMBIA 109/2021	No se registra de manera clara el diseño y localización de protección de la red TBTCOC, (fíjase consideradas las afectaciones por presiones naturales del terreno sobre esa zona) (Se acordó con la Empresa de Acueducto cómo será el acceso de equipos a la zona del separador central?) (Se tuvo en cuenta dentro de los riesgos del proyecto la posible afectación de esta red).	Se informa al interesado que las redes identificadas en los corredores del proyecto (entre estas Toltas) se encuentran relacionadas en el Apéndice Técnico 5, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 (c) "Redes" del Contrato Parte General, el Concesionario deberá asumir los costos de traslado y protección de estas redes en los límites señalados en dicho numeral. Adicionalmente se aclara que, en los Estudios y Diseños de referencia, se proyectaron las soluciones técnicas para las protecciones requeridas sobre la mencionada tubería, las cuales se incluyó su valoración en la Subcuenta Redes y será responsabilidad del interesado la revisión, validación, verificación y actualización de la información para la presentación de su oferta. Los acciones de fomento de la EAM al separador de la Autopista Norte para realizar mantenimientos se deberán concordar con la EAM en los estudios y diseños fase II, igualmente en los estudios y diseños de referencia se proyectó una tarjeta de seguridad para la tubería que se agrupa en el separador central. Con respecto a los riesgos del proyecto en la Subcuenta Redes se proyectó la valoración de las protecciones para la respectiva red, no se tuvo en cuenta valoración por afectaciones o daños a la misma.	Apéndice Técnico 1	Técnica
1298	PAYMENTOS COLOMBIA 109/2021	El costo de la energía eléctrica requerida para el alumbrado público de los corredores, ¿se asumió por la entidad contratante? ¿Por el municipio correspondiente? O, ¿lo debe asumir el Concesionario? Si es así, ¿está incluido como parte del OPEX de estructuración?	Se informa al interesado que, la valoración del consumo eléctrico de la iluminación del proyecto se encuentra incluido en el Opey y estará a cargo del futuro Concesionario.	Apéndice Técnico 1	Técnica
1299	PAYMENTOS COLOMBIA 109/2021	Dentro de las respuestas que otorga la ANL informan que los parámetros operacionales de Transmisión no están disponibles. Sin embargo, es necesario insistir en que el proyecto debe contar con esos parámetros operacionales, por cuanto la localización y dimensiones de las acciones y puentes peatonales definen a su vez el alcance de los carriles en los carriles que debe construir el Concesionario, los cuales si se deben tener en cuenta en la propuesta a presentar.	Se informa que, en el cuarto de datos está incluido los parámetros operacionales de Transmisión que en su momento los entrega TRANSMIENDO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuarta de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta D, anexo D1.	Apéndice Técnico 1	Técnica
1300	PAYMENTOS COLOMBIA 109/2021	En línea con la observación anterior, dentro de las respuestas otorgadas por la ANL indican que los puentes peatonales que deben construirse son tipo IDU para la operación de Transmisión, construyendo la rampa hasta la estación correspondiente. Al respecto, es necesario insistir en que se aclare las siguientes condiciones: Los puentes peatonales se diseñarán bajo las especificaciones de la carta de puentes peditas, para su configuración depende del tipo de estación a cual van a conectar y de la longitud de usuario que va a atender, con lo cual se define el ancho efectivo que debe ofrecer la estructura, teniendo especial atención en si se requiere que los flujos de peatones y de ciclistas estén segregados. De esta manera, es necesario que se definan los características específicas que debe tener cada puente peatonal, de tal manera que la propuesta a presentar las incluya.	Se informa al interesado que como se menciona en su observación, conforme a la Nota aclaratoria en el numeral 3.5 del Apéndice Técnico 1, en la cual se indica de manera específica que los puentes peatonales deberán construirse son tipo IDU para la operación de Transmisión. Así mismo, se informa que los efectos se incluyeron a Balmi requeriendo información de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, el análisis del dimensionamiento y ubicación exacta de los puentes peatonales será derivado de los estudios que desarrollará el concesionario durante la fase de Presentación teniendo en cuenta la armonización del diseño con la ubicación de las estaciones de Transmisión, la cual, se debe confirmar directamente con el Distrito, en desarrollo de los diseños a Fase II.	Apéndice Técnico 1	Técnica
1302	PAYMENTOS COLOMBIA 109/2021	Es necesario que se identifiquen dentro del Apéndice Técnico 1, las actividades a realizar sobre los puentes peatonales existentes: Calle 191, Calle 194 (Estación de servicios Esao – club el ranchito, Calle 198 (Mega Outlets), Calle 207 (ECJ Jardines del recuerdo)	Se informa al interesado que, de los Puentes Peditas existentes en la Autopista Norte deberán ser parte de la operación y mantenimiento hasta tanto sean reemplazados como parte de las intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1	Técnica
1303	PAYMENTOS COLOMBIA 109/2021	En la nota 4 de la Tabla 6 del Apéndice Técnico 1, se encuentra que: Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5m hacia el separador para una futura ampliación de Transmisión, las estaciones deben quedar en su ubicación definitiva después de los dos carriles de circulación (el constructo y la reserva) y el carril de parada. Interpretando esta nota, se ha realizado el esquema que a continuación se presenta, por lo que agradeceremos confirmar el correcto entendimiento de la nota (ver imagen en documento anexo)	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que lo que se debe representar en su imagen es que, en el sector sin estaciones se muestre el carril de circulación y el de reserva vial y en frente a las estaciones se muestren 3 carriles, el de circulación, el de reserva y el de parada.	Apéndice Técnico 1	Técnica
1306	OHA 01/05/2021	De acuerdo con la Resolución No 2021304020146 del 17 de junio de 2021, la nueva tarifa IE será aplicable en la estación de peaje Andes y Fusca a partir de la expedición de la Resolución. Dicha Resolución establece también una nueva tarifa diferencial IE2 para los peajes Andes y Fusca que entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2023, siempre y cuando se encuentre en ejecución el Proyecto Acceso Norte II y una vez se haya efectuado el incremento de tarifa de peaje gravado. Se solicita a la ANL aclarar si después de entrada en vigencia de la tarifa diferencial IE2, pensará la categoría IE o si la categoría diferencial IE2 reemplazará la categoría IE	Se informa al interesado que conforme a la Resolución No 2021304020146 del 17 de junio de 2021, se informa que una vez entre en vigencia el primer incremento de tarifa, la categoría IE2 y la categoría IE perduran, por lo cual no hay reemplazo de la IE2 por la IE.	Parte Especial 5.2 Estructura Tarifaria Resolución No 2021304020146 del 17 de junio de 2021	Técnica
1308	Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S 109/2021	Atender el dentro de La Franja de Utilidad Pública establecida por la ANL para el proyecto "ACCIONORTE II" se contemplaron las franjas de control ambiental establecidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, de ser así se solicita se publiquen los archivos shape o shp que permitan validar dichas áreas.	Por el presente, nos permitimos dar respuesta al interesado de la siguiente manera: Respecto a lo que se refiere al Distrito Capital la franja de control ambiental descrita en el POT 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 088 de 2017, no hace parte del alcance del proyecto. Transversalmente el proyecto se enmarca en su huella de intervención que incluye a ambos costados los chaffones, espacio público, ciudades, separadores). Adicionalmente, se aclara que el límite de intervención está definido en la de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social (DUPIS) del proyecto Acceso Norte Fase II está en el Cuarto de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta II, que incluye la Franja de Intervención de los corredores viales de la Autopista Norte, la Carrera Septima y la Perimetral de Bogotá.	Resolución 20217020012628 del 30-07-2022	Técnica
1310	Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S 109/2021	Se solicita la publicación de los archivos georreferenciados de las Unidades Funcionales propuestas dentro del diseño vial del proyecto, que permitan validar e identificar claramente la especialización de dichas unidades.	Se da respuesta al interesado de la siguiente manera: Los Estudios y Diseños Geométricos de referencia para los corredores en el Distrito se encuentran así: «Autopista Norte, Cuarta de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta C, Carpeta C2, Carpeta C3, Carpeta C211, Carpeta C212, «Carrera Septima, Cuarta de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta C, Carpeta C2, Carpeta C3, Carpeta C211, Carpeta C212, Carpeta C213, Carpeta C214, Carpeta C215, Carpeta C216, Carpeta C217, Carpeta C218, Carpeta C219, Carpeta C220, Carpeta C221, Carpeta C222, Carpeta C223, Carpeta C224, Carpeta C225, Carpeta C226, Carpeta C227, Carpeta C228, Carpeta C229, Carpeta C230, Carpeta C231, Carpeta C232, Carpeta C233, Carpeta C234, Carpeta C235, Carpeta C236, Carpeta C237, Carpeta C238, Carpeta C239, Carpeta C240, Carpeta C241, Carpeta C242, Carpeta C243, Carpeta C244, Carpeta C245, Carpeta C246, Carpeta C247, Carpeta C248, Carpeta C249, Carpeta C250, Carpeta C251, Carpeta C252, Carpeta C253, Carpeta C254, Carpeta C255, Carpeta C256, Carpeta C257, Carpeta C258, Carpeta C259, Carpeta C260, Carpeta C261, Carpeta C262, Carpeta C263, Carpeta C264, Carpeta C265, Carpeta C266, Carpeta C267, Carpeta C268, Carpeta C269, Carpeta C270, Carpeta C271, Carpeta C272, Carpeta C273, Carpeta C274, Carpeta C275, Carpeta C276, Carpeta C277, Carpeta C278, Carpeta C279, Carpeta C280, Carpeta C281, Carpeta C282, Carpeta C283, Carpeta C284, Carpeta C285, Carpeta C286, Carpeta C287, Carpeta C288, Carpeta C289, Carpeta C290, Carpeta C291, Carpeta C292, Carpeta C293, Carpeta C294, Carpeta C295, Carpeta C296, Carpeta C297, Carpeta C298, Carpeta C299, Carpeta C300, Carpeta C301, Carpeta C302, Carpeta C303, Carpeta C304, Carpeta C305, Carpeta C306, Carpeta C307, Carpeta C308, Carpeta C309, Carpeta C310, Carpeta C311, Carpeta C312, Carpeta C313, Carpeta C314, Carpeta C315, Carpeta C316, Carpeta C317, Carpeta C318, Carpeta C319, Carpeta C320, Carpeta C321, Carpeta C322, Carpeta C323, Carpeta C324, Carpeta C325, Carpeta C326, Carpeta C327, Carpeta C328, Carpeta C329, Carpeta C330, Carpeta C331, Carpeta C332, Carpeta C333, Carpeta C334, Carpeta C335, Carpeta C336, Carpeta C337, Carpeta C338, Carpeta C339, Carpeta C340, Carpeta C341, Carpeta C342, Carpeta C343, Carpeta C344, Carpeta C345, Carpeta C346, Carpeta C347, Carpeta C348, Carpeta C349, Carpeta C350, Carpeta C351, Carpeta C352, Carpeta C353, Carpeta C354, Carpeta C355, Carpeta C356, Carpeta C357, Carpeta C358, Carpeta C359, Carpeta C360, Carpeta C361, Carpeta C362, Carpeta C363, Carpeta C364, Carpeta C365, Carpeta C366, Carpeta C367, Carpeta C368, Carpeta C369, Carpeta C370, Carpeta C371, Carpeta C372, Carpeta C373, Carpeta C374, Carpeta C375, Carpeta C376, Carpeta C377, Carpeta C378, Carpeta C379, Carpeta C380, Carpeta C381, Carpeta C382, Carpeta C383, Carpeta C384, Carpeta C385, Carpeta C386, Carpeta C387, Carpeta C388, Carpeta C389, Carpeta C390, Carpeta C391, Carpeta C392, Carpeta C393, Carpeta C394, Carpeta C395, Carpeta C396, Carpeta C397, Carpeta C398, Carpeta C399, Carpeta C400, Carpeta C401, Carpeta C402, Carpeta C403, Carpeta C404, Carpeta C405, Carpeta C406, Carpeta C407, Carpeta C408, Carpeta C409, Carpeta C410, Carpeta C411, Carpeta C412, Carpeta C413, Carpeta C414, Carpeta C415, Carpeta C416, Carpeta C417, Carpeta C418, Carpeta C419, Carpeta C420, Carpeta C421, Carpeta C422, Carpeta C423, Carpeta C424, Carpeta C425, Carpeta C426, Carpeta C427, Carpeta C428, Carpeta C429, Carpeta C430, Carpeta C431, Carpeta C432, Carpeta C433, Carpeta C434, Carpeta C435, Carpeta C436, Carpeta C437, Carpeta C438, Carpeta C439, Carpeta C440, Carpeta C441, Carpeta C442, Carpeta C443, Carpeta C444, Carpeta C445, Carpeta C446, Carpeta C447, Carpeta C448, Carpeta C449, Carpeta C450, Carpeta C451, Carpeta C452, Carpeta C453, Carpeta C454, Carpeta C455, Carpeta C456, Carpeta C457, Carpeta C458, Carpeta C459, Carpeta C460, Carpeta C461, Carpeta C462, Carpeta C463, Carpeta C464, Carpeta C465, Carpeta C466, Carpeta C467, Carpeta C468, Carpeta C469, Carpeta C470, Carpeta C471, Carpeta C472, Carpeta C473, Carpeta C474, Carpeta C475, Carpeta C476, Carpeta C477, Carpeta C478, Carpeta C479, Carpeta C480, Carpeta C481, Carpeta C482, Carpeta C483, Carpeta C484, Carpeta C485, Carpeta C486, Carpeta C487, Carpeta C488, Carpeta C489, Carpeta C490, Carpeta C491, Carpeta C492, Carpeta C493, Carpeta C494, Carpeta C495, Carpeta C496, Carpeta C497, Carpeta C498, Carpeta C499, Carpeta C500, Carpeta C501, Carpeta C502, Carpeta C503, Carpeta C504, Carpeta C505, Carpeta C506, Carpeta C507, Carpeta C508, Carpeta C509, Carpeta C510, Carpeta C511, Carpeta C512, Carpeta C513, Carpeta C514, Carpeta C515, Carpeta C516, Carpeta C517, Carpeta C518, Carpeta C519, Carpeta C520, Carpeta C521, Carpeta C522, Carpeta C523, Carpeta C524, Carpeta C525, Carpeta C526, Carpeta C527, Carpeta C528, Carpeta C529, Carpeta C530, Carpeta C531, Carpeta C532, Carpeta C533, Carpeta C534, Carpeta C535, Carpeta C536, Carpeta C537, Carpeta C538, Carpeta C539, Carpeta C540, Carpeta C541, Carpeta C542, Carpeta C543, Carpeta C544, Carpeta C545, Carpeta C546, Carpeta C547, Carpeta C548, Carpeta C549, Carpeta C550, Carpeta C551, Carpeta C552, Carpeta C553, Carpeta C554, Carpeta C555, Carpeta C556, Carpeta C557, Carpeta C558, Carpeta C559, Carpeta C560, Carpeta C561, Carpeta C562, Carpeta C563, Carpeta C564, Carpeta C565, Carpeta C566, Carpeta C567, Carpeta C568, Carpeta C569, Carpeta C570, Carpeta C571, Carpeta C572, Carpeta C573, Carpeta C574, Carpeta C575, Carpeta C576, Carpeta C577, Carpeta C578, Carpeta C579, Carpeta C580, Carpeta C581, Carpeta C582, Carpeta C583, Carpeta C584, Carpeta C585, Carpeta C586, Carpeta C587, Carpeta C588, Carpeta C589, Carpeta C590, Carpeta C591, Carpeta C592, Carpeta C593, Carpeta C594, Carpeta C595, Carpeta C596, Carpeta C597, Carpeta C598, Carpeta C599, Carpeta C600, Carpeta C601, Carpeta C602, Carpeta C603, Carpeta C604, Carpeta C605, Carpeta C606, Carpeta C607, Carpeta C608, Carpeta C609, Carpeta C610, Carpeta C611, Carpeta C612, Carpeta C613, Carpeta C614, Carpeta C615, Carpeta C616, Carpeta C617, Carpeta C618, Carpeta C619, Carpeta C620, Carpeta C621, Carpeta C622, Carpeta C623, Carpeta C624, Carpeta C625, Carpeta C626, Carpeta C627, Carpeta C628, Carpeta C629, Carpeta C630, Carpeta C631, Carpeta C632, Carpeta C633, Carpeta C634, Carpeta C635, Carpeta C636, Carpeta C637, Carpeta C638, Carpeta C639, Carpeta C640, Carpeta C641, Carpeta C642, Carpeta C643, Carpeta C644, Carpeta C645, Carpeta C646, Carpeta C647, Carpeta C648, Carpeta C649, Carpeta C650, Carpeta C651, Carpeta C652, Carpeta C653, Carpeta C654, Carpeta C655, Carpeta C656, Carpeta C657, Carpeta C658, Carpeta C659, Carpeta C660, Carpeta C661, Carpeta C662, Carpeta C663, Carpeta C664, Carpeta C665, Carpeta C666, Carpeta C667, Carpeta C668, Carpeta C669, Carpeta C670, Carpeta C671, Carpeta C672, Carpeta C673, Carpeta C674, Carpeta C675, Carpeta C676, Carpeta C677, Carpeta C678, Carpeta C679, Carpeta C680, Carpeta C681, Carpeta C682, Carpeta C683, Carpeta C684, Carpeta C685, Carpeta C686, Carpeta C687, Carpeta C688, Carpeta C689, Carpeta C690, Carpeta C691, Carpeta C692, Carpeta C693, Carpeta C694, Carpeta C695, Carpeta C696, Carpeta C697, Carpeta C698, Carpeta C699, Carpeta C700, Carpeta C701, Carpeta C702, Carpeta C703, Carpeta C704, Carpeta C705, Carpeta C706, Carpeta C707, Carpeta C708, Carpeta C709, Carpeta C710, Carpeta C711, Carpeta C712, Carpeta C713, Carpeta C714, Carpeta C715, Carpeta C716, Carpeta C717, Carpeta C718, Carpeta C719, Carpeta C720, Carpeta C721, Carpeta C722, Carpeta C723, Carpeta C724, Carpeta C725, Carpeta C726, Carpeta C727, Carpeta C728, Carpeta C729, Carpeta C730, Carpeta C731, Carpeta C732, Carpeta C733, Carpeta C734, Carpeta C735, Carpeta C736, Carpeta C737, Carpeta C738, Carpeta C739, Carpeta C740, Carpeta C741, Carpeta C742, Carpeta C743, Carpeta C744, Carpeta C745, Carpeta C746, Carpeta C747, Carpeta C748, Carpeta C749, Carpeta C750, Carpeta C751, Carpeta C752, Carpeta C753, Carpeta C754, Carpeta C755, Carpeta C756, Carpeta C757, Carpeta C758, Carpeta C759, Carpeta C760, Carpeta C761, Carpeta C762, Carpeta C763, Carpeta C764, Carpeta C765, Carpeta C766, Carpeta C767, Carpeta C768, Carpeta C769, Carpeta C770, Carpeta C771, Carpeta C772, Carpeta C773, Carpeta C774, Carpeta C775, Carpeta C776, Carpeta C777, Carpeta C778, Carpeta C779, Carpeta C780, Carpeta C781, Carpeta C782, Carpeta C783, Carpeta C784, Carpeta C785, Carpeta C786, Carpeta C787, Carpeta C788, Carpeta C789, Carpeta C790, Carpeta C791, Carpeta C792, Carpeta C793, Carpeta C794, Carpeta C795, Carpeta C796, Carpeta C797, Carpeta C798, Carpeta C799, Carpeta C800, Carpeta C801, Carpeta C802, Carpeta C803, Carpeta C804, Carpeta C805, Carpeta C806, Carpeta C807, Carpeta C808, Carpeta C809, Carpeta C810, Carpeta C811, Carpeta C812, Carpeta C813, Carpeta C814, Carpeta C815, Carpeta C816, Carpeta C817, Carpeta C818, Carpeta C819, Carpeta C820, Carpeta C821, Carpeta C822, Carpeta C823, Carpeta C824, Carpeta C825, Carpeta C826, Carpeta C827, Carpeta C828, Carpeta C829, Carpeta C830, Carpeta C831, Carpeta C832, Carpeta C833, Carpeta C834, Carpeta C835, Carpeta C836, Carpeta C837, Carpeta C838, Carpeta C839, Carpeta C840, Carpeta C841, Carpeta C842, Carpeta C843, Carpeta C844, Carpeta C845, Carpeta C846, Carpeta C847, Carpeta C848, Carpeta C849, Carpeta C850, Carpeta C851, Carpeta C852, Carpeta C853, Carpeta C854, Carpeta C855, Carpeta C856, Carpeta C857, Carpeta C858, Carpeta C859, Carpeta C860, Carpeta C861, Carpeta C862, Carpeta C863, Carpeta C864, Carpeta C865, Carpeta C866, Carpeta C867, Carpeta C868, Carpeta C869, Carpeta C870, Carpeta C871, Carpeta C872, Carpeta C873, Carpeta C874, Carpeta C875, Carpeta C876, Carpeta C877, Carpeta C878, Carpeta C879, Carpeta C880, Carpeta C881, Carpeta C882, Carpeta C883, Carpeta C884, Carpeta C885, Carpeta C886, Carpeta C887, Carpeta C888, Carpeta C889, Carpeta C890, Carpeta C891, Carpeta C892, Carpeta C893, Carpeta C894, Carpeta C895, Carpeta C896, Carpeta C897, Carpeta C898, Carpeta C899, Carpeta C900, Carpeta C901, Carpeta C902, Carpeta C903, Carpeta C904, Carpeta C905, Carpeta C906, Carpeta C907, Carpeta C908, Carpeta C909, Carpeta C910, Carpeta C911, Carpeta C912, Carpeta C913, Carpeta C914, Carpeta C915, Carpeta C916, Carpeta C917, Carpeta C918, Carpeta C919, Carpeta C920, Carpeta C921, Carpeta C922, Carpeta C923, Carpeta C924, Carpeta C925, Carpeta C926, Carpeta C927, Carpeta C928, Carpeta C929, Carpeta C930, Carpeta C931, Carpeta C932, Carpeta C933, Carpeta C934, Carpeta C935, Carpeta C936, Carpeta C937, Carpeta C938, Carpeta C939, Carpeta C940, Carpeta C941, Carpeta C942, Carpeta C943, Carpeta C944, Carpeta C945, Carpeta C946, Carpeta C947, Carpeta C948, Carpeta C949, Carpeta C950, Carpeta C951, Carpeta C952, Carpeta C953, Carpeta C954, Carpeta C955, Carpeta C956, Carpeta C957, Carpeta C958, Carpeta C959, Carpeta C960, Carpeta C961, Carpeta C962, Carpeta C963, Carpeta C964, Carpeta C965, Carpeta C966, Carpeta C967, Carpeta C968, Carpeta C969, Carpeta C970, Carpeta C971, Carpeta C972, Carpeta C973, Carpeta C974, Carpeta C975, Carpeta C976, Carpeta C977, Carpeta C978, Carpeta C979, Carpeta C980, Carpeta C981, Carpeta C982, Carpeta C983, Carpeta C984, Carpeta C985, Carpeta C986, Carpeta C987, Carpeta C988, Carpeta C989, Carpeta C990, Carpeta C991, Carpeta C992, Carpeta C993, Carpeta C994, Carpeta C995, Carpeta C996, Carpeta C997, Carpeta C998, Carpeta C999, Carpeta C1000, Carpeta C1001, Carpeta C1002, Carpeta C1003, Carpeta C1004, Carpeta C1005, Carpeta C1006, Carpeta C1007, Carpeta C1008, Carpeta C1009, Carpeta C1010, Carpeta C1011, Carpeta C1012, Carpeta C1013, Carpeta C1014, Carpeta C1015, Carpeta C1016, Carpeta C1017, Carpeta C1018, Carpeta C1019, Carpeta C1020, Carpeta C1021, Carpeta C1022, Carpeta C1023, Carpeta C1024, Carpeta C1025, Carpeta C1026, Carpeta C1027, Carpeta C1028, Carpeta C1029, Carpeta C1030, Carpeta C1031, Carpeta C1032, Carpeta C1033, Carpeta C1034, Carpeta C1035, Carpeta C1036, Carpeta C1037, Carpeta C1038, Carpeta C1039, Carpeta C1040, Carpeta C1041, Carpeta C1042, Carpeta C1043, Carpeta C1044, Carpeta C1045, Carpeta C1046, Carpeta C1047, Carpeta C1048, Carpeta C1049, Carpeta C1050, Carpeta C1051, Carpeta C1052, Carpeta C1053, Carpeta C1054, Carpeta C1055, Carpeta C1056, Carpeta C1057, Carpeta C1058, Carpeta C1059, Carpeta C1060, Carpeta C1061, Carpeta C1062, Carpeta C1063, Carpeta C1064, Carpeta C1065, Carpeta C1066, Carpeta C1067, Carpeta C1068, Carpeta C1069, Carpeta C1070, Carpeta C1071, Carpeta C1072, Carpeta C1073, Carpeta C1074, Carpeta C1075, Carpeta C1076, Carpeta C1077, Carpeta C1078, Carpeta C1079, Carpeta C1080, Carpeta C1081, Carpeta C1082, Carpeta C1083, Carpeta C1084, Carpeta C1085, Carpeta C1086, Carpeta C1087, Carpeta C1088, Carpeta C1089, Carpeta C1090, Carpeta C1091, Carpeta C1092, Carpeta C1093, Carpeta C1094, Carpeta C1095, Carpeta C1096, Carpeta C1097, Carpeta C1098, Carpeta C1099, Carpeta C1100, Carpeta C1101, Carpeta C1102, Carpeta C1103, Carpeta C1104, Carpeta C1105, Carpeta C1106, Carpeta C1107, Carpeta C1108, Carpeta C1109, Carpeta C1110, Carpeta C1111, Carpeta C1112, Carpeta C1113, Carpeta C1114, Carpeta C1115, Carpeta C1116, Carpeta C1117, Carpeta C1118, Carpeta C1119, Carpeta C1120, Carpeta C1121, Carpeta C1122, Carpeta C1123, Carpeta C1124, Carpeta C1125, Carpeta C1126, Carpeta C1127, Carpeta C1128, Carpeta C1129, Carpeta C1130, Carpeta C1131, Carpeta C1132, Carpeta C1133, Carpeta C1134, Carpeta C1135, Carpeta C1136, Carpeta C1137, Carpeta C1138, Carpeta C1139, Carpeta C1140, Carpeta C1141, Carpeta C1142, Carpeta C1143, Carpeta C1144, Carpeta C1145, Carpeta C1146, Carpeta C1147, Carpeta C1148, Carpeta C1149, Carpeta C1150, Carpeta C1151, Carpeta C1152, Carpeta C1153, Carpeta C1154, Carpeta C1155, Carpeta C1156, Carpeta C1157, Carpeta C1158, Carpeta C1159, Carpeta C1160, Carpeta C1161, Carpeta C1162, Carpeta C1163, Carpeta C1164, Carpeta C1165, Carpeta C1166, Carpeta C1167, Carpeta C1168, Carpeta C1169, Carpeta C1170, Carpeta C1171, Carpeta C1172, Carpeta C1173, Carpeta C1174, Carpeta C1175, Carpeta C1176, Carpeta C1177, Carpeta C1178, Carpeta C1179, Carpeta C1180, Carpeta C1181, Carpeta C1182, Carpeta C1183, Carpeta C1184, Carpeta C1185, Carpeta C1186, Carpeta C1187, Carpeta C1188, Carpeta C1189, Carpeta C1190, Carpeta C1191, Carpeta C1192, Carpeta C1193, Carpeta C1194, Carpeta C1195, Carpeta C1196, Carpeta C1197, Carpeta C1198, Carpeta C1199, Carpeta C1200, Carpeta C1201, Carpeta C1202, Carpeta C1203, Carpeta C1204, Carpeta C1205, Carpeta C1206, Carpeta C1207, Carpeta C1208, Carpeta C1209, Carpeta C1210, Carpeta C1211, Carpeta C1212, Carpeta C1213, Carpeta C1214, Carpeta C1215, Carpeta C1216, Carpeta C1217, Carpeta C1218, Carpeta C1219, Carpeta C1220, Carpeta C1221, Carpeta C1222, Carpeta C1223, Carpeta C1224, Carpeta C1225, Carpeta C1226, Carpeta C1227, Carpeta C1228, Carpeta C1229, Carpeta C1230, Carpeta C1231, Carpeta C1232, Carpeta C1233, Carpeta C1234, Carpeta C1235, Carpeta C1236, Carpeta C1237, Carpeta C1238, Carpeta C1239, Carpeta C1240, Carpeta C1241, Carpeta C1242, Carpeta C1243, Carpeta C1244, Carpeta C1245, Carpeta C1246, Carpeta C1247, Carpeta C1248, Carpeta C1249, Carpeta C1250, Carpeta C1251, Carpeta C1252, Carpeta C1253, Carpeta C1254, Carpeta C1255, Carpeta C1256, Carpeta C1257, Carpeta C1258, Carpeta C1259, Carpeta C1260, Carpeta C1261, Carpeta C1262, Carpeta C1263, Carpeta C1264, Carpeta C1265, Carpeta C1266, Carpeta C1267, Carpeta C1268, Carpeta C1269, Carpeta C1270, Carpeta C1271, Carpeta C1272, Carpeta C1273, Carpeta C1274, Carpeta C1275, Carpeta C1276, Carpeta C1277, Carpeta C1278, Carpeta C1279, Carpeta C1280, Carpeta C1281, Carpeta C1282, Carpeta C1283, Carpeta C1284, Carpeta C1285, Carpeta C1286, Carpeta C1287, Carpeta C1288, Carpeta C1289, Carpeta C1290, Carpeta C1291, Carpeta C1292, Carpeta C1293, Carpeta C1294, Carpeta C1295, Carpeta C1296, Carpeta C1297, Carpeta C1298, Carpeta C1299, Carpeta C1300, Carpeta C1301, Carpeta C1302, Carpeta C1303, Carpeta C1304, Carpeta C1305, Carpeta C1306, Carpeta C1307, Carpeta C1308, Carpeta C1309, Carpeta C1310, Carpeta C1311, Carpeta C1312, Carpeta C1313, Carpeta C1314, Carpeta C1315, Carpeta C1316, Carpeta C1317, Carpeta C1318, Carpeta C1319, Carpeta C1320, Carpeta C1321, Carpeta C1322, Carpeta C1323, Carpeta C1324, Carpeta C1325, Carpeta C1326, Carpeta C1327, Carpeta C1328, Carpeta C1329, Carpeta C1330, Carpeta C1331, Carpeta C1332, Carpeta C1333, Carpeta C1334, Carpeta C1335, Carpeta C1336, Carpeta C1337, Carpeta C1338, Carpeta C1339, Carpeta C1340, Carpeta C1341, Carpeta C1342, Carpeta C1343, Carpeta C1344, Carpeta C1345, Carpeta C1346, Carpeta C1347, Carpeta C1348, Carpeta C1349, Carpeta C1350, Carpeta C1351, Carpeta C1352, Carpeta C1353, Carpeta C1354, Carpeta C1355, Carpeta C1356, Carpeta C1357, Carpeta C1358, Carpeta C1359, Carpeta C1360, Carpeta C1361, Carpeta C1362, Carpeta C1363, Carpeta C1364, Carpeta C1365, Carpeta C1366, Carpeta C1367, Carpeta C1368, Carpeta C1369, Carpeta C1370, Carpeta C1371, Carpeta C1372, Carpeta C1373, Carpeta C1374, Carpeta C1375, Carpeta C1376, Carpeta C1377, Carpeta C1378, Carpeta C1379, Carpeta C1380, Carpeta C1381, Carpeta C1382, Carpeta C1383, Carpeta C1384, Carpeta C1385, Carpeta C1386, Carpeta C1387, Carpeta C1388, Carpeta C1389, Carpeta C1390, Carpeta C1391, Carpeta C1392, Carpeta C1393, Carpeta C1394, Carpeta C1395, Carpeta C1396, Carpeta C1397, Carpeta C1398, Carpeta C1399, Carpeta C1400, Carpeta C1401, Carpeta C1402, Carpeta C1403, Carpeta C1404, Carpeta C1405, Carpeta C1406, Carpeta C1407, Carpeta C1408, Carpeta C1409, Carpeta C1		

1363	Copasa 10/09/2021	No es claro a qué se refiere esto: Cúales son las condiciones para estas devoluciones? Si hay obras ejecutadas o adelantadas, cómo se garantiza que no se afecten las obras ejecutadas por el Concesionario?	Se informa al interesado que, el numeral 4.3 (d) de la parte Especial, hace referencia a áreas remanentes, es decir, que no fueron objeto de intervención por parte del Concesionario durante el desarrollo del proyecto, razón por la cual, no es correcto afirmar que existan afectaciones a las obras ejecutadas por el Concesionario.	Contrato Parte Especial, Sección 4.3(d)	Técnica
1383	Copasa 10/09/2021	Agradecemos a la entidad publicar en el cuarto de datos los apoyos en Excel del Estudio de Tránsito y Transporte de 2020, tal como se hizo para el Estudio de 2017	Se informa al interesado que, en el Cuatro de Datos – Carpeta Delineo – Carpeta A – Carpeta AOT, se encuentra el Estudio de Tránsito y Transporte de fecha mayo de 2020, el cual incluye las proyecciones de tráfico de las estaciones de Peajes Andes, Fuca y Unishana, por año y categoría vehicular. Adicionalmente, contiene un análisis de sensibilidad fundamentado en la restricción de movilidad a causa de la Pandemia, la información obtenida de este Estudio de Tráfico y Transporte, fue empleado por la ANI para la estructuración de este proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información que se encuentra en el CUARTO DE DATOS estará disponible a través nuevamente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Cuarto de Datos	Técnica
1386	PRONDESA S.A.S. 10/09/2021	Solicitamos ajustar la regulación prevista en esta sección así: "En el evento que, vencido el plazo previsto en la Sección 4.3 de esta Parte Especial para la entrega de los Pedros Delineo asociados a la construcción de la segunda cabecera de la carrera séptima que se hubiese efectuado dicha entrega o se haga imposible realizar el segundo incremento [...]".	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que la modificación del alcance del proyecto está contemplada conforme a lo establecido en el Contrato de concesión Parte Especial, sección 4.3 literal (c), así: "En el evento que, vencido el plazo previsto en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial para la entrega de los Pedros Delineo asociados a la construcción de la segunda cabecera de la carrera séptima o se haga imposible realizar el segundo incremento de estructura tarifaria de que trata la Sección 4.6(d) de esta Parte Especial, lo que primero ocurra en el tiempo, las Partes entenderán y aceptarán que se reducirá el alcance del Proyecto y por ende, el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Cabecera de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (IC-003) y la Calle 246 (Nº-930) en la ciudad de Bogotá", es decir, la modificación en el alcance se configura por la ocurrencia de cualquiera de las dos situaciones planteadas, regulación que es clara para la determinación de la disminución en el alcance de las obras sobre la carrera séptima.	Contrato Parte Especial, sección 4.2 (c)	Técnica
1387	PRONDESA S.A.S. 10/09/2021	Solicitamos a la ANI ajustar la Tabla prevista en la Sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato en lo que se refiere a los Intervenciones aplicables a cada una de las Unidades Funcionales que componen el Proyecto. Lo anterior, toda vez que debe quedar claro que, por ejemplo para el caso de las UP's asociadas a la Autopista Norte el Concesionario realizará Intervenciones de tipo Construcción y no sólo de Mejoramiento.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud por cuanto el alcance del proyecto se encuentra claramente definido en el Apéndice Técnico 1 y mencionado en el Contrato Parte Especial, sección 4.2. Adicionalmente, se aclara que los documentos del contrato de deben analizar de manera integral, de modo que el alcance de las obras está determinado de manera clara, en la Autopista Norte hay un control existente que se va a mejorar, por lo cual no se considera necesario realizar el ajuste solicitado.	Contrato Parte Especial, sección 4.3	Técnica
1402	PRONDESA S.A.S. 10/09/2021	Solicitamos a la ANI modificar la Sección 4.3(c)(i) así: "Con un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles posterior a la fecha descrita en la Sección 4.3(d)(i) de esta Parte Especial sin que la ANI haya entregado el cien por ciento (100%) de los Pedros Delineo necesarios para la construcción de la segunda cabecera de la carrera séptima o ante la imposibilidad del segundo incremento [...]".	Se informa al interesado que, no se acepta su solicitud, en el Contrato Parte Especial, Sección 4.3 (c)(i) se claró que la no construcción de la Segunda Cabecera de la carrera Séptima obedece a que no se entregue el 100% de los Pedros Delineo de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3 (b)(i).	Contrato Parte Especial, sección 4.3(c)(i)	Técnica
1404	PRONDESA S.A.S. 10/09/2021	Solicitamos eliminar la referencia a que "por causas no imputables al Concesionario" no se logre el primer incremento tarifario, ya que dicho incremento constituye un hecho objetivo que necesariamente debe presentarse para que se logre contar con la fuente de ingresos necesaria para la remuneración de la gestión que realiza el Concesionario para lograr dicho incremento. En efecto, si dicho incremento no se materializa, el Proyecto simplemente cancela de los recursos necesarios para pagar las Intervenciones y actividades a cargo del Concesionario, lo que consecuentemente debe dar lugar a la terminación anticipada del Contrato.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que la referencia está dispuesta de modo adecuado sobre la definición de responsabilidades y se resalta que, el primer incremento tarifario se podrá realizar de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4.6 del Contrato Parte Especial, la decisión de implementar el incremento se tomará a discreción de la ANI previa solicitud escrita por el Concesionario de acuerdo a la Sección 4.6(c)(i) del Contrato Parte Especial, finalmente se aclara que lo que puede impactar que se realicen los incrementos de tarifa de peaje son eventos asociados a factores sociales externos al Proyecto, que no dependen de ninguna de las Partes y que pueden en algún momento afectar la posibilidad de realizar los incrementos en los años previstos.	Contrato Parte Especial, sección 4.6 (a)	Técnica
1405	PRONDESA S.A.S. 10/09/2021	Solicitamos eliminar la referencia a que "por causas no imputables al Concesionario" no sea posible realizar el segundo incremento tarifario establecido en la Sección 5.3(b)(i), ya que dicho incremento constituye un hecho objetivo que necesariamente debe presentarse para que se logre contar con la fuente de ingresos necesaria para la remuneración de las Intervenciones asociadas a la ampliación de la carrera séptima, independientemente de la gestión que realice el Concesionario para lograr dicho incremento. En efecto, si dicho incremento no se materializa, el Proyecto simplemente cancela de los recursos necesarios para pagar las Intervenciones y actividades a cargo del Concesionario correspondiente a la ampliación de la carrera séptima.	Se informa al interesado que, no se acepta la solicitud del interesado, ya que será responsabilidad del futuro Concesionario surtir el proceso de socialización del proyecto incluido la información del incremento tarifario. Se debe tener en cuenta que los incrementos de tarifa de peaje se encuentran asociados a factores sociales externos al Proyecto, que no dependen de ninguna de las Partes y que pueden en algún momento afectar la posibilidad de realizar los incrementos en los años previstos.	Contrato Parte Especial, sección 4.6 (f)	Técnica
1416	PRONDESA S.A.S. 10/09/2021	De acuerdo a la respuesta 32 al interesado COPASA, la ANI indica "se informa que los niveles de servicio y operación de la infraestructura durante la construcción se definen en los Apéndices Técnicos 2 y 4, que se encuentran adjuntos en el BECOP con los documentos del proceso de selección". De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente aclarar si la respuesta a niveles de servicio o indicadores, de niveles de servicio en el correspondiente a la disponibilidad de 3 carriles por sentido durante la ejecución de la construcción, agradecemos sea incluido directamente el apartado de los apéndices donde se describen las mencionadas niveles de servicio y como serán medidos o a su defecto, definidos.	Se aclara el interesado que, el título del Apéndice Técnico 4 es "Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio", por lo cual se aclara que la forma de medir el Nivel de Servicio es a través de los indicadores que se establecen en la Tabla 4 del mismo Apéndice para la etapa Proyectiva Pre-construcción y Construcción.	RESPUESTA A OBSERVACIONES, 24 de agosto de 2021, pregunta 32, Interesado COPASA	Técnica
1417	STRABAG S.A.S. 10/09/2021	Agradecemos informar a los interesados los aspectos del crecimiento del tráfico utilizados por la ANI en los estudios de tráfico/proyecciones específicamente para el caso de camiones y vehículos pesados. Esta información no se detalla en el estudio de tráfico publicado por la ANI en el cuarto de datos.	Se aclara al interesado que en los estudios de Tránsito del año 2016 y la actualización del año 2020, que se realizaron en el marco de la Estructuración Técnica del proyecto, la información de los Estudios de Tránsito y Transporte con las anteriores consideraciones se encuentra en el Cuarto de Datos en los estudios y el cuarto de referencia, Carpeta Bogotá, Carpeta A, Carpeta AOT, Archivo AOT - Estudio de Tránsito y Transporte 2020. "Se aclara al interesado que en el numeral 5.2.4 "Crecimiento de los vehículos por el modo de ingreso", se establece que para el crecimiento o proyecciones de crecimiento "emplear las bases de crecimiento del PIB para camiones". Adicionalmente, en diferentes partes del documento se informa de los hallazgos identificados para las categorías vehiculares de camiones, en donde se informa que el crecimiento de esta clase de vehículos es de tipo lineal. Por otro parte, se informa que será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Cuarto de Datos-estudio de Tráfico	Técnica
1419	STRABAG S.A.S. 10/09/2021	Agradecemos nos informen cuál fue la base (ajustada empleada) para determinar el Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas en mil millones de pesos del Mes de Referencia. En especial teniendo en cuenta que la Sección 2.6 (b) (iv) señala que no se registran comunidades indígenas, Mboya y Ron, en comunidades Negras, Afrocolombianas, Negras y Palenqueras en el área del proyecto.	Se informa al interesado que el valor estimado para Consultas Previas obedece a una revisión de los pronósticos y compromisos que se han generado históricamente en la realización de este tipo de actividades consistentes con la línea implementada en todas las obras del Programa de Conexiones. De igual manera, conforme a lo establecido en el contrato de concesión Parte General, numeral 8.1 (d) Los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar nuevas consultas previas serán asumidos en su totalidad por el Concesionario, y los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean prioritarios, serán asumidos por las Partes bajo un sistema de bandas, conforme a lo regulado en el contrato de concesión.	Miñuta del Contrato - Parte Especial- Tabla de Referencias - Sección 1.200	Técnica
1421	STRABAG S.A.S. 10/09/2021	Solicitamos se elimine la obligación del concesionario de Accesos Norte 6 en relación con la verificación de documentación para efectos del beneficio de tarifas especial y de instalar tarjetas inteligentes o su equivalente tecnológicos. Lo anterior en la medida que el Concesionario de Accesos Norte 6 no realiza el recado a administradores los pagos.	Se informa al interesado que, no se acepta su solicitud, ya que el proyecto de Accesos Norte Fase II, es el que establece las Tarifas Diferenciales E2 y E2 2 por lo tanto se debe hacer cargo de todo lo correspondiente en solicitudes, control de beneficiarios, costos administrativos, custodia de la información, construcción de las entregas de las tarjetas inteligentes y todo el proceso se debe conformar por la intervención del Proyecto.	Miñuta del Contrato - Parte Especial- Tabla de referencias - Sección 3.3 (c)	Técnica
1422	STRABAG S.A.S. 10/09/2021	Solicitamos se elimine la obligación del concesionario de Accesos Norte 6 de pagar una actualización de software por recado por la inclusión de tarifas diferenciales. Ello debe ser obligación del Concesionario Rescaudador quien es quien opera dicho software.	Se informa al interesado que no se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que la actualización del software de recado mencionado en el numeral 4.2 (i) PARTE ESPECIAL, corresponde a la inclusión de tarifas diferenciales que se establezcan en el contrato de concesión que se origina producto del presente proceso de selección.	Miñuta del Contrato - Parte Especial- Tabla de referencias - Sección 4.2 (i)	Técnica
1424	STRABAG S.A.S. 10/09/2021	Agradecemos nos aclaren en qué eventos el no incremento de la estructura tarifaria podría ser atribuido al Concesionario. Entendemos que dicho incremento depende de la voluntad de la ANI y en esa medida desconocemos qué puede o no hacer el concesionario para impedir que se realice el incremento mencionado.	Se informa que, las razones imputables al Concesionario para no realizar el primer incremento sería un deficiente proceso de Socialización del proyecto a los Usuarios del Corredor y en los Municipios del Área de Influencia.	Miñuta del Contrato - Parte Especial- Tabla de referencias - Sección 1.7.2 (b) (iv) y Sección 4.6 (d)	Técnica
1425	STRABAG S.A.S. 10/09/2021	En relación con los Pedros Delineo solicitamos se elimine la referencia a que el Concesionario no pueda incluir reservas, condicionamiento o objeción u observación frente al estado de la infraestructura entregada. Es imposible presuponer en la oferta el estado en el que dicha infraestructura será entregada (que puede ser de otros años más cercanos a partir del Año de Inicio).	Se aclara el interesado que de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.8 del Contrato Parte Especial, "Pedros Delineo - Es la unidad física y jurídica constituida por terrenos, construcciones, construcciones anexas, ruidos y aspectos que serán entregados en condiciones de disponibilidad por Bogotá Delineo Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones e los hubs", sobre lo cual, se tiene que esta infraestructura corresponde a los pedros "delineo" en los cuales se va a construir la infraestructura del proyecto. Finalmente, sobre su observación, se informa al interesado que no se acepta su solicitud y se mantienen las condiciones establecidas en la sección 4.5 del Contrato Parte Especial, que determina que los pedros deberán ser recibidos en el estado en que se encuentran.	Miñuta del Contrato - Parte Especial- Sección 3.1 y 4.3 (b) (iv)	Técnica
1427	STRABAG S.A.S. 10/09/2021	En varias secciones de la Parte Especial del Contrato de Concesión se hace referencia a la "imposibilidad del incremento de tarifa" o que "se haga imposible el incremento". Al respecto agradecemos a la ANI aclarar en qué tipo de circunstancias resulta imposible realizar el incremento de tarifa, cuando de acuerdo con la Resolución de Peaje (Resolución No 2002130623145 del 17 de junio de 2021) ya están establecidos los incrementos para los años 2023 y 2025 y ello está contemplado en la sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.	Se informa al interesado que, el primer incremento tarifario se podrá realizar de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4.6 del Contrato Parte Especial, la decisión de implementar el incremento se tomará a discreción de la ANI previa solicitud escrita por el Concesionario de acuerdo a la Sección 4.6(c)(i) del Contrato Parte Especial, finalmente se aclara que lo que puede impactar que se realicen los incrementos de tarifa de peaje son eventos asociados a factores sociales externos al Proyecto, que no dependen de ninguna de las Partes y que pueden en algún momento afectar la posibilidad de realizar los incrementos en los años previstos.	Miñuta del Contrato - Parte especial	Técnica
1428	STRABAG S.A.S. 10/09/2021	Agradecemos que la ANI confirme nuestro entendimiento en el sentido que en el evento en el que no se realice la entrega de los Pedros Delineo en el plazo previsto o se haga imposible realizar el segundo incremento de tarifas, y en consecuencia no se realice la construcción de la Segunda Cabecera de la Carrera Séptima entre Calle 201 y Calle 246, no se realizará la construcción de coberturas y andén costado oriental.	Se informa al interesado que el evento que se configura la situación descrita en el numeral 4.2 (c) (i), se reducirá el alcance del proyecto y el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Cabecera de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (IC-003) y la Calle 246 (Nº-930) en la ciudad de Bogotá, caso en el cual, deberán suprimirse todas aquellas actividades relacionadas con la segunda cabecera y será responsabilidad del concesionario establecer y cuantificar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al alcance modificado, lo cual, incluye actividades de mejoramiento de vías y espacio público (andén y coberturas). Para mayor claridad, con la publicación de los pliegos definitivos se ajustó el Apéndice Técnico 1, sección 6.4 (d) en el sentido de definir en detalle el alcance modificado de la Unidad Funcional 6 en caso de no construirse la segunda cabecera sobre la carrera séptima. Por lo anterior se confirma que su entendimiento no es correcto, ya que la Cobertura y Andén del costado oriental se está incluido en el alcance.	Miñuta del Contrato - Parte Especial- Sección 4.2(c) (i)	Técnica

1457	RASHER & SEMA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS 19/09/2021	3. De acuerdo con el Apéndice Técnico, las obras más relevantes a ejecutar incluyen, entre otras, Ampliación de carriles existentes, Mejoramiento de carriles, Construcción de carriles de adelantamiento para TM, Construcción de Andenes y Calzadas, Operación y mantenimiento de la infraestructura entregada, construcción de Puentes vehiculares y puentes peatonales. Sobre este aspecto se requiere para una adecuada citación la información detallada y oportuna de cada una de las UFs, no solamente en discriminación de valor, sino en descripción de obras y trabajos intervenciones a realizar.	Se informa al interesado que, el Alcance del proyecto se encuentra definido en el Apéndice Técnico 1, la discriminación del Alcance y las obras se realiza por Unidad Funcional de la 1 a la 7, se aclara que la información discriminada en el mencionado Apéndice fue obtenida de los Estudios y Diseños de referencia que se encuentran compartidos en el Cuadro de Datos, con sus respectivas descripciones y las intervenciones proyectadas. Finalmente se informa que no se comparan los valores o presupuesto proyectados de las obras, ya que se aclara la responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización del proyecto para la presentación de su oferta. Por lo anterior, se aclara que la información contenida en el CUARTO DE DATOS se adjunta a título meramente informativo de acuerdo con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones.		Técnica
1462	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	Complementando lo indicado en el Apéndice Técnico 1 en relación a los alcances de las obras de construcción, la respuesta No. 209 ya emitida por ustedes con respecto al carril de reserva del Transmilenio aclara que "el carril de reserva entre las estaciones no tendrá intervenciones, sólo aplica como reserva vial. Ahora bien, frente a las estaciones y en sus aproximaciones se debe realizar la construcción del carril, toda vez que la ubicación de las estaciones es la definitiva". ¿Pueden confirmar que esto significa que no debe considerarse ningún tipo de costs de construcción (terrazas, pavimentos, ...) asociado a ese carril de reserva en las zonas entre las estaciones?	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que se debe realizar intervenciones solo en el paso de las estaciones de Transmilenio, ya que la ubicación de la estación es definitiva, por lo cual, justo en frente de las estaciones se ven 3 carriles, el de circulación, el de reserva y el de parada. En esa zona de obras, se aclara que el carril de reserva entre las estaciones no tendrá intervenciones, sólo aplica como reserva vial. Ahora bien, frente a las estaciones y en sus aproximaciones se debe realizar la construcción del carril, toda vez que la ubicación de las estaciones es la definitiva. Lo anterior podrá ser detallado en detalle dentro de la información relacionada en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Datos, Carpeta C que corresponde al Diseño Geométrico. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1475	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	Entendemos que la referencia al Apéndice Técnico 1 se trata de un error y en realidad debería referirse al Apéndice Técnico 2. Se solicita confirmación de si nuestro entendimiento es correcto y de no ser el caso, agradeceríamos la explicación oportuna.	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que lo especificado en el Contrato Parte Especial, Sección 1.108, se referencia al Apéndice Técnico 1, Sección 11 "Obligaciones Durante la Etapa Preparatoria".	Contrato Parte General, Sección 1.108	Técnica
1483	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	Complementando lo indicado en el Apéndice Técnico 1 en relación a los alcances de las obras de construcción, la respuesta No. 209 ya emitida por ustedes con respecto al carril de reserva del Transmilenio aclara que "el carril de reserva entre las estaciones no tendrá intervenciones, sólo aplica como reserva vial. Ahora bien, frente a las estaciones y en sus aproximaciones se debe realizar la construcción del carril, toda vez que la ubicación de las estaciones es la definitiva". ¿Pueden confirmar que esto significa que no debe considerarse ningún tipo de costs de construcción (terrazas, pavimentos, ...) asociado a ese carril de reserva en las zonas entre las estaciones?	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que se debe realizar intervenciones solo en el paso de las estaciones de Transmilenio, ya que la ubicación de la estación es definitiva, por lo cual, justo en frente de las estaciones se ven 3 carriles, el de circulación, el de reserva y el de parada. En esa zona de obras, se aclara que el carril de reserva entre las estaciones no tendrá intervenciones, sólo aplica como reserva vial. Ahora bien, frente a las estaciones y en sus aproximaciones se debe realizar la construcción del carril, toda vez que la ubicación de las estaciones es la definitiva. Lo anterior podrá ser detallado en detalle dentro de la información relacionada en el CUARTO DE DATOS, Carpeta Datos, Carpeta C que corresponde al Diseño Geométrico. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la información estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	Parte Especial, sección 4.4	Técnica
1484	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	En Carrera 7 se prevé que, en caso de no ser posible obtener los recursos necesarios en un plazo determinado, la construcción de la segunda calzada quedará excluida del alcance, que se limitará al mejoramiento de la actual y el espacio público. No obstante, el análisis geométrico de la calzada actual permite prever que las actuaciones de mejoramiento en la calzada actual requieren, en varios puntos, actuaciones que impliquen mayor ocupación de terrenos, por ejemplo por tener radios inferiores al mínimo para 1100 km/h (por ejemplo en las PK 3.182 a 3.303), estaciones inferiores a las mínimas (por ejemplo en las PK 3.341 a 3.397) y algunos problemas de construcción. ¿Será posible construir las obras de mejoramiento en la calzada existente en puntos como los indicados (y los nuevos espacios públicos) con los predios disponibles actualmente?	Se informa al interesado que, su entendimiento no es correcto, ya que de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, Sección 1.6(4) – Intervención Previa "Mejoramiento de la calzada existente a 2 carriles mínimos de 3.263.50 m de ancho más espacio público de 9.00 m de ancho en el costado oriental de la vía." El mejoramiento de la sección de obras, se debe cumplir las especificaciones técnicas del mejoramiento para la velocidad de diseño de 60 Km/h, los predios deben comprender únicamente a predios necesarios para la ejecución de las obras para la construcción de la segunda calzada (Calzada Occidental). Se aclara que adicional a las Predios Dedicadas, se encuentran predios que deben ser gestionados por el proyecto, en dichos predios la responsabilidad de realizar la Gestión predial corresponde al Concesionario que deberá ajustar los recursos para la ejecución de las obras de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se determinen para el correcto desarrollo del proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1486	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	Las estructuras definidas en la intersección a desnivel en la calle 201 en el referencial no tienen en cuenta una futura ampliación, sólo contemplan las dos conexiones de los ramales con un ancho estructural para dar cabida a cada ramal a ambos lados de la intersección, sin prever que tengan que irse en el futuro con la estructura principal del entrecruce. ¿Debe considerarse que su topología sea compatible y estar preparada para esa futura ampliación?	Se informa al interesado que, tomando como referencia la observación anterior, es claro, que se debe garantizar la armonización con el perfil val del plan de ordenamiento zonal del norte Ciudad Lago de Torca de la Avenida el Polo, es que haya una congruencia en los diseños de la Autopista Norte, con la Avenida el Polo y que se representen en el Intercambiador el Polo. Por lo anterior, en la armonización se debe considerar la proyección de la ampliación de los puentes en el paso de la Calle 201, por lo que la topología de los puentes debe ser compatible para futuras ampliaciones. El interesado para la proyección del Intercambiador del Polo deberá realizar la validación técnica de los impactos de costos, ambiental, redes y prediales que se le puedan presentar para la valoración de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1487	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	El dimensionamiento del referencial de las estructuras a desnivel en la calle 201 considera puentes de dos vanos de entre 85 y 105 m de luz con cuestas que parecen insuficientes estructuralmente. ¿han previsto que sea necesario construir estructuras con una topología más potente, e incluso incluir más apoyos intermedios?	Se informa al interesado que los diseños que se encuentran en el CUARTO DE DATOS son de referencia y fueron realizados para atender condiciones técnicas específicas de acuerdo al resultado técnico de la factibilidad que dieron como resultado el alcance descrito en el Apéndice Técnico 1. Se aclara que los diseños definitivos deberán ser elaborados por el futuro concesionario cumpliendo con el alcance establecido en los documentos de contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndice Técnico y en cumplimiento de la normativa vigente, para lo cual, deberá realizar los análisis pertinentes. Cualquier ajuste deberá contar con la No Objeción de la Interventoría del proyecto. Por último, cabe resaltar que la información del CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1494	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	Las estaciones del tránsito previstas en el separador (suma del alcance de este proyecto) afectarían de manera directa al drenaje previsto en el separador, invalidando la solución de control paralela a la vía. ¿Se debe considerar la adaptación del drenaje de la autopista norte al diseño de las estaciones del Transmilenio, por ejemplo mediante la ejecución de colectores subterráneos en lugar de canales en los tramos de conflicto?	Se informa al interesado que la adaptación del drenaje de la autopista al diseño de las estaciones de Transmilenio y la definición de las redes de plantarrollo pluvial (drenaje de la vía) que se construyen según los diseños para fase II deberán ser validados y actualizados conforme a la legislación vigente, es decir, que las decisiones constructivas que se adopte por parte del Concesionario deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en su implementación definitiva. Por último, se informa al interesado, que la información del CUARTO DE DATOS estará disponible a título meramente informativo acorde con las condiciones de la Sección 1.7 del Pliego de Condiciones y será responsabilidad del interesado la validación, verificación y actualización para la presentación de su oferta.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1495	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	La repatriación del canal Torca en el proyecto referencial se entiende que se repone con las mismas condiciones que el tramo suprimido (paral en tierra a cielo abierto), sin embargo en el tramo inmediatamente anterior tiene topografía de canal trapezoidal en hormigón. ¿Se debe considerar su repatriación con características del tramo homólogo, o no del tramo sustituido en tierra?	Se informa al interesado que, sobre el Canal Torca, no se tienen previstas intervenciones específicas en desarrollo del proyecto. Ahora bien, en la implementación del Intercambiador Vial de la Av. El Polo en Canal Torca queda debajo de la oruga y ramal Sur Oriental, razón por la cual en este sitio se deberá por lo menos contemplar un permiso ambiental de ocupación de cauce y realizar las obras estructurales (box, pontones o puentes) que permitan el paso vehicular sobre la oruga y el ramal. Los diseños del Intercambiador se encuentran en el Cuadro de Datos, Carpeta Bogotá, Carpeta C.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1501	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	No existe información completa sobre las redes proyectadas de MT y ET en todo el tramo de la Autopista Norte y Carrera 7, y además de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, todos los nodos aéreos deben subterráneos (artículo 135 del POT), mediante diseño detallado 150 a 250V, y con ello requiere complementarlo como subestaciones, etc... por lo que el costo puede ser considerable. ¿han tenido en consideración que esta incógnita puede ser de importancia en la programación y costo de las obras?	Se informa al interesado que en el Apéndice Técnico 5, no se encuentra la afirmación mencionada "que con ocasión de la construcción de las obras de ampliación de la Autopista Norte, se deberá realizar el traslado de las redes aéreas de energía (Media Tensión - Baja Tensión), telecomunicaciones y alumbrado público que se encuentran a ambos costados de la vía". Adicionalmente, se informa al interesado, que la información de las diseños de Señalización para la Autopista Norte y la Carrera Septima se encuentra en la Carpeta Datos, carpeta "M", que está publicada en el Cuadro de Datos desde la apertura del proceso. Así los casos, se informa al interesado que la necesidad de la implementación de señales elevadas corresponde al cumplimiento de los lineamientos del Diseño para fase II, y será el resultado de la armonización de los diseños proyectados por el futuro Concesionario.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1502	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	¿Debe considerarse que, por la conservación y manejo de los paisos del humedal, se requieran plazoletas o tipo de miradores con el fin de aprovechar las vistas paisajísticas (dependiendo de su plan de manejo ambiental)?	Se informa al interesado que, el Alcance del proyecto está definido en el Apéndice Técnico 1, en el cual no se establecen plazoletas o miradores.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1505	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	Debido al número de carriles de la Autopista Norte y de las calzadas que quedarán en la K7, se entiende que será necesario implementar como mínimo una señal elevada por acceso en las zonas intersecciones elevadas. ¿Pueden confirmar por favor?	Se aclara al interesado que el futuro Concesionario, será el responsable de la determinación del diseño definitivo, para lo cual deberá realizar la validación, verificación y actualización para la presentación de la oferta, por lo tanto, los diseños para fase II deberán ser validados y actualizados conforme a la legislación vigente, y así mismo deberán ser armonizados con las respectivas entidades Distritales y conforme a lo establecido en la Sección 4.2(i), 4.4(b), 4.5(c) y 4.4(j) del Contrato Parte General, deberá contar con la No Objeción de la Interventoría. Adicionalmente, se informa al interesado, que la información de los diseños de Señalización para la Autopista Norte y la Carrera Septima se encuentra en la Carpeta Datos, carpeta "M", que está publicada en el Cuadro de Datos desde la apertura del proceso. Así los casos, se informa al interesado que la necesidad de la implementación de señales elevadas corresponde al cumplimiento de los lineamientos del Diseño para fase II, y será el resultado de la armonización de los diseños proyectados por el futuro Concesionario.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1506	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	Los diseños de referencia no contemplan elementos segregadores de las calzadas de Transmilenio dentro de su volumen de seguridad vial (tipo bordillo no transapaseable). ¿Pueden por favor confirmar su necesidad?	Se aclara al interesado que el futuro Concesionario, será el responsable de la determinación del diseño definitivo, para lo cual deberá realizar la validación, verificación y actualización para la presentación de la oferta, por lo tanto, los diseños para fase II deberán ser validados y actualizados conforme a la legislación vigente, y así mismo deberán ser armonizados con las respectivas entidades Distritales y conforme a lo establecido en la Sección 4.2(i), 4.4(b), 4.5(c) y 4.4(j) del Contrato Parte General, deberá contar con la No Objeción de la Interventoría. En esa orden de ideas, se informa que en el cuadro de datos están incluidos los parámetros operacionales de Transmilenio que en su momento los entregó TRANSMILLENIO S.A para el desarrollo de la estructuración, ubicación Cuadro de Datos, Carpeta Otros Anexos, Carpeta D, archivo D1.	APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO Y Proyecto Referencial "APP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ"	Técnica
1510	SACYR CONCESIONES COLOMBIA, S.A.S. 01/09/2021	En cuanto a la Sección 3.1 (b) del Apéndice Técnico 6, es el entendimiento de este proponente que el Concesionario podrá determinar el uso o no de las licencias otorgadas con anterioridad (no buscando la cesión de las mismas), o buscar la aprobación de una nueva licencia basada en las condiciones y especificaciones del Proyecto.	En atención a la solicitud del proponente se le informa que la Cesión de la Licencia Ambiental de la Variante Sopó es obligatoria, es una cesión total y no es optativa. De otra parte se le informa que no es posible obtener dos licencias ambientales para un mismo proyecto, con un mismo objeto y dentro de un mismo ámbito geográfico.	Sección 3.1 (b), Apéndice Técnico 6	Técnica - Ambiental

1539	SENDA 01/05/2021	Según la comunicación 2019491/202012, respuesta SENIA, subida en la más reciente actualización del cuarto de datos en la carpeta J6, de conformidad al lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en los corredores ecológicos de ronda como el Canal Torca y Humedal Torca-Guaymaral hay restricción para realizar cualquier actividad de construcción. En el Corredor Autopista Norte, en la zona del humedal Torca -Guaymaral, en la cabecera Oriental, entre el K1+550 y el K1+550 y entre el K2+220 y el K2+420, el estructurador tiene previsto mover al Oriente el Canal Torca, todo que en la zona donde se dice está en la actualidad se tiene proyectado el espacio público de la erupción de la calzada. ¿Cuál permiso o qué trámite contempla el estructurador de manera que sea viable el movimiento del canal y que la autoridad ambiental permita intervenir la zona de humedales? (Nota: Ver fotos en la siguiente casilla Anexos a pregunta anterior) (ver imagen en documento anexo)	Se le informa al interesado que el mecanismo previsto en la estructuración es el de licencia ambiental, el cual es un proceso utilizado para la planeación y administración de proyectos que asegure que las actividades humanas y económicas se ajusten a las restricciones ecológicas y de recursos y de esta forma se constituye en un mecanismo clave para promover el desarrollo sostenible. En el marco de lo cual la ANLA adelantó las siguientes gestiones: 1. Definición de la Autoridad Ambiental Competente. La Agencia adelantó los acercamientos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que se definiera que es la ANLA la autoridad ambiental competente que debe avocar conocimiento del (de los) trámite(s) de licenciamiento ambiental. Oficio de salida ANLA No. 201901195-2-000 del 28 de marzo de 2019. La citada comunicación está incluida dentro del banco de datos del proyecto. 2. Definición de Alternativa para el Proyecto. La Agencia adelantó los acercamientos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que se definiera si el proyecto requiere, o no, de diagnóstico ambiental de alternativas. Frente al trámite surtido la ANLA señaló que el proyecto no requiere de DAA y se fijaron los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental. Oficio de salida ANLA No. 2019120368-2-000 del 25 de agosto de 2019. La citada comunicación está incluida dentro del banco de datos del proyecto. En este último el interesado podrá consultar los requerimientos fijados por la ANLA para los fines de elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto, dentro de los que se incluyen los siguientes, en lo pertinente a estos: 1.1. f) Plantear medidas de manejo enfocadas a la protección y conservación de los diferentes componentes de la biodiversidad de los humedales Torca y Guaymaral, los cuales se encuentran incluidos en la lista de humedales de importancia internacional RAMSAR. Las medidas de manejo que se propongan en el Estudio de Impacto Ambiental deben armonizar y ser concordantes con las disposiciones de los distintos instrumentos que sean establecidos por las autoridades y entidades relacionadas con las áreas sensibles identificadas. g) Adaptar los estudios hidrológicos e hidroclimáticos necesarios para el drenaje y manejo y diseño apropiado de las obras a mejorarse y/o a construirse asociadas a la estructura vial. h) Presentar los estudios y diseños de las estructuras hidráulicas previstas para el adecuado manejo de aguas de los humedales Torca y Guaymaral, y demás cuerpos de agua interrelacionados por los dos corredores viales, Autopista Norte y Carrera Séptima, que garanticen un óptimo funcionamiento y la conectividad de flujo de los dos sistemas y de los demás cuerpos de agua. (...)	Técnica – Ambiental
------	---------------------	---	---	---------------------